EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, lunes 1º de agosto de 1960

AVISO

Con el fin de evitar demoras o errores en las publicaciones, se solicita a los señores avisadores se sirvan presentar los originales en forma perfectamente legible.

LA DIRECCION

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ASTREA
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto con réspecto a la modificación de los Estatutos de "Cristal S.A.", por Asamblea de fecha abril 12 de 1960 protocolizada pòr escritura Nº 1.608 de fecha catorcé de julio de mil novecientos sesenta pòr ante el Escribano Aron Siganevich y de acuerdo al Decreto Nº 7.488 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 30 de junio de 1960. — Art. 1º: "Con la denominación de "ASTREA", SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL" funciona una sociedad anónima constituída originariamente con el nombre de "Cristal, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — Durará 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Art. 3º: El capital social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000.— m|n.) dividido en cuatro series de veinticinco mil acciónes ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cáda acción. — Las acciones de la primera serie serán de clase "A" con derecho a tres votos por acción; las acciones de las tres series restantes del capital autorizado serán Ordinarias de clase "B" con derécho a un voto por acción. — A los efectos de la designación del Síndico todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un solo voto por acción. — El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por Resolución de Asamblea de Accionistas hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional en series consecutivas de veinticinco mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada acción, con cumplimiento a las disposiciones del Decreto Nº 852|955. — Todo aumento de capital dispuesto en las condiciones indicadas será elevado a escritura pública en cuya oportunidad será abonádo el sellado fiscal correspondiente, publicado en el Boletín Oficial por tres días inscripto en el Registro Público de Comercio comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Las acciones que compongan el aumento del capital autorizado de la sociedad serán preferidas con derecho a un dividendo, preferido fijo no acumulativo del 18 % anual (dieciocho por ciento); y un adicional igual a la diferencia entre el dividendo que se vote para las acciones ordinarias y el dividendo fijo establecido precedentemente. — Las acciones preferidas tendrán preferencia asimismo, en caso de liquidación de la sociedad, al reembolso del capital aportado, y tendrán dèrecho a un voto por acción en caso de que se les adeudara dividendo fijo por inexistencia o insuficiencia de utilidades. — Serán rescatables con reconocimiento de una prima que no podrá exceder del veinte por ciento, además de su valor nominal. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional con más los aumento que se resuelvan en la forma indicada en estos Estatutos. — Art. 7º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, designados por Asamblea General de Accionistas. — Cada Asamblea determinará, por sí o a propuesta del Directorio el número de Directores dentro de los límites expresados. — Los Directores titulares durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Desempeñarán su cargo hasta la realización de la primera asamblea de accionistas posterior al cierre del ejercicio social en el cual finalic su mandato. — Cada Director deberá depositar en la caja de la sociedad, cien acciones ordinarias de la clase "A" o "B" en garantía del buen desempeño de su gestión. — Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure su mandato. — En cada renovación del Directorio, dicho cuerpo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente y este último en los mismos casos, será reemplazado por el Director que determine el Directorio. — Cada Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará tres Directores suplentes, los que durarán en su cargo un año. — En caso de vacante en el Directorio, será cubierta por el suplente que determinen los restantes Directores de conformidad con el Síndico. — El Director Suplente que pase a titular, lo será hasta la finalización de la imposibilidad o ausencia del sustituído, en caso de ser transitoria no pudiendo exceder de la fecha de la realización de la Asamblea Ordinaria de Accionistas inmediata posterior, en cuya oportunidad en su caso la Asamblea designará un nuevo Director titular que durará en su cargo hasta la próxima renovación de los Directores titulares. — Art. 15º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General confeccionado de acuerdo con las normas técnicas y reglamentarias en vigencia una vez previstas las amotizaciones y provisiones que correspondieren, se distribuirán así: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue el límite fijado en el artículo 363 del Código de Comercio; b) El dividendo fijo que correspondiere a las acciones preferidas, si se hubieren emitido. — c) La retribución que se disponga para el Directorio y Síndico; d) Los fondos de reserva que, a propuesta del Directorio o no, disponga la Asamblea de Accionistas; e) El remanente para las acciones ordinarias y preferidas, en su caso, en forma de dividendo, pudiendo llevarse un remanente al ejercicio siguiente. — La Asamblea determinará sobre la forma, plazo y condiciones de pago de los dividendos y retribuciones votados sobre las utilidades. — Los dividendos sobre acciones podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiere la Asamblea de Accionistas. — Los dividendos no cobrados por sus beneficiarios, prescribirán a favor de la sociedad a los tres años de haberse puesto a disposición de los mismos. — Art. 16º: La sociedad será liquidada a la expiración del plazo de duración o cuando una Asamblea extraordinaria de accionistas resuelva la disolución anticipada de la sociedad, por el Directorio y con la intervención del Síndico. — Una vez realizado el activo de la sociedad, su producido se distribuirá en la siguiente forma: a) Pago total del pasivo de la sociedad; b) Pago del capital integrado sobre acciones preferidas si las hubiere; c) Pago del capital integrado sobre acciones ordinarias d) El remanente se destinará al Directorio y Síndico lo que disponga la Asamblea de Accionistas y el resto entre las acciones ordinarias y preferidas, si hubiere, en la misma proporción en la que participan de las utilidades. — E|L.: por Asamblea de fecha abril 12 de 1960. Vale.

Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.640.— e.1º|8-Nº 38.911-v.1º|8|60

ACEROS SUECOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Junio de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Juan Benedetto, que declara ser argentino, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze dos mil seiscientos cuarenta; don Enrique José Martinengo, que declara ser argentino, casado, domiciliado en la calle General Artigas cinco mil cuatrocientos treinta y seis; doña Dora Lucila Noemí Gontier de Benedetto, que declará ser argentina, casada, domiciliada en la calle Federico Lacroze dos mil seiscientos cuarenta; doña Teresa Serra de Martinengo, qué declara ser argentina, casada, domiciliada en la calle General Artigas cinco mil cuatrocientos treinta y seis; doña Margarita Josefa Benedetto, que declara ser argentina, soltera, domiciliada en la calle Once de Setiemmre mil ochocientos cuarenta y seis; don Axel Ulrich Pauls, que declara ser alemán, casado, domiciliado en la calle Jorge Newbery dos mil ochocientos treinta y uno; doña Alicia Noemí Benedetto de Pauls, que declara ser argentina, casada, domiciliada en la calle Jorge Newbery dos mil ochocientos treinta y uno; don Alfredo Estiú, que declara ser argentino, casado, domiciliado en la calle Congreso cuatro mil trescientos once; don Horacio Roberto Estiú, que declara ser argentino, soltero, domiciliado en la calle Mendoza cuatro mil novecientos veinte; don Amilcare Guillermo Lupano, que declara ser argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil quinientos treinta y tres; y don Bjorn Rune Jeppsson o Rune Jeppsson que declara ser sueco, casado, todos vecinos de esta Ciudad, a excepción del señor Jeppsson, quien se domicilia en la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como que los primeros nombrados concurren por sí, haciéndolo el señor Bjorn Rune Jeppsson o Rune Jeppsson en nombre y representación del señor Sven Elof Hansson, a mérito del poder otorgado por éste en la Ciudad de Gotemburgo, Suecia, ante la Escribana Pública de esa Ciudad, doña Eva Furtenbach, el que se halla incorporado e íntegramente transcripto al folio seiscientos, protocolo del año mil novecientos cincuenta y nueve de este Registro, doy fe y el que dice así: "El 30 de Junio de 1959, comparece Don Señor Even Elof Hansson, domiciliado en Gotemburgo, Suecia, y dice: que confiere Poder Especial a Don Señor Rune Jeppsson, domiciliado en Buenos Aires, Argentina, para formar una Sociedad Anónima con un capital de cinco millones de pesos moneda de la Nación Argentina, conforme a los Estatutos proyectados y que aprobare la Asamblea de accionistas que se convoque a ese fin, a cuyo efecto faculta a su mandatario para tomar parte en las Asambleas de accionistas, ejercitando el derecho de voto en todos los asuntos relacionados con la Sociedad; aceptar los cargos que se le confieran al otorgante en el Directorio de la misma; gestionar la aprobación y registro de los Estatutos sociales; aceptar cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia; otorgar y firmar la escritura pública de constitución de la sociedad y cuantos otros instrumentos fueren indispensables, y practicar los actos que sean necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de la Sociedad para funcionar; aceptar y firmar las escrituras de transferencias que a favor de la Sociedad Anónima a constituirse deben hacer los componentes de "Aceros Suecos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de los bienes, acciones, derechos y obligaciones que forman su activo y pasivo, hacer inscribir los testimonios de esas escrituras en los Registros Públicos de Comercio y de la Propiedad y en cualquier otra Repartición Pública, que corresponda, facultándolo asi mismo, en su carácter de socio de dicha sociedad "Aceros Suecos", a aceptar, otorgar y firmar toda la documentación, balances, inventarios, escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para disolver y|o incorporar esta Sociedad a la Anónima en formación cumpliendo con las disposiciones legales en vigor; comprometer en árbitros o arbitradores o transigir, cobrar y percibir dinero y valores; dar posesión de los bienes; demandar y contestar demandas ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias o de cualquier fuero o jurisdicción y otorgar poderes especiales y revocarlos, así como sustituir el presente. — (Sven Elof Hansson). — Hay una firma. Hansson. — Sigue una certificación en idioma francés cuya traducción realizada por la Traductora Pública, Señora Clara Róbine, obra en un sello nacional de tres pesos número tres millones setecientos veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve, Serie S, el que transcripto dice: "Por la presente se certifica que el señor Sven Elof Hansson, ha firmado de propio puño. Gotemburgo, 30 de Junio de 1959. — Firmado: Eva Furtenbach, escribana pública en Gotemburgo. — Hay un sello notarial de la Ciudad de Gotemburgo". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que han constituído la Sociedad "Aceros Suecos", Sociedad Anónima Comercial, Industria, Financiera, Inmobiliaria y para dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número cinco mil ochocientos noventa y cinco del corriente año, que se transcribirá más adelante, me exhiben el expediente que ha tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación bajo el número tres mil cuatrocientos noventa y ocho del corriente año, originado por el que lleva el número diez mil novecientos cincuenta y dos|uno del año mil novecientos cincuenta y nueve de la Inspección General de Justicia solicitando de mí, el Escribano autorizante la transcripción en este Registro, del acta constitutiva de la Sociedad Anónima, del texto de su Estatuto, del Balance General de "Aceros Suecos", Sociedad de Responsabilidad Limitada y del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional antedicho, los que corren agregados al expediente de referencia, que tengo a la vista para este acto; doy fe y en el orden citado son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva de "Aceros Suecos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen en el local de la calle Federico Lacroze número dos mil seiscientos cuarenta, los señores Juan Benedetto, Bjorn Rune Jeppsson o Ruñe Jeppsson, quien lo hace en representación del señor Sven Blof Hansson, en virtud del poder suficiente otorgado por este último a su favor, en Gotemburgo, Suecia, con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el que ha sido protocolizado con fecha veintinueve de octubre último, al folio seiscientos, del Registro trescientos setenta y seis de esta Capital y que en primer testimonio, expido en el día de la fecha se anexa a la presente; Enrique José Martinengo; Dora Lucila Noemí Contier de Benedetto; Teresa Serra de Martinengo; Margarita Josefa Benedetto; Alicia Noemí Benedetto de Pauls; Alfredo Estiu; Horacio Roberto Estiu; Axel Ulrich Pauls y Amilcare Guillermo Lupano, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolviendo: Primero: Constituir una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "Aceros Suecos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Segundo: Aprobar los Estatutos Sociales en la forma que figuran por separado y que firmado por todos los nombrados, forma parte integrante de la presente acta. — Tercero: La Sociedad se constituye para continuar los negocios de "Aceros Suecos", Sociedad de Responsabilidad Limitada y sobre las bases de la incorporación del Activo y Pasivo de la misma, cuyo Balance General al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, practicado por el Contador Público Nacional señor Pedro A. Landa es aprobado por unanimidad y firmado por todos los presentes, se agrega por separado como parte integrante de la presente acta. — Cuarto: Será trámite previo a la constitución definitiva de esta Sociedad Anónima el cumplimiento de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete y demás Leyes, Decretos y Reglamentaciones en que esta Sociedad se encontrare comprendida. — Quinto: La Sociedad Anónima se hace cargo de las operaciones de "Aceros Suecos" Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, por lo que la Asamblea resuelve ratificar y aceptar expresamente como de la Sociedad Anónima todos los actos y operaciones realizadas por "Aceros Suecos" Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir de la fecha indicada. — Sexto: Emitir las seis primeras series de acciones ordinarias que en su total de treinta mil acciones fueron suscriptas conforme al siguiente detalle: Juan Benedetto, veinte mil trescientas acciones; Svon Elof Sansson, tres mil acciones; Enrique José Martinengo, seis mil acciones; Dora Lucila Noemí Contier de Benedetto, cien acciones; Teresa Serra de Martinengo, cien acciones; Margarita Josefa Benedetto, cien acciones; Alicia Noemí Benedetto de Paula, cien acciones; Alfredo Estiú, cien acciones; Horacio Roberto Estiú, cien acciones; Axel Ulrich Pauls, cincuenta acciones y Amilcare Guillermo Lupano, cincuenta ac-

ciones. Estas suscripciones se integran en la siguiente forma: Juan Benedetto, de su capital suscripto de dos millones treinta mil pesos moneda nacional integra la totalidad con su haber por capital y otros conceptos en el Balance de "Aceros Suecos" Sociedad de Responsabilidad Limitada que se incorpora al nuevo ente jurídico por este acto; Sven Elof Hansson, de su capital suscripto de trescientos mil pesos moneda nacional integra la totalidad con su haber por capital y otros conceptos en el Balance de "Aceros Suecos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se incorpora al nuevo ente jurídico por este acto; Enrique José Martinengo, de su capital suscripto de seiscientos mil pesos moneda nacional integra la totalidad con su haber por capital y otros conceptos en el Balance de "Aceros Suecos", Sociedad de Responsabilidad Limitada que se incorpora al nuevo ente jurídico por este acto; y los restantes accionistas integran en este acto y en efectivo el diez por ciento de su suscripción por un importe total de siete mil pesos moneda nacional, resultando así un capital suscripto de tres millones de pesos moneda nacional e integrado en dos millones novecientos treinta y siete mil pesos moneda nacional. — Séptimo: El Primer Directorio queda constituído así: Presidente: Señor Juan Benedetto; Vicepresidente: Señor Sven Elof Hansson; Director Titular: Señor Enrique José Martinengo; Director Suplente: Señora Dora Lucila Noemí Contier de Benedetto, designándose Síndico Titular al señor Pedro A. Landa y Síndico Suplente al señor Axel Ulrich Pauls. Se establece expresamente que todos los designados durarán en sus funciones hasta la reunión de la primera Asamblea Ordinaria. — Octavo: Se autoriza expresamente a los señores Juan Benedetto y Pedro A. Landa para que actuando conjunta, separada, alternada o indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo la aprobación de los Estatutos Sociales y el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad, pudiendo aceptar cualquier enmienda, ampliación o modificación que fuere exigida. Quedan también autorizados para elevar a escritura pública los Estatuos una vez aprobados, ejerciendo los poderes que en forma legal les hubieran conferidos todos los presentes así como solicitar judicialmente su inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando todos los trámites y diligencias necesarias para la constitución definitiva de esta Sociedad Anónima. Con lo que se dió por terminado el acto, firmando todos los presentes de conformidad esta acta, el Balance General citado y los Estatutos anexos, en el lugar y fecha arriba indicados. — Juan Benedetto. — Rune Jeppsson. — E. J. Martinengo. — Dora L. N. G. de Benedetto. — Teresa S. de Martinengo. — Margarita J. Benedetto. — Alicia B. de Pauls. — Alfredo Estiú. — H. R. Estiú. — Axel Paul. — A. C. Lupano. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a las siguientes personas: Juan Benedetto; Björn Rune Jeppsson; Enrique José Martinengo; Dora Lucila Noemí Contier de Benedetto; Teresa Serra de Martinengo; Margarita Josefa Benedetto: Alicia Noemí Benedetto de Pauls; Alfrédo Estiú; Horacio Roberto Estiú; Axel Ulrich Pauls y Amilcare Guillermo Lupano. — Buenos Aires, octubre treinta de mil novecientos cincuenta y nueve. Sraspado: "Aires, octubre treinta". Vale. — Roberto Pedro Porta. — Tomo I. — Fº 278. — Hay un sello que dice: Roberto P. Porta. Escribano". — Estatutos de la Sociedad Anónima "Aceros Suecos". — Título I. — Denominación, Domicilio, Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de: "ACEROS SUECOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, siendo facultad del Directorio establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General. — Título II. — Objeto. — Artículo Tercero: La Sociedad Anónima continuará los negocios de "Aceros Suecos Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que se constituye en sucesora; tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías elaboradas o a elaborarse, materias primas; productos y frutos agropecuarios, semovientes, representaciones, mandato, comisiones y consignaciones; b) Industriales: por la fabricación de maquinarias, herramientas, implementos agrícolas y explotación de talleres metalúrgicos; c) Financieras: mediante aporte de capitales a particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituirse para operaciones o negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, negociación y administración de títulos, acciones y demás valores mobiliarios; d) Inmobiliarias: por la adquisición, construcción, arrendamiento, venta, administración y explotación de bienes inmuebles y rurales en todas sus modalidades. En cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar cualquier clase de operaciones, actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. Título III. Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series de quinientos mil pesos de igual moneda. Las series se emitirán en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior se halle totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos; las acciones llevarán la firma del Presidente del Directorio y un Director y contendrán los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá aumentarse, por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en series de pesos quinientos mil, de acciones ordinarias y/o de acciones preferidas, al portador, de las características estatutarias que fije la Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual no acumulativo de hasta un doce por ciento y una participación adicional en las utilidades de hasta un diez por ciento de las mismas; podrán ser rescatadas total o parcialmente, con más los dividendos corridos a la fecha del rescate, el que se efectuará en los términos del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, debiendo el Directorio, en el caso de realizar sorteos parciales, anunciar los mismos por tres días en el Boletín Oficial con una anticipación de diez días al sorteo. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, oportunidad en que se abonará el impuesto correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos conformados a las disposiciones precedentes. — Artículo Sexto: La suscripción de cada nueva serie de acciones se hará dando preferencia a los accionistas, a prorrata de sus tenencias de acciones ordinarias; deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días contados desde la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial, dicho derecho no regirá en los casos de emisión de acciones destinadas a pago de bienes, u otros valores que adquiera la Sociedad siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, requiriéndose resolución del Directorio al efecto y remitirse la documentación a la Inspección General de Justicia. En caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda facultado al Directorio para seguir el procedimiento del segundo apartado del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo seguirse un criterio uniforme para los accionistas que se hallen en idéntica situación. Título IV. Dirección. Administración. Representación. — Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a cinco miembros titulares, según lo fije la Asamblea, la que designará también de uno a tres directores suplentes. La duración del mandato se fija en un año, pudiendo los directores ser reelectos indefinidamente y entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la celebración de la Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes, convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser director se requiere poseer cien acciones de la sociedad que depositarán en la misma en garantía de su gestión. — Artículo Octavo: El Directorio elegirá de su seno un Presidente y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento del Presidente, el Directorio determinará el miembro que lo reemplazará. — Artículo Noveno: En caso de ausencia, renuncia o impedimento temporario o definitivo de uno o más directores, lo reemplazará el director suplente en el orden en que fueron designados por la Asamblea, por el tiempo que dure la ausencia temporaria hasta la celebración de la primera Asamblea. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director otorgándole poder, sin perjuicio de las responsabilidades del poderdante en las resoluciones que se adopten. — Artículo Décimo: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o de quien lo reemplace o a pedido del síndico y por lo menos una vez cada tres meses, funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, tiene el Presidente doble voto en caso de empate. — Artículo Undécimo: El Directorio tiene amplias facultades para: a) administrar y dirigir los negocios sociales, concertar toda clase de contratos y otorgar y firmar escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos, poderes generales y especiales, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicios a nombre de la misma. Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes, solicitar concesiones, marcas y patentes, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años; aceptar y otorgar fianzas y garantías normales al giro de los negocios; adquirir el activo y pasivo de establecimientos con actividades afines al objeto social; b) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o quien lo reemplace; c) Ejercer la firma social por intermedio del presidente o quien lo reemplace, facultad que por resolución del directorio podrá otorgarse a otros directores u otras personas; d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, municipal, particular, del país o del exterior, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; e) Crear los empleos que estime necesarios y fijarles su remuneración; si lo estima conveniente podrá designar de su seno uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la administración social, fijándo sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos generales del ejercicio y ad referéndum de la primer asamblea que se celebre; f) Resolver la emisión de debentures y constitución de hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, en la forma y condiciones que considere convenientes; g) Repartir dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances confeccionados en forma legal, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; h) En general, efectuar toda clase de operaciones, actos y contratos que tiendan al cumplimiento, y que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Título V. — Fiscalización. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la Asamblea General por el término de un año, la que elegirá también por igual término un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones son las establecidas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Su remuneración será fijada por la Asamblea. — Título VI. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las asambleas pedidas por accionistas representativos de no menos de la vigésima parte del capital suscripto se convocarán dentro de los diez días de solicitadas. Se citará en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización, pudiendo hacerse representar por otra persona mediante poder o carta poder. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas, con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes y capital representado; serán presididas por el presidente o por el director o accionista que la Asamblea designará por mayoría de votos presentes. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cada acción ordinaria da derecho a un voto, teniendo las acciones preferidas solamente derecho a un voto por acción en el caso de no abonárseles el dividendo preferido establecido por falta de utilidades. — Título VII. — Balances y Utilidades. — Dividendos. — Remuneraciones. — Artículo Décimo Quinto: Los ejercicios económicos, terminarán el treinta y uno de marzo de cada año; las memorias, inventarios, balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento a la Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que fije la Asamblea para el directorio y el síndico; c) El dividendo preferido y la participación adicional establecida para las acciones preferidas; d) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la Asamblea. Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años, contados desde la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Título VIII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Sexto: Disuelta la sociedad, la liquidación se hará en la forma que determine la asamblea, la que designará uno o más liquidadores, y con la fiscalización del síndico. El producido neto se distribuirá así: a) Se abonará primeramente el capital integrado de las acciones preferidas; b) El remanente, corresponderá a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Enmendado: "relaciones, oportunidad, económicos". — Sobrerraspado: "objetivos, enumeración, que antecede", todo vale. — Juan Benedetto. — Rune Jeppsson. — E. J. Martinengo. — Dora L. N. C. de Benedetto. — Teresa S de Martinengo. — Alfredo Estiú. — Alicia B. de Pauls. — Axel Pauls. — H. R. Estiú. — A. G. Lupano. — Margarita J. Benedetto. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a las siguientes personas; Juan Benedetto, Björn Rune Jeppsson, Enrique José Martinengo, Dora Lucila Noemí Gontier de Benedetto, Teresa Serra de Martinengo, Alfredo Estiú, Horacio Roberto Estiú, Alicia Noemí Benedetto de Pauls, Axel Ulrich Pauls, Amilcare Guillermo Lupano y Margarita Josefa Benedetto. — Buenos Aires, octubre treinta de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobrerraspado: "Octubre treinta", vale. — Roberto Pedro Porta. — Tomo I. — Fº 278. — Hay un sello que dice: Roberto P. Porta, escribano". — "Aceros Suecos S. R. L. — Balance General al 31 de marzo de 1959. — Activo. — Caja y Bancos: 491.129,60. Deudor. Varios: 2.939.494,97. — Documentos a Cobrar: 18.067,90. — Documentos Descontados: 139.616,87. — Cuentas en Suspenso: 948,94. — Muebles, Utiles e Instalaciones: 39.498,06. — Maquinarias: 15.098,46. — Rodados: 445.727. — Mercadería En Existencia: 2.624.260,30. — 6.713.837,10. — Pasivo. — Acreedores Varios: 1.525.622,08. — Banco de la Nación (Doc. descontados): 139.616,87. — Impuestos a pagar: m$n. 260.482,33. — Obligaciones a pagar: 499.452,14. — Reserva Ley Nº 11.729: 74.803,18. — Juan Benedetto (Particular): 506.741,42. — Sven Elof Hansson (Particular): 669.917,10. — Enrique J. Martinengo (Particular): 107.201,98. — Capital: Juan Benedetto: Capital 250.000.— Juan Benedetto Otros conceptos 1.780.000.—: 2.030.000. — Sven Elof Hansson: Cap. 250.000.— Sven Elof Hansson Otros conceptos 500.000.—: 300.000.— Enrique J. Martinengo Otros conceptos 600.000.—: 2.930.000.—: 6.713.837,10.— Pedro A. Landa. — Hay un sello que dice: Pedro Adolfo Landa, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Cap. Fed. Tº IV Fº 225. — C. P. C. E. Prov. Bs. Aires Tº 3 Fº 219. — Juan Benedetto. — Magarita J. Benedetto. — E. J. Martinengo. — Rune Jeppsson. — Dora L. N. G. de Benedetto. — Teresa S. de Martinengo. — Axel Pauls. — Alicia B. de Pauls. — Alfredo Estiu. — A. G. Lupano. — H. R. Estiu. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a las siguientes personas: Juan Benedetto, Pedro Adolfo Landa, Enrique José Martinengo, Björn Rune Jeppsson, Margarita Josefa Benedetto, Dora Lucila Noemí Gontier de Benedetto, Teresa Serra de Martinengo, Axel Ulrich Pauls, Alicia Noemí Benedetto de Pauls, Alfredo Estiu, Amilcare Guillermo Lupano y Horacio Roberto Estiu. — Sobrerraspado: "Lupano". — Vale. — Buenos Aires, octubre treinta de mil novecientos cincuenta y nueve. — Roberto Pedro Porta. — Tomo I. Fº 278. — Hay un sello que dice: Roberto P. Porta. Escribano". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Hay un sello. — Buenos Aires, 20 May. 1960. Visto el expediente Nº 3.498/60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Aceros Suecos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los re-

quisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Aceros Suecos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 30 de octubre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.), con la modificación de fojas sesenta (60). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas cuarenta y nueve (49). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — (Firmado): Frondizi. — Decreto Nº 5.895. — Luis R. Mac Kay. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, de las fojas uno, o ocho, cuarenta y nueve y sesenta y tres, doy fe, como de que en la forma expresada, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Y yo el escribano autorizante hago constar, que el impuesto fiscal a esta escritura se abona en la forma habitual. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, junto con los testigos del acto, don Juan L. Ward y don Jorge Müller, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, d y fe. — Juan B. Benedetto. — E. J. Martinengo. — Dora L. N. G. de Benedetto. — Teresa S. de Martinengo. — Margarita J. Benedetto. — Axel Pauls. — Alicia B. de Pauls. — Alfredo Estiu. — H. R. Estiu. — A. E. Lupano. — Rune Jeppsson. — Tgo.: John L. Ward. — Tgo.: Jorge Müller. — Hay un sello. — Ante mí: O. J. Roccatagliata. — Concuerda: con su escritura matriz, que pasó ante mí en el Registro número trescientos setenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en diez sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos setenta y nueve mil sesenta y cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: "de Comercio". — Vale. — Fdo.: Esc. O. J. Roccatagliata.

Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 15.200.— e.1º|8-Nº 5.353 D.T.-v.1º|8|60

VALARDEL S. A.
Financiera y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Reforma de Estatutos: "Valardel, S. A. Financiera y Comercial". Escritura Número Doscientos Treinta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparece don Julio Emilio Nuñez, norteamericano, casado, abogado, mayor de edad, pasaporte número seiscientos diez y ocho mil seiscientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Guido número dos mil seiscientos cincuenta y dos, de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del Directorio de la Sociedad anónima establecida en esta ciudad con la denominación de "Valores, Sociedad Anónima, compra-venta de títulos y acciones", hoy denominada: "Valardel, S. A. Financiera y Comercial" por la reforma del estatuto a transcribirse, cuya personería y habilidad para este otorgamiento lo justifica con las actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad y de reunión de Directorio de la misma, que tengo a la vista para este acto en los libros de actas respectivas, doy fe y con el estatuto originario de la sociedad el que se halla íntegramente transcripto al folio setecientos cuarenta del presente protocolo, doy fe, de todo lo cual en lo pertinente se transcribirá al final de la presente escritura. Y el compareciente en el carácter invocado expresa: Que viene por este acto a elevar a escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve en la cual se resolvió la reforma integral del estatuto social con aumento del capital autorizado, la cual luego de los trámites legales de rigor, según constancias del expediente número setecientos ochenta y cinco y tres mil ciento ochenta y dos, años mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y número cuatro mil ochocientos catorce de la Inspección General de Justicia, fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por Superior Decreto de fecha diez y ocho de mayo del corriente año, dictado bajo el número cinco mil seiscientos cuarenta y nueve, que se transcribirá, con las modificaciones al texto del estatuto por las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad, todo lo cual es del tenor siguiente: "Acta Nº Quince: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunieron en primera convocatoria en el local de la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña quinientos setenta y siete, los cinco señores accionistas de "Valores S. A. compra-venta de Títulos y Acciones", que figuran inscriptos en el folio quince del Registro de Asistencias a Asambleas número uno, tres por sí y dos representados, representando un capital de trescientos setenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, con novecientos doce votos computables. Siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, la presidencia ejercida por el Director Titular, señor Jack H. Berger, declaró abierta la reunión y puso en consideración de la Asamblea el primer punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea: Por indicación de los señores accionistas presentes el señor Presidente designó los señores Javier Lisle y Elías A. Calzada. A continuación la Presidencia puso en consideración de la Asamblea el segundo punto del Orden del Día: Reformas estatutarias. ...el señor Lisle hizo moción para que se aprueben las reformas tal como las presentó el Directorio, moción que fue apoyada por el señor Elías A. Calzada, quedando aprobadas por unanimidad las mismas, que comprenden inclusive el cambio de nombre de la Sociedad y el estatuto redactado como se transcribe a continuación: Estatuto. Título Primero. Nombre, Duración y Domicilio. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "VALARDEL, S. A. FINANCIERA Y COMERCIAL", continúa funcionando la sociedad que anteriormente fuera constituída bajo la denominación de "Valores, Sociedad Anónima Compra-Venta de Títulos y Acciones". Su domicilio legal queda constituído en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las Sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio. El año comercial terminará el treinta y uno de marzo de cada año. La Asamblea de Accionistas podrá modificar dicha fecha inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio. — Título Segundo. Objeto de la Sociedad. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros en participación y|o a comisión o cualquier otra forma tanto en la República Argentina como en el extranjero a las siguientes actividades: a) Financieras: Mediante la realización de toda clase de operaciones financieras con personas físicas y|o ideales o de existencia jurídica, sean del derecho público o del derecho privado o se trate de instituciones oficiales de economía mixta o privada cualquiera sea su forma jurídica, ramo o actividad. Asimismo mediante el otorgamiento y obtención de préstamos comunes, hipotecarios y demás derechos reales; b) Comerciales: Mediante la consignación, representación, distribución, importación, exportación, compra y venta de mercaderías, valores mobiliarios, bienes, materias primas, frutos del país, semovientes, máquinas y herramientas, productos agropecuarios y mineros en general, y dedicarse a cualquier otra actividad o servicio comercial que sea necesario o complementario actualmente o en el futuro o esté relacionado directa o indirectamente con los objetos mencionados arriba, o que tiendan o puedan tender al mejor y más eficaz desarrollo de los propósitos de esta Sociedad. Para un mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar toda clase de inversiones financieras, adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes, muebles, créditos, títulos, acciones u otros valores, por compra, permuta, dación en pago, transferencia de activo y pasivo, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito; establecer y dividir condominios o hipotecas, ceder, prendar, dar en pago o de otra manera, gravar o enajenar los bienes sociales, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y demás condiciones de esas operaciones, percibir o satisfacer el importe correspondiente y dar o tomar posesión de las cosas materia del acto o contrato celebrado. Tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria, o con otro género de gravámenes, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza; abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; firmar, endosar, transferir letras, cheques, pagarés, vales, giros, pólizas de seguro (como asegurado), conocimientos, guías, cartas de porte, y cualquier otro efecto de comercio, efectuando todas estas operaciones con o sin garantías personales o reales, con particulares, sociedades o Bancos; aceptando desde ya, en caso de operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central o de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos oficiales o de economía mixta constituídos o a constituirse, las leyes especiales y|o reglamentos que rijen para los mismos; comprar y vender por cuenta propia, títulos nacionales, provinciales y municipales, así como también acciones de sociedades comerciales, nacionales o extranjeras. Participar con personas visibles o jurídicas sean estas últimas, privadas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades formadas o a formarse, por cuenta propia o ajena, ya sea como socia, con responsabilidad limitada, como accionista, o en cualquier otro carácter y celebrar al efecto los actos y operaciones legales correspondientes. Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio vinculadas a las actividades de esta sociedad, que estén comprendidas o no en la enumeración precedente, por cuanto la misma debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objeto de la sociedad y no como limitativa o restrictiva de los poderes y negocios de la misma. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones civiles y comerciales; tendrá plena capacidad legal pudiendo cumplir, realizar, u otorgar todos los actos jurídicos previstos por las leyes para el cumplimiento de la finalidad de la sociedad, inclusive aquellas a que se refiere el artículo quince de este Estatuto. — Título Tercero. — Capital Social y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en diez millones de pesos moneda nacional representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional valor nominal cada serie. El capital autorizado de la sociedad podrá aumentarse en una o más veces, sin que para ello deban llenarse los recaudos del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, por resolución de la Asamblea General de Accionistas y hasta el monto máximo del quíntuplo del mismo. — La Asamblea que decida dichos aumentos fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, dentro de las condiciones generales establecidas en los estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Las resoluciones de aumento del capital autorizado deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, y sólo podrá enunciarse como capital autorizado la suma que haya quedado aprobada o inscripta en la forma antes expresada. — Los aumentos de capital autorizado se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Artículo quinto: El Directorio queda facultado para emitir en cualquier tiempo una o más series de acciones de las que estuvieran disponibles, estableciendo el plazo y demás condiciones de pago para la suscripción e integración de las mismas, o para realizar con ellas el pago de utilidades con el cumplimiento de los procedimientos legales correspondientes. — Podrá emitirse acciones ordinarias y preferidas. — Las acciones ordinarias tendrán características y derechos uniformes y darán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto en las Asambleas, excepción hecha del caso en que se les adeude todo o parte del dividendo fijo pactado correspondiente a dos ejercicios financieros en cuyo caso participarán en ellas con un voto por acción. — Las acciones preferidas tendrán prioridad en la distribución de utilidades, con dividendo fijo no superior al veinte por ciento anual sobre su valor nominal, acumulativo o no, según lo disponga el Directorio al emitirlas. — Podrán gozar además de una participación adicional en las utilidades la que conjuntamente con el dividendo fijo podrá ser equivalente pero no mayor al que perciban las acciones ordinarias. — En la liquidación eventual de la sociedad, los derechos de las acciones preferidas respecto al reembolso del capital integrado serán regidos por el acto de emisión en el que podrá o no acordárseles preferencia. — Las acciones preferidas podrán ser rescatables, a la par o con prima. — En el caso de rescate parcial se procederá por sorteo. — El reembolso de las acciones preferidas se efectuará mediante reducción de capital, o de acuerdo con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o con el producido de nuevas emisiones destinadas a ese fin, o combinando cualquiera de estos procedimientos. Toda resolución sobre emisión de acciones, se hará constar en escritura pública en cuyo momento se pagará el correspondiente impuesto a los sellos y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiéndose además efectuar publicaciones por tres días en el "Boletín Oficial" y dar cuenta de ello a la Dirección General de Justicia. — Artículo Sexto: En la suscripción de nuevas acciones ordinarias, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial conforme a resolución del Directorio al respecto, serán preferidos los accionistas ordinarios en proporción al número de acciones de sus respectivas tenencias. — A los efectos de que estos puedan ejercer su opción se publicarán avisos en el "Boletín Oficial" por tres días y dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación deberán los accionistas manifestar si optan o no por suscribir nuevas acciones. — En caso de que los accionistas no optaren por la adquisición de las nuevas acciones, el Directorio estará facultado para colocar el sobrante de la emisión o la totalidad de ella, según el caso, entre los accionistas que hubieren manifestado deseo de suscribir un importe mayor al ejercer su opción, u ofrecérselas a terceros en las mismas condiciones. — Artículo Séptimo: Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el Directorio, debiendo emitirse certificados provisorios nominativos si el Directorio resolviese aceptar suscripciones a plazo. — Los títulos de acciones serán provisorios mientras no estén integradas y se anotarán en los mismos, los pagos sucesivos. — Cuando estén integradas las acciones se emitirán los títulos definitivos al portador. — En el caso de acciones al portador los derechos y obligaciones que tiene cada acción seguirán al título, cualquiera sea su tenedor. — La transferencia de los certificados provisorios requerirá indefectiblemente en cada caso, la autorización expresa del Directorio. — Las acciones y los certificados serán firmados por dos Directores, pudiendo una de estas firmas estamparse en facsímil y contendrán los demás recaudos que establece el artículo trescientos veinte y ocho y concordantes del Código de Comercio. — Las acciones son individuales y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. — Si antes de estar totalmente satisfecho el importe de las acciones, éstas fueran vendidas por los cedentes, quedarán garantes del pago que deben hacer los cesionarios. Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del dos por ciento mensual, desde la fecha en que debió hacer el pago. Transcurridos treinta días desde esa fecha, la sociedad podrá vender los certificados de esas acciones con las cuotas pagadas hasta ese entonces, transfiriendo al comprador todos los derechos del primitivo suscriptor. — En el caso de que las ventas de certificados de acciones en mora no alcance a cubrir el valor hasta entonces no integrado, el primitivo suscriptor responderá por el saldo deudor. — Si la venta produjese excedente, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados, el primitivo suscriptor percibirá el saldo líquido que resulte. — Artículo Octavo: La suscripción o mera tenencia de acciones importa el reconocimiento y aceptación del acta de constitución de la sociedad y de este estatuto y la adhesión y conformidad a las resoluciones que, dentro de sus facultades legales, adopten las Asambleas de Accionistas, sin perjuicio de los derechos que confiere a los socios el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título Cuarto. — Debentures. — Artículo Noveno: El Directorio queda facultado para emitir, dentro o fuera del país, títulos, obligaciones o debentures, con garantía o sin ella, o con garantía especial o con garantía flotante, en moneda nacional o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes de conformidad a la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco, o con sujeción al régimen legal vigente en la época y lugar de su emisión. — Los títulos, obligaciones o debentures llevarán las firmas de los mismos funcionarios de la sociedad que de acuerdo con estos estatutos deben suscribir las acciones. — Título Quinto. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un Directorio integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince, conforme a lo que resuelva la Asamblea de Accionistas, los cuales durarán uno en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los directores permanecerán en funciones hasta que sus sucesores sean electos por la Asamblea de Accionistas y calificados dentro de los términos legales. — El Directorio elegirá anualmente de su seno al presidente y vicepresidente.

— El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente, en los casos de muerte, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de aquél. — Si por cualquier causa quedare vacante un cargo, éste se llenará hasta la próxima asamblea con el accionista que designe el Directorio, a propuesta del síndico. — Si por falta de quórum no pudiera celebrar reunión el Directorio, será el síndico quien lo designe. — Artículo Undécimo: Para ser director se requiere ser propietario de cien acciones, por lo menos. — Mientras dura el mandato, todo director deberá repositar al menos cien acciones en la Caja de la sociedad o en un Banco que ésta indique, a la orden de la misma, para garantizar su buen desempeño del mandato. — Las personas de existencia ideal podrán ser elegidas para integrar el Directorio de la sociedad y cumplirán este cometido por medio de representantes designados a tal efecto. — Artículo Duodécimo: El Directorio se reunirá cuantas veces estime conveniente, pero a condición de que lo convoque la presidencia, por sí o a pedido de no menos de dos de sus miembros, si ésta integrado por hasta cinco miembros, o de tres, si su número fuese superior, o del síndico. — El quórum para que el Directorio sesione válidamente será de la mitad más uno de la totalidad de los miembros que lo componen, computándose, para determinar la existencia del quórum, a los miembros que estén representados por poder. — El Directorio tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, inclusive de los representados por poder. — En caso de empate, el director que presida la reunión tendrá un voto adicional. — El presidente, y, en su ausencia, el vicepresidente, presidirán las reuniones. — En caso de ausencia del presidente y del vicepresidente, los miembros presentes del Directorio, incluyéndose los representados por poder, designarán el director que presidirá le reunión. — De las resoluciones que se tomen en cada reunión se labrará un acta, que deberá ser firmada por todos los directores presentes en la reunión. — Artículo décimo tercero: Los Directores ausentes podrán hacerse representar en las reuniones de Directorio por cualquiera de sus miembros componentes, sirviendo como suficiente título habilitante a ese efecto una carta o cablegrama dirigido al Directorio. El Director representado no quedará relevado de las responsabilidades inherentes al mandato, el cual se considerará ejercido por el mismo. Artículo décimo cuarto: Los miembros del Directorio que tengan un cargo dentro de la Sociedad sea permanente o temporario, podrán percibir remuneración por el cumplimiento de los deberes de tal cargo. El monto de esa remuneración será fijado por el Directorio con abstención del interesado en la votación, debiendo dicha remuneración ser sometida a la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Los Directores podrán ser reembolsados por los gastos en que incurran inherentes a sus funciones por resolución del Directorio. — Artículo décimo quinto: El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepción hecha de los incisos quinto, sexto y décimo sexto del mismo, y sin limitación alguna podrá ejercer todos los actos que en forma genera o especial, explícita o implícitamente, estén comprendidos en el artículo tercero de estos estatutos referentes a los objetos de la Sociedad. En consecuencia deberá considerarse el Directorio mandatario o representante de la Sociedad con los más amplios poderes y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por este estatuto a la resolución de la Asamblea de Accionistas. Expresamente son deberes y atribuciones del Directorio: a): Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, sin perjuicio de lo que establece el artículo décimo sexto y el inciso k) del presente artículo; b): Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y las disposiciones de este estatuto; c): Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con las más amplias facultades y celebrar toda clase de actos jurídicos, negocios, convenios y contratos relacionados con el giro de la Sociedad; d): Adquirir y aceptar la cesión de establecimientos industriales o comerciales y enajenarlos, hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, en el carácter de socio o accionista y participar en operaciones comerciales con terceros; e): Presentar propuestas u ofertas en licitaciones públicas o privadas o en cualquier otra forma, dentro o fuera del país; f): Actuar en el carácter de agente y/o representante de personas visibles o jurídicas, sean del derecho público o privado, nacionales o extranjeras, y llevar a cabo el comercio de almacenaje y de consignación de mercaderías dentro de los objetos de la Sociedad; g): Dar y tomar dinero en préstamo, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos o a crédito en descubierto, girar sobre dichas cuentas y realizar toda clase de operaciones con los Bancos sean nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, con sus sucursales, agencias, representantes o corresponsales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro creado o a constituirse, contraer toda clase de créditos y anticipos en la forma y condiciones que juzgue conveniente; h): Constituir, dar, aceptar, transferir y extinguir prendas civiles, comerciales o agrarias, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real o personal, otorgar avales, expedir warrants, dar y aceptar garantías y cauciones, consentir subrogaciones con garantías o sin ellas, solicitar, aceptar, adquirir y transferir toda clase de concesiones, constituir a la Sociedad en depositaria de toda clase de bienes, efectuar donaciones, dar o tomar muebles o inmuebles en arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años; i): Comprar, vender, ceder, aceptar y permutar bienes muebles, semovientes y derechos de cualquier clase y descripción, inclusive patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica, enseñas comerciales y derechos protegidos por la Ley once mil setecientos veinte y tres, los que también podrán solicitar, pudiendo asimismo otorgar, obtener y utilizar permisos o licencias de explotación; j): Determinar la colocación de los fondos disponibles, proponer el empleo de las reservas y de los dividendos a distribuir y fijar los gastos generales de administración; k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, nombrar, separar, y suprimir toda clase de mandatarios, agentes y empleados de la sociedad, fijándoles sus obligaciones, atribuciones, sueldos, honorarios, gratificaciones u otra especie de remuneraciones; queda excluída de esta disposición la representación en juicio de la sociedad, en cuyo caso tal representación será ejercida por el director o directores, mandatarios especiales que el Directorio designe a ese efecto, quienes quedarán facultados ampliamente a ese fin, inclusive para poner y absolver posiciones, en representación de la sociedad, pudiendo sustituirse tal mandato si el Directorio así lo dispusiera; l) Establecer las sucursales, agencias, delegaciones, locales o en cualquier género de representaciones que crea necesarias conforme a lo dispuesto en el artículo tercero; m) Resolver todo lo referente a los derechos, modalidades o integración de las acciones a que se refieren los artículos quinto a séptimo y establecer los plazos y condiciones en que deben abonarse; n) Demandar, instaurar y contestar todas las acciones judiciales, extrajudiciales y/o administrativas, civiles, comerciales y criminales, sea como parte actora, o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada; cobrar y percibir, efectuar pagos, dar recibos y finiquitos, hacer novaciones, arreglos y transacciones, subrogar, desistir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, consentir todas las instancias judiciales, extrajudiciales y/o administrativas renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión, espera o quitas de deudas; o) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, presentar anualmente a la asamblea ordinaria la memoria sobre la situación de los asuntos sociales, así cómo el inventario, el balance general y las cuentas de ganancias y pérdidas, asimismo proponer a la asamblea de accionistas la distribución o disposición de los beneficios de la sociedad, como igualmente someterle todos los demás asuntos que crea convenientes presentarles, redactando a este fin el orden del día correspondiente. La enumeración que antecede no es taxativa, entendiéndose que corresponderán al Directorio también todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para cumplir los objetos de la sociedad y facultándosele para resolver todo lo concerniente a los actos no previstos por este estatuto. — Artículo Décimo Sexto: El presidente tendrá a su cargo la representación legal de la sociedad, excepto en los casos en que el Directorio hubiese instituído apoderados especiales para las situaciones previstas en el artículo décimo quinto, inciso k). En su ausencia lo reemplazará el vicepresidente. Además son atribuciones y deberes del presidente: a) Presidir las sesiones del Directorio y las asambleas; b) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones que adopte el Directorio. — Artículo Décimo Séptimo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular y un síndico suplente, que actuará en caso de ausencia, renuncia o incapacidad del titular, electos por la asamblea de accionistas con mandato por un año, aunque permanecerán en sus cargos hasta la elección de sucesores por otra asamblea. Sus atribuciones son las que le acuerdan el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y en forma expresa este estatuto. — Título Sexto. De las asambleas. — Artículo Décimo Octavo: Las resoluciones de las asambleas de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, conforme a la ley y a este estatuto, obligan a todos los accionistas, sea que estén presentes por sí mismo o mediante mandatarios o que se hallen ausentes o que sean disidentes, sin perjuicio del derecho de receso y demás que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. El Directorio fijará el orden del día de las asambleas de accionistas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los determinados en la convocatoria. Será nula toda deliberación sobre puntos extraños a la misma. — Artículo Décimo Noveno: Las asambleas extraordinarias de accionistas se reunirán siempre que el Directorio o el síndico lo juzguen necesario o lo pidan accionistas que representen un vigésimo del capital suscripto. El pedido de asamblea hecho por los accionistas será resuelto por el Directorio dentro de los diez días de presentado y la asamblea de accionistas será convocada para dentro de los siguientes treinta días en primera convocatoria y dentro de otros treinta días en segunda convocatoria. — Artículo Vigésimo: La asamblea de accionistas se compondrá de aquellos accionistas de la Sociedad que se presenten oportunamente a usar de sus derechos de concurrir a ella, previo depósito de sus acciones o de los certificados de acciones en la caja de la Sociedad o en un Banco. Se aceptarán como válidos, a tal fin, los certificados de depósito en custodia de dichas acciones emitidas por Bancos o asimilados a tales en los que conste la serie y numeración de los títulos y acciones que representen. Este depósito deberá efectuarse por cada convocatoria a Asamblea con tres días de anticipación, como mínimo, a la fecha designada para celebrarse la Asamblea. Dichos depósitos se registrarán en un libro rubricado, donde se dejará constancia del nombre del depositante, del número de acciones, del capital y votos que representen, libro que se pondrá a disposición de los concurrentes de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Vigésimo Primero: El derecho de concurrir a las Asambleas de accionistas corresponde a las personas a cuyo nombre figuren los certificados provisorios de acciones y aquéllas a cuyo nombre se depositen los títulos de acciones definitivos al portador. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por mandatario, incluso mediante carta poder. — Artículo Vigésimo Segundo: Los avisos de convocatoria de las Asambleas se harán durante un plazo no menor de cinco días y empezarán a publicarse diez días antes de la reunión. Estas publicaciones se harán en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas de accionistas podrán sesionar válidamente en primera convocatoria, cualquiera sea el objeto de la misma, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno, por lo menos, de las acciones suscriptas con derecho a voto. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Si el día fijado para la reunión de cualquiera Asamblea de accionistas no se obtuviera el quórum requerido en el artículo precedente, se citará nuevamente a Asamblea de accionistas en la misma forma anterior, salvo que esta vez se hará ello con ocho días de anticipación, mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días. La citación a esta nueva reunión será para dentro de los treinta días subsiguientes de fracasada la primera y esta segunda se realizará en la fecha fijada con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea éste y el capital que represente. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las resoluciones de las Asambleas de accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, serán siempre tomadas por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes o representados, de conformidad con el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, aun en los casos de segunda convocatoria, o inclusive para resolver sobre los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo. — Artículo Vigésimo Quinto: Corresponde a la Asamblea anual ordinaria de accionistas: a) Resolver sobre la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario que presente el Directorio y sobre el informe del Síndico; b) Elegir y remover a los miembros del Directorio y Síndicos, y fijarles remuneración si así lo decidiera la Asamblea. El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluído el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional, por el desempeño de funciones técnico-administrativas, de carácter permanente, no podrán exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades, salvo cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades o a la existencia de quebranto, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, en cuyo caso sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto el Directorio deberá haber incluído el asunto como uno de los puntos de la orden del día de la Asamblea de accionistas; c) Resolver sobre la disposición de los beneficios o de las pérdidas de la Sociedad; d) Tratar y resolver todos los demás asuntos que se inserten en el orden del día. — Artículo Vigésimo Sexto: Los beneficios líquidos y realizados que resulten de los balances después de deducir todos los gastos y retribuciones y las sumas que la Asamblea de accionistas estime para la amortización, depreciación, renovación y reservas especiales, tendrán el destino siguiente: a) Dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al décimo del capital suscripto y deberá reponerse en cualquier momento en que resulte disminuída y no alcance a dicho diez por ciento; b): La suma que la Asamblea de Accionistas hubiere fijado para remunerar al Directorio y al Síndico; c): El dividendo fijo que corresponda a las acciones preferidas si las hubiere emitidas, debiendo abonarse en primer término lo que pudiera adeudarse por ejercicios anteriores por orden de antigüedad; d): La suma que la Asamblea de Accionistas establezca para el pago de dividendos a las acciones ordinarias en circulación, conjuntamente con la participación adicional que eventualmente correspondiere a las acciones preferidas con derecho a ella; e): El saldo de utilidades que restare, tendrá el destino que la Asamblea de Accionistas determine. — Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio podrá declarar dividendos provisorios trimestrales o semestrales, sobre los beneficios líquidos y realizados y a cuenta del que se pudiera distribuir al final del ejercicio mediante resolución de la Asamblea de Accionistas. Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balance que se ajuste a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que disponga dicha distribución. — Artículo Vigésimo Octavo: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y forma que determine el Directorio. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Título Séptimo. — De la Liquidación de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Noveno: La liquidación de la sociedad será realizada por las personas que nombre para ello la Asamblea de Accionistas, con la fiscalización del Síndico designado. La Asamblea de Accionistas decidirá sobre las facultades de los liquidadores y del Síndico, la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. Después de haber sido pagadas las deudas de la sociedad y todos los gastos en que hubieren incurrido los liquidadores, el remanente será destinado en primer lugar al reembolso del capital integrado en acciones preferidas, si así se hubiere establecido en las condiciones de emisión, luego el integrado en acciones ordinarias y el remanente si lo hubiere, se destinará a pagar dividendos básicos atrasados de acciones preferidas. El saldo resultante o en su caso la totalidad del remanente se distribuirá a prorrata, entre todas las acciones ordinarias. Acto seguido, la Asamblea designó al señor Presidente don Julio E. Núñez, y al Vicepresidente, don Juan Martín Allende (h), para que uno cualquiera de ellos indistintamente haga las gestiones necesarias ante las autoridades nacionales para la aprobación de las reformas introducidas a los estatutos, facultándolos para aceptar las modificaciones que sean necesarias. No habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente dió por finalizado el acto cuando eran las nueve horas y cincuenta y cinco minutos. — Julio E. Núñez. — Asamblea General Extraordinaria del 16 de noviembre de 1959. — Número de orden. — Fecha. — Año 1959. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante. — Nombre Completo y Apellido. — Cantidad de acciones o certificados. — Acciones. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Acciones. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo. — Art. 350 C. C. — (Dos décimos de los presentes). — Observaciones. — Uno. — 9. — Nvbre. — Julio E. Núñez. — 5. — 1.221/5. — 500. — No concurrió. — Dos. — 9. — Nvbre. — Jack H. Berger. — Por sí. — 650.001/400 y 451/700. — 65.000. — 400. — 264. — Tres. — 9. — Nvbre. — The Deltec Corporation. — Javier Lisle. — 560. — 401/50/701/1200-1321/30. — 56.000. — 400. — 264. — Cuatro. — 9. — Nvbre. — Javier Lisle. — Por

sí. — 80. — 1201/10 - 1251/1320. — 8.000. — 80. — 80. — Cinco. — 9. — Nvbre. — Elías A. Calzaia. — Por sí. — 40. — 1321/40 - 1541/1570. — 4.000. — 40. — 40. — Seis. — 9. — Nvbre. — Argentaria S. A. de Finanzas. — Elías A. Calzaia. — 1601/4000. — 240.000. — 400-264. — 373.000. — 400. — 1320. — 912. — 10. — Nvbre. — Se cierra en la fecha la inscripción de acciones para esta Asamblea habiéndose registrado la inscripción de 6 accionistas con un capital de m$n. 373.500. — 16. — Nvbre. — Siendo las 9 horas y 45 minutos se cierra definitivamente este Registro con la asistencia de 5 señores Accionistas, 3 por sí y 2 representados, representando un capital de m$n. 373.000, con 912 votos computables. — Julio E. Núñez. — Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 13 May. 1960. — Visto el Expediente Nº 3182/60, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Valores Sociedad Anónima Compra Venta de Títulos y Acciones" que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional diez millones (m$n. 10.000.000.—) y autorizar su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones (m$nacional 50.000.000.—) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1º. — Apruébase previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y seis (66) a setenta y cuatro vuelta (74 vta.) con las modificaciones de fojas ochenta y cinco (85) a ochenta y ocho vuelta (88 vta.), el nuevo texto del estatuto de la citada sociedad, sancionado por la asamblea celebrada el 16 de noviembre de 1959, la que, en lo sucesivo, conforme al nuevo artículo 1º de los estatutos, se denominará "Valardel, S. A., Financiera y Comercial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 5649". — Es copia fiel, doy fe de los documentos relacionados que he tenido a la vista en el expediente antes mencionado de la Inspección General de Justicia, doy fe, como de que el compareciente declara: Que protocoliza en este Registro a mi cargo las reformas introducidas al estatuto de la sociedad de su representación con las actuaciones preinsertas. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio me solicita el compareciente expida copia de la presente haciendo constar que el capital suscripto e integrado hasta la fecha es el de cuatrocientos mil pesos moneda nacional según escritura última pasada ante el escribano de esta Ciudad don Guillermo Peña en ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve la que se inscribió en el Registro Público de Comercio en veinte de octubre del mismo año. bajo el número dos mil novecientos dos, al folio ciento cuarenta y dos del libro cincuenta y dos Tomo A, de Estatutos Nacionales por la cual se abonó el impuesto de sellos correspondiente. — Transcripciones: "Primer testimonio. — Escritura número ciento treinta y ocho. —En Buenos Aires... a veinte y dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis... comparecen... Ernesto Braulio Rodríguez de Moldes... por sí y en representación de los señores Santiago Jenkins, Leslie Roberto Attwell, Juan Lasheras Núñez, Guillermo Natalio Sinópoli, Pedro Héctor Fournery, Percy Campbell Hope, Alfredo Roberto Lucio Ryan, Luis Juan Vivier y José Krakovsky... dicen:... Que han resuelto constituir una sociedad anónima, la que formalizan por este acto, aprobando sus estatutos cuyo texto es el siguiente: Artículo Primero: Con la denominación de "Valores, Sociedad Anónima, Compra Venta de Títulos y Acciones", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años... Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatro mil acciones de cien pesos cada una, dividido en diez series de cuarenta mil pesos cada una... Artículo Noveno: La sociedad será administrada por un Directorio de tres Directores Titulares y tres Suplentes... Artículo Décimo: Los Directores durarán un año en el desempeño de sus cargos... Artículo Décimo Primero: El Directorio nombrará de su seno el Presidente y el Vicepresidente... Artículo Décimo Segundo: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente... Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes ... Artículo Décimo Tercero: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación de la sociedad... por medio de su Presidente o Vicepresidente... f) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias... Artículo Décimo Octavo: Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituídas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto, más una acción, y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes... Santiago Jenkins. — P. C. Hope. — L. P. Attwell. — L. J. Vivier. — E. Rod. de Moldes. — J. Lasheras Núñez. — José Krakovsky. — J. N. Sinópoli. — P. H. Fournery. — A. R. L. Ryan. — Buenos Aires, 25 de junio de 1956. — Exp. Nº 785... El Presidente de la Nación Argentina, decreta: Art. 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la Sociedad "Valores Sociedad Anónima, Compra y Venta de Títulos y Acciones"... Perón. — B. Gache Pirán. — Decreto Nº 1422. — E. Rod. de Moldes... Ante mí: R. Saraví Tiscornia". — Inscripción: Nº 370 — Folio 264, Libro 47, Tomo A de Estatutos Nacionales. — "Acta Nº 13. — Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959), se reunieron... los señores accionistas... La Presidencia, ejercida por el Director señor Jack H. Berger, declaró abierta la reunión... al poner en consideración... el segundo punto del Orden del Día: Elección del Directorio y Síndico... para Directores Titulares, señores don Julio E. Núñez, doctor Juan Martín Allende (h.), don Jack H. Berger; para Directores Suplentes a los señores Charles W. E. Wardell y doctor Federico Ferro... Todo por un año... Jack H. Berger. — J. Lisle. — Elías A. Calzada". — "Acta Nº 54. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 1959... se reunió el Directorio de la sociedad con asistencia de los señores Directores don Julio E. Núñez, doctor Juan Martín Allende (h.), y don Jack H. Berger..., debía procederse a la elección de Presidente y Vicepresidente del Directorio. — Tomó entonces la palabra el Director doctor Jack H. Berger, quien propuso para esos cargos a los señores Julio E. Núñez y Juan Martín Allende (h.) respectivamente... Julio E. Núñez. — Juan Martín Allende (h.). — Jack H. Berger". — Es copia fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Roberto Giménez y don Alfredo Roberto Zaccai, ambos argentinos, mayores de edad, casados, empleados, vecinos, hábiles de mi conocimiento personal de todo lo que doy fe. — Testado: "de". No vale. Entrelíneas: "o", "o dar" Sobrerraspado: "Pasaporte, su, dedicarse, personales, realizar, Título, renueva, deberá, Decreto, representado, La, mínimo, realizada, 1570, que libro, doctor", Valen. Entrelíneas: "Inscripción: Nº 370, Folio 264, Libro 47 Tomo A. de Estatutos Nacionales", Vale. Firmado. Ante mí: Alfredo Arce Castro, está su sello. — Hay tres firmas ilegibles.

Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 29.200.— e.1º|8-Nº 38.918 v.1º|8|60

P R O D M E T

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1088. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Marcos Apstein, argentino naturalizado, casado, vecino de esta ciudad; doña Miroslava Marcowicz de Apstein, argentina naturalizada, casada, vecina de esta ciudad; doña Eva Goldman de Apstein, polaca, casada, vecina de esta ciudad; don Isaac Apstein, argentino naturalizado, casado, vecino de esta ciudad; don Máximo Lamm, alemán, casado, vecino de esta ciudad; don Kurt Gustavo Bayer, argentino naturalizado casado, vecino de La Lucila, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Bojan Cesar, yugoslavo, casado, vecino de Florida, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Raquel Elisa Gutkowski, argentina, soltera, vecina de esta ciudad; don Sergio Dante Kricun argentino, soltero, vecino de esta ciudad; don Aaron Kricun, argentino, casado, vecino de esta ciudad, y don Isaac Goldenberg, argentino, casado, vecino de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de cuyo conocimiento doy fe. — Y exponen: Que, en reunión celebrada en esta ciudad de Buenos Aires, con fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, resolvieron constituir provisoriamente una sociedad anónima, con la denominación de "Prodmet, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en la que fueron redactados los estatutos que debían regirla jurídicamente, los cuales, sometidos posteriormente a la consideración del Superiror Gobierno de la Nación, previo los trámites de estilo, fueron aprobados, autorizándola para funcionar válida y jurídicamente, lo que surge del decreto número cinco mil ochocientos sesenta y dos, dictado con fecha veinte de mayo último, todo lo que se acredita en el expediente número tres mil ciento diecinueve, del corriente año, caratulado: "Iniciador: Prodmet, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Procedencia: Inspección General de Justicia. — Extracto: Solicita Personería Jurídica", el cual tengo a la vista para este acto, doy fe. — Encontrándose así cumplidas las exigencias acerca de su formación, de acuerdo con las normas del artículo número trescientos dieciocho del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, los comparecientes declaran constituída definitivamente la nombrada sociedad, procediendo a protocolizar, al folio mil ochenta y ocho, del corriente protocolo de este Registro a mi cargo, los textos completos del acta constitutiva, estatutos sociales y decreto de aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, contenidos en el citado expediente, los cuales, con el balance de fojas diez y planilla de fojas treinta y nueve, se transcriben en su orden, a continuación: "Acta constitutiva de "Prodmet, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve entre don Marcos Apstein, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Beruti Nº 3670, Capital; doña Miroslava Marcowicz de Apstein, casada, argentina naturalizada, domicilida en la calle Beruti Nº 3670, Capital; doña Eva Goldman de Apstein, casada, polaca, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 4010, Capital; don Isaac Apstein, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 4010, Capital; don Máximo Lamm casado, alemán, domiciliado en la calle Donado Nº 1687, Capital; don Kurt Gustavo Bayer, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Catamarca Nº 3855, La Lucila, provincia de Buenos Aires; don Bojan Cesar, casado, yugoslavo, domiciliado en la calle M. J. Haedo Nº 3382, Florida, provincia de Buenos Aires; doña Raquel Elisa Gutkowski, soltera, argentina, domiciliada en la calle Espinosa Nº 1988, Capital; don Sergio Dante Kricun, soltero, argentino, domiciliado en la calle Pedro Echagüe Nº 3412, Capital; don Aaron Kricun, casado, argentino, domiciliado en la calle Pedro Echagüe Nº 3412, Capital y don Isaac Goldenberg, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2608, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima para los objetos que a continuación se expresan, a cuyo fin resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima bajo le denominación de "Prodmet, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que continuará las operaciones sociales de "Prodmet Sociedad de Responsabilidad Limitada" en las que los tres primeramente nombrados son sus únicos socios integrantes, constituida según contrato originario y posteriores modificaciones, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de agosto de 1946, bajo el Nº 864, al folio 392 del libro 10; con fecha 27 de marzo de 1947, bajo el Nº 268, al folio 224 del libro 11; con fecha 19 de junio de 1951, bajo el número 1491, al folio 382 del libro 20 y con fecha 23 de diciembre de 1955, bajo el Nº 3446, al folio 189 del libro 29 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La sociedad anónima que por este acto se constituye, será continuadora y sucesora de la sociedad de responsabilidad limitada premencionada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo sobre la base del balance general e inventario practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que se suscribe por separado como parte integrante del presente, a cuya fecha se consideran retrotraídos los efectos de la constitución de la misma y siendo por su cuenta las operaciones realizadas desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, una vez que aquélla sea autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional a funcionar como sociedad anónima, haciéndose cargo, asimismo, de sus libros rubricados y papeles de comercio. — Tercero: A los fines previstos en las cláusulas precedentes, deberán cumplirse con los recaudos de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. Si el Poder Ejecutivo Nacional no autorizara la constitución de la sociedad anónima, se dejará sin efecto lo resuelto en esta acta constitutiva, quedando subsistente, en consecuencia, la primitiva sociedad Prodmet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que seguirá actuando de acuerdo a las disposiciones de su contrato social en vigencia. — Cuarto: Aprobar por unanimidad los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad anónima, cuya constitución realizan por este acto, el que suscriben los asistentes por separado, como parte integrante de la presente acta de constitución. — Quinto: Facultar especialmente al doctor Isaac Goldenberg y/o al señor Isaac Apstein y/o al señor Marcos Apstein para que, actuando conjunta, separada o alternativamente, cualquiera de ellos indistintamente, puedan realizar los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos de esta sociedad anónima, como así también la concesión de su respectiva personería jurídica y la autorización correspondiente para funcionar como sociedad anónima; b) Aceptar e introducir en el acta de constitución y en los estatutos, las modificaciones que sugieran las autoridades competentes, inclusive la modificación de la denominación social, debiendo otorgarse la escritura correspondiente por todos los constituyentes, por sí o por mandatario con poder suficiente. — Sexto: En este acto los constituyentes resuelven suscribir totalmente la serie primera integrada por veinte mil (20.000) acciones "ordinarias" clase "A", de cien pesos moneda nacional ($ 100.—) cada una, realizándolo en la siguientes proporción: Marcos Austein, ocho mil setecientas (8.700) acciones; Miroslava Markowicz de Apstein, ocho mil setecientas (8.700) Eva Goldman de Apstein, seis mil doscientas cincuenta (6.250) acciones; Isaac Apstein, cuatro mil ciento ochenta (4.180) acciones; Máximo Lamm, cien (100) acciones; Kurt Gustavo Bayer, cien (100) acciones; Bojan Cesar, cien (100) acciones; Raquel Elisa Gutkowski, cien (100) acciones; Sergio Dante Kricun, cien (100) acciones; Aaron Kricun, cien (100) acciones, e Isaac Goldenberg, cien (100) acciones. Total de acciones suscriptas: veinte mil (20.000). La integración de las acciones suscriptas se realiza en la siguiente forma y proporción: Marcos Apstein integra totalmente siete mil setecientas (7.700) acciones que representan pesos setecientos setenta mil ($ 770.000.— m/n.) con su respectivo crédito por capital, reserva legal y cuenta particular que le corresponde en el balance general de aporte indicado en el punto segundo de la presente acta, e integra el diez por ciento (10 %) de las un mil (1.000) acciones restantes que ha suscripto en dinero efectivo; Miroslava Markowicz de Apstein integra totalmente las ciento setenta (170) acciones que representan pesos diecisiete mil moneda nacional (pesos 17.000.— m/n.) con su respectivo crédito por capital, reserva legal y cuenta particular que le corresponde en el balance de aporte premencionado, aclarando que son bienes suyos propios; Eva Goldman de Apstein integra totalmente cinco mil doscientas cincuenta (5.250) acciones que representan pesos quinientos veinticinco mil moneda nacional ($ 525.000.— m/n.) con su respectivo crédito por capital, reserva legal y cuenta particular que le corresponde en el balance de aporte premencionado, e integra el diez por ciento (10 %) de las un mil (1.000) acciones restantes que ha suscripto en dinero efectivo, aclarando que lo hace con bienes suyos propios: los restantes constituyentes integran el diez por ciento (10 %) de las acciones que han suscripto, en dinero efectivo.

— De tal manera trece mil ciento veinte (13.120) acciones se integran totalmente en bienes por valor equivalente y las restantes seis mil ochocientas ochenta (6.880) acciones suscriptas se integran en su diez por ciento (10 %) en dinero efectivo. — Séptimo: Los comparecientes designan para el primer ejercicio, con duración en sus funciones hasta que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria, con facultades para iniciar de inmediato y proseguir las operaciones sociales de 'Prodmet Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y con las amplias facultades de administración, disposición y enajenación que otorgan los Estatutos, el siguiente Directorio: Presidente: Marcos Apstein; vicepresidente: Isaac Apstein; director titular: Eva Goldman de Apstein; síndico titular: Miroslava Markowicz de Apstein; síndico suplente: Bojan César. Octavo: Los suscriptos convienen asimismo que, hasta tanto se aprueba la constitución de Prodmet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y se inscriban sus estatutos, todas las operaciones sociales de Prodmet Sociedad de Responsabilidad Limitada y las nuevas que pudieran encuadrarse en los estatutos aprobados por la presente acta, continuarán realizándose por esta sociedad de responsabilidad limitada, actuando en nombre propio y responsabilizando el patrimonio social por cuenta y orden de la nueva sociedad anónima a favor de la cual, al quedar cons-

tituída definitivamente, se habrán devengado todos los resultados con posterioridad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los suscriptos manifiestan que dejan formalizada la constitución de "Prodmet Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" obligándose entre ellos conforme a derecho. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscribe la presente acta constitutiva en la ciudad y fecha al principio enunciadas. — M. Apstein. — Miroslava M. de Apstein. — Eva G. de Apstein. — I. Apstein. — Máximo Lamm. — K. G. Bayer. — Bojan César. — Raquel Gutkowski. — S. D. Kricun. — Aarón Kricun. — I. Goldenberg. — Estatutos de Prodmet, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Que se suscribe de conformidad como parte integrante del Acta Constitutiva de fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Primero: Bajo la denominación de "PRODMET SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se constituye una sociedad anónima continuadora y sucesora de las actividades comerciales de "Prodmet Sociedad de Responsabilidad Limitada" de cuyo activo y pasivo social se hace cargo sobre la base del balance general practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior, así como fijarles o no un capital asignado. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar desde el día tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo este término prorrogable. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, vitivinícolas, mineros, petroleros, madereros, químicos, textiles, plásticos, hoteleros, alimenticios, curtiembres y vinculados con el transporte, la construcción, el hogar y la vestimenta. — c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquier naturaleza, ya sean de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos públicos o privados que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas en la ley y en el presente estatuto. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000.—) representado por Cien mil (100.000) acciones de Cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una. La serie "Primera" de Veinte mil (20.000) acciones "Ordinarias Clase "A", al portador, de Cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una se encuentra totalmente suscripta. Las emisiones de las series restantes, que deberán ser de Cinco mil (5.000) acciones por lo menos cada una serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000.—) en una o más series de por lo menos Cinco mil (5.000) acciones cada una, en acciones Ordinarias clase "A" o "B" y/o preferidas, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el Decreto Ochocientos cincuenta y dos de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y demás disposiciones legales y estatutarias. Se anunciará como capital autorizado el de Diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000.— m|n.) con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y/o títulos que las representen, llevarán la firma de dos (2) directores y demás recaudos de ley. Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince (15) días de vencida la última publicación que por tres (3) días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados importes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones Ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase "A" con derecho a cinco (5) votos por acción; o b) Clase "B" con derecho a un (1) voto por acción. Todas las acciones Ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación de Síndico. Las acciones de las series restantes al portador o nominales que resuelva emitir el Directorio, o la Asamblea en su caso, podrán ser "Ordinarias Clase "A" o "B" y/o "Preferidas". Las acciones "Preferidas" gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento (12 %) sobre el valor nominal, acumulativo hasta tres (3) años y podrán tener además participación adicional en los dividendos, siempre que, acumulado el dividendo fijo, no superen el dividendo de las acciones ordinarias de acuerdo al artículo Décimo Tercero: tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación de acuerdo al artículo Décimo cuarto, sin derecho alguno en el excedente de ésta y tendrán derecho a un voto por acción en caso de encontrarse en mora en el pago de sus dividendos correspondientes declarados por la Asamblea y mientras dure la mora. Las acciones Preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal más los dividendos declarados que pudieran encontrarse pendientes de pago, y los corridos, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna de las utilidades posteriores de la Sociedad. El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo Trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. El acto del sorteo deberá anunciarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial. A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento (1 %) mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa ([illegible]) días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien deberá percibir el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubierto los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros, designados por la Asamblea General. — El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en la Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — El Directorio, una vez constituído, designará entre sus miembros al presidente y vicepresidente. — Los directores depositarán diez (10) acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los directores será fijada anualmente por la Asamblea, con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de lo que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos noveno, inciso c) y décimo tercero, apartado III, inciso a). Octavo: El presidente o el vicepresidente, cualquiera de ellos, indistintamente, suscribirá válidamente los actos, documentos, obligaciones y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por los apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará en el cargo el vicepresidente y, faltando ambos, el Directorio designará el director que ejercerá dichas funciones. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su presidente o del vicepresidente o de quien los reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Otorgar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, que se cargará a Gastos Generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, judiciales y|o administrativos, generales y|o especiales, incluso para denuncias y|o querellas criminales; e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, aun por más de seis años, incluso locaciones de obras, o de servicios, así como tomar y constituir depósitos en cualquier condición; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecarias, anticresis y todo derecho real; i) recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir, marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Y en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente, la Asamblea designará un Síndico Titular y Síndico Suplente, quien tendrá las atribuciones que determine el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegidos. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea, con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero. — Décimo Primero: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con diez (10) días de anticipación a la fecha designada para aquéllas. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres (3) días con ocho (8) días de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositar sus acciones, o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o extranjero, en la caja social. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez (10) días de solicitadas. — Décimo Segundo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán "Quórum" en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio, será necesario, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinen en el artículo Quinto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el 31 de enero de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, en cuyo caso tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El Inventario y Balance General, se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las provisiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, serán distribuídas en la siguiente proporción: I. — En primer término se deducirá el dos por ciento (2 %) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; II. — En segundo término, se imputará a ellas el dividendo anual fijo de las acciones "Preferidas", en caso de haberse emitido, en primer lugar los acumulados y adeudados y luego los correspondientes al ejercicio; III. — El remanente se distribuirá en las proporciones y el orden siguiente: a) La retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; b) Las utilidades restantes se distribuirán como dividendo, entre todas las acciones de la sociedad, sean ellas Ordinarias o Preferidas, estas últimas en los casos que les correspondiere participación adicional según las condiciones de su emisión. — En los casos de acciones integradas durante el ejercicio o que no estuvieran totalmente integradas a su terminación, el dividendo será proporcional al importe de cada suma pagada y al tiempo transcurrido desde la fecha del pago. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido deberá tener la siguiente prelación: a) abonar el valor nominal de las acciones Preferidas; b) Abonar el valor nominal de las acciones Ordinarias; c) abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones Preferidas; d) El remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones Ordinarias, en proporción a la parte integrante de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Décimo Quinto: El Directorio establecerá la fecha en que serán abonados los dividendos. Los dividendos no cobrados dentro de los tres (3) años a contar de la fecha en que el Directorio los hubiere puesto a disposición de los accionistas, serán declarados caducos y quedarán a beneficio del fondo de reserva legal. — Décimo Sexto: Todo caso no previsto en estos Estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y la de cualquier ley especial en la materia. Cualquier desacuerdo que surgiera respecto a la interpretación de estos Estatutos, con accionistas que representen más del vigésimo del capital suscripto, será resuelto por la Asamblea General, la que deberá ser convocada por el Directorio dentro de los diez días de formulado el pedido. En prueba de conformidad, se suscribe el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, por todos los socios constituyentes de "Prodmet, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — M. Apstein. — Miroslava M. de Apstein. — Eva G. de Apstein. — I. Apstein. — Máximo Lamm. — K. G. Bayer. — Bojan César. — Raquel Gutkowski. — S. D Kricun. — Aarón Kricun. — I. Goldenberg. — El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 20 de Ma[illegible] 1960. Visto el expediente N 3.119|60 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Prodmet, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la

Inspección General de Justicia; El Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Prodmet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 3 de julio de 1959 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve (9). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas diez (10) y la planilla de fojas treinta y nueve (39). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos, repónganse las fojas. Decreto Nº 5.862. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Luis R. Mac Kay. — Prodmet S. R. L. Balance general al 31 de diciembre de 1958. Activo caja 13.226.37. Bancos 501.037.13. Deudores 226.670.03. Unimetal c|capital 1.000.000. Mercaderías 619.802.60. Rodados 328.191. Muebles y útiles 25.039.01. 2.713.966,14. Pasivo. Capital 500.000. Reserva legal 50.000. Reserva Ley 11.729, 2.000. E. G. de Apstein 495.915.30. M. Apstein 256.010.65. M. M. de Apstein 11.013.10. Dicomex S. A. C. I. 034.515.55. Acreedores varios 200.417.09. Obligaciones a pagar 109.000. Prev. pagos en el exterior 51.000. Retenciones imp. a los Réditos 4.094.45. 2.713.966.14. Daniel D. Korin. Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº VI, Fº 68. — M. Apstein. — Miroslava M. de Apstein. — Eva G. de Apstein. — I. Apstein. — Máximo Lamm. ... G. Bayer. — Bojan César. — Raquel Gutkowski. — S. D. Kricun. — Aarón Kricun. — I. Goldenberg". Planilla explicativa de suscripción e integración de los capitales de Prodmet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Accionistas. Cantidad de acciones. Monto suscripto. Integración bienes de Prodmet S. R. L. Integración efectivo. Monto total integrado. Monto a integrar. — Marcos Apstein ... — ... Capital pesos 250.000.— ... — ... — ... Marcos Apstein .... — ... Res. Leg. $ 25.000 ... — .... — ... — Marcos Apstein ... — ... — Cta. Part. $ 495.000 ... — .... — ... — Marcos Apstein 8.700 — $ 870.000. Total $ 770.000 — 10.000 — 780.000 — $ 90.000. — Miroslava Markowicz de Apstein ... — ... — Capital $ 5.000.— ... — ... — ... — Miroslava Markowicz de Apstein ... — ... — Resp. Leg. $ 1.000.— ... — ... — ... — Miroslava Markowicz de Apsteion ... — ... — Cta. Part. $ 11.000.— ... — ... — ... — Miroslava Markowicz de Apstein 170 — $ 17.000.— Total 17.000 — ... $ 17.000.— ... — Eva Goldman de Apstein ... — ... — Capital $ 245.000.— ... — ... — ... — Eva Goldman de Apstein ... — ... — Res. Leg. $ 24.000.— — ... — ... — ... — Eva Goldman de Apstein ... — ... — Cta. part. $ 256.000.— ... — ... — .. — Eva Goldman de Apstein 6.250 — $ 625.000. — Total 525.000 — $ 10.000 — $ 535.000 — $ 90.000 — Isaac Apstein 4.180 — $ 418.000 — ... $ 41.800 — $ 41.800 — $ 376.200. — Máximo Lamm 100 — $ 10.000 — ... — 1.000 — $ 1.000 — $ 9.000. — Kurt Gustavo Bayer 100 — $ 10.000 — ... — $ 1.000 — $ 1.000 — $ 9.000. — Bojan César 100 — $ 10.000 — ... — $ 1.000 — $ 1.000 — $ 9.000. — Raquel Elisa Gutkowski 100 — $ 10.000 — ... $ 1.000 — $ 1.000 — $ 9.000. — Sergio Dante Kricun 100 — $ 10.000 — ... — $ 1.000 — $ 1.000 — $ 9.000. — Aarón Kricun 100 — $ 10.000 — ... — $ 1.000 — $ 1.000 — 9.000. — Isaac Goldenberg 100 — $ 10.000 — ... — $ 1.000 — $ 1.000 — $ 9.000 — ... $ 2.000.000 pesos 1.312.200.— pesos 68.000.— pesos 1.380.800.— pesos 619.200.— I. — Goldenberg. — Isaac Goldenberg abogado. T. IX. F. 312". Es copia fiel de sus originales, que tengo a la vista para este acto, doy fe. En este estado los señores Marcos Apstein, Miroslava Markowicz de Apstein, y doña Eva Goldman de Apstein que declaran ser únicos integrantes de "Prodmet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", antes relacionada, en el punto primero del Acta Constitutiva al comienzo de esta escritura transcripta, dicen: Que en tal carácter llevando a cabo lo convenido en la misma, declaran transferidos el fondo de comercio en dicha sociedad, con su activo y pasivo y de conformidad al balance general también antes transcripto, a favor de "Prodmet, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída por la presente escritura, declarando ahora todos los comparecientes en cuanto son únicos integrantes de dicha sociedad anónima y en cuanto hubiere lugar por derecho, que aceptan de conformidad la expresada transferencia, doy fe. — Así como de que los tres primeros comparecientes, en sus caracteres de únicos socios de Prodmet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de todo lo expuesto y como consecuencia de ello, la declaran totalmente disuelta. — El Escribano autorizante hace constar por su parte: a) Que el contrato de la sociedad de responsabilidad limitada y sus posteriores modificaciones, conforme a lo detallado en el punto primero del acta constitutiva transcripta, se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio en la forma allí expuesta, obrando testimonio de los mismos de fojas veintidós a treinta y cinco inclusive en el expediente de personería jurídica relacionado en esta escritura. — Y b) Que con los avisos publicados en el Boletín Oficial el siete del corriente, y en el Eco Comercial del tres al nueve del corriente mes, un ejemplar de los cuales se agrega a la presente, se justifica haberse dado cumplimiento a la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sin que se haya producido reclamo alguno. — Que con el certificado expedido por la Dirección General Impositiva, agregado a la presente, queda acreditado el cumplimiento por parte de Prodmet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de sus obligaciones fiscales relacionadas con el Impuesto Municipal a las Actividades Lucrativas hasta el tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, según dicho certificado, de fecha diez de mayo último. — Que con el certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Comercio y Actividades Civiles, de fecha veintisiete de mayo último, también adjunto, se acredita que no existen deudas con dicha Caja. — Y con el certificado expedido por la Dirección del Registro de Créditos Prendarios, de fecha diecisiete del actual, el cual también se anexa, que no existe prenda alguna, de todo lo que doy fe. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, junto con los testigos Constantino Jaime Moreira y José C. C. Bevacqua, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Apstein. — Miroslava M. de Apstein. — Eva Goldman de Apstein — I. Apstein. — Máximo Lamm. — Bayer. — Boján César. — Raquel Gutkowski. — S. D. Kricun. — Aarón Kricun. — I. Goldenberg. — Tgo.: C. J. Moreira. — Tgo.: José C. Bevacqua. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Lis. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, bajo el número ciento veintiséis, al folio un mil ochenta y ocho, del Registro trescientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en catorce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: un millón quinientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y dos al siguiente un millón quinientos cuarenta y tres mil ciento noventa y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: naturalizada — aquí — argentino — edad — regirla — consideración — Justicia — Sociedades — contenidos — financieras — Capital — Echagüe — Sociales — número — Nº — correspondiente — por — todos — ochenta — Kricun — simples — restante — totalmente — Legal — Sociales — amplias — realizándose — éstas — Apstein — de — denominación — Balance — cualquier — asociada — vestimenta — moneda — Primera — correspondiente — inscripta — (5.000) — disposiciones — enunciada — resuelva — tres — caso — Artículo — rescate — los — Directorios — presencia — telegrama — Ochocientos — c) — seno — denuncias — extinguir — registrar — representaciones — Titular — reelegidos — Síndico — acciones — reserva — segundo término — caso — correspondientes — Síndico — adicional — él — liquidación — Ordinaria — c) — contar — diez días — Agropecuaria — funcionamiento — exige — treinta — Prodmet — 2.713.966.14 — Markowicz — Markowicz — 780.000 — 90.000 — Markowicz — expuesto — expuestas — avisos — Goldman — otorgamiento — Entre líneas: un — siguiente — Todo vale. — Hay un sello que dice: Jorge Lis, Escribano Nacional. — Hay una firma que dice: Jorge Lis. — Entre líneas: los. Aarón Kricun. 100. $ 10.000. $ 1.000. $ 1.000. $ 9.000. Valen.

Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.560.— e.1º|8-Nº 5.359 D.T. v.1º|8|60

EROLITA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor Omar Daniel Moreno, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la avenida Santa Fe dos mil trescientos noventa y cinco, quinto piso, departamento "B", a quien conozco, doy fe como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores: don Alberto Muñoz Larreta, don Félix Ramón Julián Botana, doña Hortensia Helena Arechavaleta, doña María Soledad Conde, doña Nely Hayashi, don Helvio Ildefonso Botana, don José Pedro Roberto Frontanilla, don Carlos Paublo Pedro Bona y don Villibaldo Guillermo Sollanek, según lo acredita con el poder respectivo que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta y ocho de este mismo registro, protocolo del año pasado, copiando sus partes pertinentes que dicen: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve... comparecen: don Alberto Muñoz Larreta, casado,... don Félix Ramón Julián Botana, casado... doña Hortensia Helena Arechavaleta, casada... doña María Soledad Conde, casada... doña Nely Hayaschi, casada... don Helvio Ildefonso Botana, casado... don José Pedro Roberto Frontanilla, casado... don Carlos Paublo Pedro Bona, casado... don Villbaldo Guillermo Sollanek, casado... y don Omar Daniel Moreno, casado... todos los comparecientes son mayores de edad... y dicen: Que confieren poder especial a favor de los señores Alberto Muñoz Larreta y Omar Daniel Moreno, para que actuando conjunta, separada o alternativamente y en sus nombres y representación, realicen todos los actos, gestiones y diligencias necesarios para obtener la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, de los estatutos de la sociedad anónima denominada Erolita, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, quedando a tal efecto facultados..., para proceder a la protocolización notarial de los estatutos aprobados y del decreto pertinente del Poder Ejecutivo Nacional... firmando para todo lo dicho los escritos, escrituras públicas... efectuando cuantos más trámites y diligencias sean necesarios para dejar definitivamente constituída la sociedad anónima de referencia... A. Muñoz Larreta. — F. R. Botana. — H. A. de Muñoz Larreta. — M. S. C. de Botana. — Nely Hayashi de Botana. — H. I. Botana. — J. Frontanilla. — G. Sollanek. — Carlos P. Bona. — Omar D. Moreno. — M. Rodríguez. — E. Caracio. Hay un sello. — Ante mí: José María Amado". Es copia fiel, doy fe, asegurando el apoderado que dicho poder no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna y en tal carácter el señor Omar Daniel Moreno dice: Que habiéndose cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del citado Código, viene por este acto a constituir definitivamente la sociedad anónima denominada: Erolita Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente caratulado: "Erolita" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, solicita personería jurídica, iniciado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, bajo el número diez mil seiscientos ochenta y siete, que yo, el autorizante, tengo a la vista, copiando a continuación los referidos documentos que dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve en el local de la calle Paraná quinientos ochenta y tres, piso quinto, Capital Federal, se reúnen para constituir una sociedad anónima los siguientes señores: Alberto Muñoz Larreta, casado, de nacionalidad argentino naturalizado, libreta de enrolamiento número doscientos setenta mil trescientos cuarenta y dos, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Arenales mil seiscientos ochenta y tres, Capital Federal; Félix Ramón Julián Botana, casado, de nacionalidad argentino, cédula de identidad número doscientos treinta y siete mil seiscientos cinco, de profesión empleado, con domicilio en la calle French dos mil seiscientos treinta y ocho, Capital Federal; Hortensia Helena Arechavaleta, casada, de nacionalidad argentina, libreta cívica número tres millones ochenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve, de profesión quehaceres domésticos, con domicilio en la calle Arenales mil seiscientos ochenta y tres, Capital Federal; María Soledad Conde, casada, de nacionalidad uruguaya, cédula de identidad número un millón doscientos cuarenta y un mil treinta y seis, de profesión quehaceres domésticos, con domicilio en la calle French número dos mil seiscientos treinta y ocho de la Capital Federal; Nely Hayashi, casada, de nacionalidad argentina, cédula de identidad número un millón ochocientos veinte mil ochocientos cincuenta y nueve, de profesión quehaceres domésticos, con domicilio en la calle Rodríguez Peña número un mil doscientos setenta y nueve; Helvio Ildefonso Botana, casado, de nacionalidad argentino, cédula de identidad número un millón ciento setenta y ocho mil setecientos setenta y dos, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Rodríguez Peña un mil doscientos setenta y nueve, Capital Federal; José Pedro Roberto Frontanilla, casado, de nacionalidad paraguayo, cédula de identidad número un millón novecientos veinte mil novecientos veintiocho, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Guruchaga número quinientos cincuenta y seis, Capital Federal; Villibaldo Guillermo Sollanek, casado, de nacionalidad argentino naturalizado, cédula de identidad número dos millones ciento setenta y dos mil ochocientos cinco, de profesión empleado, con domicilio en la calle Salguero ciento cincuenta y dos de Lomas de Zamora; Carlos Paublo Pedro Bona, casado, de nacionalidad argentina, Cédula de Identidad número dos millones cuarenta y dos mil quince, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Juncal número mil trescientos sesenta de Capital Federal; Omar Daniel Moreno, casado, de nacionalidad argentina, Cédula de Identidad número un millón novecientos veintiún mil seiscientos veintiuno, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en la República Oriental del Uruguay ochocientos cincuenta y cinco, Departamento A, de Morón, Provincia de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar. — Después de confiar la presidencia de la Asamblea al señor Alberto Muñoz Larreta se pasó a considerar el siguiente proyecto de estatutos: Artículo 1º: Bajo la denominación de EROLITA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales y/o agencias en el interior del país o del extranjero, con o sin fijación de capital determinado. — Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de estos estatutos, pudiendo ese plazo ser reducido o ampliado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 2º: La Sociedad tiene por objeto: a) En el orden Industrial: Explotar, comprar, vender o asociarse a fábricas creadas o a crearse relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, maderas, químicas, textiles plásticas y especialmente las derivadas del gremio de la construcción; b) En el orden Comercial: Comprar y vender toda clase de mercaderías nacionales o extranjeras, tomar representaciones, distribuciones o exclusividades de otras fábricas o empresas nacionales o extranjeras. — Si fuera beneficioso o necesario para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad las ventas o convenios etc., mencionados en esta cláusula, podrán no ser vinculados o conexos al ramo de la construcción; c) En el orden Financiero: Prestar, comprar o invertir en la promoción y financiación de empresas, consorcios o negocios accidentales y especialmente dentro del gremio de la construcción. — La compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el aporte o inversión de capitales en empresas o sociedades constituídas o a constituir, la aceptación y constitución de hipotecas, anticresis y demás derechos reales y el otorgamiento de créditos en general en cualquiera de las formas permitidas por las leyes: d) En el orden Inmobiliario: Comprar, vender, explotar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles, así como la edificación de locales, viviendas, casas de renta, realización de las operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal, compra y venta de fracciones en block o loteos. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: adquirir total o parcialmente negocios o firmas en actividad o en liquidación, haciéndose cargo del activo y pasivo de las mismas pagando el precio en acciones integradas a la par o en dinero efectivo y parte en acciones, intervenir en la formación de otras sociedades; tomar participación en sociedades existentes o fusionarse con ellas, integrar por medio de sus representantes legales o especialmente designados al efecto, Directores o Gerencias de otras sociedades en que fuese asociada o interesada; realizar toda clase de actos civiles y comerciales, importar o exportar, si las circunstancias lo aconsejaren toda clase de mercaderías, máquinas, implementos, etc., podrá adquirir bienes muebles o inmuebles rurales o urbanos, reformarlos, explotarlos y gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por plazo mayor o menor de seis años. — Fundar y edificar Villas, colonias, pueblos o barrios, efectuar donaciones de tierra para apertura de calles, ochavas y edificio público en las condiciones prescriptas en el artículo mil ochocientos siete inciso sexto del Código Civil. — Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, títulos, créditos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando gravámenes hipotecarios, prendarios, anticresis o cualquier otro derecho real. — Hacer préstamos de dinero con o sin garantías. — En una palabra, realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social y toda clase de actos jurídicos y contratos re-

cionados con los mismos objetos, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y en las leyes de la Nación. — Artículo 3º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por treinta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cinco series de seiscientos mil pesos moneda nacional cada una, numeradas del uno al cinco; estas series se denominarán de clase "A" con cinco votos por cada acción y de clase "B" con un voto por cada acción. — De estas cinco series queda emitida y totalmente suscripta la primera, que será de acciones ordinarias de clase "A" con derecho a cinco votos por acción, habiéndose integrado el diez por ciento que marca la ley, y las restantes con o sin prima —acciones de clase "A" y/o "B"—, serán emitidas en la oportunidad que lo resuelva el Directorio determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago, debiendo la respectiva resolución a igual que las que correspondan a futuros aumentos de capital elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicándose en el Boletín Oficial durante tres días e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Art. 4º. Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital autorizado de la sociedad podrá elevarse hasta cinco veces o sea hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional, en nuevas series de acciones de seiscientos mil pesos moneda nacional, cada una, que podrán ser de acciones ordinarias de clase "A", con derecho a cinco votos por acción, de la clase "B" con derecho a un voto por acción o de acciones preferidas. Toda resolución de aumento de capital, se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente sobre las series que decláranse emitidas, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de tres millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados conforme a lo dispuesto en los estatutos. Para el caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguiente características: a) gozarán de un dividendo que en ningún caso podrá exceder del doce por ciento anual, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) el dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo; d) no darán derecho a voz ni a voto en las asambleas, excepto si se encontrara impago el dividendo que les corresponda, mientras subsista la mora, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo 5º. Salvo el caso de emisiones afectadas al pago de dividendos u otro destino especial, los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de acciones que posean. El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los quince días hábiles contados desde la fecha de la última publicación de las tres a que se refiere el artículo cuarto. — Artículo 6º Las acciones serán al portador, no reconociendo la sociedad más de un propietario por acción y éstas deberán estar numeradas y selladas y llevarán los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, implica la obligación de someterse a este estatuto y a las resoluciones de las asambleas, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Para proceder a la emisión de una nueva serie de acciones será necesario que las series anteriores de la misma clase estén íntegramente suscriptas y pagadas por lo menos en un diez por ciento. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos por endoso, sin prévia autorización del Directorio. Una vez integradas las acciones se canjearán los certificados por los títulos correspondientes al portador, los que podrán ser representativos de una o más acciones, con o sin cupón, para el cobro de dividendos y estarán firmados por el Presidente y|o Vicepresidente y un Director. En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos de integración fijados en su respectiva emisión, el Directorio quedará facultado para adoptar el procedimiento previsto por el artículo trescientos treinta y tres, apartado segundo del Código de Comercio. — Artículo 7º. Cada emisión de acciones podrá hacerse, en todo o en parte, del siguiente modo: por aporte de nuevos capitales; por conversión de debentures; por pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad sobre la base de un valor equivalente justificado en forma, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de la Inspección General de Justicia; por capitalización, previa resolución de la asamblea, de reservas libres; por pagos de dividendos. En los casos de capitalización de reservas libres o pagos de dividendos las acciones serán de clase "B". — Artículo 8º. El Directorio queda facultado para emitir debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estimare conveniente. — Artículo 9º La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros, según resuelva la asamblea que los elija, la que elegirá también de uno a tres suplentes. Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente y sus mandatos se mantendrán prorrogados hasta que sean designados sus reemplazantes en asamblea general ordinaria, celebrada en los plazos que establece el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser director titular o suplente se requiere poseer por lo menos cincuenta acciones que se depositarán en la sociedad por el término que dure su mandato, en garantía de su gestión. — Artículo 10. En la primera reunión que realice el Directorio después de la asamblea en que sus miembros fueron designados, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente y determinará el orden en que los Directores suplentes reemplazarán a los titulares, y a su vez los titulares con relación al Vicepresidente. — Artículo 11. En los casos de ausencia, impedimento, muerte, renuncia, interdicción o separación de uno o varios directores, las vacantes serán llenadas con los suplentes en el orden en que fueron elegidos por la asamblea. Si no hubiera director suplente disponible, la vacante será llenada por el Directorio con la conformidad del síndico hasta que el impedimento cese y como máximo hasta la próxima asamblea. Si el Directorio no propusiese candidato dentro de los veinte días de producida la vacante, el síndico procederá a llenarla. — Artículo 12º: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, de dos Directores o a pedido del Síndico y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. — El Presidente o quien lo reemplace tendrá siempre voto y decidirá las cuestiones en caso de empate; tales decisiones serán consignadas en un libro de Actas que firmarán todos los presentes. — Los Directores suplentes podrán asistir con voz, pero sin voto, mientras no llenen vacantes de titular. Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio por otro Director, designado por carta a su mandatario y delegando en éste sus facultades de votar, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante en las resoluciones que se adopten. — Artículo 13º: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, pudiendo ejecutar por sí todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, en los acuerdos de las Asambleas Generales o en la legislación vigente. Por tanto, y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponden en un modo especial las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente, o del vicepresidente, este último conjuntamente con otro director o por intermedio de uno o más apoderados, directores o no, de la Sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. El presidente o el vicepresidente, en su caso, presidirán las reuniones del Directorio y las Asambleas con voz y voto decisivo en caso de empate. b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y a los presentes estatutos realizando toda clase de operaciones financieras. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, como así también constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstito y cuotas a vencer, de ventas a plazos. c) Abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina o Hipotecario Nacional y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. e) Celebrar contratos de sociedades, de aportes de capital o de fusión de los entes jurídicos, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, de depósitos usuales en el comercio. f) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, inclusive sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente. i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos. k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. l) Nombrar gerentes y subgerentes y crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerentes u otro cargo técnico o administrativo relacionado con la dirección y administración social recaiga en algún miembro del Directorio, incluso el Presidente en ejercicio, además de la que le corresponda como director, se le podrá fijar una remuneración mensual con imputación a gastos generales, la cual será oportunamente sometida a la aprobación de la primera asamblea de accionistas que se realice, pudiendo, además, concedérsele, por resolución de la asamblea un viático por representación social. m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones. n) Revocar en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que tratan los incisos anteriores. o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad. p) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos. q) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes; proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales. r) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. s) Disponer las emisiones de acciones dentro del capital autorizado. t) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, excepto incisos quinto y sexto del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con las disposiciones legales como así también la oportunidad de su rescate y el de las acciones preferidas si las hubiere en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — v) Y, en general, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que sean atribuciones privativas de las Asambleas. — Artículo 14: El Presidente conjuntamente con un Director suscribirán los actos y contratos de la Sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designen el Directorio. — Artículo 15: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico elegido por la Asamblea General por el término de un año. — En la misma forma y por igual término se designará un Síndico suplente, que reemplazará al titular en caso de licencia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo 16: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, se regirán por las disposiciones de los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio: las primeras se celebrarán en los plazos y para los objetos que determinan las disposiciones en vigor; las segundas tendrán lugar cuando así lo resolviere el Directorio o el Síndico o fueren solicitadas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas deberán ser convocadas por el Directorio dentro de los diez días siguientes a la presentación del pedido. — Las convocatorias tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, se anunciarán por medio de avisos en el Boletín Oficial, durante cinco días, debiendo comenzarse las publicaciones diez días antes de la fecha fijada. — Las Asambleas quedarán legalmente constituídas en primera convocatoria, aun en los casos supuestos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, si concurrieran a ellas dentro de los treinta primeros minutos que siguen a la hora indicada en la convocatoria, accionistas presentes o reprseentados, que posean por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto con derecho a voto. — Si en la primera convocatoria no se lograra quórum, deberá efectuarse una segunda convocatoria, mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante tres días, debiendo comenzarse las publicaciones con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea, la que deberá realizarse dentro de los treinta días de la fecha en que debió realizarse la anterior. — En segunda convocatoria las Asambleas se considerarán legalmente constituída, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, cualquiera sea el número de accionistas que concurran y cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones tanto en primera o segunda convocatoria, incluso para las resoluciones previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se adoptarán en todos los casos por una mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. — Art. 17: Para formar parte de las Asambleas, los accionistas deberán depositar, en la Sociedad, sus acciones o el certificado bancario de su depósito hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en la Asamblea representando acciones pendientes de pago. — Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Cada acción ordinaria de clase "A" tendrá derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la clase "B" tendrá derecho a un voto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, sólo en los casos legislados en estos Estatutos. En todos los casos se aplicará la restricción que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las disposiciones precedentes regirán en todos los casos, incluso en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 18: El ejercicio financiero de la Sociedad terminará el treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se prepararán el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las normas técnicas legales y administrativas en vigencia; esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, luego de efectuadas las amortizaciones que corresponda, se distribuirán en la siguiente orden de prioridad: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) El monto que fije la Asamblea anual para retribuir a los Directores y al Síndico que en ningún caso podrá ser superior al veinticinco por ciento de las utilidades sociales; c) El monto que fije la Asamblea anual para retribución del Gerente y otros cargos, administrativos y técnicos; d) Los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; e) Los dividendos que se hayan estipulado para las acciones preferidas del año en curso si las hubiere; f) El remanente será distribuído a prorrata entre las acciones ordinarias integradas sin perjuicio de las sumas que la Asamblea resuelva destinar a fondos de reserva. — Artículo 19: En cualquier caso de disolución la liquidación será practicada por el Directorio salvo que la Asamblea resuelva designar uno o varios liquidadores al efecto. — En ambos supuestos, la liquidación se realizará bajo la vigilancia del síndico que se encuentre en funciones. El nombramiento de liquidadores especiales hace caducar el mandato de los directores en ejercicio. — Artículo 20. El producido neto de la liquidación será distribuído en la siguiente forma y orden de prelación: a) Para reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas si las hubiere; b) Para reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) Para abonar los dividendos atrasados y primas de reembolso de las acciones preferidas, si lo hubiere; d) El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias integradas sin distinción alguna entre las de clase "A" o las de clase "B". — Artículo 21. Los casos no previstos por el presente estatuto serán resueltos por el directorio con asistencia del síndico, ajustándose a las disposiciones del Código de Comercio de la República Argentina, en la parte relativa a los sociedades anónimas y leyes vigentes. Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente estatuto, luego se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias de clase "A" por un

valor nominal de seiscientos mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: Alberto Muñoz Larreta, un mil ochocientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una lo que forma un capital de ciento ochenta mil pesos moneda nacional; Hortensia Helena Arechavaleta un mil doscientas sesenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una lo que forma un capital de ciento veintiséis mil pesos moneda nacional; Helvio Ildefonso Botana, seiscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una lo que forma un capital de sesenta mil pesos moneda nacional; Carlos Paublo Pedro Bona, quinientas cuarenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una lo que forma un capital de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Félix Ramón Julián Ramón Botana, trescientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una lo que forma un capital de treinta mil pesos moneda nacional; María Soledad Conde, trescientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una lo que forma un capital de treinta mil pesos moneda nacional; Nely Hayashi, trescientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una lo que forma un capital de treinta mil pesos moneda nacional; José Pedro Roberto Frontanilla, trescientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una lo que forma un capital de treinta mil pesos moneda nacional; Vilibaldo Guillermo Sollanek, trescientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una lo que forma un capital de treinta mil pesos moneda nacional; y Omar Daniel Moreno, trescientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una lo que forma un capital de treinta mil pesos moneda nacional. Luego se procedió a elegir el primer directorio de la sociedad y síndico, los que durarán en su mandato hasta la primera asamblea general ordinaria de accionistas que realice la sociedad anónima, recayendo tales designaciones por unanimidad en las siguientes personas: Presidente: Alberto Muñoz Larreta; Vicepresidente: Helvio Ildefenso Botana; Vocales Titulares: Carlos Paublo Pedro Bona y José Pedro Roberto Frontanilla; Vocales Suplentes: Hortensia Helena Arechavaleta y Vilibaldo Guillermo Sollanek; Síndico Titular: Omar Daniel Moreno; Síndico Suplente: Félix Ramón Julián Botana. Luego el presidente procedió a recibir en este acto en dinero efectivo de los presentes el diez por ciento de las acciones suscriptas o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional. Por último se autorizó expresamente a los señores Alberto Muñoz Larreta y Omar Daniel Moreno para que actúen y tramiten ante los poderes públicos la concesión de la personería jurídica de la sociedad pudiendo aceptar todas las modificaciones que se impongan o sugieran, realicen las gestiones referentes a la protocolización en su oportunidad, de este acto constitutivo, de los estatutos debidamente firmados por todos los accionistas y el trámite de la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio. Con lo que no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión firmando todos los presentes. — A. Muñoz Larreta. — F. R. Botana. — H. A. de Muñoz Larreta. — M. S. C. de Botana. — Nely Hayashi de Botana. — H. I. Botana. — J. Frontanilla. — G. Sollanek. — Carlos P. Bona. — Omar D. Moreno. — En mi carácter de Escribano Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 198 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: A. Muñoz Larreta, F. R. Botana, H. A. de Muñoz Larreta, M. S. C. de Botana, Nely Hayashi de Botana, H. I. Botana, J. Frontanilla, G. Sollanek, Carlos P. Bona y Omar D. Moreno, fueron puestas en mi presencia por Alberto Muñoz Larreta, Félix Ramón Julián Botana, Hortensia Helena Arechavaleta, María Soledad Conde, Nely Hayashi, Helvio Ildefonso Botana, José Pedro Roberto Frontanilla, Vilibaldo Guillermo Sollanek, Carlos Paublo Pedro Bona y Omar Daniel Moreno. Para ser presentado a la Inspección General de Justicia, expido el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Hay un sello. — José María Amado". "Buenos Aires, 17 may. 1960. Visto el Expediente Nº 3.247|960, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Erolita, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: — Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Erolita, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 15 de febrero de 1959 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a diez (10), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintiséis (26) y veintisiete (27). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 5.538". Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente: "Erolita" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", solicita personería jurídica, que tengo a la vista; de quo doy fe y en tal carácter el señor Omar Daniel Moreno continúa diciendo: Que por sí y por la representación invocada, de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituída la sociedad anónima denominada: Erolita, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, dejando elevado a escritura pública los estatutos de la misma y decreto aprobatorio transcriptos precedentemente, pidiéndome a mí, el escribano autorizante, expida copia de esta escritura para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. Leída que le fué, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma en presencia de los testigos instrumentales del acto que lo son don Manuel Rodríguez y don Venancio Garay, ambos son vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe. — Omar D. Moreno. — M. Rodríguez. — V. Garay. — Hay un sello. — Ante mí: José María Amado. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y ocho a mi cargo. Para la sociedad anónima expido este primer testimonio en trece sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos treinta y tres al un millón cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y tres, un millón cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta. Hay un sello. Ante mí: José María Amado. — Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.280 — e.1º|8-Nº 33.919-v. 1º|8|60

DORHEX

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.251. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Veinte y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, con parece el señor Jorge Abraham Rotenberg que manifiesta ser casado en primeras nupcias, naturalizado argentino, contador público nacional, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Dorhex", Sociedad Anónima Comercial y Financiera", cuya representación acredita con el acta de constitución de la misma, celebrada con fecha veinte y nueve de marzo del corriente año, por escritura pasada ante el escribano Jorge A. Salas Chaves, al folio mil ciento veinte, de este mismo Registro, protocolo corriente, según así resulta de la escritura que se transcribirá más adelante y dice: Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fué iniciado el corriente año, en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia el expediente N. número once mil tr... ...tos sesenta y ocho, a efectos de obtener la aprobación de los Estatutos, los que después de los trámites legales de estilo y de una salvedad efectuada por la Inspección General de Justicia, fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto dictado con fecha seis de junio del corriente año, que lleva el número seis mil cuatrocientos diez y nueve por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante, protocolice en este Registro, el acta constitutiva a que se ha hecho referencia, el t... ...nitivo de los Estatutos que han de regir a la sociedad, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que los aprueba, cuyos documentos corren agregados de fojas uno a fojas dos; de fojas tres a fojas ocho y a fojas quince del expediente a que se ha hecho mérito, todo lo cual transcripto por su orden es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. Escritura número seiscientos diez ... s... En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Iván Raic, casado, argentino, comerciante; doña Nada Ljubicic de Raic, casada, argentina, comerciante; don Francisco Uranga, casado, argentino, comerciante; don Conrado Czadan Bujdoso, divorciado, argentino, doctor en ciencias económicas; don Simón Pelicaric, casado, argentino, industrial; don Dusan Radonjic casado, argentino, doctor en ciencias económicas; don Emilio Carvajal, boliviano, casado, contador; don Horacio Andrés Frasca, argentino, periodista, casado; don Lucas Julián Mc. Guire, comerciante argentino soltero y don Zorko Simcic, soltero, argentino, comerciante, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará en esta plaza bajo la denominación de "Dorhex", Sociedad Anónima Comercial y Financiera", a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos que se redactan y firman por separado y agregan: Que habiendo fijado como capital autorizado de la sociedad el de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por treinta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en treinta series de mil acciones cada una, resuelven suscribir en este acto las seis primeras series de acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción, por un valor total y en conjunto de seiscientos mil pesos moneda nacional, en la proporción de seiscientas acciones cada accionista constituyente. Que a los fines del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta del Inspector General de Justicia de la Nación y del Presidente de la sociedad, los comparecientes han abonado antes de este acto el diez por ciento de los capitales suscriptos, o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional. En consecuencia, los comparecientes dejan constituída la mencionada sociedad anónima con el objeto y condiciones establecidas en los Estatutos de dicha Sociedad que por este acto ratifican, agregando: Que de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo octavo de los estatutos sociales, designan el primer Directorio cuyo mandato durará hasta la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre y que se fija en cuatro miembros, en la siguiente forma: Presidente; Iván Raic; Vicepresidente: Emilio Carvajal; Directores: Horacio Andrés Frasca y Francisco Uranga; Síndico Titular: Jorge Abraham Rotenberg; Síndico Suplente: Simón Pelicaric. Y los comparecientes continúan diciendo: Que autorizan y otorgan poder especial amplio y suficiente a favor de los señores don Iván Raic y Jorge Abraham Rotenberg, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de los estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda que exija el Poder Ejecutivo Nacional o la Inspección General de Justicia, incluso el cambio de denominación social y para firmar la escritura pública de constitución definitiva de la sociedad, solicitando la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, publicando los edictos pertinentes y para que realicen todos los trámites y diligencias necesarias para la constitución definitiva de la sociedad, firmando al efecto los escritos, escrituras públicas, solicitudes y demás documentos públicos o privados que se requieran a tales fines. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, y la firmaron como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto don Carlos Alberto Antuña y don Luis Gabriel Carballo, ambos vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — I. Raic. — Nada L. de Raic. — Uranga. — Bujdoso. — Simón Pelicaric. — Dusan Radonjic. — E. Carvajal. — Horacio Andrés Frasca. — J. Mc. Guire. — Zorko Simcic. — Carlos A. Antuña. — Luis G. Carballo. — Está mi sello. — Ante mí: J. A. Salas Chaves. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ciento veinte del Registro número sesenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de ley números novecientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y cinco, y el presente, ambos de la serie "T", los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Abril del año de su otorgamiento. — Firmado: J. A Salas Chaves. — Está su sello". — "Estatutos. — Capítulo Primero. — Artículo primero: Bajo la denominación de "DORHEX", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", se constituye por noventa y nueve años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá, por resolución del Directorio, establecer agencias, sucursales o cualquier clase de representación en el país o en el extranjero, asignándoles o no determinado capital. — Capítulo Segundo. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Realización y explotación de toda clase de negocios relacionados con la contratación y organización de viajes, turismo y excursiones en general, en el país y/o en el extranjero; ejercer comisiones, consignaciones, y mandatos. — b) Financieras: Aporte de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse; compra, venta y administración de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, inclusive operaciones de cambio. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones encuadradas dentro de las leyes, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo Tercero: Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en tres millones de pesos moneda nacional, representado por treinta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una divididas en treinta series de mil acciones cada una. — Las acciones llevarán la firma de dos directores de la sociedad, pudiendo imprimirse una de ellas. — Las acciones serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — Por resolución de Asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional. — La Asamblea determinará la característica de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de las emisiones y fijar la forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución del Directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial, o de las Asambleas en los casos de aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Las acciones que emita la sociedad podrán ser: Primero: Clase "A", Ordinarias con derecho a cinco votos por acción; y Segundo: Clase "B" Ordinarias con derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: Los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho dentro del plazo de quince días desde la última publicación para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial — El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías de acciones "A", ó "B". — A tal efecto se emitirán simultáneamente acciones de ambas clases guardándose entre ellas la misma proporción existente antes de la emisión o si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones, todos los accionistas ordinarias sin distinción, tendrán derecho preferente a la suscripción — Artículo Séptimo: La sociedad podrá proceder a la emisión de debentures por resolución de la Asamblea General de conformidad a las disposiciones legales en vigor a la fecha de tal emisión. — Capítulo Cuarto. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve directores titulares, siendo facultativo de la Asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. — Todos serán designados por Asamblea General, durarán dos años en su mandato y son reelegibles. — Para ser Director se requiere poseer como mínimo veinte acciones de cualesquiera de las clases previstas en estos Estatutos, las que en garantía de la gestión serán depositadas en la caja social. — La Asamblea General elegirá un Presidente y un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia de éste, u otro impedimento. — Si por renuncia, ausencia, u otro motivo quedare vacante un cargo de Director Titular, éste será cubierto por el Director Suplente que corresponda por el orden que fije la Asamblea, y a falta de Suplente, por un accionista designado por los demás Directores, con la conformidad del Síndico. — El Directorio se reunirá a requerimiento del Presidente, un Director o del Síndico, cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director. El Directorio podrá conferir a uno o más de sus directores titulares o suplentes funciones especiales de carácter ejecutivo, y cuando la gerencia sea desempeñada por un director, la remuneración de éste será fijada por el Directorio "ad referéndum" de la asamblea general y consistirá en una retribución con cargo a gastos generales y/o

una participación en las utilidades líquidas y realizadas. El conjunto de las remuneraciones fijadas a los integrantes del Directorio, por todo concepto, no podrá exceder en total del veinte y cinco por ciento del importe resultante de sumar la utilidad del ejercicio, y las remuneraciones pagadas a miembros del Directorio. En el caso de que en el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas, por parte de alguno de los directores, impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentajo prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si el excedente es expresamente acordado por la asamblea general a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Noveno: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad. Por tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponden de un modo especial, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o quien lo reemplace. El uso de la firma social estará a cargo del presidente conjuntamente con cualquiera de los directores titulares, o por el o los apoderados designados por el Directorio, sin perjuicio que éste, en uso de las facultades que le confieren estos estatutos, atribuya el derecho de obligar a la sociedad con su sola firma a la persona que se designa, fijando sus facultades para una o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo poder; b) Resolver la emisión de debentures que se hubieren autorizado y de acciones no emitidas del capital autorizado, de acuerdo con lo prescripto en el presente estatuto; c) Presentar anualmente a la asamblea general el inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico; d) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, fijando las órdenes del día, en la forma que determinan estos estatutos; e) Adquirir toda clase de materias primas y productos elaborados o no; adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles y semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos, caucionarios a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; f) Otorgar, aceptar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios; g) Constituir depósitos de dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos o en otras instituciones públicas o mixtas y extraerlos; h) Tomar y|o dar dinero prestado a interés, de Bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantía personal o real de cualquier índole; i) Operar con todos los Bancos particulares, oficiales o mixtos de esta o de otras plazas, del país o del extranjero y sus sucursales o agencias, especilmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora o querellante, querellada, demandada o tercerista, o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse, especialmente ante cualquier Ministerio, cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad; k) Solicitar el registro de marcas de comercio de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlos, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; l) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamiento por más de seis años; m) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; n) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, nombrar gerentes y crear los cargos que juzguen convenientes; ñ) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, ya sea en favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes y convenir su remuneración y condiciones y declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños; o) Suscribir o comprar y vender cuotas de capital y acciones de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluyendo sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo Décimo: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un Síndico titular, y en caso de licencia o impedimento de éste, por un Síndico suplente, quienes durarán un año en sus funciones y serán designados en la Asamblea General Ordinaria, con las atribuciones que determina el Artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, y las que le acuerda este Estatuto, pudiendo ambos ser reelectos indefinidamente. — Para la elección del Síndico titular y Síndico suplente, cada acción ordinaria, sin distinción de clase, conferirá un voto. — Capítulo quinto. — Artículo décimo primero: Las Asambleas se celebrarán a los efectos determinados por los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con una anticipación de diez y de ocho días, según se trate de primera o segunda citación. — Artículo décimo segundo: Toda clase de Asamblea, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo tercero: Para formar parte de las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas, representando acciones pendientes de pago. — Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Capítulo sexto. — Artículo décimo cuarto: Todos los años, al treinta y uno de diciembre, se levantará un inventario y se practicará el Balance General, que serán sometidos al Síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la Sociedad y un estado de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — El Síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General. — Los Balances e Inventarios se ajustarán a las normas legales en vigencia. — Artículo décimo quinto: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. b) Las remuneraciones que se fijen al Directorio y al Síndico. c) El saldo será distribuído entre las acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Capítulo séptimo. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad será practicada por intermedio de una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea y bajo la vigilancia del Síndico. — Pagado el Pasivo, el remanente será distribuído entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — I. Raic. — Nada L. de Raic. — Uranga. — Bujdoso. — Simón Pelicaric. — Dusan Radonjic. — E. Carvajal. — Horacio Andrés Frasca. — J. Mc. Guire. — Zorko Simcic. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número sesenta de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que preceden y dicen: "I. Raic"; "Nada L. de Raic"; "Uranga"; "Bujdoso"; "Simón Pelicaric"; "Dusan Radonjic"; "E. Carvajal"; "Horacio Andrés Frasca"; "J. Mc. Guire"; "Zorko Simcic", son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Iván Raic, Nada Ljubicic de Raic, Francisco Uranga, Conrado Dzadan Bujdoso, Simón Pelicaric, Dusan Radonjic, Emilio Carvajal, Horacio Andrés Frasca, don Lucas Julián Mc. Guire y Zorko Simcic, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido esta certificación para ser presentada a la Inspección General de Justicia de la Nación, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta. — Firmado: J. A. Salas Chaves. — Está su sello". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, seis junio mil novecientos sesenta. — Visto el expediente número tres mil setecientos treinta y uno barra sesenta, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Dorhex", Sociedad Anónima Comercial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés a la sociedad "Dorhex", Sociedad Anónima Comercial y Financiera, constituída en esta Capital el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta, y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a ocho (ocho) y la salvedad indicada a fojas trece vuelta (trece vuelta). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Está su sello. — Decreto número seis mil cuatrocientos diecinueve". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista para este otorgamiento, doy fe, así como de que el compareciente en el carácter que tiene acreditado, dice: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja así por este público instrumento, elevados a escritura pública, el acta constitutiva, los Estatutos Sociales, que han de regir a la sociedad "Dorhex", Sociedad Anónima Comercial y Financiera, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que los aprueba, y definitivamente constituída la citada sociedad, y solicita de mí el autorizante, deje constancia de que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, se oblará la suma de tres mil seiscientos pesos moneda nacional, en concepto del impuesto fiscal que corresponda abonarse por las seis primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción, compuesta cada una de ellas de mil acciones de cien pesos nacionales cada una, por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional, y por un valor total y en conjunto de seiscientos mil pesos moneda nacional, y las cuales quedan emitidas en este acto, dejando constancia que esta escritura la otorga a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia de la Nación. — Leída que le fué se ratificó en su contenido, y la firmó como acostumbra a hacerlo, junto con los testigos del acto don Luis Gabriel Carballo y don Carlos Jacobo Lynch, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Rotenberg. — Luis G. Carballo. — Carlos J. Lynch. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge A. del Río. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos cincuenta y uno del Registro sesenta, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Dorhex", Sociedad Anónima Comercial y Financiera, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados del un millón doscientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Jorge A. del Río. — Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.800.— e.1º|8-Nº 5.393 D.T. v.1º|8|60

MIGUEL A. MATTAR E HIJOS

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha veinte y siete de abril de mil novecientos sesenta, otorgada ante el escribano don Hipólito F. García Segret, titular del Registro número doce de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, legalizada y repuesta de acuerdo a derecho, la "SOCIEDAD ANONIMA MIGUEL A. MATTAR E HIJO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" con domicilio legal y real en la calle Estomba número setenta de la Capital Federal, ha procedido a reformar sus Estatutos Sociales, conforme a la Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1959 y al Decreto del Poder Ejecutivo de fecha once de marzo de mil novecientos sesenta; número dos mil quinientos cuarenta y nueve habiéndose modificado, los artículos Tercero, Cuarto y Séptimo los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por quinientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Las acciones serán ordinarias y percibirán el dividendo que les corresponda, deducido a las utilidades líquidas y realizadas. — Todos los poseedores de acciones tendrán los mismos derechos y obligaciones. — Las emisiones de acciones se harán en series en la siguiente forma: A) Una primera serie de cuarenta mil acciones, que representan la cantidad de cuatro millones de pesos moneda nacional; y B) Doscientas treinta series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una, que comprenden cuatrocientas sesenta mil acciones o sean, cuarenta y seis millones de pesos moneda nacional. — El capital suscripto y realizado en la actualidad es de veinte millones de pesos moneda nacional. — Artículo Cuarto: El Directorio podrá realizar las nuevas emisiones de acciones, determinando las condiciones, plazos y formas de pago. — Todo el capital en circulación tendrá derecho proporcional a suscribir las nuevas emisiones debiendo este derecho ejercerse dentro del plazo que el Directorio fije, y que se hará conocer por las publicaciones legales. — Las nuevas emisiones serán cubiertas por el aporte de nuevos capitales o por la entrega de acciones liberadas, en pago de todas o parte de las utilidades de acuerdo a estos Estatutos. — La sociedad no podrá emitir nuevas series de acciones, sin que estén totalmente suscriptas las anteriores, e integradas en un diez por ciento. — El accionista podrá ejercer el derecho de preferencia, dentro de los quince días posteriores a partir de la última pupublicación pudiendo, el Directorio, si lo cree conveniente, ampliar este plazo. — Artículo Séptimo: El capital autorizado podrá ser aumentado, hasta la cantidad de cien millones de pesos moneda nacional, por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, debiéndose en consecuencia comunicar a la Inspección General de Justicia, ser aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, elevarse a Escritura Pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, y efectuar las publicaciones de ley. — E|L.: a la Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1959. Vale.

Buenos Aires, julio 7 de 1960. — Enmendado: julio. Vale. — Mercedes M. Mc Guire, secretario.

$ 1.880.— e.1º|8-Nº 33.969-v.1º|8|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

REY MAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los 29 días de abril de 1960, entre don Munysz Licenblat, polaco, casado, con domicilio en Lavalle 4740, 6º piso, Dpto. 14, y don Jaime Hirsz Licenblat, polaco, casado, con domicilio en Rawson 12, 2º piso, Dpto. 5, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se firma el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Entre los nombrados y a partir del día 1º de enero de 1960, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social REY MAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio comercial en Entre Ríos 643, Capital Federal, pudiendo variar el mismo y establecer sucursales o agencias en el país o en el etranjero, siendo su término de duración de treinta años. — Segundo: El objeto del negocio será artículos para hombres, pudiendo anexar otros rubros o dedicarse a cualquier otra actividad comercial lícita. — Tercero: El capital social será de pesos 100.000.—, dividido en cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una, aporados por los socios por pares iguales, en bienes que se mencionan en el balance anexo, parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social, en todo lo concerniente al desenvolvimiento de los negocios sociales, estarán a cargo, indistintamente, de ambos socios que actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las mismas y las más amplias facultades, pudiendo comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés y|o garantía personal, y en general todos aquello actos que sean de amplia administración. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. Sólo se necesitará la firma de ambos socios para contratos que obliguen a la sociedad en operaciones inmobiliarias y para vender o prendar máquinas. Para las operaciones bancarias bastará con la firma individual de algunos de ellos en la forma ya prevista. Podrán operar con todos los ban-

cos oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, firmar, y|o endosar y|o avalar cheques, letras, pagarés, vales, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador. — Quinto: Las utilidades, o eventuales pérdidas, serán repartidas por partes iguales, previa deducción del 2 o|o para Fondo de Reserva, hasta cubrir el 10 o|o del capital social. — Sexto: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario general y balance, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando los socios lo creyeren conveniente. — Séptima: La sociedad podrá disolverse: a) Por mutuo acuerdo; b) Al término de cada ejercicio cuando algunos de los socios lo solicitare, con aviso formal previo de sesenta días como mínimo. — Octava: En caso de disolución, después de liquidado el pasivo, las mercaderías, deudores varios y disponibilidades se repartirán entre los socios por partes iguales. Respecto del activo fijo, se licitará el mismo entre los socios y el pago se efectuará —salvo pacto en sentido contrario— con el 30 por ciento al contado y el resto en 12 cuotas mensuales sin interés. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el restante dispondrá de un plazo de 90 días a partir de la fecha del evento a fin de determinar si continúa el giro social con los herederos o representantes legales del causante o incapaz en las condiciones emergentes de este contrato. En tales casos, comunicará dentro de dicho término a los aludidos derecho-habientes o representantes, quienes gozarán de 30 días a partir de esa fecha para unificar personería y aceptar o rechazar la oferta. En caso de que la respuesta sea negativa, la sociedad entra en liquidación, procediéndose en la forma establecida en el punto anterior. — Décimo: Cualquier divergencia social se resolverá por árbitros designados por las partes y en caso de nueva discordia por un tercero, cuyo fallo será inapelable. En un todo de acuerdo, se firma el presente en el lugar y fecha más arriba indicados. — Munysz Licenblat. — Jaime Hirsz Licenblat.

Buenos Aires, julio 15 de 1960. — E|líneas: "Secretario del Autorizante", vale. — Testado: Testimonio, no vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240.— e.1º|8-Nº 5.384 D.T. v.1º|8|60

PINSON HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Simón Bolchinsky Pinsón, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Luis María Campos número 1485, piso 1º, Capital Federal, Naún Bolchinsky Pinsón, argentino, casado, domiciliado en la calle Campichuelo Nº 628, piso 4º, Capital Federal y Mauricio Doctorovich, argentino, casado, con domicilio en la calle San Nicolás Nº 6111 de la localidad de Wilde Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PINSON HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Luis María Campos Nº 1487, Capital Federal o donde se traslade en el futuro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad será comerciar en el ramo de frutos del país, lanas, cueros, arroz, prepararlos y manufacturarlos, aceptar comisiones y consignaciones de artículos manufacturados y fabriles, frutos y productos de cualquier naturaleza de la industria nacional o extranjera, maquinarias agrícolas e industriales, representaciones, explotar casa de comercio, exportación, importación, financiaciones, compra-venta de mercaderías en general y comerciar tanto en el ramo mobiliario como inmobiliario en general. — Tercera: La sociedad retrotrae la fecha de su constitución al día primero de abril del corriente año, comienzo de sus actividades y su plazo de duración será de diez años a partir de la fecha mencionada. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas en la siguiente forma: El señor Simón Bolchinsky Pinsón la cantidad de un mil cuotas o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional; el señor Naún Bolchinsky Pinsón la cantidad de un mil cuotas o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional y el señor Mauricio Doctorovich la cantidad de doscientas cuotas o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. — Quinta: Dicho capital se halla totalmente integrado en mercaderías y otros bienes conforme al balance que forma parte del presente contrato y que los socios firman de conformidad. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios don Simón Bolchinsky Pinsón y don Naún Bolchinsky Pinsón en carácter de socios gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca; prenda comercial, industrial, civil, agraria o cualquier otro, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores a realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, Israelita del Río de la Plata, Español del Río de la Plata, Nuevo Italiano, de Avellaneda, de Galicia y Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, The National City, Bank of Boston, Francés e Italiano, Holandés, Mercantil, Popular Argentino, Sirio Libanés y demás bancos oficiales o particulares creados o a crearse, extrayendo total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otro documento de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; c) Tomar dinero en préstamo a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente del Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Banco de Avellaneda, Banco de la Nación, con sujeción a sus leyes y reglamentos; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deuda; e) Constituir y|o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado; con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prosiguiéndolos y defendiéndolos por todos sus grados e instancias hasta su completa terminación con las más amplias facultades al caso; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Formular protestos y protestas; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Séptima: En ningún caso ninguno de los socios podrá gravar total o parcialmente en la sociedad, venderla, cederla o transferirla, ni dar garantías a terceros sin el previo consentimiento de los otros socios. — Para el caso de retiro de uno de los socios, éste deberá ofertar su parte a los demás quienes podrán adquirirlos a prorrata o individualmente, sobre la base de los valores que surjan del último balance o el que se practique al efecto. — En ningún caso el plazo para el pago al socio saliente excederá de un año, salvo convención en contrato entre las partes, ni los saldos deudores habrán de devengar intereses. — Octava: Los socios administradores no podrán realizar operaciones de las que forman el objeto social, por cuenta propia, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejersa el mismo comercio o industria sin previa autorización de la sociedad, a la que deberán consagrar todo su tiempo, actividad e inteligencia, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Novena: Anualmente el día treinta y uno de marzo, los socios administradores practicarán un balance general de comprobación sin perjuicio de los balances de simple comprobación que periódicamente resolvieren efectuarse. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital social; el quince por ciento para formar un fondo de reserva especial, hasta alcanzar el cuarenta por ciento del capital social; el veinte por ciento para cada uno de los socios gerentes administradores en concepto de retribución por el ejercicio de sus funciones y el cuarenta por ciento restante entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima primera: En la primera reunión que los socios efectúen, procederán a fijar las sumas que mensual o periódicamente los gerentes podrán retirar a cuenta de utilidades. — Décima segunda: La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado para la duración de esta sociedad, por simple mayoría de votos, con aviso anticipado de seis meses. — Si cualesquiera de los socios resolviera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a la sociedad mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días ofreciendo su parte a la sociedad. — Décima tercera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios; los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar por: a) El reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieren practicar de inmediato, reembolso que se practicará de acuerdo a la cláusula séptima de este contrato; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la conformidad de todos los demás socios conforme a la cláusula séptima de este contrato. — Décima cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas una por cada parte divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto y la tercera por los arbitrodores designados cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley número once mil seiscientas cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Las partes contratantes dejan establecido que las facultades mencionadas en la cláusula sexta son meramente enunciativas y o restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad las partes firman un original para su inscripción en el Registro Público de Comercio y una copia para cada una de las partes, en Buenos Aires a seis de junio de mil novecientos sesenta. — Sobrerraspado: inmobil ario — años — integrado — tomar — Popular — defendiéndolos — otros — se — por — mensual — correspondiere — enunciativas — firman un original para su inscripción en el Registro — Todo vale. — N. B. Pinsón. — Pinsón. — M. Doctorovich. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "N. B. Pinsón" "Pinsón" y "Doctorovich", pertenecen a don "Naún Bolchinsky Pinsón, "Simón Bolchinsky Pinsón y Mauricio Doctorovich", respectivamente y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y ser las que usan en todos sus actos. — A pedido de los interesados expido la presente en Buenos Aires a seis días de junio de mil novecientos sesenta. — Hay una firma: Sara G. de Rejman. — Hay un sello: Sara C. de Rejman. Escribana. — Buenos Aires, 27 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.1º|8-Nº 38.933 v.1º|8|60

TAXCOLT-BAIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 17 de junio de 1960, don Mario Fantuzzi, vende y transfiere al señor Félix Montaldi, 100 cuotas capital que posee en "TAXCOLT-BAIRES, SOC. DE RESP. LTDA.", por la suma de cien mil pesos m|n., con efecto retroactivo al 30 de abril de 1960. — Fdo.: Mario Fantuzzi, — Félix Montaldi. — Luis Galimberti. — Enrique Iglesias. — César José Mentasti. — Manuel Rodríguez Valdez. — Mariano Cerrillo. — Jacobo Samuel Gross. — Jorge Aurelio Borria. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.1º 8-Nº 5.389 D.T. v.1º|8|60

COMPAÑIA COMERCIAL LARIVIERE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según escritura de fecha trece de junio de mil novecientos sesenta, pasada ante el Escribano don Ernesto Guerrico, la COMPAÑIA COMERCIAL LARIVIERE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aceptado la renuncia al cargo de administrador de dicha sociedad presentada por el socio don Mauricio Lorenzo Lariviere, quedando así revocadas sus facultades contractuales en cuanto al uso de la firma social. — Que como consecuencia de haberse acogido a los beneficios de la jubilación cesan en sus cargos de gerente el señor Emilio Lamarca y de sub-gerente el señor Andrés Soto. — Que dado que los nombrados señores gerente y sub-gerente no serán reemplazados, deja de tener objeto la intervención de los señores doctor Alfredo Zemborain y Doctor Carlos Dose Obligado en cuanto al uso de la firma social en la forma prevista en el artículo XX, apartado Designaciones, inciso b) del contrato social. — Entre líneas: el. Vale. — Buenos Aires, Julio 21 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.1º|8-Nº 38.938 v.1º|8|60

ARAUJO, PARDIÑO y PARDIÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. Escritura Número Doscientos Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen: Don Carlos Maximino Araujo, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Martí, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos veinticinco, comerciante, domiciliado en la calle Zelada número seis mil ciento siete, don Antonio Cirilo Pardiño, argentino, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña María Pilar Fernández, comerciante, domiciliado en la calle Colombres números mil setecientos sesentinueve y don Luis Francisco Pardiño argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Margarita Soraillet, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos treintitrés, comerciante domiciliado en la calle Dean Funes número mil doscientos cincuenta y uno; todos los comparecientes, de este vecindario, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por medio de este acto formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los término prescriptos por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Entre todos los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial "ARAUJO, PARDIÑO Y PARDIÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", desde su inscripción legal y subsistirá por el término de noventinueve años. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la confección de camisas, y los actos, trabajos u operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias que les sea de utilidad y conveniencia para esos fines, como asimismo, podrá adquirir derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio. Dichos bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados así como constituírles servidumbres y otros derechos reales. — Tercero: La Sociedad fija su domicilio legal en la calle Directorio número tres mil doscientos cuarentitrés barra ochenticinco barra ochentisiete, de esta Capital Federal, como asiento principal de sus negocios en ésta, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte y fuera del territorio de la República. — Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida durante los dos primeros años por el socio Carlos Maximino Araujo, rotándose luego cada dos años todos los socios tomando en esa oportunidad el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo y será usada conjuntamente por dos socios que serán: el socio señor Carlos Maximino Araujo y cualquiera de los dos otros socios Pardiño; se hace constar que invariablemente y con carácter forzoso, debe aparecer en la firma social el socio señor Araujo, y en esta forma: "Araujo, Pardiño y Pardiño Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la personal del socio Carlos Maximino Araujo acompañada de la firma indistinta de cualquiera de los socios Pardiño. Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso, en fianzas y garantías para terceros. Los socios no podrán retirarse de la sociedad sino después de transcurrido el plazo de los primeros cinco años, esto, claro está, dentro del estado normal de funcionamiento de la misma y siempre que no aparezcan causales previstas por las leyes y Código de Comercio. En caso de retirarse cualquier socio con posterioridad a este plazo, deberá comunicar fehacientemente a la sociedad su retiro por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ohenta días, liquidándose el treinta por ciento de su parte o cuoto social, en el plazo de noventa días, y el resto en doce mensualidades iguales y consecutivas. Los socios podrán retirar hasta la cantidad de siete mil pesos moneda nacional mensuales, o mayor cantidad siempre que hubiere ganancias líquidas y realizadas. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal,

dividido en treinta cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una aportadas íntegramente por los socios en este acto en mercadería, maquinarias, útiles y enseres. Todo el detalle de los mismos surgen del inventario que firmado por las partes forman parte integrante del presente y que se agrega como cabeza de esta escritura. — Sexto: La contabilidad social estará a cargo de la o las personas que de común acuerdo los socios designen, debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Séptimo: Anualmente el día veintiocho de febrero se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquel se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento, se distribuirá el diez por ciento, para amortización de muebles e instalaciones, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre todos los socios. Este balance sino fuera observado por los socios dentro de los veinte días corridos de efectuado quedará automáticamente aprobado. — Octavo: La gerencia, de acuerdo a lo estatuído por este contrato en su artículo segundo, firmará las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo, solicitar préstamos en dinero en efectivo o en cualquier otra forma, del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otra institución pública o privada de crédito, o de particulares, firmando en todos los casos, letras, vales, pagarés y documentos respectivos, así como endosarlos, avaluarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restrictiva es decir que no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a cuyo objeto y los dispuestos en el artículo diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenticinco. — Noveno: Todos los socios, a excepción del señor Carlos Maximino Araujo, que aporta a la Sociedad toda su clientela, deberán dedicar todo su trabajo personal a la misma, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad ajena o no a los fines de esta Sociedad. — Décimo: En caso de liquidación de la Sociedad, los socios de común acuerdo designarán al personal que ejercerá las funciones de liquidador. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar: a) Que ingrese a la Sociedad el representante legal del socio fallecido o incapacitado; b) Adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado en proporción al capital aportado con derecho a acreecer a cuyo efecto se practicará un balance a la fecha del deceso o incapacidad siguiendo las normas del último balance practicado y el capital y las utilidades que corresponda; actualizando los cobros, el valor de la maquinarias y fondo de comercio a la fecha de dicho balance o liquidación, con un descuento del treinta por ciento de dicha tasación. La parte de reserva legal le será abonada a los herederos o representantes en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas. — Décimo Segundo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo del giro social serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores designados uno por el socio señor Carlos Maximino Araujo y el otro de común acuerdo por los socios señores Pardiño, y en caso de empate será designado tercero en discordia el Presidente de la Cámara Gremial de la Industria. — Décimo Tercero: La sociedad, en su calidad de locataria de la finca calle Directorio número tres mil doscientos cuarentitrés barra tres mil doscientos ochenticinco barra y tres mil doscientos ochentisiete, tendrá los mismos derechos que los que tiene hasta el presente su actual locatario el señor Carlos Maximino Araujo. — Décimo Cuarto: Todas las cuestiones y situaciones no previstas en el presente contrato se resolverán de acuerdo a lo prescripto por la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco y por el Código de Comercio. — Décimo Quinto: Los socios concurrirán tanto en las pérdidas como en las ganancias por partes iguales. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la presente sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y de acuerdo a derecho. Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos del acto, don Julio Leiger, don Eduardo Miguel Rafces, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. C. Araujo. A. Pardiño. Pardiño Luis. J. Leiger. E. M. Raíces. Ante mí. Esta mi sello. J. C. Sabatini. Concuerda con su matriz que bajo número expresado pasó ante mí y se halla en el Registro cuatrocientos veintiuno de mi adscripción. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en cuatro sellos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: Este balance sino fuera observado por los socios. Vale. Raspado: Segundo Testimonio. Escritura Número. Araujo. cuarenticinco. directa, o, cuarentitrés, y, forzoso, manifiestamente, Sociedad, Vale.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.360.— e.1º|8-Nº 5.390 D.T. v.1º|8|60

DISTRIBUIDORA BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por un día:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Pedro Francisco Luis Aldinio, argentino, de 76 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eloísa Bolies, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 4077, Capital Federal; Pedro Rodolfo Aldinio, argentino, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Graciela Josefina B. Isla, domiciliado en la calle Las Heras 3894, 2º piso, Dpto. "A", Capital Federal; Miguel Alberto Olha, argentino, de 30 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Bacacay 2784, Capital Federal y Miguel Angel Maffeo, argentino, de 37 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento 1090 de la Ciudad de Córdoba, convienen lo siguiente: De conformidad con la Ley 11.645 la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las bases y condiciones que expresan los siguientes artículos. — Primero: La sociedad que se constituye en este acto se denominará "DISTRIBUIDORA BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Belgrano Nº 4140|44 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias o designar representantes en esta ciudad, en el interior y exterior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será: a) la compra-venta de mercaderías en general; b) Transporte de todas clases de productos o materiales, sección denominada "Expreso General Belgrano"; c) Distribución y representación para toda clase de mercaderías o productos; d) Depósito para mercaderías en tránsito y a plazo fijo y todos cuantos más actos comerciales les permitan las leyes en vigencia. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y se renovará por períodos sucesivos de dos años, no mediando la oposición de cualquiera de los socios, en cuyo caso deberá ser previamente notificado en el domicilio real de los socios restantes por telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días. — Cuarto: Si durante la vigencia de este contrato alguno de los socios deseara la rescisión del mismo fuera de los períodos establecidos, ella tendrá lugar previo cumplimiento del plazo de notificación y demás requisitos establecidos en el artículo anterior, debiendo ofrecer siempre en venta a los socios restantes las cuotas que le pertenezcan por el valor que correspondiere de acuerdo al último balance practicado y aprobado sin que en ningún caso pueda solicitar la confección de nuevo balance e inventario. — Aceptado la venta le será abonado su importe incluído las utilidades, fondo de reserva y otros conceptos, etcétera, en seis cuotas iguales y semestrales, las que devengarán un interés del diez (10 o|o) por ciento anual y cuyo pago se efectuará conjuntamente con cada cuota semestral. — La aceptación de compra de las cuotas por parte del socio o socios deberá ser formulada dentro de los treinta días siguientes de efectuada la oferta respectiva, la que se hará saber por telegrama colacionado al socio vendedor en el domicilio de la sociedad. — Quinto: La sociedad podrá disolverse una vez transcurridos los dos primeros dos años en cualquier momento, con el voto de la mayoría de socios, salvo en el caso de que se constatara la pérdida del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social, en cuyo caso automáticamente entrará en liquidación la misma. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Dicho capital está totalmente integrado y constituído por los camiones, muebles y útiles, mercaderías, etcétera, que se detallan en inventario por separado y que firmado por todos los socios forma parte del presente contrato. — Séptimo: Las cuotas se distribuyen en la manera siguiente: don Pedro Francisco Luis Aldinio, con trescientas cincuenta (350) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Trescientos Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|Legal; don Pedro Rodolfo Aldinio, con trescientas cuotas (300) de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Trescientos Mil Pesos m|n. de c|Legal; don Miguel Alberto Olha, con doscientas (200) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Doscientos Mil Pesos m|n. de c|Legal y don Miguel Angel Maffeo, con ciento cincuenta (150) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|Legal. — Octavo: Los socios no podrán bajo ningún concepto dedicarse a actividades de las comprendidas en el artículo segundo por cuenta propia o ajena dentro o fuera del territorio de la República, sino en beneficio esclusivo de la sociedad y sólo podrán hacerlo cuando así lo resuelva la mayoría de los socios y para casos y situaciones determinadas y en formas expresas. — Noveno: De los beneficios netos se deducirá el 5 o|o cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta deducción cesará cuando la reserva alcance al diez por ciento del capital social. — El excedente de los beneficios después de efectuada esta deducción y demás reservas que se establecieran, será repartido entre los socios en partes proporcionales de acuerdo al capital aportado. — En cuanto a las pérdidas serán soportadas en iguales proporciones. — Décimo: Anualmente se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — El año económico de la sociedad empezará el primero de enero de mil novecientos sesenta y terminará el último día del mismo año y así sucesivamente. — Dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio anual, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria a la que serán citados por cualquiera de los socios gerentes por carta certificada con ocho días de anticipación. — Además se reunirán en Asambleas Extraordinarias, toda vez que fueran convocados por los señores gerentes en la misma forma que para las ordinarias y cada vez que lo exijan socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — Undécimo: Todas las resoluciones que se tomen, sin excepción de ninguna naturaleza, como así las respectivas aprobaciones de balances y demás estados, tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, deberán contar siempre y en todos los casos con la mayoría de las dos terceras partes del capital aportado e integrado, dejando igualmente asentadas las mismas en el libro de actas que la sociedad llevará a tales efectos. — Duodécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quedando designados en este acto los señores don Pedro Francisco Luis Aldinio y don Pedro Rodolfo Aldinio, quienes actuarán en forma conjunta, alternada o separadamente y representarán legalmente a la sociedad. — Tienen el uso de la firma social, pudiendo suscribir documentos públicos o privados que hacen al giro de la sociedad, comprar, vender o adquirir en forma onerosa o gratuita, bienes muebles, inmuebles o semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, cobrar comisiones, efectuar pagos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusaciones, promover querellas, dar y tomar posesión pactando precios, plazos y demás condiciones, adquirir el pasivo y activo de otras sociedades comerciales o civiles, tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones a intereses o sin él en toda clase de establecimientos bancarios, comerciales o civiles, particulares y oficiales, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, estableciendo sus formas de pago, constituyendo depósitos en dinero, títulos o valores en los mencionados establecimientos e instituciones de créditos u otras, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, valores, avales, giros, cheques u otras obligaciones, libranzas o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía; comparecer en juicio por ante los tribunales de todo fuero y jurisdicción, como asimismo ante las autoridades administrativas como actora o demandada y querellar criminalmente por sí o por medio de apoderados generales o especiales, con facultades para promover o contestar demandas, prorrogar o declinar jurisdicción, transar, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, producir pruebas e informaciones, decir de nulidad, proveer y absolver posiciones, etcétera, contratar seguros total o parcialmente contra todo riesgo o algunos solamente y la indemnización civil que pudiera corresponderle a ésta por daños a terceros, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, denominaciones comerciales, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — Se deja constancia que la presente enumeración es simplemente enunciativa, pues los gerentes y la sociedad podrán realizar y otorgar cualquier acto jurídico lícito. — Queda expresamente prohibido a los señores gerentes comprometer la firma en operaciones extrañas y ajenas al negocio. — Décimotercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios y declarados que fueran sus herederos, salvo oposición en contrario por parte de los demás socios, entrarán a formar parte de la sociedad con la cantidad de cuotas que a cada uno le correspondiere. — Si los socios resolvieran la no incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido, éstos deberán ofrecer en venta sus cuotas de acuerdo a lo que se establece en la cláusula cuarta para el retiro de los socios. — Décimocuarto: En caso de liquidación de la sociedad será realizada por los señores gerentes, quedando autorizados para efectuar ventas en conjunto o en partes de los bienes sociales y otorgar y firmar todos los documentos necesarios a tal fin con las bases y condiciones que juzgaren conveniente, salvo que por resolución de la asamblea general de socios se dispusiera establecer nuevas formas y disposiciones al respecto. — Décimoquinto: Quedan autorizados cualquiera de los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requieran. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado los comparecientes, el presente contrato social de "Distribuidora Belgrano; Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Un Millón de Pesos m|n. de c|Legal, a cuyo estricto cumplimiento se obligan en igual forma, quedando impuestos de su inscripción y publicación correspondiente. — Pedro F. Aldinio. — M. A. Maffeo. — Miguel A. Olha. — Pedro R. Aldinio. — Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.640.— e.1º|8-Nº 38.941 v.1º|8|60

PLASTICOS CENTURION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, entre los señores Arnaldo Ireneo Ermili, C. I. 3.383.203, casado, domiciliado en Tapalqué seis mil cuatrocientos setenta y dos, Capital Federal; Oscar Augusto Ferrari, C. I. 3.155.984, casado, domiciliado en Tapalqué seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, Capital Federal; Adolfo Blanco, L. E. 4.519.301, soltero, domiciliado en Martiniano Leguizamón diecinueve, Capital Federal; Osvaldo Luis Mottesi, C. I. 3.980.709, soltero, domiciliado en Gascón mil quinientos cincuenta y tres, Capital Federal; David Héctor Pluis, C. I. 3.179.995, casado, domiciliado en Alsina dos mil setecientos cuarenta y siete, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una Sociedad regida por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: Con la denominación "PLASTICOS CENTURION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con domicilio en Martiniano Leguizamón diecinueve de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, así como trasladar el domicilio donde lo crea conveniente, de acuerdo con los fines perseguidos — Cláusula Segunda: La duración de la sociedad será por el término mínimo de cinco años, a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, pudiendo ser prorrogada por otro período igual de tiempo, siempre que los socios que representen la mayoría del capital, no soliciten su disolución con un aviso previo de tres meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Cláusula Tercera: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una y aportado por los cinco socios por partes iguales o sea cien cuotas por un total de cien mil pesos moneda nacional cada uno. — Cláusula Cuarta: La integración de capital se hace aportando máquinarias, mercaderías y créditos según balance practicado al primero de mayo de mil novecientos sesenta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que arroja un capital de quinien-

tos mil pesos moneda nacional. Todos los socios declaran conocer el balance, dando su expresa conformidad. — Cláusula Quinta: El objeto principal de la sociedad, lo constituye la industrialización y comercialización de artículos para electricidad, en especial de aquéllos que requieren para su elaboración a utilización de material plástico. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de importación y exportación. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial lícitas. — Cláusula Sexta: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, el del Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y Reglamentos de las Instituciones, en consecuencia podrá realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase o naturaleza que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, en Caja de Ahorro plazo fijo o de cualquier otro tipo, comprar, vender o permutar, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar, dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc., tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedades comerciales o industriales, ya sean en comandita por acciones, colectivas, cooperativas, de responsabilidad limitada o anónimas; solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o de comercio, marcas, etc., adquirirlas por compras o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo; esta enunciación no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cláusula Séptima: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Arnaldo Ireneo Ermili y Adolfo Blanco en forma conjunta, quienes actuarán en su carácter de gerentes, y podrán obligarla en forma conjunta con sus firmas personales, bajo el sello "Plásticos Centurión S. R. L.", capital, pesos quinientos mil. El uso de la firma social comprende las siguientes atribuciones: firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y|o endosarlos; realizar cualquier clase de operaciones bancarias, con cualquier banco de la República y del extranjero, operando en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores y títulos de cualquier naturaleza que se depositen a nombre de la sociedad o a su orden; solicitar préstamos a terceros, renovar documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriormente contraídas, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos prendarios liberar los bienes afectados por las prendas, constituir la sociedad en depositaria, cobrar y percibir, conferir poderes generales y especiales, firmar y rescindir convenios, etc., atribuciones todas éstas que sólo tienen carácter enunciativo y no limitativo. Los socios gerentes están asimismo facultados para realizar todos los actos del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, y los del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto, artículos que se dan aquí por reproducidos, estándoles prohibido utilizar la firma social para garantías, fianzas y negocios ajenos al giro de la sociedad. — Cláusula Octava: Los socios podrán por sí solos, esto es individualmente, actuar en nombre y representación de la sociedad ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero y jurisdicción, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ministerio de Trabajo y Previsión, y en general, ante las autoridades administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, etcétera, como así también protestar documentos y hacer depósitos de dinero en cuenta corriente y a plazo fijo, así como de cheques y otros valores, endosándolos, en este caso, con la firma individual de cualquiera de ellos. — Cláusula Novena: Los socios declaran expresamente que están autorizados a dedicarse a cualquier clase de actividades, excepto aquellas que sean del ramo específico de la Sociedad. — Los socios estarán obligados a trabajar para la sociedad, en las distintas funciones que se les fijen por los socios Gerentes, las que serán aprobadas por el voto de los que representan la mayoría del capital, estableciéndose éstas en el libro de actas de la Sociedad. — Los socios no percibirán asignación alguna en concepto de retribución por su trabajo personal, a excepción de aquellos que por resolución expresa de todos los socios asentada en el libro de Actas, se decida que trabajen para la Sociedad, con una asignación determinada. — En este caso, el socio que así lo haga por la resolución indicada, deberá dedicarse a trabajar exclusivamente para ésta percibiendo una retribución, que se debitará a una cuenta de gastos, la que se fijará por el voto de los socios que representen la mayoría del capital, así como cualquier modificación posterior que se produzca en ella. — Los retiros que se efectúan a cuenta de las utilidades, deberán ser hechos efectivos en las fechas y montos que decidan los socios que representen la mayor parte del capital, debiendo ser siempre iguales los importes retirados por cada socio y en la misma fecha, excepto que alguno de los socios por propia voluntad decida no hacer uso de su derecho a este respecto; en ningún caso los retiros a efectuar por cada socio podrán exceder de doce mil pesos moneda nacional, anuales, durante los dos primeros años de la sociedad. — Cláusula Décima: El día treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales y, las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieren y las reservas de ley, se distribuirán o se soportarán entre los socios en proporción a su participación en el capital social. — Los balances deberán estar terminados sesenta días después de la fecha del cierre de cada ejercicio, y puestos a disposición de todos los socios, considerándose aprobados si no fueren objetados dentro de los treinta días subsiguientes al primer término indicado. — Cláusula Décima Primera: Todas las resoluciones quedarán asentadas en el Libro de Actas rubricado, dejándose constancia de los socios presentes, los que firmarán al pie de cada acta. — Las resoluciones de las asambleas, se tomarán por mayoría de votos que representen el sesenta por ciento del capital social, salvo que por resolución legal o por este contrato se exigiese una mayor proporción. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Cláusula Décima Segunda: La empresa no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, podrá continuar su giro, si así lo decidiese, con los derecho-habientes o representantes del socio fallecido, debiendo unificar su personería los representantes del mismo. — Cláusula Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se realizará un balance a la fecha en que se produjo el deceso, debiendo unificar los herederos del mismo su representación al respecto, los que podrán ingresar a la sociedad siempre que así se decida por el voto de los socios que representen el sesenta por ciento del capital. — Si no se acepta la incorporación, los socios que hayan votado en este sentido, así como los restantes si lo desearan adquirirán las cuotas correspondientes de capital, por un precio igual a su valor nominal, incrementando en dos veces la parte de utilidad que le hubiese correspondido al cesante, de acuerdo al balance comercial del último ejercicio cerrado, así como también entregarán a los herederos del socio fallecido, la parte de las utilidades que se encontrasen acreditadas en su cuenta particular, la que le correspondiese por el período comprendido entre la fecha del último balance y la de su deceso, y la correspondiente a su participación en las reservas sociales. — El importe correspondiente podrá ser pagado a los herederos en cuatro cuotas semestrales. — Cláusula Décima Cuarta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, éste deberá informarlo a la Sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días, los demás socios quedan facultados a adquirir la cuota parte del capital y utilidades del socio que opta por retirarse, en proporción a su participación en el capital social, pudiendo cualquiera de los socios comprar la parte total del que se retira, si los demás no quisiesen hacerlo. — Cláusula Décima Quinta: Expirado el término de la Sociedad que fija el artículo segundo, o si por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, la Sociedad entrará en estado de liquidación, actuando como Comisión Liquidadora los dos socios Gerentes en forma conjunta. — Cláusula Décima Sexta: En caso de que la actuación de cualquiera de los socios perjudicara la buena marcha y desarrollo de la Sociedad, podrá ser separado de ésta, siempre que sea aprobada dicha separación por los votos de los socios que representen las cuatro quintas partes del capital. — La cuota parte del capital y utilidades pertenecientes al socio que sea separado, se pagará en cuatro cuotas semestrales iguales, excepto que se resuelva hacerlo en un menor plazo. — Cláusula Décima Séptima: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato a su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos, durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados, uno por cada parte, que a su vez antes de conocer en el asunto, designarán un tercero, para el caso de que exista desacuerdo. — El laudo que se dicte tendrá para las partes, fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra el mismo, la apelación ni ningún otro recurso, salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Cláusula Décima Octava: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conforme con todas las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente contrato. — Sobre raspado: "incisos", "balance", "cualquiera", "opta", "ni", "conjunta". Valen. — Entre líneas: "Luis". Vale — Fdo.: Arnaldo Ireneo Ermili, Oscar Augusto Ferrari, Adolfo Blanco, David Héctor Piuis y Osvaldo Luis Mattesi. — Buenos Aires, julio 8 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.840. — e.1º|8-Nº 38.948-v.1º|8|60

ALMIROZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, Don José Angel Gil, cede y transfiere el total del 45 o|o que le pertenece en el capital social de $ 800.000 m|n., de ALMIROZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representativo de 360 cuotas de $ 1.000 c|una, y cuanto más pueda corresponderle por otros conceptos, por el precio convenido de $ 225.000 m|n., a favor de su consocio don Oscar Carlos Belmonte, el 35 o|o y de Eugenio S. Marenco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Rivadavia 1061, Longchamps, Pcia. de Buenos Aires, el 10 o|o restante; quedando el cedente desvinculado y desobligado de la referida sociedad y renuncia a todo mandato que en ella desempeñaba. — Ambos cesionarios únicos actuales socios, modifican la cláusula del capital social, que queda así: El capital social de la sociedad asciende a la suma de $ 800.000 (Ochocientos Mil Pesos), moneda nacional, dividido en 800 (Ochocientas) cuotas de $ 1000 (Un Mil Pesos) moneda nacional, cada una, habiendo los socios, suscripto, integrado y aportado totalmente las mismas, en la siguiente proporción: al Sr. Oscar Carlos Belmonte, le corresponden 720 (Setecientas Veinte) cuotas de $ 1000 (Un Mil Pesos) Moneda nacional, cada una, o sea un capital de $ 720.000 (Setecientos Veinte Mil Pesos) moneda nacional; y al Sr. Eugenio S. Marenco, le corresponden 80 (Ochenta) cuotas de $ 1000 (Un Mil Pesos) moneda nacional, cada una, o sea un capital de $ 80.000 (Ochenta Mil Pesos) moneda nacional. — Y la referente a la dirección y administración, queda así: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Oscar Carlos Belmonte, investido con carácter de gerente con todas las facultades que le acuerdan las leyes mercantiles, pudiendo concurrir individualmente o autorizar a terceros para abrir cuentas bancarias, retirar depósitos bancarios, firmar y girar cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales en carácter de girante, aceptante, endosante, avalista, ejerciendo la representación de la sociedad ante cualquiera de los fueros públicos, quedando autorizado para otorgar autorización para ejercer su representación. — "Queda firme todo lo demás del contrato y modificaciones de esta firma en cuanto no se oponga a lo pactado por este instrumento de fecha 27 de junio de 1960. — José Angel Gil. — O. C. Belmonte. — E. Marenco. — Buenos Aires, Julio 13 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.— e.1º|8-Nº 5.399 D.T. v.1º|8|60

MUEBLES CORDOBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que "MUEBLES CORDOBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó las cláusulas 6 y 12 del contrato original, que quedan de este tenor: — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada en forma conjunta por los señores Abraham Bernardo Balaclav y Julio David Pinco, con el carácter de gerentes, quienes ejercerán de ese modo la representación de la sociedad, teniendo el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social, en provecho particular de los socios, ni en garantías o avales. — Cualquiera de los gerentes podrá absolver posiciones en nombre de la sociedad. — Décimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal sobreviniente de cualquiera de los socios, se practicará un balance ad hoc para establecer el capital y utilidades del fallecido o incapaz. — La sociedad podrá optar entre pagar a los herederos del fallecido o representante del incapaz lo que le correspondiere de acuerdo al citado balance, o continuar la sociedad con los herederos del fallecido o representante del incapaz, a cuyo efecto deberá unificarse su representación. — Para el caso de que la sociedad decidiera abonar lo que correspondiera al socio premuerto o incapacitado, los firmantes acuerdan que dicha opción nunca podrá ejercitarse antes del tercer ejercicio vencido, a contar de la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, lapso durante el cual el representante de los herederos o del incapacitado participará con los restantes socios de las ganancias que arrojare el giro social, concurriendo del mismo modo a soportar las pérdidas, si las hubiese, no pudiendo desempeñar las funciones de gerente. — Para el caso que los herederos o representantes del socio fallecido o inpacitado desearan percibir la parte que les correspondiera en la sociedad, antes del término aludido precedentemente, los firmantes convienen en que dicha suma les será abonada por la sociedad en dos cuotas semestrales iguales, a contar de la fecha del fallecimiento o de la incapacitación. — Las demás cláusulas del contrato quedan vigentes en cuanto no se oponga a lo pactado en el presente documento del 30 de junio de 1960. — A. B. Balaclav. — J. Pinco. — I. H. Goldenberg.

Buenos Aires, julio 21 de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360.— e.1º|8-Nº 5.401 D.T. v.1º.8'60

I M K A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Los señores Ricardo Rodolfo Barta y Alfredo Puig, ceden y transfieren a favor del señor Gustavo Kipper la cantidad de ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una y una cuota de un mil pesos, respectivamente, que tienen en la sociedad "IMKA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesión que se efectúa por el valor nominal de dichas cuotas o sean ciento sesenta y un mil pesos moneda nacional, según transferencia del veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y nuevo.

Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.1º|8-Nº 38.949 v.1º 8.60

MUEBLES CORDOBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que don Jacobo Krasbuch, cede y transfiere el total de las 45 cuotas y cuanto más le pertenece por otros rubros en MUEBLES CORDOBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio convenido de $ 90.000 m|n., a favor y en partes iguales de sus consocios Abraham Balaclav, Julio David Pinco e Isidoro Herman Goldenberg, quedando el cedente desvinculado y desobligado de la misma renuncia al cargo de gerente y a todo mandato que en ella desempeñaba, según documento del 30 de mayo de 1960. — A. B. Balaclav. — J. Pinco. — J. Krasbuch. — I. H. Goldenberg.

Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.1º 8-Nº 5.402 D.T. v.1º.8'60

AGENCIA LINIERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Ovidio Olegario Amans, Julio Enrique Alberto; Julio Sifredo Alberto y Ovidio Alfredo Amans; todos ellos argentinos, mayores de edad, casados los dos primeros y solteros los designados en último término, comerciantes, personas hábiles para contratar, domiciliados en la calle Rivadavia Nº 10.153|5 de la Capital Federal, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustado a las disposiciones generales de la ley 11.645, y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "AGENCIA LINIERS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y sede de su administración en la calle Rivadavia Nº 10.153 5 de la Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente, como así también podrá establecer sucursales y nombrar representantes en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es el ramo de compra venta de automotores en general, nuevos y usados, en sus distintas

formas y modalidades, motos, motonetas, artículos del hogar, etc., etc., recibir y dar consignaciones, comisiones, permutas, aceptar representaciones de firmas nacionales o extranjeras y cualquier otra operación vinculada directa o indirectamente con el objeto social. Tercera: Esta Sociedad tendrá una duración de diez años a contar del día 31 del mes de diciembre del año 1959, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. A pesar de ello, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, comunicándolo con noventa días de anticipación por medio de telegrama colacionado dirigido a la sede de la Sociedad. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, (m$n. 500.000) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, encontrándose totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles de trabajo y demás rubros según da cuenta el balance que se acompaña debidamente firmado por los socios y que forma parte de este contrato y en la siguiente forma: el señor Ovidio Olegario Amans, doscientas cuotas (200) de un mil pesos moneda nacional cada una (1.000) o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.-), el señor Julio Enrique Alberto, doscientas cuotas (200) de un mil pesos moneda nacional cada una (1.000) o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200,000.—), el señor Ovidio Alfredo Amans, cincuenta cuotas (50) de un mil pesos moneda nacional cada una (1.000) o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000), y el señor Julio Sifredo Alberto, cincuenta cuotas (50) de un mil pesos moneda nacional cada una (1.000) o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.—). Quinta: La administración, dirección y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de los cuatro socios en forma individual o indistinta, con la designación de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, de la siguiente manera. Los señores Ovidio Olegario Amans y Julio Enrique Alberto; Ovidio Olegario Amans y Julio Sifredo Alberto y los señores Julio Enrique Alberto y Ovidio Alfredo Amans, utilizando todo ellos la firma personal precedida de la designación "Agencia Liniers", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrán todas las atribuciones que por la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por el Código de Comercio les correspondan como administradores. Son deberes y atribuciones de los gerentes: Ejercer la representación de la Sociedad y dirigir y administrar los negocios sociales con las más amplias facultades y sin limitación alguna, pudiendo comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y constituir toda clase de derechos reales o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos y acciones, por los precios, plazos, cantidades, forma de pago, garantías y demás condiciones que creyeran convenir, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto o en la forma que convenga; realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza con Bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros y celebrar todos los actos y contratos públicos y privados que se reputen necesarios o convenientes para cumplir con el objeto social. La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El día 31 (treinta y uno) del mes de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General el que será sometido a la consideración y aprobación de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio, el que no mereciendo observación dentro de los diez días de entregado, se considerará aprobado, las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas si las hubiere se repartirán en proporción a el capital aportador. — Séptima: En caso de retiro de alguno de los socios, disolución parcial o total de la Sociedad o vencimiento de plazo de duración de la misma se establecerá un valor de llave del negocio, mediante el nombramiento de árbitros amigables componedores cuya designación y actuación se ajustará a lo establecido en la cláusula novena. — Octava: La muerte o incapacidad de alguno de los socios, no disolverá la Sociedad. En ese caso, las actividades proseguirán con la intervención de los socios sobrevivientes, quienes optarán por continuar o no con los herederos del socio fallecido o incapacitado. En el supuesto caso que se opte por no continuar con los herederos o que éstos no deseen hacerlo, se les abonará la parte que corresponda al socio fallecido o declarado incapaz en seis cuotas trimestrales, documentadas con el interés del 10 % (diez por ciento) anual pagaderos con cada una de las cuotas. A los efectos de la determinación de los derechos del socio fallecido o declarado incapaz judicialmente, se practicará dentro de los 30 días un Balance e Inventario General. — Novena: Cualquier duda o divergencia que surja entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o con motivo de su disolución o liquidación, o en la ocasión del fallecimiento de cualquiera de los socios, o sobre la interpretación de cualquiera de sus cláusulas, será dirimida única y exclusivamente, por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de disentimiento o discordia. El laudo que se pronuncie, será obligatorio para las partes, con renuncia expresa de la vía judicial. Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan constituída la sociedad "Agencia Liniers", Sociedad de Responsabilidad Limitada, previa lectura, firman de conformidad el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los un (1) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta (1960). — J. E. Alberto. — J. S. Alberto. — Ovidio Amans. — O. Amans. — Certifico: en mi carácter de Escribano Titular del Registro 377, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don J. E. Alberto, don J. S. Alberto, don Ovidio Amans y don O. Amans. — Buenos Aires, 1º de julio de 1960. — Luis V. Alvarez. — Hay un sello.

Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.480.— e.1º|8-Nº 38.955-v.1º|8|60

SADAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial do Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre el señor Mohamad Sadik Chakass, con domicilio en la calle Maure número 3162, de esta Capital, libanés, casado, mayor de edad, y con Cédula de Identidad Nº 1.645.125, de Capital Federal, por una parte, y el señor Jaled Hasan, con domicilio en la calle Virgilio número 1308, de esta Capital, argentino, casado, mayor de edad y con libreta de Enrolamiento Nº 4.028.778, por la otra; personas hábiles para contratar, resuelven formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas que se estipulan a continuación: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de SADAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Corrientes Nº 2763, 2º piso, oficina 9, de esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier lugar de la República, como asimismo fundar agencias, sucursales y|o representaciones cuando el giro social así lo exija. — Segunda: La sociedad se constituye en este acto con efecto retroactivo al primero del corriente, fecha de iniciación de sus actividades, y la duración del presente contrato es por tiempo indeterminado. Ambos socios, indistintamente, podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento. Preavisando su voluntad a la otra parte por telegrama colacionado con no menos de ciento ochenta días corridos de antelación a la fecha del cierre del ejercicio anual, fecha ésta en que se hará efectivo el retiro del socio denunciante. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la importación, exportación, comercialización e industrialización de tejidos, puntillas y mercería en general. Para el mejor desenvolvimiento del objeto social podrá realizar todos los actos de lícito comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas por partes iguales por cada uno de los socios y que se encuentran invertidas en el giro del negocio y en un todo de acuerdo al inventario practicado al primero del corriente, y que forma parte del presente contrato. — Quinta: Ambos socios, indistintamente, obligarán a la sociedad suscribiendo en su carácter de gerente con su firma particular el sello de la razón social, quedando facultados para representar a la sociedad en tal carácter en todos los actos que sean necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, con la única limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro social, ni otorgar garantías, avales o fianzas que no sean para avalar o afianzar operaciones de la sociedad. — Sexta: Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio comercial, practicando un inventario y balance general, el que se considerará automáticamente aprobado si no fuera observado fehacientemente dentro de los treinta días de su presentación. — Séptima: Ambos socios retirarán en concepto de sueldos imputables a gastos generales la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno. — Octava: Se rubricará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones de importancia que decidan de común acuerdo los socios, quienes firmarán de conformidad al pie de cada acta. — Novena: De las utilidades se reservará un cinco por ciento para formar la Reserva Legal hasta cubrir un diez por ciento del capital social, en cuya oportunidad los socios resolverán si continúan o no con esa reserva. El resto de las utilidades, previa las amortizaciones correspondientes, se repartirá por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o causahabientes de éste con personería unificada, optarán por si continúan o no en la sociedad. Para el caso de que decidan continuar en la sociedad, lo harán con los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que tenía el antecesor. Para el caso que se decida lo contrario, o sea retirarse de la sociedad, se practicará un balance a la fecha de fallecimiento o incapacidad y el socio sobreviviente o capaz abonará la suma que resulte de sumar las cuotas de capital al valor nominal, más el saldo que arrojare la cuenta particular, más el importe de las utilidades a ese día, sin tomar en cuenta llave de ninguna naturaleza, en cuotas mensuales e iguales sin interés alguno en un año de plazo a contar de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Undécima: Cualquiera de los socios que deseare efectuar operaciones comerciales ajenas al giro social debe contar con autorización expresa de la otra parte. — Duodécima: La sociedad no admitirá, por ser las cuotas de capital individuales e intransferibles, la inclusión en su seno de un nuevo socio. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se plantee entre los socios durante la vigencia de este contrato y|o su estado de disolución acerca del alcance del mismo, y|o las obligaciones, y|o el derecho de los socios, en cuanto a tales, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a pactar nombrarán un tercero para el caso de desavenencias, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Firmado: Mohamad Sadik Chakass. — Jaled Hasan.

Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.1º|8-Nº 5.408 D.T.-v.1º|8|60

EL CRUCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 26. Primer Testimonio. Escritura número siete. — En la ciudad de San Fernando, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano público y testigos al final firmados, comparecen los señores Carlos Alberto Paolantonio, casado, mayor de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y tres mil cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Juan B. Justo número mil doscientos siete, de la Capital Federal; don Eduardo Atilio Furlotti, soltero, hijo de don Atilio Evaristo Furlotti y doña Amelia Pincolini de Furlotti, mayor de edad, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos veintiocho, con el mismo domicilio que el anterior, y don Atilio Evaristo Furlotti, casado en primeras nupcias con Amelia Pincolini, mayor de edad, argentino y con el mismo domicilio que los anteriores; y como de que los dos primeros lo hacen por su propio derecho y el señor Atilio Evaristo Furlotti lo hace en ejercicio de la patria potestad y con la venia judicial y en nombre, para y en representación de su hijo menor de edad, don Carlos Alberto Furlotti, nacido el doce de febrero de mil novecientos treinta y nueve, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta mil seiscientos diecinueve y con el mismo domicilio de su señor padre antes citado, y el que se halla autorizado expresamente para ejercer el comercio por su señor padre —el exponente—, de acuerdo a la ley; y según así resulta de los documentos que presenta para este acto y que se transcriben íntegramente al final de la presente. — Todos comerciantes, accidentalmente aquí, y dicen ser hábiles para comerciar, de lo que doy fe. — Y los comparecientes convienen: Dejar por este acto constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de: EL CRUCE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Cap. $ 300.000 m|n.), conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo a derecho. — Segundo: El domicilio legal y real de la sociedad será en la calle Juan B. Justo número mil doscientos siete, de la Capital Federal, o donde posteriormente lo resuelva la sociedad, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación, instalación, comproventa y|o construcción de estaciones de servicio para automotores y sus productos y accesorios y expresamente por este acto la explotación de la estación de servicio para automotores ubicada en el local situado en la intersección de la ruta nacional número ocho con la ruta nacional número ciento noventa y siete, de la provincia de Buenos Aires, en el partido de General Sarmiento como comienzo de las actividades. — Cuarto: La duración del presente contrato será por el término de cinco años, con opción a una prórroga por cinco años más, que se establecerá por mayoría de votos, de acuerdo a la ley; y todo ello expresamente convenido entre las partes a partir del día once de enero del corriente año mil novecientos sesenta, y a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, según así lo ratifican los comparecientes. — Quinto: El capital social se fija en la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente en este acto en la siguiente forma: A) Don Carlos Alberto Paolantonio, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; B) Don Eduardo Atilio Furlotti, setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y don Atilio Evaristo Furlotti para su hijo menor don Carlos Alberto Furlotti, setenta y cinco cuotas, o sean setento y cinco mil pesos moneda nacional. — La integración se efectúa por el aporte que en conjunto hacen todos los socios, según la proporción citada, por las instalaciones, muebles, útiles y demás elementos que se detallan en el inventario que han firmado privadamente y por separado las partes y que se considera parte integrante de este contrato, correspondientes a la estación de servicio para automotores ubicada en la intersección de las rutas nacionales número ocho y número ciento noventa y siete, antes citadas. — Acto seguido, el señor Atilio Evaristo Furlotti hace la expresa manifestación que el aporte correspondiente a su representado e hijo menor del mismo antes citado don Carlos Alberto Furlotti, es de exclusiva propiedad de este último, obtenido de sus trabajos personales y habilidades intelectuales, en las clases de su especialidad a alumnos particulares. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios, a cuyos efectos se los nombra por este acto gerentes administrativos, pudiendo hacerlo indistintamente cada uno de ellos, a cuyos efectos el uso de la firma social estará en forma conjunta, separada, recíprocamente o alternativamente para cada uno de los Gerentes Administrativos, y a cuyos efectos podrá realizar todos los actos relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad y sin limitación alguna, y en la más amplia forma que lo determinen las leyes y reglamentaciones en vigor, y especialmente abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos, librar cheques comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, y cuantos más actos sean necesarios para los fines de la sociedad, firmando todos los documentos y escritos y escrituras públicas que sean menester, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Códigos y Leyes o reglamentaciones que se dan aquí por reproducidas vigentes. — Queda prohibido a los socios, usar la firma social para negocios u operaciones ajenas a la misma, ni darla en garantía de ellos, o de terceras personas. — Séptimo: Podrán realizar en nombre de la sociedad toda clase de operaciones bancarias aceptando las reglamentaciones de las mismas y condiciones que se impongan ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina o cualquier otra institución ya sea nacional, provincial o privada, dándose aquí por reproducidas todas las condiciones permisibles que la ley establezca para la más amplia administración, explotación y progreso de la sociedad, sin limitación alguna. — Octavo: Los sueldos de los Gerentes Administrativos nombrados se fijarán anualmente por resolución de la Asamblea que se convoque y en la forma que lo determine la ley. — Novena: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios, y si dentro de los quince días hábiles, subsiguientes a la notificación por carta firmada por los socios notificados o al domicilio del mismo, y no fueran impugnados, se tendrá por aprobado. — Décimo: La distribución de utilidades y pérdidas que pudieran surgir de los balances antedichos, serán soportadas por los socios, en la misma proporción de

los capitales aportados según esta escritura, previa deducción del cinco por ciento anual de las utilidades líquidas hasta completar el diez por ciento del capital social para formar el Fondo de Reserva Legal, y se amortizará, además, todos los elementos del activo, con el porcentaje a establecerse por los socios sobre la base de la ley impositiva. — Undécimo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente el setenta y cinco por ciento de las cuotas de los socios, o cuando dos ejercicios financieros y consecutivos hubieren arrojado una pérdida total del cincuenta por ciento del capital social. — Duodécimo: Cada cuota equivale a un voto. — Décima Tercera: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, vendiendo sus cuotas, previo aviso por anticipado a la sociedad de sesenta días corridos; por telegrama colacionado o con notificación aceptada de todos los otros socios, pudiendo hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, los demás socios a prorrateo de su capital a esa fecha si éstos así lo desearen. — En el caso que los socios decidieran adquirir las cuotas del socio saliente, éstas se abonarán al precio y condiciones que establezca el socio que las vende. — En caso que el socio o socios no adquieran las cuotas dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la oferta, el socio interesado en la venta, quedará en libertad de venderlas a terceros. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve y los demás socios podrán adquirir las cuotas de dicho socio, a prorrata del capital del socio fallecido o incapaz, pagando el valor que le asignen los herederos o representantes del incapaz más el valor "llave", más las reservas y utilidades en la siguiente forma: a) El veinte por ciento de dichos valores a los noventa días de la decisión final. — Esta decisión no podrá ser de sesenta días hábiles a la fecha del fallecimiento o incapacidad; b) El veinte por ciento a los ciento veinte días contados de la misma forma y c) El sesenta por ciento a los ciento ochenta días a contar de la misma forma, en este último apartado, se abonará además un interés adicional del doce por ciento anual. — Décima Quinta: La venta de la totalidad del fondo de comercio, sólo podrá efectuarse por la voluntad expresa de las dos terceras partes de las cuotas existentes a esa fecha. — Los socios que no estuvieran de acuerdo, no podrán oponerse, teniendo preferencia para comprar el fondo de comercio, por el mismo precio y condiciones de un tercero. — Décima Sexta: En caso de disolución anticipada de la sociedad por venta de negocio u otro motivo, se nombrará por mayoría de votos un socio con carácter de liquidador, quien procederá de inmediato a llenar su cometido. — Décima Séptima: Las asambleas se harán una vez por año, como mínimo o también cuando así lo solicite alguno de los socios, y con la aprobación de dos tercios de los votos sociales. — Décima Octava: Cualquier eventual divergencia entre los socios, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte en litigio; y antes de entrar a deliberar se nombrará un tercer árbitro, quien deberá resolver en caso de discrepancia, y en forma definitiva, e inapelable, dentro de los treinta días corridos, de puesto a su disposición los antecedentes a resolver. — Décima Novena: En caso de tener que recurrir a los Tribunales, los socios se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal exclusivamente, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Vigésima: El número de socios y capital social, podrán ser aumentados de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y reglamentaciones vigentes a esa fecha. Los socios aceptan expresamente la situación citada del señor Carlos Alberto Furlotti. En consecuencia, y bajo lo determinado anteriormente, queda constituída la sociedad: "El Cruce, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital $ 300.000 m/n. La autorización para ejercer el comercio del señor Carlos Alberto Furlotti y otro, íntegramente transcripta y que agrego a la presente, dice así: "Testimonio: Solicitan venia para ejercer el comercio. Señor Juez: Carlos Alberto Furlotti y Roberto Arturo Furlotti, ambos por derecho propio, con domicilio real en la calle Vicente López número mil ochocientos ochenta y seis y constituyendo el legal en el estudio del letrado que nos patrocina, Avenida de Mayo número mil trescientos sesenta, cuarto piso, departamento B, a V. S., respetuosamente, decimos: Que según resulta de las partidas de nacimiento que acompañamos con el presente escrito, ambos somos de nacionalidad argentinos y nacidos: Carlos Alberto, el doce de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, y Roberto Arturo, el veinte y cuatro de octubre del año mil novecientos cuarenta: y en virtud de lo preceptuado por los artículos diez y once del Código de Comercio, venimos a solicitar de V. S. se nos conceda la venia para ejercer el comercio. A tal fin de llenar los extremos legales, acompañamos también la partida de matrimonio de nuestros padres, cuyo agregado solicitamos a sus efectos. Nuestro padre, Atilio Evaristo Furlotti, en prueba de conformidad y de emanciparnos para el ejercicio del comercio, firma también el presente escrito, constituyendo igualmente domicilio legal en la Avenida de Mayo mil trescientos sesenta, cuarto B. Como consecuencia de lo expuesto, solicitamos de V. S. se digne concedernos la venia judicial para ejercer el comercio, otorgándose testimonio, lo que será justicia. — C. A. Furlotti. — R. Furlotti. — Atilio E. Furlotti. Hay una estampilla nacional valor de dós pesos número cinco millones quinientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y ocho. — T. — Rodolfo Moreno. "Presentado, sin copia y con firma de letrado, hoy quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Por presentado y constituído el domicilio déso vista al señor Asesor de Menores Jean Christian Nissen. — Lució P. Meléndez". "En veinte y dos de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve pasé estos autos al señor Asesor de Menores. Conste. — Lucio R. Meléndez. Hay un sello. — Lucio R. Meléndez. Secretario. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro". "Señor Juez: Teniendo en cuenta lo que resulta de las partidas de nacimiento acompañadas, conformidad prestada por el padre de los menores, y dispuesto por los artículos diez y once del Código de Comercio, este Ministerio pupilar no tiene inconveniente en que V. S. conceda la autorización que se solicita. Autos: Furlotti, Carlos Alberto, venia; y Furlotti, Roberto Arturo, s/venia, setiembre veinte y dos de mil novecientos cincuenta y nueve. José Ramuñan, Asesor de Menores". Recibido hoy, veinte y tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Por recibido, téngase presente lo dictaminado precedentemente por el Ministerio pupilar y previa ratificación del padre del menor ante el actuario y cumplimiento de la Ley doce mil novecientos cuarenta y tres, se proveerá. Repóngase la foja. — Jean Christian Nissen. — Meléndez". "En cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, notifiqué al señor Atilio E. Furlotti quien, previo juramento, dijo: Que se ratificaba del contenido y firma del escrito de fojas cuatro, y firmé, doy fe. C. I. un millón ciento cuarenta y dos mil doscientos noventa y nueve. — Atilio E. Furlotti. Acompaña sello Repone fojas. Pide se conceda venia. Señor Juez: Carlos Alberto y Roberto Arturo Furlotti, por sí, con domicilio legal constituído en la Avenida de Mayo mil trescientos sesenta, cuarto piso B; en el pedido de venta judicial que tenemos promovido por ante V. S. respetuosamente decimos: 1º — Que en cumplimiento a lo ordenado por V. S. acompaño con el presetne escrito, sello nacional número T, seis mil seiscientos cincuenta y uno, por valor de cien pesos moneda nacional, y sello por reposición de fojas, cuya agregación solicitamos. — Segundo: Como consecuencia de ello, habiéndose cumplimentado todos los requisitos exigidos por V. S. y a mérito de la expresa conformidad por el señor Agente Fiscal, solicitamos de que sin más trámite se nos conceda la venia Judicial para ejercer el Comercio, como lo hemos peticionado. — Provea V. S. de conformidad, que será Justicia. — R. Furlotti. — C. A. Furlotti. — Hay una estampilla nacional valor de dos pesos numerada diez millones ciento noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y dos. — T. Rodolfo Moreno. — Abogado". — "Presentado sin copias y con firma de letrado hoy trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las quince y cuarenta horas. — Doy fe. Con sello pesos cien. — Meléndez." — Buenos Aires, noviembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y nueve. — Agréguese, y por cumplido el auto de fojas cinco, y atento a lo establecido por los artículos diez y once del Código de Comercio. — Inscríbase. — Jean Christian Nissen. — Lucio R. Meléndez. — "Es conforme con su original que queda archivado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el que fué inscripto con fecha veinte y cuatro de febrero de mil novecientos sesenta, bajo el número veinte y tres, al folio Cuatrocientos veinte y tres, del Libro tres de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, ocho de abril de mil novecientos sesenta, con respecto a Furlotti Carlos Alberto. — Fdo.: Lucio R. Meléndez. — Hay un sello." — Es cópia fiel que he tenido a la vista y agrego a la presente doy fe. — Acto seguido y al solo efecto de que por ley pudiera corresponder, y presente también en este acto, el señor Carlos Alberto Furlotti, argentino, hijo de don Atilio Evaristo Furlotti y Amelia Pincolini, con libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta mil seiscientos diez y nueve, y con el mismo domicilio de su señor padre denunciado en el encabezamiento de la presente, de tránsito aquí, y de mi conocimiento personal doy fe. Dice: Que de conformidad a la autorización Judicial y venia para ejercer el comercio antes citado, acepta la presente escritura en todas sus partes en forma expresa, la que será ratificada en el momento de llegar a su mayoría de edad. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido por estar redactada en la forma convenida, y la firman junto con los testigos del acto que lo son don Aníbal Alberto Urtubey y doña Manuela Gurruchaga de Urtubey, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe. — Esta escritura sigue a la número seis de Hipoteca de fecha treinta y uno de marzo del corriente año. — Fdo.: Carlos A. Paolantonio. — Atilio E. Furlotti. — Carlos Alberto Furlotti. — Aníbal A. Urtubey. — Manuela Gurruchaga de Urtubey. — Hay un sello. — Ante mí: Hipólito F. García Segret. — Concuerda con su matriz que pasó al folio número veinte y seis del Registro número doce a mi cargo, doy fe. — Para quien corresponda se expide este primer testimonio en los sellos notariales valor de tres pesos cada uno moneda nacional números: Seis millones seiscientos diez mil trescientos cuarenta y nueve y seis millones seiscientos diez mil trescientos cincuenta; y correlativamente del número: Siete millones cuatrocientos veinte y tres mil novecientos setenta y tres al número presente: Siete millones cuatrocientos veinte y seis mil novecientos setenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendados: pudiendo, podrá, Meléndez. Valen. — Entre líneas: para y en, é. Vale. — Hay un sello. — Hipólito F. García Segret: Escribano. — El Colegio de Escribanos en la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número seis mil ciento noventa y uno (art. noventa inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Hipólito F. García Segret, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número siete millones cuatrocientos veinte y seis mil novecientos setenta y ocho. — La Plata, veinte y cinco de abril de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Fdo.: Nélida L. de Giralt Font: Consejera." — Enmendados: siguientes, clases, escritos. Banco, definitiva, once, Amelia, y. Valen. — Hipólito F. García Segret.

Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e.1º|8-Nº 38.971 v.1º|8|60

M. A. C. E. V. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 2 de junio de 1960, don Francisco Marinelli vende, cede y transfiere a don Héctor Marinelli sus 66 cuotas de capital, valor nominal de $ 1.000 m/n. cada una, que tiene y le corresponde en la Sociedad "M.A.C.E.V.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.1º|8-Nº 5.409-D.T.-v.1º|8|60

EMPORIO PUEYRREDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta, entre los señores Miled Nicolás, libanés, casado; Marcelo Angel Morón, argentino, casado y Alfredo Mario Moreno, argentino, casado, todos mayores de edad, y con domicilio en la calle Gral. José G. de Artigas Nº 5232 de esta Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo dispuesto en la Ley 11.645 y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EMPORIO PUEYRREDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle General José G. de Artigas Nº 5232, que podrá trasladarlo y establecer sucursales o cualquiera especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — La duración de este contrato se fija en cinco años a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales, prorrogable a su vencimiento por otros cinco años más en forma automática, salvo disposición tomada de común acuerdo por los socios con anterioridad al vencimiento del mismo. — Segunda: La sociedad se dedicará a la comercialización por mayor y menor de artículos generales para la indumentaria, perfumería, productos de tocador y mercaderías afines, elaboración de materias primas, su industrialización y confección sea por cuenta propia o por contratación a terceros, importación y exportación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, que los contratantes integran totalmente de la siguiente manera: El señor Miled Nicolás aporta trescientas cincuenta cuotas, o sea trescientos cincuenta mil pesos; el señor Marcelo Angel Morón aporta ciento veinticinco cuotas, o sea ciento veinticinco mil pesos y el señor Alfredo Mario Moreno aporta ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos. — Dicho capital está totalmente integrado en mercaderías y muebles, útiles e instalaciones, de propiedad de los socios y aportados por los contratantes para la sociedad que se forma. — El detalle y valuación de esos bienes, surge de un inventario y balance practicado el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta, que debe considerarse como parte integrante de este contrato y al cual todos los socios prestan amplia y expresa conformidad. — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, mas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con la autorización de la totalidad de los socios. —Cuarta: La sociedad entre otras cosas, podrá: tomar préstamos, créditos, etc., privados o de Bancos, sean oficiales o particulares, incluso de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, descontar documentos y realizar toda clase de operaciones bancarias y usuales en el comercio y la industria. — Constituir o aceptar derechos o garantías reales (Prendas comercial, industrial, etc.), dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — Adquirir el dominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, etc., enajenarlos. — Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria; comparecer en juicio ante tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza. — Formar sociedades con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas. — Esta enunciación no es restrictiva. — Quinta: La sociedad será administrada por el señor Miled Nicolás, y actuará como gerente firmando conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios. — En tal carácter, tendrá el uso de la firma social con todos los poderes enumerados en la cláusula precedente y podrá ejercer por sí o por mandatarios generales o especiales que podrá instituir con sus mismas facultades, confiriendo al efecto los mandatos correspondientes que podrá revocar. — Como representante legal de la sociedad, podrá otorgar todos los instrumentos públicos o privados que requieran los negocios sociales. — Ningún socio podrá comprometer a la sociedad entregando garantías de cualquier naturaleza a terceros. — Sexta: Todas las reuniones de los socios, y las decisiones que se adopten, incluso para fijación de remuneraciones o sumas a retirar para sus gastos particulares, como así también para los retiros de utilidades acreditadas, serán registradas en el libro de actas, llevado con las formalidades de rigor. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de mayo, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás reservas que los socios decidan establecer; las utilidades líquidas y realizadas serán acreditadas a los socios en la siguiente proporción: Miled Nicolás, cincuenta por ciento; Marcelo Angel Morón, veinticinco por ciento y Alfredo Mario Moreno, veinticinco por ciento. — Si hubiese pérdidas, se soportarán en los mismos porcentajes. — Se considerarán aprobados los balances que no fueran observados por cualquiera de los socios, a los tres meses del cierre respectivo. — Octava: Los socios Alfredo Mario Moreno y Marcelo Angel Morón, quedan comprometidos a dedicar todo su tiempo para la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad ajena a los mismos. — El socio Miled Nicolás, queda facultado para proseguir en las actividades que desarrolla y|o dedicarse a cualquier otra, incluso formar parte en otras sociedades. — Novena: Cualquiera de los socios podrán retirarse de la sociedad, comunicando su voluntad mediante previo aviso fehaciente de tres meses como mínimo del cierre de un ejercicio anual; practicado el balance y establecido el haber del socio saliente, éste le será reintegrado en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés del doce por ciento anual, contados a partir de la fecha de su retiro. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre admitir a los herederos debiendo unificar la representación, o bien reembolsarles el haber que correspondiere al causante, en las mismas condiciones mencionadas en la cláusula anterior. — En ningún caso, a los fines de establecer el haber de un socio sa-

tiente o fallecido, podrán adjudicarse valores algunos en concepto de llave de negocio, marcas, patentes o revaluaciones de bienes sociales. — Décima Primera: Las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán decididas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes firman este solo ejemplar en los papeles sellados nacionales valor tres pesos, Serie T, números un millón ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro, un millón ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco y un millón ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis. — Miled Nicolás. — M. A. Morón. — Alfredo M. Moreno.

Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.240.— e.1º|8-Nº 38.972 v.1º|8|60

OXFORD CITY QUICK LUNCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Mariano Moure, casado, argentino, domiciliado en Pueyrredón 411, cuarto piso, departamento G; Ramiro Fernández Coya, casado, español, domiciliado en Victorino de la Plaza 1261, Jesús Fernández Coya, soltero, español, domiciliado en Cerrito 330, piso primero; Baltasar Francisco Gómez, casado, argentino, domiciliado en Mansilla 3616, piso sexto, departamento A; Gustavo Adolfo Hayes, casado, argentino, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 846, sexto piso; Alberto Octavo Fernández Torres, casado, argentino, domiciliado en Alberto Williams 5348; Odino Liberato Spadavecchia, soltero, argentino, domiciliado en Santa Fe 3388, quinto piso; Jaime Rodríguez Posadas, casado, español, domiciliado en Montevideo 1296 y Vicente Jaime Rodríguez Fernández, casado, argentino, domiciliado en Montevideo 1296, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra en este acto el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y las siguientes cláusulas: Artículo primero: Denominación. Domicilio: La Sociedad girará bajo el nombre de OXFORD CITY QUICK LUNCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 614, Capital Federal. — Artículo segundo: Plazo: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente Contrato. — Artículo tercero: Objeto: La Sociedad se dedicará a la explotación de un negocio, restaurant, bar y salón de té, pudiendo abarcar asimismo otros del ramo, vinculados o no a su objeto social. — Artículo cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de seiscientos treinta mil pesos, moneda nacional, dividido en seiscientas treinta cuotas de un mil pesos, cada una, que los socios, suscriben en su totalidad, en la siguiente forma: Mariano Moure, cien mil pesos moneda nacional; Ramiro Fernández Coya, ochenta mil pesos moneda nacional; Baltasar Francisco Gómez, ochenta mil pesos moneda nacional; Jesús Fernández Coya, ochenta mil pesos moneda nacional; Gustavo Adolfo Hayes, ochenta mil pesos moneda nacional; Alberto Octavio Fernández Torres, setenta mil pesos moneda nacional; Odino Liberato Spadavecchia, setenta mil pesos moneda nacional; Jaime Rodríguez Posadas, treinta y cinco mil pesos moneda nacional y Vicente Jaime Rodríguez Fernández, treinta y cinco mil pesos moneda nacional. El capital social se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance que las partes firman por separado, en este mismo acto y que se considera parte integrante del presente contrato. — Artículo quinto: Gerencia: La administración de la Sociedad será ejercida por los socios, señores Jaime Rodríguez Posadas, Odino Liberato Spadavecchia, Jesús Fernández Coya, y Mariano Moure, a quienes se designa como gerentes. El uso de la firma social, estará a cargo de dos de los socios gerentes en forma conjunta. Los gerentes gozarán de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto a crédito y cualquier otra forma con los Bancos. Central de la República, Industrial de la República, Hipotecario Na- (Continúa en el sello de pesos seis Nº S 067597) (Continúa del sello de pesos seis Nº S 067596) cional de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o privados; intervenir en licitaciones públicas o privadas, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado. Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas y querellas criminales o intervenir en ellas como actor o demandado y dar poderes generales o especiales, tomar o dar dinero en préstamo, con o sin garantías, transar, pagar, o realizar cualquier acto, que convenga al mejor desempeño de su mandato, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa, aunque se deja expresa constancia, de que tanto los gerentes como los demás socios no se hallan autorizados para comprometer la firma de la Sociedad en garantía de operaciones ajenas a la misma. — Artículo sexto: Asambleas: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga alguno de los gerentes o a pedido de cualquiera de los socios. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la Sociedad se tomarán por mayoría de capital, excepto aquellos para los cuales la Ley Nº 11.645, exige una mayoría especial o unanimidad. — Artículo séptimo: Balances: Los ejercicios comerciales finalizarán el treinta y uno de mayo de cada año, practicándose a esa fecha un inventario y balance general. — Artículo octavo: Distribución de utilidades o pérdidas: Los resultados que arrojen los balances se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, una vez efectuadas las reservas legales. Artículo noveno: Cesión de cuotas: Todo socio podrá transferir sus cuotas, debiendo previamente ofrecerlas a cada uno de sus integrantes, teniendo éstos privilegios y prioridad para adquirirlas al mismo precio y condiciones que las ofertadas por terceros. Dicho ofrecimiento deberá hacerse por telegrama colacionado a la Sociedad, con una anticipación no menor a los treinta días, considerándose que con dicha notificación, se tienen por notificados los socios del ofrecimiento. — Artículo décimo: Muerte o incapacidad de socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, subsistirá la Sociedad, con la representación de una persona por el socio incapacitado o fallecido, salvo que por un acuerdo entre partes se resuelva la cesión de cuotas a favor de la Sociedad. Artículo décimo primero: Disolución: La Sociedad podrá disolverse, en el momento que así lo resuelvan los socios, por simple mayoría de capitales, aún antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo segundo. En tal caso se practicará un inventario y balance general que servirán de base para la liquidación. No se entregará parte alguna a los socios, si previamente no se han saldado las deudas sociales. — Artículo décimo segundo: Voluntad social: Salvo los casos en que la Ley Nº 11.645, exige una mayoría especial o unanimidad, todas las demás resoluciones serán tomadas por simple mayoría de capitales, inclusive, la decisión de venta del negocio, comprometiéndose las partes a acatar estrictamente estas resoluciones. En prueba de (Continúa en el sello de pesos seis Nº S 067595) (Continúa del sello de pesos seis Nº S 067596) conformidad todos los componentes de la Sociedad, firman el presente contrato en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta. — Firmado: Mariano Moure, Ramiro Fernández Coya, Jesús Fernández Coya, Baltasar Francisco Gómez, Gustavo Adolfo Hayes, Alberto Octavio Fernández Torres, Odino Liberato Spadavecchia, Jaime Rodríguez Posadas y Vicente Jaime Rodríguez Fernández. — Enmendado: Christian. Vale.

Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400.— e.1º|8-Nº 38.975-v.1º|8|60

V E R E S I T

FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pasada ante el Escribano Eduardo R. Senillosa, con fecha nueve de mayo de 1960, las Sras. Magdalena María Weis de Holan y Nadina Holan y Weis, en su carácter de únicas habientes de Pablo Holan, venden, ceden y transfieren al Sr. Moisés Goldfard 800 cuotas de capital que el causante tenía en la sociedad "VERESIT FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de ochenta mil pesos nacionales, efectuando la cesión con efecto retroactivo al día 9 de mayo de 1960.

Buenos Aires, julio 25 de 1960. — S/Raspado: Magdalena - Enmendado: "Holan" "Holan" Todo Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.1º|8-Nº 5.418-D.T.-v.1º|8|60

ALFREDO E. FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, los señores Alfredo Eduardo Fernández, domiciliado en Araujo 691, de la Capital Federal; Vicente Barros, con domicilio en Zelada 5360, de la misma ciudad, y Domingo José Tena, domiciliado en Guardia Nacional 649, también de la Capital Federal; todos argentinos, casados y mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "ALFREDO E. FERNANDEZ Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad de tal carácter. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Larrazábal Nº 930|932, sin perjuicio de las agencias, sucursales, etc., que pudiera establecer en cualquier lugar del país o fuera de él. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la venta de artículos eléctricos para el hogar y afines, materiales para el armado de receptores de radio y televisión y materiales de electricidad en general. Además, la sociedad podrá desarrollar cualquier operación o negocio lícito que convenga a los intereses sociales, ya sea de índole comercial, industrial, inmobiliario, financiero, comisiones, representaciones, importaciones y exportaciones, etc., con la sola limitación del artículo 3º de la Ley 11.645. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta. — Quinta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por 500 cuotas de un valor de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: El señor Alfredo E. Fernández: cuatrocientas cuotas que representan un valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Vicente Barros: setenta cuotas que representan un valor de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; y el señor Domingo José Tena: treinta cuotas que representan un valor de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. El capital social podrá ser ampliado, adjudicándose los aumentos proporcionalmente a las cuotas de que sean titulares los socios. No interesándose alguno de ellos, las cuotas que les correspondan se prorrotearán entre las cuotas restantes. Si no existiera interés en éstas, podrán ingresar otros socios, previa conformidad de los existentes. — Sexta: El capital social está integrado en su totalidad con los valores de mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar, etc., resultantes del Inventario y Balance General practicado el día 1º de julio de 1960, y que los socios suscriben por separado. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de los socios señores Alfredo E. Fernández y Vicente Barros, quienes quedan designados gerentes y usarán de la firma social en forma indistinta. En tal forma ejercerán la representación legal de la sociedad y podrán realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1881 del Código Civil, así como los del artículo 608 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. Los Gerentes percibirán por sus funciones las cantidades que establezcan los socios por simple mayoría de capitales, independientemente de las que pudieran corresponderles por reembolso de gastos. — Octava: Anualmente, el día 30 de junio, se practicará un inventario y balance general, sujeto a las siguientes bases: a) Los materiales, mercaderías y existencias serán calculados a los valores de adquisición, o a los de plaza si éstos fueran inferiores; b) Las instalaciones, muebles, útiles y máquinas, cuando estén destinadas al uso de la firma, serán amortizados con los coeficientes máximos admitidos por la Dirección General Impositiva, por lo menos; c) Los saldos acreedores particulares de los socios gozarán de un interés del diez por ciento anual; d) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue a representar, por lo menos, el diez por ciento del capital social; e) Se podrán constituir otras reservas o previsiones, que a juicio de los socios sean necesarias, y cuyo destino se determinará; f) Las utilidades líquidas, o las pérdidas resultantes del Balance General practicado de acuerdo a las bases especificadas, serán distribuídas o soportadas, según el caso, en la siguiente proporción: El socio Alfredo E. Fernández, el cincuenta y cinco por ciento (55 o|o) el socio Vicente Barros, el veintiocho por ciento (28 o|o) y el socio José Tena, el diecisiete por ciento (17 o|o). — Novena: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, será necesario el voto de la totalidad de las cuotas. Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de Actas de la sociedad. Esta sociedad no limita las actividades comerciales, industriales o financieras de los socios, con excepción de los socios Vicente Barros y Domingo José Tena, quienes deberán dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales. — Décima: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio, por los socios que ejerzan la Gerencia. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes pueden continuar en la sociedad unificando su representación. Si resolvieran retirarse de la sociedad, los socios restantes podrán resolver la liquidación o la adquisición de la parte de capital, reservas y utilidades que correspondieran al socio fallecido o incapacitado y con el fin de establecer su monto, con intervención de los herederos o derecho habientes, que a tal efecto unificaran su representación, se practicará un Inventario y Balance General. Fijado el monto correspondiente, el mismo podrá ser abonado por los socios restantes en cuatro cuotas semestrales, iguales, las que gozarán de interés calculado al diez por ciento anual. — Duodécima: Cualquier socio podrá pedir su retiro de la sociedad únicamente después de transcurrido el primer año, comunicando su decisión por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha establecida para los balances anuales, conforme al cual se fijarán sus derechos. Los otros socios quedan facultados para proceder a la liquidación de la sociedad o a la continuación de los negocios, y en este caso deberán abonar al socio saliente, en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés, a partir de la fecha del citado balance, la parte que le correspondiere por capital, reservas y utilidades. — Décima Tercera: Toda divergencia entre los socios será resuelta por "amigables componedores" nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los "amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero en caso de discordia, la designación de éste será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. También el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires nombrará arbitrador en representación de alguna de las partes, a solicitud de la otra, cuando aquélla no designara el suyo dentro de los tres días de planteada la una divergencia. Los arbitradores "amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los cuarenta y cinco días de nombrados y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los quince días. — Décimo Cuarta: Se autoriza especialmente a don Alfredo Eduardo Fernández para que efectue las tramitaciones correspondientes a la inscripción de la sociedad que por este acto se constituye, como también, para solicitar la rubricación de los libros de comercio de la sociedad. — Firmado Alfredo Eduardo Fernández. — Vicente Barros y Domingo José Tena.

Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.880.— e.1º|8-Nº 38.979-v.1º|8|60

V E R E S I T

FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pasada ante el Escribano Máximo G. Coronado, con fecha 15 de junio de 1960, la sociedad "VERESIT, FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió aumentar el capital social a la suma de $ 3.000.000 m/l. con efecto retroactivo al 9 de diciembre de 1959, modificándose las cláusulas quinta y novena en la siguiente forma: Cláusula Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma estará a cargo de todos los socios Gerentes, firmando dos cualesquiera de ellos. — Cláusula Novena: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios continuará integrando la sociedad los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su personería". Se prorroga el contrato social por el plazo de diez años a contar del 15 de junio de 1960. — S/R: Fábrica - efecto - cualesquiera - Cláusula - Valen.

Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.1º|8-Nº 5.419-D.T.-v.1º|8|60

EL ROSEDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Jorge Eduardo Suárez, soltero, que se domicilia en el Pasaje La Calandria número dos mil ciento cincuenta y ocho; y don Antonio

Buzzurro, casado, domiciliado en el pasaje De las Garantías número mil doscientos ochenta y cinco, ambos compa-recientes argentinos, de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, formalizando el respectivo contrato bajo las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil que girará en plaza bajo la denominación de "EL ROSEDAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juncal número tres mil quinientos treinta y tres, pudiendo establecer negocios, sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Tercera: El objeto de la misma lo constituye principalmente la explotación de negocios de confitería, restaurant, bar, parrilla, venta de productos alimenticios, elaborados o no, fabricación e industrialización de materias primas para esos mismos establecimientos gastronómicos u otros, su venta al por mayor y/o menor, importación y exportación de mercaderías en general, maquinarias, automotores, máquinas industriales, agrícolas y cualesquiera otras nacionales o extranjeras, su fabricación, armado, reparación, compra y venta por cuenta propia, de terceros y asociada a terceros y en general la realización de toda operación comercial o industrial lícita, así como la compra venta de inmuebles, muebles y semovientes, mandatos y representaciones en general. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el expresado día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, no obstante lo cual podrá ser disuelta con anticipación después de haber transcurrido el segundo ejercicio contable por decisión de socios que representen la mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota social. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la forma siguiente: trescientos treinta y seis cuotas por don Jorge Eduardo Suárez; y ciento sesenta y cuatro cuotas por don Antonio Buzzurro y representadas por las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, rodados y demás resultante del inventario que de común acuerdo han practicado las partes y del cual firmado se reservan c/u. un ejemplar.— Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos, quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo el uso de la firma social en la forma conjunta, debiendo anteponer sus firmas personales a la denominación de la sociedad para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales. — Séptimo: Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas y aceptar las respectivas cartas orgánicas y Reglamentos, adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles, inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, formar parte de otras sociedades, constituir otras principales o subsidiarias con cualesquier personas o sociedades que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, pudiendo realizar cualquier acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su constitución, aun sobre bienes inmuebles garantizando cualquiera de las operaciones que podrán efectuar por cuenta propia de terceros, o en participación en cualquier lugar del país o del extranjero, realizar respecto a toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros valores, operaciones de compra, permuta, cesión, dación en pago y por cualquier título vender, hipotecar, prendar o de cualquier otra manera enajenar o gravar dichos bienes, dar y tomar en locación toda clase de bienes muebles o inmuebles, por el término y condiciones que estimen convenientes aun por un plazo mayor de seis años o que permitan las leyes, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, tomar, comprar, vender, cobrar, endosar y negociar en cualquier forma letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés y toda clase de papeles de comercio y títulos de créditos en general, dar y tomar en préstamo cualquier suma de dinero con garantía o sin ella, pudiendo al efecto constituir y aceptar prendas e hipotecas, realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, cheques, pagarés u otros efectos de comercio, contratar créditos sobre el exterior irrevocables o no, créditos documentarios o cualquier otra forma usual de operaciones internacionales y comerciales o bancarias por importación o exportación de mercaderías o productos operando con los Bancos mencionados y ante Aduanas, Resguardos o Prefecturas, realizar todas las gestiones judiciales o extrajudiciales administrativas o contencioso-administrativas que fueren necesarias, cobrar y percibir por cuenta de la sociedad o de terceros, transigir, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, formular denuncias o entablar querellas criminales, comprometer en árbitros o juris arbitradores amigables componedores y realizar en fin todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio, requieran poderes especiales, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — Octava: Cada año, al treinta y de junio, se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren conveniente. — Las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para formar el "Fondo de Reserva Legal", se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Novena: La aprobación de los balances y de las resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos computados a razón de uno por cada cuota de capital, con excepción de aquellas para las cuales la ley exija unanimidad — Las resoluciones adoptadas por los socios serán consignadas en un Libro de Actas que debidamente rubricado deberá llevar la sociedad. — Décima: Las cuotas sociales, podrán cederse libremente entre los socios pero no a terceros extraños a la sociedad para lo cual se requerirá el consentimiento de socios que representen la mayoría de capital computada en la forma establecida precedentemente. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar dentro de los treinta días, un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. — Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se lo tendrá por definitivo y aprobado. — Dentro de ese mismo término, los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante o ya sea por el retiro de su capital. — Para retirar su capital deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. — La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante, en la siguientes forma: cincuenta por ciento al contado; veinticinco por ciento dentro de los seis meses de acordada legalmente la transferencia; y el veinticinco por ciento restante dentro de los seis meses a contar desde la última fecha con más el interés del doce por ciento anual y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. — Los enajenantes podrán designar un solo representante para fiscalizar los libros sociales hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. — Si el o los socios restantes no se avinieran a comprar las cuotas del incapaz o fallecido se procederá a la liquidación de la sociedad que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Décima Segunda: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — Décima Tercera: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. — Leída y ratificada la firman los comparecientes con los testigos presentes, don Victorio Losio y don Maurício Golod, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. E. Suárez. — A. Buzzurro. — Tgo.: V. Losio. — Tgo.: M. Golod. — Está mi sello. — Ante mí: José V. San Martín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos treinta y ocho del Registro número cuatrocientos cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente testimonio, en cuatro sellos de tres pesos, números un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis, y siguientes, sucesivos y correlativos, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de julio de mil novecientos sesenta. — José V. San Martín. — Hay un sello. — Entrelíneas: otra, vale.

Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.720.— e.1º|8-Nº 38.988-v.1º|8|60

RIO BAMBA AUTOMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 9 de octubre de 1959, el Sr. Roberto Horacio Correa vendió y transfirió a sus otros socios que se nombrarán, las 750 cuotas de capital valor nominal $ 75.000 m|n. que tenía en la sociedad RIO BAMBA AUTOMOTOR S. R. L. haciéndolo en la misma proporción en favor de cada uno de los adquirentes que le abonaron en la misma proporción el precio global de $ 200.000 m|n. Los socios adquirentes son Sol Floreal Rossatti, Ing. Pedro Venancio Rossatti y Dr. Gaspar César Santoro.

Buenos Aires, 30 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.1º|8-Nº 5.420-D.T.-v.1º|8|60

JOSE JORGE AENLLE - LAC MOTOR COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparecen: don José Jorge Aenlle, quien firma "Jorge Aenlle", domiciliado en la calle Juncal número tres mil quinientos treinta y tres, planta baja, departamento B; don Felipe Lavalle, que se domicilia en la calle Bustamante número novecientos quince; y don Nicolás Colángelo, con domicilio en la calle Corrientes número mil cuatrocientos cincuenta, piso segundo, departamento B; todos los comparecientes casados, argentinos, de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento, . fe, como de que di... .e han convenido c..st... ...nt.. ellos u.a sociedad de responsabilidad limitada, formalizando re... ...rato baj. las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil que girará en plaza bajo la denominación y rubro de "JOSE JORGE AENLLE - LAC MOTOR COMPANY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento y Cerrito, subsuelo, pudiendo establecer negocios, sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital determinado. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye principalmente la explotación de estaciones de servicio de automóviles, talleres de reparación, compra y venta de los mismos, representaciones, consignaciones y toda otra actividad afín y conexa con el automotor, incluso su importación y exportación. Para el cumplimiento de sus fines podrá presentarse a cualquier licitación pública o privada y particularmente a las que efectúe la Municipalidad de Buenos Aires, para adjudicación de uso y explotación de playas de estacionamiento, incluso la ubicada en la Avenida Nueve de Julio, con entrada por las calles Sarmiento y Cerrito de esta Capital. Podrá asimismo efectuar la compraventa al por mayor y|o menor de mercaderías en general, maquinarias, repuestos, su fabricación, armado, reparación por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros y en general la realización de toda operación comercial o industrial lícita, así como la compraventa de inmuebles, muebles y semovientes, mandatos y representaciones en general. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de seis años a contar desde el expresado veinticinco de abril del año en curso. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción; por don José Jorge Aenlle noveciento... ...tenta y cinco cuotas que representan novecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; por don Felipe Lavalle trescientas setenta y cinco cuotas o sean trescientos setenta y cinco mil pesos de igual moneda; y por don Nicolás Colángelo ciento cincuenta cuotas por valor de ciento cincuenta mil pesos de la misma moneda íntegramente suscriptas e integradas por los socios y representadas por las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, dinero efectivo y demás resultante del balance practicado por las partes. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a c... de los socios don José Jorge Aenlle y don Felipe Lavalle quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo ambos el uso de la firma social en forma conjunta. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el socio don José Jo..e Aenlle, queda facultado para hacer uso individualmente y en forma personal de la firma social cuando lo considere oportuno, debiendo anteponer en ambos casos sus respectivas firmas personales a la denominación de la sociedad para todos los actos, c... asuntos y negocios sociales, con prohibición expresa de emplearla o comprometerla en operaciones ajenas al giro social, garantías o fianzas en favor de terceros. — Séptima: Sus facultades serán las siguientes: Realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, ...potecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales, par... ... o mixtas aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos, adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes m...bles e inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, formar parte de otras sociedades, constituir otras principales o subsidiarias con cualquier persona o sociedades que exploten ne..ocios afines con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, pudiendo realizar cualquier acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su constitución, aun sobre bienes inmuebles, garantizando cualquiera de las operaciones que podrá efectuar por cuenta propia, de terceros o en participación en cualquier lugar de. país o del extranjero; realizar respecto a toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros v... ...es, o... ...raciones de compra, permuta, cesión, dación en pago y por cualquier título vender, hipotecar, prendar o de cualquier otra manera enajenar y gravar dichos bienes; dar y tomar en locación toda clase de bienes muebles o inmuebles por el término y condiciones que estimen conveniente, aun por un plazo mayor de seis años o que permitan las leyes; entreg... o ... ...epósito sum.. . de dinero, mercaderías o efectos de comercio, tomar, compra... le... o cobrar, endosar, negociar en cualquier forma letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés y toda clase de papeles de comercio y títulos de créditos en genera ; dar y tener en préstamo cualquier suma de dinero con garantía o sin ella, pudiendo al efecto constituir y aceptar prendas e hipotecas, realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos librar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, cheques, pagarés u otros efectos de comercio, contratar créditos sobre el exterior irrevocables o no, créditos documentarios o cualquier otra forma usual de operaciones internacionales y comerciales o bancarias, por importación o exportación de mercaderías o productos, operando con los Bancos mencionados y ante Aduanas, Resguardos o Prefecturas; realizar todas las gestiones judiciales o extrajudiciales administrativas o contencioso administrativas que fueren necesarias, cobrar y percibir por cuenta de la sociedad o de terceros, transigir, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, formular denuncias o entablar querellas crimina-

les, comprometer en árbitros o juris arbitradores y amigables componedores y realizar en fin todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Octava: Cada año al treinta de junio se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren conveniente. Las ganancias obtenidas resultantes de cada balance anual previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para formar el fondo de reserva legal, de un diez por ciento para solventar posibles quebrantos y amortizaciones; y de otro diez por ciento para fondo de reinversión, se distribuirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: cinco por ciento para don Nicolás Colángelo; y el remanente por los señores Aenlle y Lávalle en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Novena: La aprobación de los balances y de las resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos computadas a razón de uno por cada cuota de capital, con excepción de aquellas para las cuales la ley exija unanimidad. Las resoluciones adoptadas por los socios serán consignados en un libro de actas que debidamente rubricado deberá llevar la sociedad. — Décima: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no a terceros extraños a la sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento de socios que representen la mayoría de capital computada en la forma establecida precedentemente.— Décima Primera: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios los demás deberán practicar y terminar dentro de los treinta días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales tendrán por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o heredero del socio fallecido deberá optar ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance la adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado; veinticinco por ciento dentro de los seis meses de acordada legalmente la transferencia y el veinticinco por ciento restante dentro de los seis meses a contar desde la última fecha, con más un interés del doce por ciento anual y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un solo representante para fiscalizar los libros sociales hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. Si el o los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o fallecido se procederá a la liquidación de la sociedad que será resuelta por los socios sobrevivientes o capaces con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Décima Segunda: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — Décima Tercera: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Cualquiera de las partes que se alzare contra el mismo abonará a la contra parte la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan para obtener el cumplimiento del fallo mismo. Si no hubiera acuerdo para designar el árbitrador tercero su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las leyes en vigor. Leída y ratificada la firman los comparecientes con los testigos presentes don Victorio Losio y don Mauricio Golod, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge Aenlle. — Felipe Lavalle. — Nicolás Colángelo. — Tgo.: V. Losio. — Tgo.: M. Golod. — Está mi sello. Ante mí: José V. San Martín. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio número mil trescientos cincuenta y cinco del Registro número cuatrocientos cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la interesada, expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, números un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos y siguientes, sucesivos y correlativos, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de julio de mil novecientos sesenta. — José V. San Martín. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 7.440.— e.1º|8-Nº 38.991-v.1º|8|60

SALA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo del año 1960, entre los señores Rómulo Pedro Luchetti, argentino, estado civil viudo, domiciliado en Gaona 2777; Ventura Pacillo, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 2140, 1º C y Carlos Alberto Sala, argentino, soltero, domiciliado en Avenida San Martín 2831, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una S. R. L., con arreglo a la Ley 11.645, la que se regirá por los siguientes estatutos: Se denominará "Sala y Cía., S. R. L." y tendrá su sede social en la Avenida San Martín número 2831 — Artículo Primero: La sociedad se dedicará al negocio de pompas fúnebres, compra y venta de ataúdes y demás actividades del ramo. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Artículo Tercero. El capital queda fijado en la suma de pesos trescientos noventa mil ($ 390.000), representados por 3.900 cuotas de pesos cien ($ 100) cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios. El capital integrado está compuesto por los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y demás enseres cuyo inventario suscripto por los socios detalla los elementos que lo componen. — Artículo Cuarto: La sociedad será administrada por el socio Carlos Alberto Sala. Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, resolviendo todos aquellos en que la sociedad esté interesada. Podrá, con la firma de otro cualquiera de los socios: adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles, al contado y a plazo, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes, firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos, contratos y escrituras; representar a la sociedad ante las instituciones bancarias, entes municipales, administrativos del Gobierno Nacional o Provinciales; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar, diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones, cobrar y percibir y otorgar todo género de poderes. — Artículo Quinto: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de la operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. Los socios Rómulo Luchetti y Ventura Pacillo, podrán dedicarse a cualquier otra actividad aun igual o similar, no así el señor Carlos Alberto Sala que deberá atender con exclusividad el negocio social. — Artículo Sexto: Anualmente se formulará al treinta y uno de diciembre un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá la mayoría. — Artículo Séptimo: De las utilidades líquidas se destinará 1º) Un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un 10 % del capital social; 2º) las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; 3) El saldo se distribuirá: 50 % al socio señor Carlos Alberto Sala; 25 % al socio señor Ventura Pacillo y 25 % al socio Rómulo Pedro Luchetti. — Artículo Octavo: Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que las ganancias. — Artículo Noveno: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el socio Carlos Alberto Sala conjuntamente con un socio a designarse por mayoría de votos, debiendo ante todo pagarse las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere se distribuirá en partes iguales. — Artículo Décimo: Las cuotas sociales no son transferibles a terceros ajenos a la sociedad. Los socios se comprometen a no retirarse de la sociedad hasta transcurrido un año a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Transcurrido dicho plazo, el socio que desee retirarse, deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, debiendo poner a disposición de los socios que quedan el total de sus cuotas, quienes deberán expedirse en el plazo de treinta días si aceptan o no su adquisición, la que se hará por el mismo importe suscripto en este contrato. Una vez vencido este plazo sin que los socios se expidan al respecto podrá el socio que desee retirarse ofrecer las cuotas sociales a terceros, quedando aún en este caso la opción a favor de los socios que no se retiren de comprar dichas cuotas sociales al mismo precio, que abonara el tercero ajeno a la sociedad, para lo que deberán ser notificados por telegrama colacionado, debiendo los socios expedirse en el, término de 48 horas. Será nula toda venta que no se efectúe según lo dispone este apartado. — Artículo Undécimo: Las decisiones que adopte la sociedad se asentarán en un libro de actas habilitado al efecto. — Artículo Duodécimo. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios podrán continuar sus herederos o representantes integrando la sociedad si así lo desearen, debiendo unificar su personería en alguno de los mismos. En caso contrario los herederos o representantes podrán negociar las cuotas sociales, para lo que deberán cumplir lo dispuesto en la cláusula ...na, existiendo para su cumplimiento el mismo apercibimiento allí señalado. — Artículo Décimotercero: Durante la duración de la sociedad el socio señor Rómulo Pedro Luchetti alquilará a la sociedad el local sede de sus negocios, compuesto de salón y dependencias internas con salida también por la calle Juan Agustín García, abonando la sociedad en concepto de alquiler la suma de $ 750.— mensuales. — Artículo Décimo Cuarto: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, incluso las que determinan la disolución y venta de la Sociedad. — Artículo Décimo Quinto: Las diferencias que pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes serán dirimidas por la justicia ordinaria de la Capital Federal sin intervención de ninguna clase de árbitros. — Artículo Décimo Sexto: A los fines del fiel cumplimiento de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital con expresa renuncia de todo fuero o jurisdicción especial. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado entre las partes el contrato de la sociedad mencionada, el que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho y que suscriben en el lugar y fecha "ut supra". — Artículo Décimo séptimo: Los firmantes del presente autorizamos al señor Ventura Pacillo a proceder a la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimooctavo: Los efectos de este contrato se retrotraen al treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta". "Cumplen auto de fs. 8 vta. señor Juez: Ventura Pacillo, con domicilio real en Belgrano 2140, piso primero (A); Rómulo Luchetti, con domicilio real en Gaona 2777 y Carlos Alberto Sala, con domicilio real en Avenida San Martín Nº 2831, constituyendo domicilio legal en Tucumán 1452, piso segundo (4), en autos "Sala, S. R. Ltda. s|inscripción de contrato social" a V. S. decimos que: Venimos a dar cumplimiento al auto de fojas 8 vta. y manifestaciones que la razón social se denominará "SALA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el capital social indicado en el artículo tercero está dividido entre los socios en tres partes iguales, es decir, 1.300 cuotas cada uno. Sírvase V. S. tener presente lo expuesto y mandar publicar el edicto de ley, que: Será Justicia. — Buenos Aires, 20 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.640.— e.1º|8-Nº 5.421 D.T.-v.1º|8|60

T. A. R. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura del 27 de mayo de 1960, pasada ante Angel R. Bolis, interinamente a cargo del Registro 457, "T. A. R. M. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto el retiro de Raúl Horacio Conte por cesión de sus 25 cuotas, valor 1.000.— $ c|u., a Julio César Ricca. — Buenos Aires, 15 de junio de 1960. — E|L. Nacional. Vale. Enmend do Christian, Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.1º|8-Nº 38.995 v.1º|8|60

PLASTICOS CAPRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Con fecha 14 de junio de 1960, por contrato privado los señores Ernesto Bonomo y Antonio Bonanno, únicos componentes de "PLASTICOS CAPRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de abril de 1960, bajo el Nº 766, folio 87, Libro 39 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto ampliar el capital a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y trasladar el domicilio legal de la sociedad a la calle Pedernera ciento sesenta y dos de esta Capital, modificándose la cláusula Tercera del contrato original así: "Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional; dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido totalmente suscripto por los socios en partes iguales, es decir cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional cada uno. — "Y agregar la siguiente: "Quinta: Asimismo la sociedad representada por cualquiera de los dos socios podrá realizar aparte de las enunciadas a título informativo y no limitativo lo siguiente: a) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales y|o de fábrica. — Fdo.: E. Bonomo. — A. Bonanno. — Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.1º|8-Nº 38.998 v.1º|8|60

FINDE INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: En la sociedad FINDE INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de octubre de 1959, bajo el Nº 2.956 del folio 289, libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por instrumento privado del 26 de octubre de 1959, protocolizado en el Registro de Contratos Públicos Nº 47 de la Capital Federal, con fecha 12 de noviembre de 1959, se convino elegir por unanimidad y en cumplimiento de la cláusula quinta del contrato a los Sres. Fernando García Placeau y Alfredo Octavio Paolini, gerentes de la sociedad mencionada. — Buenos Aires, 20 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.1º|8-Nº 5.424 D.T. v.1º|8|60

FER-GO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Alvarez, español, Héctor José Alvarez, argentino, Manuela Gómez de Alvarez, española y Nelly Manuela García de Alvarez, argentina, todos domiciliados en la calle Céspedes número tres mil setecientos catorce de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene en formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará con el rubro "FER-GO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Capital Federal actualmente calle Céspedes número tres mil setecientos catorce, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el exterior o interior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la compra, venta, fabricación, importación y exportación de automóviles, motocicletas repuestos y accesorios de los mismos, maquinarias, artículos para el hogar y ferretería, y todo artículo relacionado con la industria metalúrgica en general. — Tercero: Para cumplir con su objeto, la sociedad podrá efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos con toda especie de personas en el país y en el extranjero, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, dentro o fuera del país, comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles, o darlos o tomarlos en arrendamiento, celebrar contratos de locación, constituir y aceptar derechos reales, aceptar y otorgar representaciones, intervenir en otras sociedades y hacer toda clase de operaciones de crédito y de obligaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en el término de diez años a contar desde el día de la fecha, siendo indefinidamente y automáticamente renovable por iguales períodos

sucesivos siempre que ninguno de los socios no expresara su manifestación contraria con una anticipación de ciento ochenta días al vencimiento del contrato. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a la terminación de un ejercicio comercial, debiendo notificarlo por telegrama colacionado con una anticipación de no menos de ciento ochenta días. — Quinto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000) divididos en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que las partes suscriben en la siguiente forma: cada uno de los socios setenta y cinco cuotas que han sido íntegramente aportadas según el balance que se acompaña, suscripto en la fecha y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios José Alvarez y Héctor José Alvarez quienes quedan designados gerentes y firmarán en forma separada con su firma particular precedida por un sello con la denominación social, quedándoles prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. Los nombrados socios gerentes quedan ampliamente facultados para actuar en nombre de la sociedad conforme con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales que se realicen periódicamente, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio económico. La aprobación del balance y cuenta de ganancias y pérdidas requiere la mayoría del capital social. — Octava: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos representativos de más de la mitad del capital social. Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requiera la marcha de los negocios o por la simple solicitud de cualquiera de ellos. Las resoluciones que se adopten deberán suscribirse por los socios presentes que las harán constar en el libro de actas. — Novena: Practicado el balance general, las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para integrar el fondo de reserva hasta llegar al diez por ciento del capital social. b) Las reservas que se fijen en asambleas de socios para el objeto y por el término que al efecto se fijen. c) El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o inhabilidad legal de alguno de los socios. Los herederos o quienes representen sus derechos percibirán el reembolso del haber que al fallecido o incapaz le correspondiera de acuerdo con el balance que se practicará con referencia a la fecha del deceso o incapacidad. La valuación de los rubros que integran el activo se efectuará conforme con las siguientes normas: a) Para los bienes de cambio y uso el precio de plaza; b) Para los bienes inmuebles el que se fije en el último inventario; c) Para la llave del negocio cualquiera de los medios admitidos por la Dirección General Impositiva no pudiendo exceder el valor establecido por este concepto del veinte por ciento (20 %) del capital social. El importe resultante a favor de los herederos se hará efectivo en cuatro cuotas semestrales iguales que no devengarán interés. — Décima Primera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, sea por la terminación del plazo vencido, por disolución anticipada o por cualquier otra causa, la liquidación la realizarán los socios o quien ellos designen. — Décima Segunda: Toda divergencia o cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato durante la vigencia del mismo como por la disolución y liquidación de la sociedad será arbitrada por amigables componedores con exclusión de la vía judicial, nombrados por las partes divergentes. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán un tercero a quien someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los quince días siendo su laudo inapelable. De conformidad se firma el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio y una copia para cada socio, en Buenos Aires, a los ocho días de julio de mil novecientos sesenta. — Firmado: José Alvarez. — Héctor José Alvarez. — Manuel Gómez de Alvarez. — Nelly M. García de Alvarez. — Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400 — e.1º|8-Nº 5.422 D.T.-v.1º|8|60

ELECTRICIDAD ARMANDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Armando Schenkeman, ucraniano, casado, domiciliado en la calle Paraguay 2357, dpto. 1, planta baja, de esta Capital; Carlos Clemente, argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico 1101; Luis Oradini, italiano, soltero, con domicilio en la calle Tucumán 641, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; y Aldo Bianchini, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraguay 2357, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que se establecen en el presente contrato. — Primera: Entre los contratantes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro social de ELECTRICIDAD "ARMANDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lima 599 y Méjica 1101, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de todas las fases y actividades relacionadas y vinculadas con el ramo de electricidad y afines, mediante la compra, venta, importación, fabricación, reparación y cualquier otra forma de negociación por cuenta propia y ajena a toda clase de mercaderías, materias primas, máquinas, accesorios, artefactos, etc., siendo continuadora de los negocios de la firma Carlos Clemente, cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva Sociedad, conforme al Balance practicado a la fecha. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir del 23 de febrero (veintitrés de febrero) del año mil novecientos sesenta. — En caso de que cualquiera de los socios desearen retirarse con anticipación a su vencimiento, podrá hacerlo notificando a los otros socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. — Quinta: El Capital Social se constituye por la suma de cuatrocientos mil pesos nacionales divididos en cuatro mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, siendo aportado así: Los señores Carlos Clemente, mil cuotas de cien pesos cada una; y Luis Oradini, con aporte de mil cuotas de cien pesos cada una provenientes del Activo Líquido, según Balance al veintidós de febrero de mil novecientos sesenta, que se agrega, cuyo Activo y Pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de la actual Sociedad; y los señores Armando Schenkeman y Aldo Bianchini, con mil cuotas de cien pesos cada una, totalizando ambos dos mil cuotas en conjunto, formado en Rodados, Mercaderías, Muebles y Utiles, cuyo inventario se acompaña. Capital totalmente suscripto e integrado. — Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad será ejercida por dos Socios Gerentes, nombrándose en este acto a los señores Armando Schenkeman y Carlos Clemente, a quienes corresponde la representación jurídica y comercial de la Sociedad y el uso de la firma social, siendo necesaria la firma conjunta de los Gerentes para obligar válidamente a la Sociedad. En caso de ausencia o imposibilidad material de cualquiera de los socios Gerentes, será reemplazado por los señores Luis Oradini o Aldo Bianchini indistintamente. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir, por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercadería y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fueran menester dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Octava: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales particulares y con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Novena: Anualmente al veintidós de febrero, se practicará un Balance General e Inventario de los negocios y con su resultado se distribuirán y|o soportarán las pérdidas previa deducción de la Reserva Legal en la siguiente proporción. Armando Schenkeman, Carlos Clemente, Luis Oradini y Aldo Bianchini, el veinticinco por ciento cada uno. — En caso de pérdida del setenta y cinco por ciento del Capital Social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad, la cual será practicada en el modo y forma que los mismos determinen. — Décima: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Undécima: Los socios por su labor personal percibirán un sueldo de un mil pesos nacionales mensualmente, con cargo a Gastos Generales, pudiendo igualmente hacer retiros mensuales por un monto de hasta seis mil pesos nacionales, que se debitarán en sus respectivas cuentas particulares y que se cancelarán en oportunidad del Balance General, quedando deudores por los montos que no se alcance a cubrir con las utilidades. — Duodécima: En caso de que un socio deseare retirarse de acuerdo a la cláusula Cuarta, se efectuará un Balance e Inventario General, determinada su parte se le liquidará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento dentro de los treinta días y el saldo en seis pagarés mensuales y consecutivos con el interés bancario corriente. — Decimotercera: En caso de fallecimiento e incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán, dentro del plazo de noventa días a partir del día deceso o incapacidad, optar entre: a) Continuar en la Sociedad en representación del causante a cuyo efecto deberán unificar la representación b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapaz a cuyo efecto se efectuará un Balance General e Inventario para determinar la parte que le corresponde al causante. — En la alternativa prevista en el punto b), la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en las mismas condiciones que las previstas en la cláusula Duodécima. — Decimocuarta: El señor Carlos Clemente que habita en la actualidad en las dependencias del negocio se compromete a retirarse de éstas en el término de un año a contar de la vigencia del presente contrato. — Se deja expresa constancia que ninguno de los socios podrá personalmente ocupar como vivienda, salvo con la conformidad de todos los socios, en cuyo caso quien deseare ocuparlo deberá abonar la cifra que determinen de común acuerdo. — Decimoquinta: La Sociedad se hará cargo del teléfono número treinta y ocho, cuatro, dos, uno, uno; que figura a nombre de Benito Domínguez y que los integrantes de la Sociedad disuelta facilitará su traspaso. — Decimosexta: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ya sea por interpretación del presente o a tiempo de disolución o liquidación ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar un tercero que dirima en caso de discordia o disconformidad. — Decimoséptima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y supletoriamente las del Código Civil. — Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Electricidad "Armando", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en prueba de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos sesenta. — Armando Schenkeman. — Carlos Clemente. — Luis Oradini. — Aldo Bianchini. — Hay una estampilla fiscal de dos mil pesos, con el número treinta y ocho mil trescientos ochenta y otra estampilla por cuatrocientos pesos, con el número setenta y seis mil noventa y nueve T. — El presente contrato ha sido confeccionado en sellados de tres pesos nacionales, bajo la siguiente numeración: T. seiscientos cuarenta y siete mil trescientos diez y siete; T. seiscientos cuarenta y siete mil trescientos veintiuno; T. cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos tres y T. cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos cinco, respectivamente. — Armando Schenkeman. — Carlos Clemente. — Luis Oradini. — Aldo Bianchini. — Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Enmendado: "Julio". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.360.— e.1º|8-Nº 39.001-v.1º|8|60

AUTO-ENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio de mil novecientos sesenta, entre los señores Domingo Eugenio Solimano, viudo, domiciliado en la calle Senillosa Nº 219, de esta Capital; Nelly Dora Louzan de Solimano, casada, domiciliada en la calle Neuquén Nº 571, de esta Capital y Angela Adelaida Vanzulli de Solimano, casada, domiciliada en la calle Inclán Nº 3655, de esta Capital, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "AUTO-ENA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y reconocerá como fecha de iniciación el 28 de mayo de 1958, hasta donde se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: La Sociedad explotará el ramo de garage, automovilismo y anexos y todo lo que le sea afín, sin que esta enumeración sea limitativa, y tendrá su domicilio en la calle José María Moreno Nº 369 de esta Capital, pudiendo fijar cualquier otro con la autorización unánime de los socios. — Tercera: El Capital de la Sociedad asciende a la suma de m$n 75.000 (setenta y cinco mil pesos moneda nacional), dividido en 75 cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) cada una, de acuerdo a los valores del inventario que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Dicho capital íntegramente suscripto está aportado por los socios en partes iguales. — Cuarta: Todos los años, al 31 de diciembre, se practicará un Balance General y las utilidades que el mismo arroje, previa deducción del 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, se distribuirán por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. — Quinta: La duración de la Sociedad será de 10 años, a contar de la fecha de iniciación y podrá prorrogarse por igual período con el consentimiento de todos los socios. En el caso de que alguno de los socios deseara retirarse anticipadamente de la Sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, por lo menos. — Sexta: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin previa notificación por escrito, teniendo los socios opción preferente a la adquisición de aquéllas, en igualdad de condiciones que los terceros interesados. Si las cuotas sociales son adquiridas por uno de los socios, éste las abonará íntegramente al contado. — Séptima: La Sociedad reconoce, como Gerentes a los tres socios integrantes de la misma y su administración estará a cargo de la señora Angela Adelaida Vanzulli de Solimano, pudiendo hacerlo cualquiera de los otros socios, en caso de enfermedad o ausencia del designado. La firma de la documentación y Bancaria será ejercida por dos cualesquiera de los socios, conjuntamente aclarándose que el uso de la firma es amplio, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad o ilícitos, pudiendo solicitar créditos a los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra Institución de crédito o igual naturaleza que creyeran conveniente utilizar. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los otros socios podrán optar: a) Por la disolución de la Sociedad; b) Por su continuación con los herederos del socio fallecido o incapaz en cuyo caso éstos deberán unificar su representación; c) Por la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapaz. En este último caso, la adquisición será ajustada a la cláusula sexta. — Novena: Los socios no podrán comprometer a la Sociedad con fianzas ni garantías para terceros. — Décima: Para el caso de disolución de la Sociedad, los socios Gerentes serán sus propios liquidadores. En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. De común acuerdo, las partes firman al pie del presente, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: D. E. Solimano. — Angela A. Vanzulli de Solimano. — N. D. Louzan.

Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Sobreraspado: "viudo", "domiciliado", "Senillosa Nº 219, de esta Capital", "garantías", todo vale.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.800.— e.1º|8-Nº 5.426 D.T. v.1º|8|60

MARBEG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que la sociedad del rubro se denomina "MARBEG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y no "Marberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada" como por error se publicara en el edicto del día 5 de julio de 1960 en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, julio 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.1º|8-Nº 39.085-v.1º|8|60

LABORATORIOS IFFA-PITMAN-MOORE-ESTRELLA ASOCIADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Cuatro. — Laboratorios Iffa-Pitman-Moore-Estrella Asociados S. R.L. — Cesión de cuotas, aumento capital y modificación contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y uno de julio de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen el doctor Claudio Petitpierre y el señor Víctor Giusti, casados, por la Droguería de la Estrella Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria; el doctor Damián Beccar Varela, casado, por Allied Laboratories Inc Sociedad existente en el estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América; el doctor Luis de Corral, casado, por el Instituto Francés de la Fiebre Aftosa, Sociedad existente en Lyon, Francia, y además por los señores Carlos Merieux, casado, y Luis Colcombet, casado; y el señor Roger Erize, casado, representando al doctor Enrique o Enrique Carlos Marcos Girard, casado, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, resultando las personerías *invocadas por cada uno de ellos de los* estatutos, actas y poderes que al final mencionaré y en los caracteres invocados exponen: I: Por escritura del diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante mí al folio veinte y uno se constituyó entre la Droguería de la Estrella, el doctor Enrique Girard, el señor Luis Colcombet, el Instituto Francés de la Fiebre Aftosa y el doctor Federico A. Parlewski una sociedad bajo el rubro de Instituto Franco Argentino de Productos Químicos y Biológicos Sociedad de Responsabilidad Limitada seguida de la sigla "IFA". — La Sociedad constituyó domicilio en esta Capital y estableció como plazo de duración el de cuarenta años y como objeto principal la creación y explotación de laboratorios de vacunas y afines, con un capital de tres millones doscientos mil pesos moneda nacional dividido en tres mil doscientas cuotas de mil pesos cada una, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número cuatrocientos sesenta y cinco, folio doscientos cincuenta y cinco, libro veinte y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II: Por acta privada de fecha siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco la sociedad elevó su capital a la suma de siete millones de pesos moneda nacional inscribiéndose dicho aumento en el Registro Público de Comercio el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número tres mil veinte y seis, folio treinta, Libro treinta. — III: Por otra acta también privada de fecha trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis se elevó nuevamente el capital a la suma de nueve millones de pesos moneda nacional entrando como nuevo socio la firma Allied-Laboratories Inc —(Pitman Moore de Estados Unidos)— inscribiéndose dicho aumento en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número tres mil doscientos ochenta y siete, folio ciento doce, libro treinta y dos. — IV: Siempre por acta privada de fecha veinte y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis se ratifica el aumento anterior y se eleva nuevamente el capital a la suma de once millones de pesos moneda nacional quedando finalmente éste suscripto así: Droguería de la Estrella: cinco mil trescientas noventa cuotas; Instituto Francés de la Fiebre Aftosa: tres mil novecientas veinte y dos cuotas; Allied-Laboratories Inc —Pitman Moore de Estados Unidos—: mil seiscientas veinte cuotas; Enrique Girard: treinta y seis cuotas; Luis Colcombet: diez y seis cuotas, y Federico A. Parlewski: diez y seis cuotas, inscribiéndose el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número tres mil doscientos ochenta y siete, folio cuarenta y dos, libro treinta y dos. — V: Finalmente, también por acta privada del diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete el señor Parlewski cedió y transfirió al doctor Carlos Merieux sus diez y seis cuotas de capital y además se modificó el nombre de la sociedad que sería en adelante Laboratorios Iffa Pitman Moore Estrella Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscribiéndose el veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número trescientos ochenta y tres, folio trescientos tres, libro treinta y tres. — En todos estos casos y al solicitarse la inscripción en el Registro Público de Comercio fueron abonados los respectivos impuestos fiscales. — A mérito de lo expuesto los comparecientes de común acuerdo y para ordenar en debida forma la marcha de la sociedad, reuniendo en un solo cuerpo todas las modificaciones, aumentos de capital, cesiones e ingresos de nuevos socios resuelven lo siguiente: A) El doctor Girard, representado por el señor Erize, y conforme lo convenido anteriormente, cede y transfiere a favor del Instituto Francés de la Fiebra Aftosa las treinta y seis cuotas de mil pesos cada una que tiene en la sociedad y cuyo importe es de treinta y seis mil pesos moneda nacional que declara haber recibido oportunamente por cuya suma otorga recibo y carta de pago en forma, subrogando en consecuencia a la cesionaria en todos sus derechos y acciones, cesión que es aceptada por el representante de la cesionaría y a la que los demás socios presentes a este acto dan su conformidad. — B) El Instituto Francés de la Fiebre Aftosa a su vez cede y transfiere a favor del doctor Luis Colcombet treinta y seis cuotas de valor de mil pesos cada una, o sea treinta y seis mil pesos moneda nacional que ya tiene recibido, por cuya suma otorga recibo y carta de pago, subrogando al cesionario en todos los derechos que tenía, cesión que es aceptada por el representante del cesionario y a la cual los demás socios prestan su conformidad. — c) Siempre de común acuerdo todos los socios actuales convienen en aumentar el capital social que es actualmente *de once millones de pesos* moneda nacional a la suma de veinte y cuatro millones de pesos moneda nacional mediante el aporte de la suma de trece millones de pesos que ya han realizado a la fecha, en las proporciones que resultan del balance que se agrega a la presente y cuyos aportes se hallan íntegramente dentro del giro social como se justifica con el citado balance firmando por todos los componentes y que pasa a formar parte integrante de esta escritura. — d) En tal virtud, a partir de la fecha el contrato de la sociedad queda definitivamente redactado en la siguiente forma: Primera: Bajo el rubro de "LABORATORIOS IFFA — PITMAN-MOORE — ESTRELLA ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la abreviación o sigla de "LIPEA", continuará *como* hasta la fecha sus actividades la sociedad que se constituyó bajo el rubro de Instituto Franco Argentino de Productos Químicos y Biológicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: *Domicilio:* El domicilio de la Sociedad será como hasta la fecha en esta Ciudad de Buenos Aires, Avenida de los Constituyentes dos mil novecientos noventa y cinco, sin perjuicio de las sucursales, agencias y|o representaciones, que podrá establecer en cualquier punto del interior o del extranjero, con o sin asignación de capital. — Tercera: Duración: La Sociedad tendrá la duración de cuarenta años a contar desde el diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha de su constitución. — Vencido dicho plazo, si ninguno de los socios hubiere hecho manifestación alguna en contrario, la Sociedad se prorrogará por períodos de diez años sucesivamente, a cada vencimiento. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad al vencimiento del primer período o de cualquiera de los subsiguientes, a cuyo efecto deberá comunicar a sus consocios *su decisión por telegrama* colacionado, con anticipación de un año como mínimo del período respectivo. — Cuarta: Objeto: La Sociedad tiene por objeto: a) La creación, desarrollo y explotación de un laboratorio de investigaciones y de lucha contra la fiebre aftosa, así como la obtención y explotación de toda clase de patentes, fórmulas y marcas relacionadas con productos contra dicha afección y otras, y en especial, la fabricación de medios de cultivos y vacunas; b) La fabricación y comercialización de productos químicos, biológicos y bioquímicos para uso farmacéutico, perfumería, veterinario, industrial, agropecuario y especialidades medicinales, todo ello por cuenta propia y|o terceros; c) La fabricación, compra venta y distribución de materias primas, drogas, productos semielaborados o manufacturados, de procedencia nacional y extranjera y, de modo general, la importación, exportación, fabricación, compra venta, representación y consignación de artículos relacionados con las industrias químicas, farmacéuticas, de tocador, veterinarias y afines. — La Sociedad podrá, finalmente, realizar cuantos otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la misma inclusive la adquisición y enajenación de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, así como toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales vinculadas a esas actividades. — Quinta:

El capital social se fija en la suma de Veinte y Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte y cuatro mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios integran en la siguiente forma: a) Droguería de la Estrella, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria: ocho mil cuotas que corresponden a ocho millones de pesos; b) Instituto Francés de la Fiebre Aftosa: siete mil novecientos diez y seis cuotas, correspondientes a siete millones novecientos diez y seis mil pesos; c) Allied Laboratories Inc.: ocho mil cuotas correspondientes a ocho millones de pesos; señor Luis Colcombet, sesenta y ocho cuotas correspondientes a sesenta y ocho mil pesos; doctor Carlos Merieux: diez y seis cuotas correspondientes a diez y seis mil pesos. — Sexta: Ampliación de Capital: El capital social podrá ser ampliado si el desenvolvimiento de los negocios sociales lo exigiere, o disminuído, para lo cual deberá contarse en ambos casos con el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de dicho capital. — Los asociados tendrán derecho a suscribir el aumento a prorrata de sus respectivos aportes, no quedando obligado a ello los que no presten su conformidad. — Si alguno de los socios no hiciera uso de ese derecho, la parte que le corresponde en la ampliación podrá ser cubierta por los otros, a prorrata, o por terceros. — En tal caso, la admisión de terceros deberá ser aprobada por el voto de Socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Séptima: Cesión de Cuotas: En caso de que alguno de los socios quisiera transferir sus derechos sociales, procederá del siguiente modo, salvo lo dispuesto en el inciso d) del presente artículo: a) Deberá ofrecerlos previamente a la Sociedad, mediante oferta por escrito; b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de sesenta días, a contar desde la fecha de recibo de la notificación. — En ese caso, decidirá si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; c) Si la Sociedad no acepta la oferta de venta, dentro del término de quince días de fenecido el plazo de opción, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o constituirse individualmente adquirentes, por el todo o en parte. Transcurrido el plazo de ciento veinte días sin que la sociedad ni los socios hubiesen adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la sociedad y|o los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el que resulte de dividir al activo neto, por el número de cuotas integradas, en base al último balance general aprobado por la sociedad. — Octava: Gobierno y administración: La sociedad será administrada por no más de tres gerentes designados por la asamblea de socios y con el voto del setenta y cinco por ciento del capital social, requiriéndose igual mayoría para revocarlos. Cada socio poseedor de cuotas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social, tendrá derecho a proponer uno de los gerentes. Los gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad, separada o conjuntamente de acuerdo con lo que se establece seguidamente: a) Cada gerente podrá abrir o clausurar cuentas con clientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago, hacer adquisiciones al contado o a plazo de mercaderías, materias pri*mas, productos y otros destinados al* funcionamiento normal de la empresa; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, aduanas, correos y telecomunicaciones, contribución inmobiliaria, obras sanitarias, impuestos internos y a los réditos, oficina de tierras y dirección patentes y marcas, Ministerio de Trabajo e Instituto Nacional de Previsión Social y cualesquiera otros, toda clase de asuntos de su competencia; de un modo general, cada uno de los gerentes tendrá la más amplia facultad para realizar todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, sin más limitaciones que las establecidas por los presentes estatutos; b) Se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes para celebrar toda clase de contratos, presupuestos y su aceptación, participar en adjudicaciones, adquirir o registrar marcas y patentes, suscribir contratos de arrendamiento incluso por un *término* mayor de seis *años* y rescindirlos, hacer las reparaciones necesarias para asegurar la conservación de los bienes de la sociedad, nombrar y remover al personal subalterno y nombrar y remover el personal técnico, dentro de los presupuestos que deberán someter previamente al directorio para su aprobación, fijando sus sueldos y atribuciones. Realizar toda clase de operaciones con los Bancos y demás instituciones de crédito oficiales o particulares y en especial Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Banco Central, de la Provincia de Buenos Aires, y otros que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques y demás documentos de crédito o papeles de comercio, interviniendo como aceptante, girante, endosante o en cualquier otro carácter y con las limitaciones que se establezcan en el presente contrato. Girar sobre los fondos depositados a la orden de la sociedad y contraer préstamos en ambos casos sin limitación de cantidad. El directorio podrá resolver la apertura de cuentas corrientes bancarias especiales autorizando a girar contra las mismas a cualquiera de los socios gerentes a sola firma. Queda expresamente prohibido a los gerentes adquirir o enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales sobre los mismos, enajenar el activo físico de la sociedad y otorgar garantías a favor de terceros por operaciones extrañas al giro social. Los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. Deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exije, prestándose recíprocamente cooperación en el ejercicio de sus funciones. — Novena: Del Directorio. Sin perjuicio de las funciones que competen a los gerentes se crea un directorio compuesto de seis miembros que podrán ser o no socios, y cuyo mandato durará tres años siendo reelegibles indefinidamente. Corresponderá al directorio: a) Fijar los sueldos de los gerentes; b) *Aprobar* el presupuesto de sueldos del personal que no participa en convenios gremiales y las gratificaciones y|o bonificaciones anuales; c) Suscribir las obligaciones financieras o sociales que impliquen el otorgamiento de garantías; d) Aprobar los presupuestos de gastos y fijar los programas de producción; e) Convenir y fijar las condiciones para la distribución de los productos de la sociedad y celebrar contratos de agencia exclusiva y de representación; f) Autorizar la venta de productos cuya utilidad neta en base a los cálculos de monto, sean inferiores al cinco por ciento; g) Fijar las regalías y sus modificaciones; h) Fijar los gastos para muestra y publicidad que excedan de las previsiones indicadas en las bases comerciales; i) Autorizar la compra a uno de los socios directamente o a sociedades controladas por él, de máquinas, instalaciones, materias primas y productos, cuando los precios facturados por aquellos excedan de los precios del mercado internacional;

j) Pracicar anualmente el treinta y uno de diciembre, el balance general, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas del ejercicio de acuerdo con las normas legales; k) Ejercer la representación legal de la Sociedad en toda clase de juicios, tanto como actora o demandada y con todas las facultades requeridas a ese objeto, las que podrá delegar en uno de sus miembros o en un tercero; l) Adquirir y|o enajenar bienes inmuebles y constituir derechos reales sobre los mis*mos;* m) Decidir la participación de la Sociedad en otras sociedades o bajo cualquier otra forma de asociación; n) Realizar las construcciones y trabajos necesarios en los inmuebles que pertenezcan a la Sociedad y|o a terceros que tengan por objeto ampliar las instalaciones de los mismos; o) Ceder y transferir las marcas y patentes de la Sociedad; p) Disponer la participación de la Sociedad en la creación, desarrollo y mantenimiento de laboratorios científicos, de diagnósticos, investigaciones y control, destinados a la lucha antiaftosa y de cualesquiera otra enfermedad o plaga; fijar las modalidades y condiciones de dichas participaciones y tomar los compromisos necesarios, tanto técnicos como financieros. — Décima: El Directorio nombrará anualmente en la primera reunión que celebre después de la Asamblea General Ordinaria de Socios, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente y del Vice, ejercerá el cargo en su reemplazo el Director que designe el Cuerpo. — Undécima: Los tres socios que posean mayores proporciones de cuotas de capital social tendrán derecho a proponer dos Directores cada uno. — El Presidente será elegido de entre uno de los Directores representantes del grupo que posea la mayor cuota del capital social. — En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento de uno o más Directores, el Directorio constituído en quórum legal y con conocimiento del Síndico designará el o los reemplazantes, siempre respetando la *forma* de representación previa, precedentemente. — Los Directores así nombrados, desempeñarán el cargo mientras dure la ausencia del titular o hasta la próxima Asamblea Ordinaria. — Los Directores podrán hacerse representar en las reuniones de Directorio, por otro Director y votar por correspondencia en asuntos determinados sin que su voto se compute a los efectos del quórum. — Duodécima: Los Directores, después de expirado el plazo de su mandato, continuarán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones y deberes inherentes al cargo, hasta tanto se designen los reemplazantes. — Décimo tercera:

El Directorio se reunirá cada vez que lo requieran los asuntos de la Sociedad, por convocatoria de su Presidente o de quien ejerza el cargo, de dos Directores o del Síndico. — De sus deliberaciones y resoluciones, se llevará constancia en un libro especial de Actas que contendrá, además, el nombre de los Directores presentes en cada reunión y sus firmas. — Las citaciones para las reuniones del Directorio se harán por telegrama colacionado, con cinco días de anticipación, por lo menos. — Las decisiones se tomarán por mayoría de Directores presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. — Los Directores ausentes podrán votar por escrito o por telegrama, en cuyo caso sus votos se computarán a los efectos del quórum. — Décimo cuarta: De las Asambleas. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se celebrarán una vez por año en el mes de marzo o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Directorio, por el Síndico o por socios que representen no menos del veinte por ciento del capital social. — La citación se hará por telegrama colacionado o por carta certificada, con quince días por lo menos de anticipación cuando los socios residan en el país o con treinta días cuando habiten en el extranjero. — La convocatoria expresará los asuntos que se han de tratar concreta y especialmente determinados, no pudiendo la Asamblea deliberar sobre materias extrañas a la misma, salvo que los socios por mayoría absoluta resuelvan considerar las proposiciones que alguno de ellos sometiera a su consideración. — La Asamblea de socios se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital social, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas e integradas. — Si a la primera convocatoria no concurriera el número de socios que se establece en el párrafo anterior, se hará una nueva citación, con la prevención de que la Asamblea se declarará constituída cualquiera sea el número de asociados que concurra a la misma. — En este supuesto, se requerirá para que sus resoluciones sean válidas el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría absoluta del capital presente. — Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión designe la mayoría, actuando otro de los socios de secretario. — Los socios podrán concurrir por sí o por apoderado, pudiendo también votar por telegrama. — De cada una de las deliberaciones de la Asamblea, se labrará un acta circunstanciada que se extenderá en el libro respectivo y firmarán todos los presentes y los gerentes. — Para resolver los siguientes asuntos se requerirá la aprobación de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, ya sea en primera o segunda convocatoria: a) Considerar y aprobar los balances, previo dictamen del síndico; b) Establecer las formas de distribución de las utilidades netas del ejercicio, previa deducción de las cantidades que, a juicio del Directorio, deben destinarse al fondo de reserva legal y amortizaciones y de las provisiones para el pago del impuesto a los réditos; c) Fijar la remuneración de los miembros del Directorio y|o el tantíenne del porcentual a favor de los mismos sobre las utilidades, como también la participación de los gerentes sobre dichas utilidades; d) Autorizar o pagar la transferencia de cuotas y la incorporación de los cesionarios, herederos y legatarios de acuerdo con las mayorías fijadas en el presente contrato; e) Aprobar o desaprobar los actos de los gerentes, nombrarlos y revocarlos de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava, párrafo primero; f) Ampliar el objeto social y resolver el aumento de capital; g) Resolver la disolución anticipada de la sociedad, o su prórroga, o la fusión con otra sociedad, como también toda otra modificación al contrato. — Décima Quinta: Del Síndico. Los socios elegirán un síndico para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, quien tendrá las obligaciones que impone el Código de Comercio a los síndicos de las sociedades anónimas. — Décimo Sexta: Fallecimiento de Socios. La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de los gerentes. En cualquiera de los supuestos encarados en primer término, la sociedad podrá optar: a) Por el reembolso del haber que corresponda al socio fallecido o incapaz, de acuerdo con el balance que se practicará de inmediato (sesenta días); b) Por incorporar a la sociedad, en calidad de socios, a los herederos del socio pre-muerto, que deberán unificar su representación o el representante del socio incapaz. En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad de alguno de los gerentes, el Directorio proveerá a su reemplazo con carácter transitorio en este caso con mayoría de seis votos sobrenueve si la ausencia se convirtiera en definitiva, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava. — Décimo Séptima: Arbitraje. Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término máximo de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes aclarado y redactado en forma definitiva su contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron doña Blanca C. Brown y don Juan Daverio, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. Petitpierre. — V. Giusti. — Damián Beccar Varela. — L. de Corral. — Roger Erize. — Tgo.: Blanca C. Brown. — Tgo.: Juan Daverio. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio Mil setenta y uno del Registro Doscientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en diez y siete sellos de ley números: un millón trescientos setenta y nuevo mil ciento treinta y ocho, un millón trescientos setenta y nuevo mil ciento veinte y del un millón trescientos setenta y nueve mil ciento cuarenta correlativos al presente número un millón trescientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Entrelíneas — o Gerentes — Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.440. — e.1º|8-Nº 39.004-v.1º|8|60

FLASH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 1960, entre los señores Domingo Maccario, italiano, domiciliado en Curupaytí 3936; Antonio Guerrero, español, domiciliado en San Martín 1002, Moreno, y Cayetano Demetrio Portieri, argentino, domiciliado en Tacuarí 1173, todos casados, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen formalizar una sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "FLASH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Piedras 947, 2º piso, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la Sociedad. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de este contrato. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación de un laboratorio fotográfico, y la compra y venta de artículos para fotografías que, con la denominación precitada, funcionará en el domicilio social, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines comerciales, industriales y|o financieros que convengan a los intereses de la sociedad y que se realice de común acuerdo, inclusive importación y exportación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 300,000.— se divide en 3.000 cuotas de $ 100.00 cada una, aportados por los socios por partes iguales e integrado en muebles, instalaciones, útiles, maquinarias según inventario que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. Todos estos bienes se transfieren en este a la sociedad por ellos constituída. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, quienes quedan nombrados gerentes, quedando expresamente establecido que será necesaria la firma de dos cualesquiera de los tres socios en forma conjunta para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas en favor de terceros ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose todos los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Séptima: La Asamblea de socios será convocada a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre y sin perjuicio de balances parciales se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios. — Novena: Las utilidades o pérdidas se dividirán en tres partes iguales correspondiendo a cada uno de los socios una parte. No podrán distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del 5 % para el Fondo de Reserva Legal y demás reservas, provisiones y previsiones, que se estipulen y fijen de común acuerdo entre los socios. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualesquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décima Primera: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualesquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán en forma proporcionalmente al capital social. Conviniéndose la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiera al socio que se retira; como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en el término de un año, no devengando interés alguno. — Décima Segunda: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en la cláusula décima, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros, arbitradores, para el caso de que las partes no aceptaran la suma fijada en esta forma, será establecido por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, cuya decisión será inapelable. — Décima Tercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero, las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Décimo Cuarta: Cada uno de los socios percibirán mensualmente en su carácter de socio-gerente, la suma que se fijará oportunamente por acta social, con cargo a gastos generales. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. En caso de desacuerdo, fallará inapelablemente el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. Conforme las partes y obligándose a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido, firman el presente en el lugar y fecha indicado. Sobre raspado: Julio. Vale. Domingo Maccario. Antonio Guerrero. Cayetano Demetrio Portieri.

— Buenos Aires, 22 de julio de 1960. —

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.440.— e.1º|8-Nº 5.429 D.T.-v.1º|8|60

PULESTON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días de abril de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Eric Alport Puleston, divorciado; Roberto Tomás Puleston, casado; Ada Cora Osborn de Puleston, casada, y David Rogelio Pueleston, soltero; el primero y el último domiciliados en la Ciudad de La Plata y el segundo y la tercera domiciliados en la Ciudad de Necochea, ambos domiciliados de los vecindarios de dichas ciudades, situadas en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes argentinos, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que dejan por este acto formalmente constituída una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad girará bajo el nombre o rubro de "PULESTON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco, oficina número setecientos seis, y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualesquier otras partes del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de veinte (cinco) años contados desde el primero de enero del año en curso a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. Dicho plazo se prorrogará automáticamente de cinco en cinco años, salvo denuncia de socios que representen la mitad del capital, con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años o de cualquiera de los períodos de prórroga, debiendo en su caso abonarse el impuesto correspondiente y publicarse los edictos pertinentes, sin cuyo requisito las prórrogas no serán válidas. Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente la sociedad podrá ser liquidada después de transcurridos tres años del período inicial y en cualquier momento después de esos tres años siempre que así lo exijan socio o socios que representen la mitad del capital social. — Tercero: El objeto de la sociedad es el dedicarse a la prestación de servicios como Agentes Marítimos, Despachantes de Aduana, Importadores y Exportadores, Contratistas Estibadores y otros de carácter afín, en la forma prevista por las leyes del país y reglamentaciones que regulen esas profesiones y actividades, las Ordenanzas de Aduana y Reglamentos de la Prefectura Marítima, pudiendo también ejercer el comercio en general. En el desempeño de esas funciones la Sociedad podrá inscribirse como agente Marítimo, Despachante de Aduana, Importador y Exportador, Contratista Estibador o en otro carácter afín ante las autoridades competentes en los lugares nombrados. — La sociedad podrá además representar líneas de navegación aérea, compañías de seguros y empresas comerciales e industriales en general. — La sociedad podrá extender sus operaciones a otros ramos o negocios de carácter permanente o accidental. Podrá también incorporarse o entrar en otras sociedades y adquirir por cualquier título, ya sea al contado, a plazos u otras condiciones y formas de pago, bienes muebles, inmuebles, semovientes y valores para terceras personas, contratando ya sea a nombre de la sociedad o a nombre de dichos terceros y haciendo constar o no esa circunstancia en los respectivos instrumentos y suministrando o no el importe necesario para tales operaciones. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción en dinero efectivo: dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos por el socio Eric Alport Puleston; setecientas cincuenta cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos por cada uno de los socios señores Roberto Tomás Puleston, David Rogelio Puleston, y cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos por la socia señora Ada Cora Osborn de Puleston, quienes integran en este acto el cincuenta por ciento de su suscripción, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante una vez inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios indistintamente en el carácter de gerentes con todas las facultades que les confiere el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los cuatro socios arriba nombrados en sus caracteres de gerentes quedan facultados para firmar letras en caución a favor de las diversas Aduanas, y otras garantías ante el Departamento de Inmigraciones, Prefectura Marítima, Departamento de Higiene, u otras autoridades, cobrar y percibir de los diversos Ministerios y otras reparticiones, inclusive la Aduana, y otorgar poderes generales o especiales. Podrán actuar por la sociedad con su sola firma salvo en operaciones que requieren escritura pública, para lo cual será imprescindible la firma de cualesquiera de los gerentes. Los socios gerentes serán remunerados con sueldos mensuales que se fijarán en el libro de actas que llevará la sociedad por el voto de socio o socios que representen la mitad del capital. — Sexto: Queda establecido que el uso de la firma será exclusivamente por todos los actos que constituyen el objeto de la sociedad, estándoles absolutamente prohibido emplear o comprometerla, conjunta o separadamente en operaciones o negocios extraños, ni facilitarla como fianza o garantía de terceros, salvo que fuese consecuencia de las gestiones de la sociedad. — Séptimo: La sociedad podrá continuar por cuenta de la misma los negocios, comisiones, mandatos, consignaciones y operaciones iniciadas con anterioridad a la fecha del presente, aun cuando están concertadas a nombre individual de los socios o terceros y podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la firma Puleston y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octavo: El año comer-

nal de la sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Las cuentas y balances de la Sociedad se prepararán tan pronto como sea posible a la terminación de cada ejercicio, y los beneficios, previa deducción de la reserva legal de acuerdo con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y después de separar las demás sumas que se destinen a otros fondos de reserva, amortizaciones y gratificaciones al personal, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Las pérdidas serán abonadas con bienes de la Sociedad y fondos de reserva, no teniendo mayor responsabilidad que el monto de sus aportes Capital Social. Terminado el balance se emitirá una copia a cada uno de los socios, quienes deberán hacer conocer sus observaciones antes de los treinta días, y vencido este plazo sin que se haya hecho ninguna observación, quedará de hecho aprobado. A fin de cada semestre podrá hacerse una distribución de beneficios previa comprobación de las utilidades líquidas y realizadas por balance practicado en forma legal. — Noveno: En el caso de que algún socio deseare retirarse de la sociedad deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios quienes podrán adquirirlas por su valor nominal. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se les entregará a los herederos, la suma que resulte del primer balance comercial posterior a la fecha del fallecimiento, no teniendo los miembros derechos bajo ningún concepto a reclamar valor llave, ni solicitar que el balance se realice en otra forma que la usual en las prácticas comerciales. El saldo que resultare será pagadero en seis cuotas semestrales iguales, más interés al tipo bancario corriente sobre los saldos resultantes de cada semestre, siendo pagadera la primera cuota dentro del semestre posterior a la confección del balance calculándose los intereses desde la fecha del balance que origina el crédito. Décimo Primero: Si se resolviera liquidar la Sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador nombrado por los socios, y en caso de desacuerdo, por el voto de la mayoría de Capital, debiendo expresarse al mismo tiempo las facultades que se confiere al liquidador para llenar su cometido: la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios o entre cualquier socio y el gerente o gerentes, cuestiones relacionadas con los negocios de la sociedad, así como la conveniencia de emprender o abstenerse de una operación comercial cualquiera, será resuelta por mayoría de los votos de los socios. Toda diferencia que se suscitare respecto a los derechos y obligaciones legales de los socios, sometida a la decisión única y exclusiva de un arbitrador amigable, nombrado de común acuerdo por los socios, o en su defecto por el señor presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier Tribunal de cualquier jurisdicción que fuere. Con sujeción a las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad de que instruye la presente. — Previa lectura y ratificación, firmada por ante mí y los testigos don Julio Bergallo y don Jorge Bergallo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. En este estado los comparecientes dejan expresa constancia de que la sociedad de cuyo activo y pasivo puede hacerse cargo, lo que por este acto se constituye de acuerdo a la última parte del artículo séptimo es la sociedad Puleston y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada es la inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número trescientos ochenta y uno, al folio ciento dieciocho del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los nombrados testigos don Julio Bergallo y don Jorge Bergallo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — E. A. Puleston. — R. Tomás Puleston. — David R. Puleston. — Ada C. O. de Puleston. — Julio Bergallo. — Jorge Bergallo. — Ante mí: R. I. Gesino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuatro del Registro número doscientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Puleston y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente en cuatro sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del ochocientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días de mayo de mil novecientos sesenta. — Sobrerraspado: "Osborn, domicilios, dedicarse, Contralista, autoridad, o, Ley, percibir, de, están, preparan, las, de, acuerdo, Registro, Previa, ochocientos. — Entrelíneas: también, Todo vale. — Entre paréntesis: cinco. No vale. — R. I. Gesino. — Hay un sello.

Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.480.— e. 1º|8-Nº 39.017 v.1º|8|60

ACEVEDO PROPAGANDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre los señores Honorio Acevedo Basavilbaso, domiciliado en Arenales 843, piso 7º de la Capital Federal, Pedro José Acevedo, Domiciliado en O'Higgins 2363 de la Capital Federal y la señora Hortensia María Antonia Salgado de Acevedo, domiciliada en Arenales 843, piso 7º de la Capital Federal, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social ACEVEDO PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes 2434, piso 12, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse ofreciendo previamente en venta sus cuotas sociales a los socios restantes. — Tercero: El objeto de la sociedad será el de agencia de publicidad, pudiendo desarrollar actividades complementarias sin más limitaciones que las que impongan las leyes. — Cuarto: El capital de la sociedad queda establecido en la cantidad de m$n. 150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una aportada por partes iguales entre los socios. — La totalidad de las cuotas sociales se hallan integradas, según balance general practicado en la fecha que forma parte del presente contrato. — Quinto: El uso de la firma social y la administración de la sociedad estarán a cargo exclusivo del señor Honorio Acevedo Basavilbaso, con el cargo de gerente, quien antepondrá a su firma un sello con el rubro social adoptado. — En el ejercicio de sus funciones el señor Acevedo Basavilbaso tendrá las atribuciones que fija el artículo 16 de la Ley 11.645. — Sexto: Anualmente, el día treinta de setiembre, se practicará un balance general ajustado a las disposiciones de la Ley de Impuesto a los Réditos y las utilidades que resulten, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal, serán distribuidas en partes iguales, debiendo las pérdidas si las hubiere, ser soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad sobreviniente del señor Acevedo Basavilbaso, sus funciones serán ejercidas por la socia Hortensia María Antonia Salgado de Acevedo o el socio Pedro José Acevedo en el orden indicado, con las mismas atribuciones conferidas por la cláusula quinta. — Octavo: En caso de fallecimiento o de incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, se practicará un balance general dentro de los quince días de producido el fallecimiento o de sobrevenida la incapacidad y los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán optar entre ingresar a la sociedad, en cuyo caso unificarán su personería, o retirarse de la misma en las condiciones establecidas en la cláusula segunda. — Noveno: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se comprometen los contratantes, en prueba de lo cual firman al pie. — Sobre raspado: Hortensia, cláusulas, cincuenta. — Todo Vale. — H. A. Basavilbaso. — P. J. Acevedo. — H. M. A. S. de Acevedo. — Entre líneas: Jean Christian Nissen. Vale.

Buenos Aires, 1º de julio de 1960. — Enmendado: julio. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.160.— e.1º|8-Nº 5.431 D.T.-v.1º|8|60

O. MARTINI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento de fecha 11 de julio de 1960, se retira de la sociedad O. MARTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el socio Pío Martini, quien vende, cede y transfiere a María Angélica Giacomelli la totalidad de sus cincuenta cuotas sociales, por su valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Julio 18 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400. — e.1º|8-Nº 39.028-v.1º|8|60

F.A.P.S.
FABRICA ARGENTINA DE PIEZAS SINTERIZADAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Antonio Calabrese, Horacio Calabrese, Antonio Cherin, Takami Nishizaka y Jack Fernando Montoreano, únicos socios integrantes de la razón social "F.A.P.S." FABRICA ARGENTINA DE PIEZAS SINTERIZADAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Guardia Nacional número 1137, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1959, Nº 4056, Fº 446, Lº 37 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de común acuerdo convienen lo siguiente con efecto retroactivo al 24 de febrero de 1960: Primero: Se desvinculan de la sociedad los socios Antonio Calabrese y Horacio Calabrese, mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales o sea cada uno 80 cuotas de mil pesos cada una. — Segundo: De acuerdo al Balance General practicado el 13 de febrero de 1960, los haberes de los socios salientes ascienden a las sumas de $ 92.654.45 para Antonio Calabrese y $ 101.071.56 para Horacio Calabrese, cifras que corresponden a sus cuotas sociales y saldo a favor de las cuentas particulares. — Asimismo se reconoce para cada socio saliente la cantidad de $ 50.000.— en concepto de mayor valor de las cuotas sociales, por lo que de común acuerdo el señor Antonio Calabrese realiza la mencionada transferencia en la suma de $ 142.654.45 y el señor Horacio Calabrese en la suma de $ 151.071.56, o sea por un total de $ 293.726.01, suma que es abonada por los restantes socios por partes iguales y que se halla debidamente documentada por separado. — Tercero: Los cedentes se declaran conformes con la liquidación practicada, desistiendo de cualquier reclamo presente o futuro y se desvinculan definitivamente de la sociedad. — Cuarto: Los socios restantes, señores Antonio Cherin, Takami Nishizaka y Jack Fernando Montoreano, prosiguen las actividades sociales introduciendo al contrato social las siguientes modificaciones: a) Fijan nuevo domicilio comercial y sede de la sociedad en la calle Pilar 1959, Capital Federal: b) Aumentan el Capital Social de la suma de $ 400.000.— a $ 402.000.—, dividido en 402 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los 3 socios por partes iguales, a razón de $ 134.000.— por cada socio, completamente integrado según balance adjunto que forma parte del presente contrato; c) la cláusula sexta del contrato originario queda redactada en la forma siguiente: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Takami Nishizaka en la parte fabril y Antonio Cherin en la comercial y administrativa, revistiendo por ello el carácter de gerentes de la sociedad. — Tienen el uso de la firma social en forma indistinta y por separado, bastando la sola firma personal, precedida del sello de la razón social. — Todas las determinaciones que ellos adopten, deberán ser acatadas por todos los socios, bien entendido que cuando se refieran a medidas que beneficien a la sociedad. — Quinto: Persisten sin modificar todas las demás cláusulas del contrato originario, salvo las modificaciones introducidas por el presente, y de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 1960. — Antonio Calabrese. — Horacio Calabrese. — Antonio Cherin. — Takami Nishizaka. — Jack Fernando Montoreano. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Antonio Calabrese, Horacio Calabrese, Antonio Cherin, Takami Nishizaka y Jack Fernando Montoreano. — Doy fe. — Buenos Aires, 29 de junio de 1960. — Raúl Héctor Sarriás, Escribano. — Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.600.— e.1º|8-Nº 5.432 D.T.-v.1º|8|60

ONOFRE MARIMON Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número quinientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de mayo de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Mario Alberto Tonero, argentino, casado, don Omar René Antonio Tonero, argentino, casado, don Gilberto Oscar Bravo, argentino, soltero, y don Remo Ridaldi Rinaldi, argentino, casado, todos de este vecindario, mayores de edad personas hábiles de mi conocimiento doy fe; como de que son integrantes de la razón social "ONOFRE MARIMON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por contrato celebrado con fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos ochenta y seis, al folio doscientos veintiocho, del Libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación de fecha dos de abril de mil novecientos cincuenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio el día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número dos mil noventa y ocho, al folio cuatrocientos dieciséis, del libro treinta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes resuelven modificar el contrato social de conformidad al presente de la siguiente manera, que por escritura pasada ante el Escribano A. P. Iranzi, con fecha 2 de mayo de 1960, se modificó el contrato de la sociedad "Onofre Marimón y Cía S. R. L.", en la siguiente forma: Primero: Los socios señores Gilberto Oscar Bravo y Remo Ridaldi Rinaldi, ceden y transfieren los derechos y obligaciones que sobre setenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una tiene y les corresponde a cada uno de ellos en la mencionada sociedad por un valor nominal de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno de los señores Bravo y Rinadi, cuyos importes manifiestan recibir de absoluta conformidad en efectivo, en este acto, otorgando por ello, la más amplia carta de pago y recibo. — Segunda: Esta cesión de cuotas que efectúan los señores Bravo y Rinandi se realiza a favor de los otros comparecientes en la siguiente proporción: Al socio Mario Alberto Tonero, setenta y cinco cuotas por un valor de setenta y cinco mil pesos nacional; y al socio Omar René Antonio Tonero, setenta y cinco cuotas por un valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Tercera: Que en virtud de la presente cesión de cuotas de capital social, la cláusula cuarta del contrato social queda modificada en la siguiente forma: "Se fija el capital social de esta Sociedad en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Ciento una cuotas D. Onofre Agustín Marimón, o sean ciento cincuenta cuotas; D. Mario Alberto Tonero, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y ciento cincuenta cuotas D. Omar René Antonio Tonero, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: Que resuelven que todas las otras cláusulas del contrato social subsisten sin modificación alguna. — A. P. Iranzi. — Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretario.

$ 2.160. —e.1º|8-Nº 39.034-v.1º|8|60

CERAMICA LUXOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día: Que, por escritura otorgada el quince de junio de mil novecientos sesenta, ante el escribano don Alberto Pombo, al folio 755 del Registro Nº 3, doña María Catalina Lavarello de Vera Barros, autorizada judicialmente al efecto, cedió a don Miguel Juan Morano, las doscientas cuatro cuotas, integradas de $ 100 cada una que su hijo don Ricardo Vicente Vera Barros tenía en el capital de "CERAMICA LUXOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de $ 20.400 m|n. de c|l., al contado.

Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.1º|8-Nº 5.435 D.T.-v.1º|8|60

ALTIMIRA Y CIA.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta, entre los señores don José Altimira, argentino naturalizado, domiciliado en la Avda. Libertador General San Martín ocho mil seiscientos ochenta y ocho de esta ciudad y el señor don Juan Carlos Villegas, argentino, casado, domiciliado en la calle Rafael Hernández dos mil seiscientos dos de esa ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "ALTIMIRA Y

CIA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Avda. Libertador General San Martín ocho mil seiscientos ochenta y cuatro de esta ciudad, pudiendo los socios de común acuerdo determinar en cualquier momento el traslado de la sede social y realizar en cualquier punto del país todas las operaciones autorizadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de julio de mil novecientos sesenta, fecha en la que comenzará a tener plena vigencia este contrato y a la que se retrotrae el comienzo del giro social y se den por iniciadas las operaciones comerciales. — Dicho plazo podrá prorrogarse por tres años más por mutuo acuerdo de los socios. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra venta y reparación de vehículos automotores de todos los tipos y modelos y la de artículos para el hogar en general, pudiendo ejercer toda actividad lícita compatible con los fines de la misma. — Cuarta: El capital social según inventario que forma parte de este contrato, se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000 m|n.) dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) suscriptas en la proporción de noventa cuotas para el señor don José Altimira, aportadas en motos y otros elementos, según balance adjunto y diez cuotas el señor don Juan Carlos Villegas, que lo hace en muebles. — Quinta: La Sociedad será administrada por uno cualquiera de los socios con las facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes y podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera otro establecimiento o repartición nacional, provincial, municipal o particular, creada o que se creasen. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general que deberá ser aprobado u observado por los socios dentro de los treinta días de practicado. — Si se produjeran pérdidas que exceden del treinta por ciento del capital social, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar o reducir el capital o disolver la Sociedad. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general, se destinará el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social y el saldo será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: El noventa por ciento, (90 %) para el señor don José Altimira y el diez por ciento (10 %), para el señor don Juan Carlos Villegas. — Las eventuales pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Si se produjera el fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará hasta el próximo balance anual con los herederos o sucesores del fallecido, quienes deberán unificar su representación, limitándose la intervención de éstos al control y fiscalización de los negocios sociales. — Efectuado dicho balance, el socio gerente y los herederos o sucesores determinarán a seguir con el giro de la Sociedad o entrará en liquidación total. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento con arreglo de derecho y que firman en lugar y fecha indicados "utsupra". — José Altimira. — Juan Carlos Villegas.

Buenos Aires, 20 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.640.— e.1º|8-Nº 39.042-v.1º|8|60

SACCHETTI Y CANDEAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Oliviero Sacchetti, italiano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Malvinas 258, Capital Federal y don Irno Candeago, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Miró 287, Capital Federal, convienen de mutuo y común acuerdo formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que por este acto dejan constituída, y que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas. — Primera. — La sociedad girará bajo la denominación de "SACCHETTI Y CANDEAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Las Heras 3391, Capital Federal. — Segunda. — El término de duración se fija en diez años a contar del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercera. — El objeto de la sociedad será el de carpintería en general y afines, pudiendo realizar toda clase de operaciones e inversiones comerciales, de importación y exportación, fabricación, compra-venta al por mayor y menor, pudiendo la sociedad participar en otras sociedades ya constituídas o a constituirse e instalar sucursales o agencias en toda la República. — Cuarta. — El capital social asciende a la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000), representado por sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) valor nominal cada una, capital que es aportado e integrado en su totalidad en partes iguales, en Utiles, Maquinarias, y Materiales, según inventario que por separado firman los socios de conformidad y que es parte integrante de este contrato. — Quinta. — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta, y en idéntica forma tendrán el uso de la firma social. — Aparte de las facultades generales de administración, quedan facultados para adquirir por cualquier título o concepto o aceptar en pago, garantía hipotecaria o prendaria, toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, derechos y acciones, todos los cuales podrán vender, arrendar, ceder, hipotecar, permutar, negociar y de cualquier otro modo enajenar, gravarlos o prendarlos, así como constituir y promover nuevas sociedades comerciales, adquirir otras existentes o participar en ellas, tomar o dar dinero en préstamo, celebrar contratos de locación o de cualquier otra clase que se refieran o no al ramo del negocio que explota la Sociedad, constituir y ceder derechos reales sobre muebles, pactando en todas las operaciones, actos y contratos que realicen, los precios, formas de pago, intereses y demás condiciones que consideren conveniente otorgar y aceptar, firmar las escrituras públicas y documentos públicos y privados que fueren del caso, cobrar, percibir y pagar el importe de las operaciones que realicen al contado y a plazo, dar y exigir recibos, formalizar protestos, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario, particular u oficial, incluso el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y Banco Central de la República Argentina, girar sobre esos depósitos, recibirlos y retirarlos, como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos que tuvieran depositados o se depositen en lo sucesivo a nombre de la misma, solicitar créditos en cuenta corriente o a plazo fijo, con o sin garantías especiales, y girar sobre los mismos, firmar vales, letras, giros, pagarés y cualquier otro documento comercial o de crédito y las renovaciones de los que se suscriban como girantes o endosantes, los cuales podrán endosarlos como pagarlos o protestarlos a su vencimiento, girar hasta las sumas acordadas en crédito o en descubierto, dar y tomar giros para el interior o exterior de la República, solicitar registros e inscripciones en las reparticiones oficiales, públicas, administrativas, municipales y provinciales, celebrar contratos en general, otorgar cancelaciones, hacer remisiones o quitas, transar, prorrogar y declinar de jurisdicciones, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas. — La enunciación precedente es simplemente enunciativa y no excluye otros objetos lícitos y convenientes para los fines sociales. — La representación judicial y|o administrativa de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente. — No podrán utilizar la firma social para negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexta. — El ejercicio anual se inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. — Dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, la Sociedad practicará un Inventario, Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, todo lo cual conjuntamente con los documentos correspondientes quedarán en el local social durante treinta días para ser examinado por los socios, vencido el plazo no podrán hacerse observaciones al respecto, quedando aprobado dicho ejercicio sin más trámite. — Séptima. — Las utilidades líquidas se distribuirán de acuerdo al aporte social, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, que cesa cuando alcance el diez por ciento del capital y las amortizaciones y previsiones de práctica. — Octava. — Si hubiera pérdida, también será soportada por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Novena. — La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y además un libro de actas, en que los socios asentarán las resoluciones relativas a la administración que adopten de común acuerdo. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios, y en el acto que se labre con la firma de ambos socios, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — Décima. — Ningún socio podrá transferir a terceros su capital social. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del restante abonar a los herederos representantes del causante o incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, previo Balance General que deberá hacerse al efecto, o proseguir con el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. — En caso de abonar, será realizado el pago en cinco cuotas anuales del veinte por ciento, cada una, sin interés y la primera de las cuales será satisfecha dentro de los seis meses del día del deceso o de la incapacidad. — Undécima. — En caso de resolver ambos socios, de común acuerdo, disolver la sociedad antes de expirar el plazo del contrato, ésta deberá realizarse a más tardar, dentro de los dos meses de resuelta dicha disolución, la que se efectuará en la forma de práctica y conforme la ley. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad "Sacchetti y Candeago, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, y en prueba de lo cual, firman el presente convenio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: Oliverio Sacchetti. — Irno Candeago. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.320. e.1º|8-Nº 3.438 D. T.v.1º|8|60

TALLERES BAMSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 352 — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de Junio de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores Basse Knudsen, argentino, con Cédula de Identidad número cero veintiséis mil quinientos sesenta y uno, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de profesión mecánico especializado, y don Juan Jorge Prögler, alemán, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y siete, de la Policía Federal, profesión electrotécnico, ambos comparecientes de estado casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Laprida número mil cuatrocientos setenta y nueve al ochenta y uno, del Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que dicen que han resuelto constituir en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas bases y condiciones son las siguientes: Primera: Queda en este acto constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el nombre de TALLERES BAMSE: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Salta ciento ochenta y ocho, segundo piso de esta Capital, pudiendo establecer agencias en cualquier lado del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de la industria mecánica en general y afines, pudiendo asimismo dedicarse a una explotación intensiva de la misma, exportación, arriendo, administración, elaboración y todo aquello que se relacione directa o indirectamente con su objeto social. — Podrá la sociedad asimismo dedicarse a la explotación de los renglones vinculados con la industria, comercio, venta y distribución de artículos metálicos o no en general de procedencia nacional o extranjera y también la preparación de productos químicos para la misma industria, y todo por cuenta propia o de terceros. — Podrá asimismo adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías, efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes a sus intereses ya sea con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades, Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas integrado por los socios en la proporción de un cincuenta por ciento para cada uno de sus componentes y que los constituyen mercaderías, muebles, útiles, maquinarias y demás efectos que transfieren por este acto a la sociedad según el inventario y balance que ambos declaran haber practicado y firmado de común acuerdo, que yo el Escribano autorizante agrego por cabeza a la presente escritura. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha de la presente escritura pudiendo ser ampliado con la voluntad unánime de los asociados por un plazo idéntico. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios Basse Knudsen y don Juan Jorge Prögler, con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, no pudiendo usarla en actividades ajenas a la de la sociedad ni comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o avales en favor de terceros de los socios, comprendiendo la administración además de las facultades necesarias para realizar los fines de la sociedad los siguientes: Ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos y operaciones; comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyen a favor de la sociedad; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás agencias y sucursales del país, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa por sí o por medio de apoderados, producir todo género de pruebas e informaciones, incluso poner o absolver posiciones; formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de la administración y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a los negocios sociales. — Sexta: Las utilidades líquidas de la sociedad serán divididas por partes iguales y en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiera. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que los socios podrán realizar en cualquier momento y las ganancias líquidas y realizadas que de ellos resulten previa deducción de un diez por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, serán repartidas en la proporción de un cincuenta por ciento para cada uno de ellos, como así las pérdidas si las hubiere. — Los Balances respectivos deberán ser aprobados dentro de los sesenta días de su realización por mayoría de votos de capital e igual mayoría se requerirán para adoptar resoluciones que interesen a la sociedad, todo lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el giro social podrá continuar con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, en cuyo caso la dirección y administración de la sociedad quedará a cargo de los socios existentes con todas las facultades conferidas a los gerentes, quedando aquellos como simples componentes de la sociedad con los derechos que correspondía al socio que representan en su comisión de tal, debiendo a ese efecto unificar su representación ante la sociedad; pero si los sucesores del socio premuerto o incapacitado no quisieran incorporarse a la misma, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio excluído por esas causas y el haber de éste le será abonado a sus sucesores en tres cuotas iguales y sucesivas a los Ciento ochenta días a contar desde el día del fallecimiento. — Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo prefijado para su duración deberá comunicar su decisión a los demás socios por toma colacionado con la anticipación de tres meses y en caso de aceptarse su retiro, se practicará un balance general para establecer el haber del socio saliente por capital y utilidades, debiendo abonarse el crédito resultante a su favor en diez cuotas iguales y en los plazos indicados anteriormente. — Novena: Toda duda que suscitara entre los socios con respecto a la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. — En caso de discordia éstos designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: Para cualquier duda que también se suscitare entre los socios ambas partes se someterán de común acuerdo a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal constituyendo al efecto domicilios especiales en la calle Salta ciento ochenta y ocho, segundo piso, en donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones o intimaciones que se practicaren. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan definitivamente constituída la Sociedad Talleres Bamse, Sociedad de Res-

ponsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando de conformidad por ante mí y los testigos del acto doña Eve Nélida Loyola de L'Eveque y don Guillermo Rosario Oliveti, de este vecindario, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — B. Knudsen. — Juan J. Prögler. — Eve N. L. de L'Eveque. — G. R. Oliveti. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio C. Sala. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y dos, del Registro número trescientos setenta y cinco a mi cargo, doy fe. Buenos Aires, 12 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.520. — e.1º|8-Nº 39.044-v.1º|8|60

ROGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de eRgistro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Roberto Isidro Fernández, argentino, domiciliado en C. Ramos 146, Lanús, y Gerardo Echeverría, español, domiciliado en C. Ramos 152, Lanús, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Primero: Constituir una sociedad a objeto de negociar en la importación, exportación, industrialización y comercialización de repuestos y accesorios para motores y maquinarias terrestres, aéreas y marítimas y actividades afines. — Se denominará "ROGER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en la calle Paraná 571 de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en el interior o exterior del país. — Segundo: Tendrá una duración de cincuenta años contados desde el primero de julio de 1960. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integrado, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo integrado el señor Fernández cincuenta cuotas y el señor Echeverría trescientas cuotas. — Cuarto: La administración de la sociedad será a cargo indistinto de cualquiera de los socios los que quedan designados gerentes, pero el uso de la firma social para el libramiento y endoso de cheques, pagarés, suscripción de contratos y otros documentos que generen obligaciones a cargo de la sociedad será ejercida en forma conjunta por ambos socios. — Quinto: Los socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales no pudiendo ejercer el comercio por su cuenta. — La sociedad podrá asociarse con terceros. — Sexto: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la expresa conformidad del consocio. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se realizará el balance general. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; otro cinco por ciento para reserva por quebrantos y el excedente se adjudicará a los socios por partes iguales y en la misma proporción contribuirán en las pérdidas. — El señor Fernández deberá capitalizar el cuatro por ciento de sus utilidades hasta igualar el capital del señor Echeverría — Octavo: Todas las decisiones en los asuntos que interesen a la marcha de la sociedad, y nombramiento y remoción de gerentes, aprobación de balances y disolución anticipada de la sociedad y forma de su liquidación será resuelta de común acuerdo, sin consideración al importe del capital que posee cada socio, y en caso de divergencias cualquiera sea la naturaleza de la misma, desnganrán un arbitrador amigable componedor quien resolverá sin forma de juicio y cuyo fallo será inapelable. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, los que deberán unificar personería en una persona que tendrá el uso de la firma conjuntamente con el otro socio pero no revestirá la calidad de gerente que será exclusiva del socio sobreviviente o capacitado, quien tendrán derecho a una retribución razonable con imputación a gastos generales que será determinada por Acta de Socios. — Conforme las partes firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los 27 días de junio de mil novecientos sesenta. — En este estado se aclara que los endosos de cheques para depositar en la cuenta bancaria de la sociedad podrán ser efectuados indistintamente por cualquiera de los socios; firmado: R. Fernández. — G. Echeverría. — Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080.— e.1º|8-Nº 5.443-D.T. v.1º|8|60

BEL AIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por contrato de fecha 28 de junio de 1960 el señor Rodolfo Conde, cedió a favor del señor Fernando Hernández las 50 cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales que tenía en "BEL AIR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que el señor Rodolfo Conde en virtud de dicha cesión se aparta totalmente de dicha sociedad inclusive de la administración y gerencia de la misma, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación. — Enmendado, "ces onario". Vale. — Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.1º|8-Nº 5.445-D.T.-v.1º|8|60

B. INGLES E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 31 de marzo de 1960, el señor Buenaventura José Francisco Inglés, vende, cede y transfiere cien cuotas de capital que tiene en la sociedad "B. INGLES E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de la señora María Francisca Engracia Durán de Inglés, por la suma total de $ 100.000.— moneda nacional. — Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.1º|8-Nº 39.048-v.1º|8|60

ORGANIZACION COMERCIAL "AUNI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Cuarenta. — En Buenos Aires, Capital Federal, a catorce de junio de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano y testigos de ley, comparecen don Silvio Nicolás Arioni, uruguayo, casado domiciliado en la Avenida de Mayo mil doscientos setenta y siete, sexto piso; doña Evangelista Feliciana Ybarra, argentina, soltera, domiciliada en la calle Salta número cuatrocientos setenta, tercer piso F, y don Francisco Manavella, argentino, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo mil doscientos setenta y siete, sexto piso, personas mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que dicen: Que formalizan en este acto un contrato de sociedad dentro de los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse por las siguientes disposiciones: Primera: Bajo el rubro de ORGANIZACION COMERCIAL "AUNI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por un plazo de duración de dos años contados del día de hoy, queda constituída entre don Silvio Nicolás Arioni, doña Evangelista Feliciana Ybarra y don Francisco Manavella, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, actualmente con domicilio en la Avenida de Mayo mil doscientos setenta y siete, sexto piso, de esta Capital, la que podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, siendo su objeto la comercialización, fabricación, industrialización importación, exportación, compra y venta de maquinarias, accesorios y repuestos de carácter industrial, pero especialmente para la industria textil. Esta sociedad podrá: Aceptar y|o recibir concesiones, representaciones y consignaciones; adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, concesiones y exclusividades; constituir, aceptar, transferir y cancelar toda clase de derechos reales, especialmente hipotecas sobre bienes inmuebles y sobre bienes muebles toda clase gravámenes prendarios, especialmente en prendas con registro; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y cancelar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención; efectuar toda clase de operaciones, incluso la de préstamo con o sin garantías hipotecarias o prendaria con todos los Bancos del país y del extranjero, ya sean oficiales, particulares o mixtos especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, como así igualmente con personas físicas o de existencia ideal. Podrá realizar la sociedad cuantos más actos fueren necesarios para alcanzar los fines sociales, siendo la enumeración precedente enunciativa y no limitativa. Después de transcurrido un año y por resolución dispuesta por mayoría de votos, este contrato podrá ser rescindido antes de su vencimiento, pero esta resolución deberá materializarse después de los sesenta días de la fecha del acta respectiva. — Segunda: Se fija el capital social en quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la proporción de cuatrocientas setenta cuotas don Silvio Nicolás Arioni; veinticinco cuotas doña Evangelista Feliciana Ybarra y cinco cuotas don Francisco Manavella. El primero realiza totalmente su capital suscripto con mercaderías y bienes muebles, lo que resulta de un inventario y balance que las partes declaran suscribir por separado de conformidad. Los dos últimos realizan en efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivos capitales suscriptos con obligación de integrar los remanentes de sus aportes cuando las necesidades sociales lo exigan. — Tercera: La sociedad será administrada por uno o más gerentes designados y|o removidos por mayoría de votos, lo que se hará constar en un libro de Actas lo mismo que toda resolución que los socios consideren de importancia. — Cuarta: Los Gerentes, sin limitación alguna, tienen las más amplias facultades para administrar como lo establece el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo conferir poderes especiales y generales y hacer denuncias y deducir querellas criminales, pudiendo también, en nombre de la sociedad, realizar todos los actos que por las leyes generales especialmente por las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, requieren para su validez poderes especiales. Los Gerentes individualmente tienen sin limitación alguna el uso de la firma social, la que no tendrá valor alguno en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas ni en garantías para asuntos particulares de los socios. Queda designado Gerente el socio don Silvio Nicolás Arioni. — Quinta: Se establece que el retiro voluntario de un socio con funciones de Gerente implicará su renuncia automática a esas funciones. — Sexta: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros. — Séptima: Anualmente, al treinta de junio se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios convengan confeccionar periódicamente. Los balances e inventarios generales se confeccionarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios dentro de los diez días de su cierre y de no ser observados dentro de los diez días subsiguientes de ser comunicados, quedarán automáticamente aprobados. — Octava: Las utilidades se distribuirán así: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva. b) Las sumas que se destinen para amortizaciones. c) Las sumas que se convengan destinar para fondo de previsión. Del remanente corresponderá el ochenta por ciento a don Silvio Nicolás Arioni, cinco por ciento a doña Evangelista Feliciana Ybarra y el quince por ciento a don Francisco Manavella. Las pérdidas se soportarán en proporción a los capitales suscriptos. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad física o interdicción del socio don Silvio Nicolás Arioni, a requerimiento de sus herederos o representantes, los otros socios deberán incorporar a éstos, los que, unificando su representación participarán en la sociedad, con efecto al día del fallecimiento, incapacidad física o interdicción, asumiendo esa representación las mismas funciones que según este contrato se le acuerdan al señor Silvio Nicolás Arioni, como así también los mismos derechos y obligaciones. — Si esos herederos o representantes no quisieren incorporarse a la sociedad, ésta será liquidada, actuando de liquidadores esos herederos o representantes, quienes deberán unificar la representación, pero antes de procederse a su liquidación, los mismos tendrán derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando a los otros socios el haber que por concepto capital les correspondiere en el último balance social realizado y aprobado, más una indemnización cuyo valor será la parte proporcional sobre las utilidades que les hubiere correspondido en ese balance, en el período comprendido entre la fecha del mismo y la fecha del fallecimiento, incapacidad física o interdicción del señor Silvio Nicolás Arioni. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquiera de los otros dos socios. — Producida esta situación los demás socios por mayoría de votos podrán optar: a) Por incorporar la sociedad a los herederos o representantes del socio que produjo esa situación los que, unificando la representación, tendrán como aporte social el haber capital que aquél poseía al día de su fallecimiento incapacidad física o interdicción; — b) Por adquirir en proporción a sus respectivos capitales el haber que por capital y todo otro concepto tenía el socio fallecido, incapacitado o interdicto de acuerdo al último balance general anual aprobado. — Este haber se abonará en tres cuotas iguales y consecutivas con vencimiento la primera a los noventa días de producida esa situación, otra al año y una última a los doce meses de aquella fecha más el doce por ciento de interés anual. — Se observará el mismo régimen de pago a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto en el caso de no aceptar éstos incorporarse a la sociedad. — Décima Primera: En los balances que se tengan en cuenta para los casos de entrada o salida de socios de la sociedad, fallecimiento, incapacidad física o interdicción de socios o para las transferencias de cuotas sociales no se establecerá valor alguno por concepto "llave". — Décima Segunda: Las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, como igualmente la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador único elegido por las partes divergentes, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los señores don Silvio Nicolás Arioni, doña Evangelista Feliciana Ybarra y don Francisco Manavella, dejan constituída la Sociedad Organización Comercial Auni Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre éllos de acuerdo a derecho.— Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad firman por ante mí y los testigos del acto, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que ellos son don Reinaldo Dupetit y don Augusto Daniel Logarzo. — Silvio Arioni. — Evagelista F. Ybarra. — Francisco Manavella. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: A. D. Logarzo. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil treinta y tres del Registro trescientos ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: un millón quinientos veinte mil trescientos treinta y dos; un millón quinientos veinte mil trescientos ochenta y uno; y un millón quinientos veinte mil trescientos ochenta y dos y el presente un millón quinientos veinte mil trescientos ochenta y seis que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta. — Sobre raspado: pesos, las, se, días. Octava, incorporar, otros, fallecimiento, que, ochenta. — Vale. — Hay un sello. — Firmado: Julio Carrera Pereyra.

Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.1º|8-Nº 5.447 D.T. v.1º|8|60

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 1 (Sec. 1), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELICA GUTIERREZ de GAUNA.

Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.1º|8-Nº 5.590 D.T.-v.11|8|60

Nº 3

Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 5), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA CLARA SORO.

Buenos Aires, junio 7 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.1º|8-Nº 5.612 D.T.-v.11|8|60

Nº 5

El Dr. Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de BASILIA RODRIGUEZ de BALDINO.

Buenos Aires, julio trece de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.1º|8-Nº 5.605 D.T.-v.11|8|60

Nº 7

El Dr. Oscar R. Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 13), cita por diez días a herederos y acreedores de doña CLARA SCHOIMER de MELLEBOVSKY.

Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Augusto C. J. Belluscio, secretario.

$ 1.600.— e.1º|8-Nº 5.579 D.T.-v.11|8|60

N° 12

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado N° 12, Secretaría N° 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de don REMO PABLO BONOMI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.

$ 1.600.— e.1°|8-N° 5.60. D.T.-v.11|8|60

N° 13

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado N° 13, Secretaría N° 25, cita por diez días a herederos y acreedores de VICTORIA VILLARROYA de GONZALEZ.

Buenos Aires, mayo seis de 1960. — Juan A. Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600.— e.1°|8-N° 5.600 D.T.-v.11|8|60

N° 18

El doctor Héctor Benjamín Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 18 (Secretaría N° 36), cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE PEREZ.

Buenos Aires, 21 julio de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.1°|8-N° 5.614 D.T.-v.11|8|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado 18, secretaría 36, cita por cinco días a ELVIRA ESTHER RODRIGUEZ tome intervención en autos "Rodríguez, Olga Alicia s|adopción", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes. — Buenos Aires, julio 26 de 1960. — Luis Prato, secretario.

$ 1 200.— e.1°|8-N° 5.593 D.T. v.5|8|60

N° 21

El doctor Manuel Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 21 (secretaría N° 41), cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS PASTOR o LUIS PASTOR CRUZ.

Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 1.600.— e.1°|8-N° 5.599 D.T. v.11|8|60

N° 30

Ranulfo Javier González, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado N° 30, secretaría N° 59, del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO VESNEVSKIS o VISNIVSKIS o VISHNIAUS KAS.

Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.600.— e.1°|8-N° 5.581 D.T. v.11|8|60

El Juez Nacional Civil, doctor Ranulfo J. González (Juzgado 30, secretaría 60), cita por diez días a herederos y acreedores de RICARDO CERRUTI y o CERRUTI y CALCAGNO.

Buenos Aires, julio 11 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.600.— e.1°|8-N° 29.233-v.11|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, secretaría N° 59, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA BLANCA LAWSON de ALMEYRA.

Buenos Aires, marzo 3 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.600.— e.1°|8-N° 29 222-v 11|8|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

N° 5

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado N° 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de OSCAR FELIX CACHAU. — Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Oscar J. Barbieri, secretario.

$ 800.— e.1°|8-N° 5.602 D.T.-v.5|8|60

N° 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 7, llama por cinco días a herederos y acreedores de DANIEL TCHOBANIAN. — Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 800.— e.1°|8-N° 5.623 D.T.-v.5|8|60

N° 12

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ROSA LAGUARDIA de PEPE. — Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 800.— e.1°|8-N° 5.584 D.T.-v.5|8|60

N° 13

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado N° 13, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de doña CARMEN MUSOMECI de CUTTONE y ALFREDO CUTTONE. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 800 — e.1°|8-N° 5.625 D.T.-v.5|8|60

N° 18

El señor Juez Nacional de Paz del Juzgado N° 18, doctor Juan A. Casaubón, Secretaría a cargo del escribano Roberto A. Pittaluga Noguera, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN CICALA. — Buenos Aires, 18 julio de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 800.— e.1°|8-N° 5 631 D.T.-v 5|8|60

N° 21

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado N° 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de CLAUDIO GONZALEZ. — Buenos Aires, junio 23 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.

$ 800.— e.1°|8-N° 5.592 D.T.-v.5|8|60

N° 22

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado N° 22, cita y emplaza por el término de cinco días a los herederos y acreedores de doña TERESA CONFALONIERI de TRIULZI.

Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Carlos M. Maldana, secretario.

$ 800.— e.1°|8-N° 5.582 D.T.-v.5|8|60

N° 25

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nacional de Paz N° 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de Da. MARIA TERESA VASSALLO.

Buenos Aires, julio 27 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 800.— e.1°|8-N° 5.580 D.T.-v.5|8|60

N° 28

El Dr. Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, interinamente a cargo del Juzgado N° 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUETA ALVAREZ de GARCIA.

Buenos Aires, junio 30 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 800.— e.1°|8-N° 39.197-v.5|8|60

El Dr. Eduardo Etchegaray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, interinamente a cargo del Juzgado N° 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de PASCUAL SABATINO o PASCUAL NOVELLI.

Buenos Aires julio 22 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 800.— e.1°|8-N° 5.632 D.T.-v.5|8|60

N° 30

El Dr. José Pedro Massa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado N° 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JUAN PABLO COLOMBO.

Buenos Aires, julio veintisiete de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 800.— e.1°|8-N° 5.621 D.T.-v.5|8|60

N° 33

El señor Juez Nacional de Paz, doctor César Arias, a cargo del Juzgado N° 33, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO JOSE FELLAY.

Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Federico Carreró, prosecretario.

$ 800.— e.1°|8-N° 5.626 D.T.-v.5|8|60

N° 35

El doctor Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional de Paz (Juzgado N° 35 de la Capital Federal), cita por 5 días a herederos y acreedores de INES MARQUEZ de MANGHI y RENATO JUAN ANTONIO MANGHI.

Buenos Aires, 29 de junio de 1960. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.

$ 800.- e.1°|8 N° 39.264 v.5|8|60

El Juez Nacional de Paz doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado N° 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL FUERTES.

Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Ricardo M. Etchepareborda, secretario.

$ 800.- e.1°|8 N° 39.307 v.5|8|60

N° 39

Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado N 39, cita y emplaza por el término de 5 días a herederos y acreedores de don SANTIAGO GRONDONA.

Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.

$ 800.- e.1°|8 N° 5.596 D.T. v.5|8 60

N° 40

Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado N° 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de ABEL DACHARRY. — Buenos Aires 7 de julio de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 800. — e.1°|8-N° 5.573 D.T.-v.5|8|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, por documento de fecha cuatro de marzo de 1960, ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva "J. VINOKUR Y CIA.", retirándose definitivamente los socios Jacobo Vinokur y Manuel o Mendel Zeifert, quedando como sucesores los otros dos socios, señores Aarón y Pelsa Vinocur o Vinokur, quienes se hacen cargo de todo el activo y pasivo de la sociedad disuelta.

Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Gaire, secretaria.

$ 400.- e.1°|8 N° 5.610 D.T. v.1°|8|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

N° 2

El Juez Federal Nacional a cargo del Juzgado N° 2, doctor Felipe Ehrlich Prat, Secretaría del doctor Manuel A. Galmés, cita por cinco días al señor ERNESTO CELLA a estar a derecho en el juicio ejecutivo que le sigue el Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1960. — Manuel A. Galmés, secretario.

$ 1.200. — e.1°|8-N° 39.181-v.5|8|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, doctor César A. Gaibisso, Secretaría N° 6 a mi cargo, se hace saber por el término de dos días el siguiente edicto: "Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Autos y Vistos: Atento lo resuelto por la Excma. Cámara a fs. 470, rehabilítase para ejercer el comercio a DESIDERIO SCHUBERT, en consecuencia, líbrense los oficios necesarios para el cese de las interdicciones decretadas en su contra con motivo de este juicio. — Publíquense edictos con transcripción del presente auto en el Boletín Oficial y Será Justicia por el término de dos días. — Previamente, repóngase el sellado adeudado. — César A. Gaibisso." — *Buenos Aires*, 27 de julio de 1960. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 800. — e.1°|8-N° 5.575 D.T.-v.2|8|60

PROVINCIALES JUZGADOS FEDERALES

FORMOSA

N° 1

Juan B. Sansserri, Juez Federal a cargo del Juzgado N° 1 de esta Provincia, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de BRAULIO GARCIA y FRANCISCA AMAT de GARCIA.

Formosa, 1° de junio de 1960. — Armin F. Gaite, secretario.

$ 1.600.- e.1°|8 N° 5.607 D.T. v.11|8|60

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

N° 3

Judicial: Departamento en propiedad horizontal. — Unidad N° 3, planta baja. — Chacabuco 852|60. — Base pesos 178.548. — Superficie propia de 93 m. c. y un entrepiso sobre piso bajo, con una superficie propia de 12.30 m. c., o sea, en total, 105,30 m. c. Edif. s|un terreno que mide 13m856, por 60m63 de fondo, por lo que más o menos resulte entre sus muros divisorios, le corresponde a la unidad el 3,81 o|o. — El jueves 11 de agosto, a las 16 hs., en Sarmiento 643, 2° piso, Capital Federal. — O|señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 3, doctor Luis A. Herrera, en los autos "ABIGADOR LAZARO c|MERCEVICH MEDINA HORACIO AMANCIO, ejec. hipotecaria", que tramita por ante la Secretaría autorizante. — 8 o|o de seña y a cuenta de precio. — Comisión: 3 o|o. — Buenos Aires, 28 de julio de 1960. — Juan Cruz Vidal & Cía., Sarmiento 643, 2° piso. — Publ. en el Boletín Oficial y La Nación. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 5.600.- e.1°|8 N° 39.267 v.11|8 60

N° 30

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado N° 30, Secretaría N° 59, se hace saber por cinco días, en autos "CANCELO RAMON y MARIA GUERRA GARCIA de CANCELO, sus sucesiones", que el martillero Adolfo H. Silvano, designado a propuesta de partes, rematará el domingo 7 de agosto, a las 11, en la misma, una casa desocupada y tres departamentos, ubicado en la zona sud de la Capital, parroquia de Vélez Sársfield, circunscripción 1ª, calle Homero 366|68, entre las de Zelada y Caxaraville, construída en terreno que mide según certificado B. H. N., de fs. 8, 9,561 m. de frente al oeste, 29 m. al sud, 28,96 m. al norte y 9,63 m. en su contrafrente al este. — Venta "ad corpus". — Visitarse: miércoles, sábados y domingos, de 14 a 16. — Base: pesos 223.900.— m|n, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El dominio consta sin gravamen. — D. G. I. número 36122.

Buenos Aires, 27 de julio de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 2.800.- e.1°|8 N° 5.587 D.T. v.5|8|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

N° 3

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional de Paz doctor J. E. Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado N° 3, en autos "SOCIEDAD COLECTIVA CAZZANIGA VICTOR A. c|ROSADO LUIS, s|ejec. prendaria", se hace saber por 3 días que el martillero público Juan F. Brardinelli, el día 18 de agosto próximo, hora 10, en Almirante Brown 1375, rematará públicamente un lavarropas eléctrico "Kacemaster Bendix", N° de fabricación 37.738, modelo L. A., de 5 kgs. — Base: $ 3.456.— Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de julio de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 960.- e.1°|8 N° 5.618 D.T. v.3|8|60

N° 12

Por disposición del doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz N° 12, se hace saber por tres días que, en autos "CEBREIROS ANTONIO c|BONARO ALFREDO y otro, s| ejec.", el martillero Nicolás A. Pelleriti, rematará al contado, al mejor postor y en el estado en que se encuentra, una heladera eléctrica familiar, marca "Siam", mod. 75|7, N° 593238, y una máquina de coser, de pie, familiar, marca "Necchi", mod. L N° 524276, el día 12 de agosto, a las 17.30 hs., en Moreno 1441, donde se exhibe. —Base: pesos 5.616. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de julio de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 960.- e.1°|8 N° 5.608 D.T. v.3|8|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 5

Por disposición del doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio N° 5, secretaría N° 15, se hace saber por tres días que en autos "F.A.C.A. SAICF. c/OSCAR CINACCHI y otro, s/ejec. prendaria", el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará al contado, al mejor postor y en el estado en que se encuentran: un torno mecánico paralelo, de banco, de 700 milímetros de distancia entre puntas, marca "Santos Vega", modelo T230/16, N° 3412437 con accesorios; luneta móvil y fija con dial indicador, plato de 4 mordazas, plato universal de 3 mordazas, con motor eléctrico acoplado marca "Stybe", modelo AJO/4, N° 7429 de 3 c. v. y 1400 r. p. m., base $ 10.000; un torno a revólver de pie, de hasta 19 milímetros de capacidad entre pinzas, marca "FAHM", modelo MN5, N° E-174, base $ 4.000; una agujereadora a columna, de pie, de hasta 12 1/2 mms. de capacidad de perforación, marca "UR", modelo B.3, N° 31, con motor acoplado eléctrico marca "B", modelo H6, número 647, de 1/2 c. v. y 1.400 r. p. m., base $ 2.000; una amoladora de 2 piedras de 15 cms. de diámetro cada una, marca "Grinder", modelo B-Line, N° 2266867, de 1/3 c. v. y 2.850 r. p. m., base, pesos 500; una bigornia de acero, de 55 kgs. de peso, marca "M", modelo Vy, N° 20, base $ 500; una fragua a carbón, de pie, con turbina accionada a mano, marca "Roma", modelo A, N° 3, base $ 200; una morsa de banco de 225 mms. de capacidad, marca "E", modelo M. número 30, base $ 200; un banco de trabajo de madera de pino, con 2 cajones, qué mide 2,20 x 0,98 x 0,63 mts., base $ 200; un juego de terrajas compuesto de 9 dados y 3 machos de 1/4" a 1", marca "OXO", N° 42, base $ 775, el día 12 de agosto, a las 17.30 horas, en Moreno 1441. Exhibición: Salguero 1785. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, julio 27 de 1960. — Luis E. Camps, secretario.

$ 2.640.— e.1°|8-N° 5.609 D.T.-v.3|8|60

Nº 9

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor T. G. Mansilla Anuchástegui, Secretaría Nº 25 del suscripto, se hace saber por tres días que el martillero señor Gerónimo E. Bernardini, rematará el día 5 de agosto a las 10 horas, en el local calle Rivadavia 3540, un televisor marca Dumond, Nº 3.623, modelo Mansfield 502, completamente equipado que se exhibe en el mismo. — Base pesos 28.540. — al contado. — Comisión 10 por ciento al comprador, de acuerdo a los autos "GARATEGUI BERNARDO c|ALLENDE EMILIANO s|ejecución de prenda." — Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 960. — e.1º|8-Nº 39.176-v.3|8|60

JUDICIAL. — Orden Juez Nacional, doctor Tomás Guillermo Mansilla, Juzgado Comercial N 9, secretaría autorizante, hácese saber por dos días que en autos "VILLAMAYOR, CESAR A. contra COSTANZO, DANTE ROBERTO, s/ejec.", el martillero Raúl Torrado del Valle rematará el 8/8/60, a las 14 y 30 horas, en Obligado Nº 1962, una motocicleta marca DEC 100, con motor marca Sachs. El bien será entregado una vez aprobado el remate. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. Inf.: San Martín 522, piso 1º, ofic. 1º, T. E. 31-1527. — Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 640.— e.1º|8-Nº 5.611 D.T.-v.2|8|60

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"B"

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES
Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria, 19 de agosto de 1960.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 del estatuto, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de agosto de 1960 a las 18,30 horas, en el local del Banco, calle Cangallo Nº 429.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al 55º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1960.

2º Remuneración del síndico (artículo 47 del estatuto).

3º Elección de directores titulares por tres años hasta completar el número que fije la asamblea y dos directores suplentes, un síndico titular y uno o dos síndico suplente, de acuerdo igualmente con lo que resuelva la asamblea, por un año.

4º Emisión de acciones ordinarias al portador, valor nominal $ 100.— cada una, clase B (1 voto cada cinco acciones) hasta totalizar 50 millones de pesos, facultándose al Directorio para determinar la época y condiciones que estime más convenientes.

5º Modificación de los artículos 4º; 16º; 21º; 23º; 25º, inc. 15; y 37º del estatuto.

6º Facultar al presidente, o a la persona que designe el Directorio, para que gestione la aprobación de las reformas ante la Inspección General de Justicia y acepte las modificaciones que sugiera ésta.

7º Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio de 1960. — El Directorio.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 del estatuto, los accionistas que asistan a la asamblea deberán depositar —a ese efecto— sus acciones o certificados de depósito hasta el día 12 de agosto de 1960.

$ 4.800.— e.1º|8-Nº 39.185-v.5|8|60.

BELEMA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 13 de agosto de 1960, a las 11 horas, en Hipólito Yrigoyen 1144, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio social Nº 2 y distribución de las utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|8-Nº 39.246-p.5|8|60

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, S. A., cita a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de agosto de 1960, a las 20 horas en el local social, Avda. Corrientes 2037|39 con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a la suma de m$n. 50,000.000.— (cincuenta millones de pesos), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º de los estatutos sociales, y autorización al Directorio para emitirlo.

2º Revalúo de activos del Banco de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional 15272 y su reglamentación.

3º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, la asamblea se considerará legalmente constituída con cualquier número de capital. — El presidente.

$ 2.160.— e.1º|8-Nº 39.208-v.3|8|60

"C"

C I R A M A R
S. A. Ind. y Com.

Convócase Asamblea Ordinaria 12|8|960, 11 horas, en Guanacache 5329, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración documentos Art. 347 C. de C. ejerc. 31|3|60;

2º — Fijación número directores y elección por 2 años;

3º — Elección síndico titular y suplente;

4º — Designación dos accionistas firmar acta.

El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|8-Nº 39.205-v.5|8|60

"I"

INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS KOPPERS
Sociedad Anónima
(N-10.294)

Convócase Asamblea Extraordinaria, 11 de agosto 1960, 17 horas, Sarmiento 930, 7º piso "A", para:

1º Reformar estatutos sociales;

2º Emitir acciones;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|8-Nº 39.180-v.5|8 60

"L"

"LAR ARGENTINO"
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria

CONVOCATORIA

Conforme lo establecen los artículos 17º y 19º de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas de "Lar Argentino" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de agosto de 1960, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle Avenida Roque Sáenz Peña 530, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Designación del Secretario que debe autorizar el acta y de dos accionistas para que suscriban la misma conjuntamente con el Presidente.

2º — Reforma de los Estatutos Sociales.

3º — Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Proyecto de Distribución de Utilidades y Dictamen del Síndico correspondientes al 4º ejercicio social cerrado el 30 de abril de 1960.

4º — Determinación del número de miembros que ha de constituír el Directorio durante el ejercicio 5º, y elección de sus integrantes por un año.

5º — Elección de tres Directores Suplentes por el término de un año.

6º — Elección de Síndicos Titular y Suplente, por el término de un año.

7º — Remuneración del Síndico.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes por lo menos del fijado para la reunión (Art. 20º de los Estatutos).

Buenos Aires, julio 25 de 1960. — El Directorio.

$ 4.800.— e.1º 8-Nº 39.212-v.5|8|60

"M"

M A S F L O R
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase Asamblea General Extraordinaria a los señores accionistas para el día 19 de agosto de 1960, a las 19 horas, en Cangallo 3676, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Aumento del capital autorizado a 30.000.000 m$n.

2º — Nombrar dos accionistas para que en nombre de la Asamblea aprueben y firmen el acta correspondiente.

El Directorio.

$ 1.600.— e.1º|8-Nº 39.218-v.5|8|60

"P"

PAPELERA RIO PARANA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocada para el día 11 de agosto de 1960

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

El Directorio en uso de las facultades que le acuerda el Art. 13º de los estatutos sociales convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de agosto de 1960, a las 10.30 hs., en el local de la Avda. Córdoba 629, 3º piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Convenio firmado con la Corporación Financiera Internacional Washington, D. C. (U. S. A.);

2º Aumentar el capital social autorizado a m$n. 300.000.000;

3º Modificar los artículos 4º, 5º, 9º, 27º y 31º, de los estatutos sociales;

4º Agregar a los Estatutos Sociales los artículos 33º a 36º (inclusive) como disposiciones transitorias;

5º Incorporar las reformas mencionadas en los puntos 3º y 4º de la Orden del Día, a las modificaciones de los artículos 8º, 13º, 16º, 17º, 18º 20º, 23º y 26º de los estatutos aprobadas en Asamblea General Extraordinaria del 3 de mayo de 1960 y que se encuentra en trámite;

6º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acto de asamblea en unión del presidente, de un director y del síndico.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones y|o certificados de su depósito en Bancos, lo que podrán hacer cuando menos tres días antes del fijado para la reunión, en el local de la Avda. Córdoba 629, 3º piso, Capital. — El Directorio.

$ 4.400.— e.1º|8-Nº 39.164-v.5|8|60

PAPELERA RIO PARANA S. A.
Av. Córdoba 890 - T. E. 32 - 8696
Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1960

A los señores accionistas:

El Directorio en uso de las facultades que le acuerda el artículo 13º de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de agosto de 1960, a las 11.30 horas en el local de la Avda. Córdoba 629, tercer piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones ordinarias, clase B, dos votos, por v$n. 19.635.800,00 para permitir el cumplimiento del convenio de suscripción de acciones firmado el 21 de marzo de 1960 con la Compañía Mo och Domsjö AB. y ratificación del mismo.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea en unión del presidente, un director y del síndico.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones y/o certificados de su depósito en Bancos, lo que podrán hacer cuando menos tres días antes del fijado para la reunión, en el local de la Avenida Córdoba 629, tercer piso, Capital.— El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|8-Nº 39.163-v.5|8|60

$ 400.— e.1º|8-Nº 39.265-v.5|8|60

"R"

REFRISUR S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Refrisur, S. A., Industrial, Comercial e Inmobiliaria", a celebrarse el día sábado 13 de agosto de 1960, a las once (11) horas, en Avenida Santa Fe Nº 2847, 7º piso, "B", Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 6º ejercicio económico cerrado el 30 de abril de 1960;

2º Remuneraciones de Directores que ejercieron otras funciones y honorarios del Directorio y del Síndico. Distribución de utilidades;

3º Fijación del número de miembros del Directorio, elección de los Directores que correspondan y de Síndico titular y suplente;

4º Revaluación contable conforme a la ley número 15.272;

5º Designación de dos asambleístas para firmar el Acta respectiva. — El Directorio.

$ 4.000.— e.1º|8-Nº 39.224-v.5|8|60

R O C A R I A L
S. A., Inm., Ind., Com.

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 22 de agosto de 1960, a las 9.30 horas, en Gorostiaga 2292, para tratar:

1º Venta de la estancia "Santa María", sus máquinas y hacienda: venta de los terrenos de Llao Llao; destino de las utilidades que aquellas ventas arrojen; distribución de las acciones de Modart S. A., con utilidades líquidas y realizadas; renuncia de todos los accionistas a formular reclamaciones recíprocas, aprobación y ratificación de todo lo actuado hasta la fecha.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|8-Nº 39.243-v.5|8|60

ROBERTO A. STINCO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social, convocamos a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de agosto del corriente año, a las 11.30 horas en el local, sito en la calle Rondeau Nº 2800, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al Ejercicio Económico Nº 1, cerrado el 30 de abril de 1960.

2º Consideración de las remuneraciones del Síndico por sus tareas específicas.

3º Consideración de las remuneraciones establecidas a los Directores por sus tareas técnico-administrativas de acuerdo con el art. 10º de los Estatutos Sociales.

4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los Estatutos Sociales respecto al depósito de acciones para concurrir a la Asamblea.

$ 4.400.— e.1º|8-Nº 39.257-v.5|8|60

"S"

SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

El jueves 25 de agosto de 1960

Distinguido consocio:

De acuerdo a las disposiciones de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, a las 17, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje a los socios fallecidos;

2º Proclamación como socios honorarios de los siguientes señores: Juan Enrique Gordon Davis, Alberto Kenny, Javier Laurenz, Alejo P. López Lecube, Carlos Menéndez Behety, Patricio Moore, Eduardo V. Moreno, Ricardo Muñoz Pirán, José Lucio de Ocampo, José Lorenzo Olaverría, Raúl Pini, H. Teodoro Petersen, Julio E. Salazar y Pedro J. Torres, quienes han cumplido el cincuentenario de su ingreso en la institución;

3º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio fenecido;

4º Designación de escrutadores para el acto eleccionario;

5º Nombramiento de tres socios que aprueben y firmen el acta de la asamblea;

6º a) Elección de un presidente, un vicepresidente y seis vocales generales para el período 1960-1962, a pluralidad de votos, en reemplazo de los salientes: presidente: señor Juan María Mathet; vicepresidente: señor Ignacio C. Zuberbühler, y vocales generales señores Faustino Alberto Fano, doctor Horacio J. Peralta Ramos, Simón L. Pereyra Iraola, Gustavo A. Pueyrredón, Daniel Solanas Agüero y Antonio F. de Uribelarrea, que terminan su mandato. b) Elección por Distrito, de doce vocales por el período 1960-1962 (Artículo 17º de los estatutos), que también terminan su mandato, en reemplazo de los señores: doctor Emilio F. de Alzaga, Manuel A. Villar, Alfredo S. Gaztambide, Francisco A. Bonadeo, Jorge Donovan, doctor Julio Novillo Astrada, Juan Benito Legeren, Luis Labarthe, Jorge Alberto Mayoraz, Francisco Aguilar Ballesteros, doctor Diógenes Varela Díaz e Ingº César H. Menéndez Behety. c) Elección de cuatro vocales suplentes, a pluralidad de votos, por un año, y de un vocal suplente por cada uno de los doce Distritos, por el término de dos años (Art. 13º de los estatutos). d) Elección de la Comisión Anual Revisora de Cuentas, integrada por tres socios activos (Art 29º de los estatutos). — Buenos Aires, agosto de 1960. — Juan María Mathet, presidente. — Julio Novillo Astrada, Francisco E. Vila Moret, secretario

Art. 33º — (De los estatutos) Las asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada en la citación con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si transcurrida una hora no se hubiese logrado ese quórum, la asamblea quedará válidamente constituída con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente.

Art. 34º — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado a otro socio. Para la elección de autoridades podrán igualmente votar por correspondencia en las condiciones que la Comisión Directiva lo reglamente.

Art. 35º — Para poder participar en las asambleas los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y abonada la anualidad correspondiente al año calendario a aquel en que se realiza la asamblea.

Nota: Los señores consocios cuyo número de ingreso sea superior al 18.545 no tienen antigüedad para ser electos miembros de la Comisión Directiva.

Otra: No tienen antigüedad para votar en esta asamblea los señores socios cuyo número de ingreso a la Sociedad, en ese carácter, sea superior al 20.494.

$ 3.584.— e.1º|8-Nº 39.184-v.1º|8|60

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Al comercio: Se avisa que los señores Eugenio Celio Buffa y Máximo Nisin Daiau, venden a los señores Sergio Piñeiro, Feliciano Fernández, José Pérez, Osvaldo Parga y Antonio López Cambón, su negocio de "Hotel Alojamiento" denominado "Alsina", sito en esta Capital Federal, calle ALSINA Nº 1287. Reclamos ley y domicilio partes, en la calle Rocamora 4302, Capital, interviene martillero público, señor Antonio López Cambón, T.E. 86-5038.

$ 1.600.— e.1º|8-Nº 39.262 v.5|8|60

Oficinas Perlatosti, de Osvaldo H. Fortunato y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Cangallo 315, esc. 143|4, avisan que Reynaldo Vicente Devia y Luis Santiago Parisi venden a José Giannetti, Hugo Néstor Alberto Bietti, Rafael Fabri y Herminio Luppi su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVDA. RIVADAVIA 9194|96|200, Capital, domicilio de partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 1.200.— e.1º|8-Nº 39.186 v.5|8|60

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público nacional, oficinas Larrea 24, T.E. 47-5661, que con su intervención véndese café y bar establecido en AVENIDA RIVADAVIA número 10.001 esquina CORTINA, Capital Federal. Vendedores: Aquilino García, Manuel González, Constantino García y Jesús Daniel Bequeijo. Compradores: Vicente Aurelio Parrondo, María Justina Parrondo de Lombardero, Abel Arturo Pedro Lombardero, Efren Hermógenes Lombardero y Honofre Lombardero. Ambas partes domiciliadas negocio. Reclamaciones de ley, mis oficinas.

$ 2.000 — e.1º|8-Nº 39.244 v.5|8|60

Por disolución de la sociedad "Raineri y Compañía", compuesta por Arnaldo Juan Domingo Raineri y Arnaldo Domingo Raineri, dedicada a fabricación y venta de mosaicos y afines, con domicilio en AVDA. LA PLATA 1627, se hace cargo del activo y pasivo don Arnaldo Domingo Raineri. Oposiciones de ley, doctor Benjamín Zaccheo, Avda. Roque Sáenz Peña 760, 4º "C", que es domicilio de ambas partes.

$ 1.200.— e.1º|8-Nº 39.204 v.5|8|60

Ardaiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T.E. 45-9772, avisan que Manuel Carbajosa, José Antonio Ramos y José Lois, venden a Abelardo Palacio José Luis Covian, Joaquín Tamargo, José Antonio Mata, Diego Noriega, Pedro López, José Piñeiro, Antonio Boo y Armando Alvarez, el negocio de café, bar y restaurant, denominado "La Campana", sito en la Capital, calle AV. CORRIENTES 2101 esquina JUNIN, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.1º|8-Nº 39.190 v.5|8|60

"C"

Juan Fernández, martillero, Maza 448, Capital, avisa: Antonio Mastrolorenzo, vende negocio Casa de Pensión, COMBATE DE LOS POZOS 684, Capital, libre todo pasivo a María Rego de Landaburu y Lidia Moyano. Dom. partes y rec. Ley mis oficinas.

$ 800.— e.1º|8-Nº 39.166-v.5|8|60

"E"

Avisan al comercio Pedro Ambrosio Gómez, Domingo Soria, Matilde Di Toto, Juan Amadio, Ramón Mígnez y Alfredo Tognozzi, que su venta, como integrantes de "Agustín Vázquez y Cía" S. R. L. de su negocio de bar, lunch venta de helados y pizzería calle ENTRE RIOS 765, al señor José Velázco, se deja sin efecto. — Reclamos de ley: Gavilán 1964, dep. 1º, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.1º|8-Nº 39.261-v.5|8|60

José Szeibert avisa al comercio en general y a los efectos de la Ley 11.867, que la sociedad colectiva "Szeibert y Chaves", integrada por José Szeibert y Jorge Mario Chaves, con domicilio en la calle EMILIO CASTRO 6208, Capital, que explotaba el rubro fábrica de chacinados, ha quedado totalmente disuelta y liquidada, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José Szeibert. Domicilio de pas partes y reclamos de ley en Libertad 745, Dep. "A", Planta Baja, Capital, T.E. 42-1095.

$ 1.600.— e.1º|8-Nº 39.240 v.5|8|60

"G"

Gerardo Capristo, martillero vende libre de deudas, "Creaciones Litz", de los señores Osvaldo Appel, Pedro Juan Tucat y Roberto Macho, ubicado GALERIA CALLAO, CALLAO 182, LOCAL 7, a la señorita Olga Mamone, reclamos de ley Cangallo 318, T. E. 33-1195, dom. de las partes.

$ 800.— e.1º|8-Nº 39.161-v.5|8|60

"M"

Horacio Pedro Capdevila vende a Délfor A. Bustos y Angel Lauría, fábrica y venta de cerámica Nahuel, MORENO 2290. — Opos. y dom. partes, esc. púb. A. Arena, Florida 8, 1º.

$ 800.— e.1º|8-Nº 39.266-v.5|8|60

Romualdo Sáenz, escribano público, con oficinas en la calle Bolívar 108, comunica al comercio que por su intermedio, doña Alicia García de Riveira vende a la señora Alicia Bernardina Riveira de Fernández, el negocio de taller de zurcidos y teñidos ubicado en la calle MEJICO 1824. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.1º|8-Nº 39.259-v.5|8|60

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 481, Cap. Fed., T. E. 37-4379, 0860, avisan que por su intermedio el señor Gerardo Ríos vende al señor Chiarimi Gaitano su negocio de hotel sito en esta Capital, calle MEXICO 990, piso 1º, derecha. Domicilio de las partes, mismo negocio. R|ley, n|oficinas.

$ 1.200. —e.1º|8-Nº 39.249-v.5|8|60

"P"

C. V. Bustamante y Cía., martilleros, V. Cevallos 1642, Cap. T. E. 27-4759, avisan: Atilio Abbeduto y José Seren venden libres de deudas a Manuel Sobrero y José Carlos Alberto Sobrero, negocio garage sito PEDRO ECHAGÜE 1454|56, Cap. Domicilio partes y reclamos término de ley, n|oficinas.

$ 800.— e.1º|8-Nº 39.251-v.5|8|60

"S"

Laureano Pérez, Licinio Gayoso y Manuel Héctor Gayoso, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta del hotel alojamiento SAN JUAN 2881|87 que le vendía Juan Victorio José Gentileschi. En consecuencia queda nula la venta del 33 %, que hizo Laureano Pérez a Alba María Tarsitano y disuelta la Sociedad: Pérez, Gayoso y Tartasino. Reclamo de Ley, domicilio de partes, Inclan 3168, Capital.

$ 1.200.— e.1º|8-Nº 39.182-v.5|8|60

Se hace saber que a partir del 1º de agosto de 1960, Distribuidora Química S. A., sita en la calle SARMIENTO número 1967, dedicada al ramo de Industrias Químicas, transfiere su activo y pasivo a Pittsburg Plate Glass Argentina S. A. (en formación), con igual domicilio. — Rec. Ley. Estudio Becar Varela, Reconquista 657, Capital.

$ 1.200.— e.1º|8-Nº 39.247-v.5|8|60

E. Beade y Cía., (sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto 1º Nº 641, T. E. 30-1828, avisan que José María Cabañas, Francisco Cabañas y Alfonso González, venden a Mario Oscar Pirlz, Vicente Armando Lubrano, Manuel Cacabelos y José Benito Paz, su negocio de restaurante, bar y venta de helados, sito SARMIENTO 1743, Capital. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley nuestra oficina.

$ 1.200.— e.1º|8-Nº 39.237-v.5|8|60

"T"

Juan Fernández, martillero, Maza 448, Capital, avisa: Daniel y Eiter Manuel Cenzano, venden negocio hotel TUCUMAN 2332, pisos 1º y 2º Capital, libre todo pasivo a Martín Unzué Leoz. Dom. partes y rec. Ley mis oficinas.

$ 800.— e.1º|8-Nº 39.165-v.5|8|60

"Z"

Avísase que Tellechea y Cía., S. R. L., dedicada al ramo de cintas de frenos y forros de embrague; domiciliada en ZUVIRIA 5626, Cap., deja sin efecto la venta que le efectuara a Frenithe Soc. Anón. Com., Ind. y Fin. — Rec. ley y dom. partes, domicilio vendedora.

$ 800.— e. 1º|8-Nº 39.263-v.5|8|60

REMATES COMERCIALES

NUEVO

Juan C. Bognanni, martillero público, avisa que el día 5 del corriente mes, a las 16 horas rematará el negocio de artículos de bebés, niños, por renovación de stock y reformas, sito en CASEROS 2996, orden Elida M. Vda. de Serruya. Reclamos de ley, mismo negocio.

$ 800.— e.1º|8-Nº 39.252-v.5|8|60

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

TRITUMOL
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
Av. Corrientes 456, 3º p., Buenos Aires

Se avisa a los señores tenedores de acciones ordinarias, que de acuerdo con la autorización conferida por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se procederá al pago del dividendo del 85 o|o en acciones ordinarias liberadas, clases "A" y "B", con derecho a dividendo a partir del 1º|1|60. Este pago corresponde al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1959, conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 13 de mayo de 1960.

El pago se efectuará contra entrega del cupón Nº 13 en la caja de la sociedad, todos los días hábiles, excepto sábados, de 10 a 12 y de 15 a 17 horas, a partir del día 8 de agosto de 1960.

Las fracciones de dividendos se liquidarán conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26|11|59, de fracciones hasta valor nominal $ 100.

$ 1.920.— e.1º|8-Nº 39.254-v.3|8|60

EXAS S. A.
Industrial, Comercial, Financiera
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se comunica que el Directorio en uso de facultades acordadas por la Asamblea de accionistas, ha dispuesto la emisión de acciones por valor de $ 4.000.000, así: m$n. 1.000.000 en acciones ordinarias clase "A", con 5 votos, $ 3.000.000 en acciones ordinarias clase "B", con 1 voto.

De esta emisión han sido colocadas: m$n. 1.000.000 en acciones ordinarias clase "A" y m$n. 1.730.000 en acciones ordinarias clase "B". El sobrante de m$n. 1.270.000 queda a disposición de los señores accionistas a prorrata de su tenencia, y la suscripción quedará cerrada el día 31 de agosto de 1960.

En la contaduría de la sociedad, calle Paraná 628, Cap. Federal, puede recabarse antecedentes sobre las condiciones y forma de pago de la suscripción.

Buenos Aires, julio de 1960. — El Directorio.

$ 1.920.— e.1º|8-Nº 39.258-v.3|8|60

CORADEL S. A.
Comercial, Industrial y de Representaciones
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos, la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 de junio de 1960, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad a la suma de $ 25.000.000 c|l., compuesto de $ c|l. 5.000.000 en acciones ordinarias con derecho a 5 votos cada una y $ 20.000.000 c|l. en acciones ordinarias con derecho a un voto cada una.

Asimismo se autorizó al Directorio para que resuelva la emisión de las acciones correspondientes al aumento de capital dispuesto, o sea $ 5.000.000 c|l. en acciones ordinarias con derecho a un voto cada una, en la forma, época y condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente. — El Directorio.

$ 1.680.— e.1º|8-Nº 39.260-v.3|8|60

RODOLFO A. COLOMBO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
José Bonifacio 650 - Capital

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 7ª a 40ª inclusive de acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos por un total de m$n. 2.400.000,00. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|8-Nº 39.229-v.3|8|60

ELECTROMAC
Cía. General de Electricidad y Maquinarias S. A.
EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS POR v$n. 12.500.000

Se comunica a los señores accionistas que ha sido autorizada por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires la inscripción de la emisión de v$n. 3.875.000.— en acciones clase "A" (5 votos) y v$n. 8.625.000.— clase "B" (1 voto), por un total de v$n. 12.500.000.— resuelta por el Directorio en su reunión del 16 de mayo ppdo. Estas acciones se ofrecen a los accionistas de la sociedad a la par y al contado en el momento de suscribir, a razón de una acción nueva por cada dos que posean, de acuerdo con la respectiva clase. Los eventuales sobrantes se prorratearán entre los que hubieren solicitado en el momento de suscripción mayor cantidad de acciones de las que les correspondan.

Las acciones que se ofrecen gozan de dividendo a partir del 1º de junio de 1960, fecha de iniciación del 15º ejercicio, y se entregarán con cupón Nº 5.

Los pedidos de suscripción se recibirán desde el 15 al 31 de agosto de 1960 en la sede social, calle Santiago del Estero 286, 3º piso (38-5482), de 14 a 17 horas, excepto sábados, contra entrega del cupón Nº 4, el que carecerá de valor después de la última fecha citada.

Las fracciones de acciones menores de una acción se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 2.880.— e.1º|8-Nº 39.226-v.3|8|60

ARENERA SAN ANTONIO S. A.
Min. Com. Ind. Inm. y Agrop.

El Directorio en su reunión del 2 de mayo ppdo. emitió acciones ordinarias "B" por valor de $ 2.000.000. Derecho preferencia dentro plazo estatutario.

$ 720.— e.1º|8-Nº 39.196-v.3|8|60

CENTRAL S. A. C. I. A. M. I. F.
EMISION DE ACCIONES

Llámase suscripción, integración total, par, de $ 8.000.000.— acc. ord., 5 v., clase A. Rivadavia Nº 3221, Capital Federal. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|8-Nº 39.201-v.3|8|60

ARENERA SAN ISIDRO S. A.
Min. Com. Ind. Inm. y Agrop.

Se pone en conocimiento señores accionistas que la asamblea del 30 de abril próximo pasado, resolvió el aumento del capital autorizado en acciones ordinarias "A" por $ 400.000 y ordinarias "B" por 1.600.000. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|8-Nº 39.195-v.3|8|60

ARENERA SAN ISIDRO, S. A.
Min., Com., Ind., Inm. y Agrop.

El Directorio en su reunión del 30 de abril ppdo., emitió acciones ordinarias "A" por $ 400.000.— y ordinarias "B" por $ 1.600.000. — Uso derecho preferencia dentro plazo estatutario. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|8-Nº 39.194-v.3|8|60

ARENERA SAN ANTONIO, S. A.
Min., Com., Ind., Inm. y Agrop.

Se pone en conocimiento señores accionistas que la asamblea del 30 de abril de 1960, procedió al aumento del capital autorizado en acciones ordinarias "B" por $ 2.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|8-Nº 39.193-v.3|8|60

CALOFRIG AISLACIONES JACOBI, S. A. I. y C.
Basualdo 1758
EMISION Y ANULACION DE ACCIONES

El Directorio ha resuelto emitir 5 series de acciones del personal y anular 5 series, clase B y 10 preferidas, de la emisión del 19|11|58.

$ 720.— e.1º|8-Nº 39.189-v.3|8|60

DUPOMAR, S. A.

Se comunica que el Directorio por acta del 2 de mayo de 1960, dispuso emitir 9 series acciones ordinarias "A" por $ 900.000.— y por acta del 10 de junio de 1960 dispuso emitir 21 series acciones ordinarias "A" por pesos 2.100.000.

$ 720.— e.1º|8-Nº 39.284-v.3|8|60

MULVILLE Y CIA., S. A.
Empresa Constructora

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de 3 series de acciones ordinarias por un total de $ 600.000, con derecho a dividendo desde el 1|1|1960. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|8-Nº 39.272-v.3|8|60

DUNA
S. A. C. I.

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que el dividendo del 40 o|o correspondiente al ejercicio vencido el 28 de febrero de 1960 será puesto a disposición a partir del 8 de agosto próximo, y se abonará en efectivo, contra presentación del cupón Nº 1 en la sede social, Ramón L. Falcón 6907, Capital. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|8-Nº 39.183 v.3|8|60

T. A. P.
Tiendas Americanas Populares
Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días a los señores accionistas para hacer uso de la opción del artículo 4º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir acciones ordinarias clase "B" de las series 61 a 80 de su capital social con v$n. 2.000.000.—.

El plazo para ejercer la opción vencerá a los 15 días desde la última publicación de este edicto. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|8-Nº 39.179 v.3|8|60

FRANCISCO POKORNI S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica que el Directorio ha dispuesto la emisión sucesiva de ocho series de m$n. 100.000.— c.u. pagaderas a la par y al contado en el momento de la suscripción. El derecho de preferencia podrá ser ejercido dentro de los quince días de terminada esta publicación. — El Directorio.
$ 720.— e.1º|8-Nº 39.177 v.3|8|60

TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA S. A.
Lavalle 1430, 3º, C — Buenos Aires
Tel.: 40-5668 y 5766
EMISIONES DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas por 5 días, a los fines del derecho preferencial acordado en el Inc. 1) del artículo 5º de los Estatutos, que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de abril de 1960, ha resuelto la emisión de la serie quinta de acciones ordinarias, clase B, con derecho a un voto por acción, por un valor nominal total de un millón de pesos moneda nacional. — El Directorio.
$ 2.000.— e.1º|8-Nº 39.175 v.5|8|60

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 (secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO GONZALEZ.
Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.520 D.T. v.10|8|60

El Juez doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 (Secretaría Nº 2), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PILAR OREIRO GARCIA. — Buenos Aires, julio 15 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.501 D.T.-v.10|8|60

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2 del doctor Santo S. Faré, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA ISOLA de GUIDI.
Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.437 D. T.-v.9|8|60

El Juez Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Civil Nº 1 (Secretaría Nº 2), cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de EDUARDO CIVILE.
Buenos Aires, 12 de julio de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.414-D.T.-v.9|8|60

Norberto S Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL RAINONE.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.363 D.T.-v.8|8|60

Norberto Santiago Albisetti, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 1 —Secretaría Nº 1—, cita por diez días a acreedores y herederos de don JOSE GLIKIN.
Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.221 D.T.-v.4|8|60

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría Nº 3, cita por diez días, emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES ERNESTINA VOGET de SCASSO.
Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.425 D.T.-v.9|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de JULIA ESCATS de ROUZAUD.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.449-D.T.-v.9|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3 cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de LUIS MARIA ALVAREZ.
Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.267 D.T.-v.4|8|60

Enrique Giraudy, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 2, (secretaría Nº 3), cita por diez días emplazándolos por treinta a herederos y acreedores de EDUARDO GUALBERTO SARTORI.
Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.112 D.T.-v.3|8|60

El Juez en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy (Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3) cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ ARAGON.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.21|7-Nº 4.946-D.T.-v.1º|8|60

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE LORENZO CANTABRE.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.539 D.T. v.10|8|60

El Dr. Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 5) cita por diez días a herederos y acreedores de SYMA FAIGA TENENBERG.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.460-D.T.-v.9|8|60

El doctor Luis Herrera, Juez Nacional en lo Civil de Primera Instancia Nº 3 (Secretaría Nº 5), cita por diez días a herederos y acreedores de JAIME SCHENQUERMAN y SOFIA BRODSKY de SCHENQUERMAN. — Buenos Aires, 22 julio de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.330 D. T.-v.5|8|60

El Señor Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de don JACOBO MUCHNIK.
Buenos Aires, 12 de julio de 1960. — Carlos O. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.201-D.T.-v.4|8|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Luis A. Herrera. Secretaría Nº 6 a cargo del doctor Bouzas, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMELO DOMINGO LEMBA.
Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600. —e.25|7-Nº 5.230 D.T.-v.4|8|60

Luis A. Herrera Juez Nacional Civil, titular del Juzgado Nº 3, Secretaría 6, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA MANUELA LOSADA de FERNANDEZ y de HERMINIA FERNANDEZ de LOSADA.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.242 D.T.-v.4|8|60

El señor Juez doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA MILANO de PALAZZO
Buenos Aires, 14 julio 1960. — Carlos O. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.177 D.T.-v.3|8|60

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SANDA.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 38.512-v.2|8|60

Nº 4

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 9, cita a Da. MARGARITA ISABEL GIMENEZ PAZ de AGOTEGARAY, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de quince días, en los autos caratulados "Aristarain Carlos Rodolfo c|Giménez Paz de Agotegaray Margarita Isabel s| ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por cinco días. Dr. Horacio I. Romanelli, secretario.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.121-v.4|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, (secretaría Nº 8), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGELINA MARISCOTTI de PIZZILEO. — El presente edicto se publicará por diez días.
Buenos Aires, julio 27 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.30|7- Nº 5.547 D.T. v.10|8|60

El doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de SANTIAGO NICOLAS UBOLDI.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.909-v.8|8|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ABASSIA.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.264 D.T.-v.4|8|60

El Juez en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ATILIO ALBERTO WILLIMAN.
Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.044 D.T. v.2|8|60

Nº 5

El doctor Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de ESTHER FANNY REBECA STERN de KANCEPOLSKI o KANCEPOLKI.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.511 D.T.-v.10|8|60

El señor Juez Nacional Civil doctor Luis N. Perrone, secretaría 10, cita por diez días a herederos y acreedores de AUGUSTO PALANZA.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.545 D.T. v.10|8|60

El señor Juez Nacional Civil doctor Luis N. Perrone, (secretaría 10), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO AUGUSTO, AUGUSTO PEDRO, AUGUSTO P. o AUGUSTO DUBECQ.
Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.546 D.T. v.10|8|60

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA LILI ALT de BHICHT.
Buenos Aires, julio 26 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.554 D.T. v.10|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado número 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANASTASIA EMERENCIANA VIEYTEZ MORALES.
Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.252 D.T.-v.4|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ADELINA LALOR MAGUIRE de MAC DONALD.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 38.691-v.3|8|60

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL ANDRES ANTONIO SANGUINETI.
Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.176 D.T.-v.3|8|60

El doctor Luis Néstor Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL LIEBESCHUTZ.
Buenos Aires, julio dieciocho de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 — e.23|7-Nº 5.132 D.T.-v.3|8|60

El señor Juez en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO SIWON.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.043 D.T. v.2|8|60

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN PARAJUA.
Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.515 D.T. v.10|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, Juzgado Nº 6, secretaría Nº 12, cita y llama por diez días a herederos y acreedores de LUIS CORRADO. — Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.524 D.T.-v.10|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 1., hace saber por cinco días que ha sido declarado abierto el concurso civil de don JULIO BENITEZ, designándose síndico al doctor Carlos Valiente Noailles, domicilio Córdoba 1215, 9º piso, fijándose el término de quince días para que los acreedores presenten al síndico los justificativos de sus créditos. Se ha señalado la audiencia del 31 de agosto, a las 14 horas para que concurran los acreedores a junta general (artículo 748 Código de Procedimientos). — Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.550 D.T.-v.4|8|60

El doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nacional Civil número 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ ZOBRA. — Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.372 D.T.-v.8|8|60

El doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de don HUGO WALTER, WALTER, GUALTERIO o WALTERIO DIETZSCH.
Buenos Aires, julio 11 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.039 D.T. v.2|8|60

Nº 7

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LORENZO SANTOS FERRANDO. — Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.535 D.T.-v.10|8|60

El Juez Nacional doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, llama por diez días a herederos y acreedores de GUSTAVO BAUER.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.442-D.T.-v.9|8|60

El doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 14), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE GARCIA o JOSE GARCIA LEMA. — Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Mario Anschütz Latorre, secretario
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.930-v.8|8|60

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 14 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO RODRIGUEZ, o RODRIGUEZ y FERNANDEZ. — Buenos Aires, julio 20 de 1960. —. Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.394 D. T.-v.8|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA CASAUX de BERGERET.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.062 D.T. v.2|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de JUDITH BELLANI de BELLANI.
Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.054 D.T. v.2|8|60

El doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 7 (Secretaría Nº 13) cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO SERRA.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.21|7-Nº 4.933-D.T.-v.1º|8|60

Nº 8

El Juez Nacional de lo Civil doctor Noé Quiroga Olmos, Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CLODOMIRA de LUCIO VILLEGAS de ALFARO.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 39.030-v.9|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8. Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de MARCOS FUSE. — Buenos Aires, Julio 19 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.278 D.T.-v.5|8|60

El Juez doctor Noé Quiroga Olmos (Juzgado Civil número 8, (Secretaría Nº 15), cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAELA CERRUTTI de GRONDONA. — Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.241 D.T.-v.4|8|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría Nº 15), cita por diez días a herederos y acreedores de JULIO CESAR MUZZIO.
Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 38.707-v 3|8|60

El doctor Noé Quiroga Olmos (Juz. Civ. Nº 8, sec. Nº 16) cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROMERO.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.118 D.T.-v.3|8|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de ASCENSION DENOFRIO de POLLANO.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.049 D.T. v.2|8|60

Nº 9

El doctor Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don SIMON BLANK. — Buenos Aires, julio 16 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.498 D.T.-v.10|8|60

El Juez en lo Civil, Dr. Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de DOLORES DIAZ, RAMIRO LOPEZ GONZALEZ y ANTONIO LOPEZ.
Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 38.662-v.23|7|60
e.29|7-Nº 38.662-v. 8|8|60

El doctor Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9 (Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de GOLDA PAGODE de ACCINELLI. — Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.302 D.T.-v.5|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de PALMIRA BERNARDA FRANCHECHENA de WUILLE BILLE.
Buenos Aires 14 de julio de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.060 D.T. v.2|8|60

El Juez Nacional doctor Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de ARNALDO RUFINO ARISI.
Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.014 D.T. v.2|8|60

Nº 11

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELISA NOVOA DE FRANCO. — Buenos Aires, julio 29 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.071-v.10|8|60

El Juez doctor Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE FERNANDEZ FEIJOO.— Buenos Aires, julio 27 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.525 D.T.-v.10|8|60

El Juez Civil Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría 21, llama por diez días a herederos y acreedores ERNESTO MIGUEL SANCHEZ.
Bs. Aires, julio veinticinco de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.485-D.T.-v.9|8|60

El señor Juez Doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 32, cita por 10 días herederos y acreedores de doña ADELAIDA RAMONA DOMINGA o ADELAIDA MENDEZ. — Buenos Aires, agosto 5 de 1958 — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.388 D.T.-v.8|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don CONRADO CAMPOLIETI.
Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 3.086 D.T.-v.3|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO GASPARUTTI. — Buenos Aires, febrero, primero de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.002 D.T.-v.2|8|60

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de WALTER ENRIQUE HAAS. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.503 D.T.-v.10|8|60

Se cita por cinco días a don OSVALDO OSCAR GAGLIARDI a estar a derecho en los autos "Della Riccia de Gagliardi Aurora c|Gagliardi Osvaldo Oscar s|divorcio, separación de bienes y tenencia", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, a cargo del doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 23, con la prevención de que si no compareciere una vez vencido el término de los edictos le nombrará defensor que lo represente en el juicio.
Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.433 D.T.-v.3|8|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland. (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a los herederos y acreedores de: PETRA MONTERO de JUAN SUAU. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.448-D.T.-v.9|8|60

Nº 13

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de ISABEL CALLISTI DE MARASCO.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.190-D.T.-v.4|8|60

El doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, por la Secretaría 26, del autorizante, cita por diez días a acreedores y herederos de don VALENTIN TOBAL.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.063 D.T. v.2|8|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CERES MARIA CRISCIONE de ANGRISANO.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.031 D.T. v.2|8|60

Nº 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcial Fernando Etcheverry (Secretaría Nº 28), cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de JOSE RIVA.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-N 5.368 D.T.-v.8|8|60

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado 15, Secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de CONRADO RAFAEL KIERNAN.
Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.479-D.T.-v.9|8|60

El Juez en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata (Nº 15), Secretaría Nº 30, cita por cinco días a don ANGEL LUIS OLIVARES, a estar a derecho en los autos "Inga, Cía. de Construcciones, S. R. L. c|Olivares, Angel L. s|rescisión boleto" (art. 80 Cód. de Proc.). — Buenos Aires, a 22 de julio de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.373 D.T.-v.2|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Cafferata, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, cita por diez días herederos y acreedores de ALFREDO DI MUNI. — Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.337 D.T.-v.3|8|60

Agustín M. Villar, Juez Nacional Civil, titular del Juzgado 15, Secretaría 30, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO VARONE. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.243 D.T.-v.4|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30) cita por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE PANDIELLA.
Buenos Aires, marzo 16 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.108 D.T.-v.3|8|60

Nº 16

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL ALONSO ESPINO y MARIA EVA ALONSO de ARGUELLES.
Buenos Aires, junio nueve de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.416 D.T.-v.8|8|60

César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICTOR LLONA y de doña VICENTA MARIA JUANA de PAULOGORRAN. — Buenos Aires, 11 de julio de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.218 D.T.-v.4|8|60

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla (secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO AVERSENTE. — Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.529 D.T.-v.10|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla (secretaría Nº 33) cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO DE FAZIO.
Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.081 D.T.-v.3|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MARDOQUEO GLUZMAN.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.114 D.T.-v.3|8|60

Nº 18

El señor Juez Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, Secretaría 35, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELISA JUAREZ CELMAN de SAUZE. — Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.346 D.T.-v.5|8|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN CATALDI DE SCIARRA.
Buenos Aires, junio 6 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 38.757-v.4|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de ARMANDO BENJAMIN DOLDAN. — Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.244 D.T.-v.4|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría número 35, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE AMBROSIO.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.246 D.T. v.4|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría número 35, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PAULILLO. — Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.245 D.T.-v.4|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, secretaría Nº 36, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de EINAR JENSEN. — Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 4.997 D.T.-v.2|8|60

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN GRION.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.21|7 Nº 4.990 D.T. v.1º|8|60

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA CASSAB de PROPATO. — Buenos Aires, marzo 24 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.531 D.T.-v.10|8|60

Nº 20

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de BENJAMIN VAISMAN. Secretaría Nº 40. — Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.510 D.T.-v.10|8|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 37), cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO HIPOLITO CARINI.
Buenos Aires, junio 29 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.092-D.T.-v.23|7|60
e.29|7-Nº 5.092-D.T.-v.5|8|60

Luis M. Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de SZYFRA CHANA FINKIELSZTAJN de KAC. — Bs. Aires, julio 14 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.328 D.T.-v.5|8|60

Nº 20

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO TOMAS MARCOS HOSKING.
Buenos Aires, junio 22 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.371 D.T.-v.8|8|60

El doctor Santiago E. Foutel, Juez a cargo del Juzgado 20 (Secretaría número 40), cita por diez días a herederos y acreedores de don ELIAS FREIRE. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 38.844-v.6|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20 (Sec. Nº 40) cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR HECTOR SOLARI.
Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.21|7-Nº 4.944-D.T.-v.1º|8|60

Nº 21

El Juez doctor Manuel E. Cáceres, secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de don AGUSTIN TRAMA o TRAMMA o DRAMA o DRAMO, de don ANTONIO TRAMA y doña MARIA CASONE o CASSONE o CASONA o CASSONA o CAZONE o CASUNO de TRAMA. — Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.559 D.T.-v.10|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría 42 cita por diez días a herederos y acreedores de DOLORES MUNT de FORTUNA.
Buenos Aires, 1º de julio de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.250 D.T. v.4|8|60

El doctor Manuel E Cáceres, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21. Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN DOCE y LUIS DOCE.
Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.205 D.T. v.4|8|60

Manuel E Cáceres, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIAS GREGORIO LANTE.
Buenos Aires, 20 de julio de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.206 D.T. v.4|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA o MARIA LUISA ISABEL GALLI de SALES.
Buenos Aires, julio 7 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.106 D.T.-v.3|8|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don VALENTIN JAUREGUI o DE JAUREGUI.
Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.012 D.T. v.2|8|60

Nº 22

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil (Secretaría 44), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL REY o MANUEL REY TORRE.
Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.427 D.T.-v.9|8|60

El señor Juez Nacional Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL JOSE GRIGONI.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.400 D.T.-v.8|8|60

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a los herederos y acreedores de don NICOLAS FERREYRA.
Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.381 D.T.-v.8|8|60

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ISMAEL NEHMEN ISA o NELMEN ISA o NEHMEN YSA. — Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.293 D.T.-v.5|8|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL MARIA VICTORERO. — Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 38.500-v.2|8|60

Nº 24

El Dr. Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS EMILIO DHERS.
Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.488-D.T.-v.9|8|60

El Dr. Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO ANTONIO BERARDO.
Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.412 D.T.-v.8|8|60

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EVA ANGELA MARIA MAZZINI de CROTTO. — Bs. As., junio 29 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.329 D.T.-v.5|8|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48 cita por diez días a herederos y acreedores de don SIMCHA o SALOMON O SIMON EISENSZTEIN o EJSENSZTEJN.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.21|7 Nº 4.959 D.T. v.1º|8|60

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado número 25 (secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELISA FRISMAN de BARG. — Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.526 D.T.-v.10|8|60

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 25, a cargo del Dr. Antonio Borré. Secretaría Nº 49, del Escribano Alberto Alba Posse, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de HUMBERTO LAZZERI.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.369 D.T.-v.8|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25, doctor Antonio Borré, por intermedio de la Secretaría Nº 50 a mi cargo, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS CLODOMIRO BENVENUTO IMPERIALE.
Buenos Aires, 1º de junio de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.229 D.T. v.4|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado número 25 Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de OSVALDO OSCAR BRIGNONI.
Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.211 D.T. v.4|8|60

El doctor Antonio Borré, por la Secretaría 49, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña CELIA HARISTOY de ORTIZ y ALBERTO ORTIZ, por diez días,
Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.172 D.T.-v.3|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARCOS LUIS PRADA.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.066 D.T. v.2|8|60

Nº 26

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 26, doctor Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don BLAS CANTISANI. — Buenos Aires, junio 17 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 5.502 D.T.-v.10|8|60

El Juez Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Civil número 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de LAUREANO JOSE LEON FERRER.
Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.411 D.T.-v.8|8|60

El Juez Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de BIBIANA TRESERRAS de AGOSTI.
Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.377 D.T.-v.8|8|60

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Sec. Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de FRANCISCO TOLDO.
Buenos Aires, julio cuatro de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.385 D.T.-v.8|8|60

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez Nacional, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 26, (Secretaría Nº 51), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS BENAVENTE. — Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.343 D.T.-v.5|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JUAN CARLOS VILLAR.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.202-D.T.-v.4|8|60

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Sec. Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ISABEL RANDAZZO de PIEDRABUENA.
Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.027 D.T. v.2|8|60

El doctor Pedro A. Dellepiane, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de MAHMOUD MHAMED o MHAMUD MHAMED.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.037 D.T. v.2|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don DAMASO DANIEL ANTONIO IGNACIO CORVALAN.
Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.034 D.T. v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Civil de la Capital, Dr. Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría 51) cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don DAVID BORYSOWSKI.
Buenos Aires, julio trece de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.21|7-Nº 4.943-D.T.-v.1º|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría 52, cita por diez días a herederos y acreedores de CANDIDA GONZALEZ de GONZALEZ.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.- e.21|7 Nº 4.966 D.T. v.1º|8|60

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de FELIX ALBERTO JURADO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.299 D.T.-v.5|8|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Luis A. Vicent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña BRIGIDA LOMBARDI.
Buenos Aires, 20 de julio de 1960. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.266 D.T. v.4|8|60

Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SANTIAGO SENEN GONZALEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 8 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.174 D.T.-v.3|8|60

Nº 28

El Dr. José M. Campos, titular del Juzgado en lo Civil Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de AMANDA JOSEFINA KAY de NOVARO. — Secretaría Nº 55.
Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.481-D.T.-v.9|8|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARTIN o MARTIN ALEJANDRO GILLIO.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.21|7-Nº 38.368-v.1º|8|60

Nº 29

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.), Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE RUMOR.
Buenos Aires, junio 28 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 5.490-D.T.-v.9|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29 de la Capital Federal (Secretaría Nº 57), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JULIO CALDERON.
Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.600.- e.21|7 Nº 4.983 D.T. v.1º|8|60

El doctor Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR CIARDULLO.
Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.21|7-Nº 4.970 D.T.-v.1º|8|60

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil Nº 30, Dr. Ranulfo J. González (Secretaría número 60), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA SOBELMAN de GOLDSTEIN.
Buenos Aires, junio 27 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.376 D.T.-v.8|8|60

El señor Juez en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ARAUJO de PEREZ.
Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.942-v.8|8|60

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30 Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ZIBECCHI de CAIMI.
Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5 041 D.T. v.2|8|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, (Secretaría Nº 60), cita por el término de diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA LEMA.
Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.042 D.T. v.2|8|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El doctor Atilio J. Dóssola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña SARA BERNARDES. — Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.519 D.T.-v.4|8|60

Nº 2

El doctor José Remuñán, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de FERNANDO LOPEZ o FERNANDO LOPEZ SOLIS.
Buenos Aires, 21 de julio de 1960.— Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.- e.29|7 Nº 5.477 D.T. v.3|8|60

El doctor José Remuñán, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DOMINGO DIODATI.
Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.- e.29|7 Nº 5.478 D.T. v.3|8|60

El doctor José Remuñán, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS GUGLIERMETTI.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.- e.29|7 Nº 5.495 D.T. v.3|8|60

Nº 3

Jorge E. Bargalló Cirio, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — El secretario.
$ 800.- e.29|7 Nº 5.4[illegible]1 D.T. v.3|8|60

Nº 4

Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Paz Nº 4, llama por cinco días a herederos y acreedores de don ENRIQUE PAOLONI. — Buenos Aires, julio 5 de 1960. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.504 D.T.-v.4|8|60

Nº 5

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO CRESENCIO BADO.
Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.415-D.T.-v.2|8|60

Nº 6

Felipe C. Solá, Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado número 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE PROL PAZOS.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.- e.29|7 Nº 5.451 D.T. v.3|8|60

Nº 8

El Juez doctor Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS ALEJO HEBERT.
Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.29|7-Nº 5.417 D.T.-v.3|8|60

Nº 10

El señor Juez Nacional de Paz número 10, doctor Eduardo Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS ENRIQUE o CARLOS CANO. — Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Archibaldo P. Mc Garrell, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.509 D. T.-v.4|8|60

Nº 11

El Juez Nacional de Paz, doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado número 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña SOSEA REBECA BURDMAN de CUSNIR. — Buenos Aires, mayo 31 de 1960. — Marcos Eluani, oficial 1º.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.563 D.T.-v.4|8|60

El doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado de Paz Nº 11, llama por cinco días a herederos y acreedores de don FERNANDO PLACES.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.- e.29|7 Nº 5.482 D.T. v.3|8|60

El doctor Ernesto Lavayen, Juez a cargo del Juzgado de Paz Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de SAMUEL CZERWACKI.
Buenos Aires, 21 de abril de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800. e.29|7 Nº 5.459 D.T. v.3|8|60

Nº 12

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ENRIQUETA RAIMUNDA ESTHER GUGLIELMINOTTI de GIORNI.
Buenos Aires, 25 de julio de 1960.— Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.— e.29|7-Nº 5.434 D.T.-v.3|8|60

El doctor Juan Llansó, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita por cinco días a acreedores y herederos de MANUEL DVORSKY.
Buenos Aires, 11 de julio de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.- e.29|7 Nº 5.494 D.T. v.3|8|60

Nº 13

El señor Juez, Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de D. ANGEL PROTTI.
Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Ricardo N. Cetrángolo, Of. 1º, Prosecretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.353 D. T.-v.2|8|60

Nº 14

El doctor Juan A. González Calderón (h), Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita por 5 días a herederos y acreedores de ERNESTO CARDOSO.
Buenos Aires, junio 3 de 1960. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 800.— e.29|7-Nº 39 049-v.3|8|60

Nº 16

El Juez Nacional de Paz, doctor Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROBERTO DERRIGO.
Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Atilio Fazio, oficial 1º.
$ 800.— e.29|7-Nº 5.464 D T.-v.3|8|60

Nº 17

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo M. Senet, cita por cinco días a herederos y acreedores ANTONIO LUIS PINOTTI o LUIS PINOTTI. — Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — José H. Alcacer, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.555 D.T.-v.4|8|60

Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 17, de esta Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MALKA LAUF de SEIDENFELD.
Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — José H. Alcácer, prosecretario.
$ 800.— e.29|7-Nº 5.491 D.T.-v.3|8|60

El Juez Nacional de Paz, Dr. Rodolfo Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO FIORE y FILOMENA FAILLACE de FIORE.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Roberto E. Camacho, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.376-D.T.-v.2|8|60

Nº 18

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Juan A. Cassaubón, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN LUIS o LUIS ZAPATERO.
Buenos Aires, 14 de julio de 1960 — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.361 D.T.-v.2|8|60

Nº 19

El Dr. Conrado Díaz Molina, Juez interino a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ADOLFO RUBEL. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Erico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.29|7-Nº 5.463 D.T.-v.3|8|60

Nº 21

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, Juzgado Nº 21; Secretaría del autorizante, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña SINFOROSA PIE JANE de OLCINA.
Buenos Aires, julio 8 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.396-D.T.-v.2|8|60

El Dr. Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, cita, llama y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO STABILE o ESTABLE o STABLE; de FILOMENA STABILE de STABILE o ESTABLE o STABLE y ROSA; de JOSE ROSA; de MARIA REGINELDA STABILE de BARBONI o MARIA STABILE de BARBONI; de YOLANDA BARBONI de PEREZ; de ROSA STABILE o STABLE o ESTABLE o ESTABILE de GALATRO; de PEDRO GALATRO; de GABRIELA o GABRIEL STABILE de CARMIÑA; de CELESTINO CARMIÑA; de CARMELO o CARMEN ROSA; de ANTONIA ROSA y de ADOLFO ROSA.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 1.500.— e.28|7-Nº 5.379-D.T.-v.2|8|60

Nº 25

El Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO PAGANELLI y de doña TERESA TUSA o TERESA TUZZO o TERESA TUSSA. — Buenos Aires, julio 5 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.521 D.T.-v.4|8|60

Nº 26

El señor Juez, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado número 26 (Secretaría Bartolomé E. Lastreto), cita por cinco días a herederos y acreedores de doña LUZ ESTRELLA FRANCISCO. — Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.518 D.T.-v.4|8|60

Nº 27

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguez O. Llanos, titular del Juzgado Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS JUAN MIGUEL BATANA. — Buenos Aires, 27 de julio de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.567 D.T.-v.4|8|60

Nº 28

El Juez Nacional de Paz, Dr. César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA LUISA COTO de BOENTE.
Buenos Aires, 26 de julio de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.548 D.T.-v.4|8|60

El Juez Nacional de Paz Letrada, Dr. César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de EZEQUIEL LOPEZ o EZEQUIEL MARCIANO LOPEZ.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.549 D.T.-v.4|8|60

El Juez Nacional de Paz, Dr. César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PABLO SAMUEL FENTES.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800.— e.29|7-Nº 5.475 D.T.-v.3|8|60

Nº 30

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 30, doctor José Pedro Massa, cita y emplaza por cinco días a herederos o acreedores de NATIVIDAD BOSA de SOFRANSI.
Buenos Aires, julio dieciocho del año mil novecientos sesenta. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.551 D.T.-v.4|8|60

El doctor José Pedro Massa, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ELINO NOIER o NOYER.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.540 D.T.-v.4|8|60

Nº 31

El Juez Nacional de Paz, Dr. Julio César Urien (h), a cargo del Juzgado Nº 31, de la Capital, cita y emplaza por cinco (5) días a herederos y acreedores de D. EDGARDO MAXIMO JACOBSBERG.
Buenos Aires, julio 26 de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.512 D.T.-v.4|8|60

El Juez doctor Julio César Urien (h), a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SILVESTRE LOGUZZO.
Buenos Aires, 27 de julio de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.527 D.T.-v.4|8|60

El Dr. Julio C. Urien (h), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de EMMY (EMILIA) MUCKENHIRN de SCHMIDT.
Buenos Aires, 27 de julio de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.528 D.T.-v.4|8|60

Nº 32

El Juez Dr. José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de AUGUSTO MARTINS.
Buenos Aires, julio siete de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 39.139-v.4|8|60

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO o FRANCISCO JOSE CIMOLINO.
Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.382-D.T.-v.2|8|60

Nº 34

El Juez Nacional de Paz, doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de Don EUGENIO TORIBIO GOMEZ.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.537-D.T.-v.4|8|60

Nº 36

El señor Juez Dr. Osvaldo W. Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES AMOEDO de FAURE.
Buenos Aires, junio 28 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.522-D.T.-v.4|8|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS ANDREAS YESBERTS.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.397-D.T.-v.2|8|60

Nº 37

El doctor Carlos Molina Portela (h.), titular del Juzgado Nacional de Paz Nº 37 de la Capital Federal, en los autos caratulados: "Tropea, Salvador c|Monetti, Antonio y otros, s|desalojo", hace saber a Don Antonio Monetti que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — Cítese al codemandado ANTONIO MONETTI por edictos que se publicarán por el término de tres días en el "Boletín Oficial", para que dentro del mismo lapso concurra a estar a derecho y asuma la representación que le corresponda en estos actuados, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda. — Carlos Molina Portela.
Buenos Aires, junio 23 de 1960. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 5.542-D.T.-v.2|8|60

El doctor Carlos Molina Portela (h), Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de CARLOS JOSE GARBARINI.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 800.— e.29|7-Nº 5.484 D.T.-v.3|8|60

El doctor Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nacional de Paz 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de MAXIMA PETRONA y ENRIQUETA FRUGONI.
Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Carlos Federico Linares, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.407 D.T. v.2|8|60

Nº 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO FASANO.
Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.544-D.T.-v.4|8|60

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO LUIS BIGGERI.
Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 5.543-D.T.-v.4|8|60

Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO GIOVANNINI.
Buenos Aires, marzo 30 de 1960. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.405 D.T. v.2|8|60

Nº 39

El Dr. Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de tres días a doña ADELINA CIRA de GAMBERINI y PEDRO ALFREDO H. GAMBERINI, para que comparezcan a tomar intervención en el juicio que por desalojo les sigue don Julio Kossevich y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor de Ausentes, para que los represente y defienda en el mismo.
Buenos Aires, julio 27 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 960.— e.30|7-Nº 5.553-D.T.-v.2|8|60

El Doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSEFA RAVAGNI de MIÑO.
Secretaría: Julio R. Ferro.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Roberto P. Tantucci, oficial 1º.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.392 D.T. v.2|8|60

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO SPENA.
Secretaría: Julio R. Ferro.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Roberto P. Tantucci, oficial 1º.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.391 D.T. v.2|8|60

Nº 40

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de don BAUTISTA JUAN VALMAGGIA.
Buenos Aires, 28 de abril de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.30|7-Nº 39.146-v.4|8|60

El doctor Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, llama por cinco días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ, JACINTA FERNANDEZ de FERNANDEZ y MARIA ESTHER FERNANDEZ de ARCURI.
Buenos Aires, mayo 6 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.29|7-Nº 5.439 D.T.-v.3|8|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nro. 40, de esta Capital Federal, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña ESPERANZA MERA de ARAN.
Buenos Aires, julio 7 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 38.944-v.2|8|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 1, doctor Alfredo Mángano, se cita, emplaza y llama por el término de cinco días a contar de la primera publicación, al prófugo ROBERTO REID, en el sumario que se le instruye por el delito de robo, a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Tribunales, 3er. piso. — Secretaría Nº 101. — Junio 30 de 1960. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.28|7-Nº 3.430-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo Mángano, Secretaría Nº 101 del doctor Carlos Alberto Tavares, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO MARIO ZUBIRIA, a comparecer en la causa número 15.918, que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 101. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Carlos Alberto Tavares, secretario
e.28|7-Nº 3.431-v.2|8|60

Nº 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a LETICIA GERINO, a comparecer en la causa número 30.380 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 107. — Buenos Aires, 1º de julio de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|7-Nº 3.432-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a HUMBERTO PRIMO SCURTI, a comparecer en la causa Nº 31.137, que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 106. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — José León Pagano, secretario.
e.28|7-Nº 3.433-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL NADDAF, a comparecer en la causa Nº 31.110, que se le sigue por estafa y falsif. de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 106. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — José León Pagano, secretario.
e.28|7-Nº 3.434-v.2|8|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, se emplaza por cinco días a ELIDA JURI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 19.228), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 108. — Hoy, 4 de julio de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.28|7-Nº 3.435-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, se emplaza por cinco días a MIGUEL JURI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 19.228), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 108. — Hoy 4 de julio de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.28|7-Nº 3.436-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, se emplaza por cinco días a GUALTERIO COLMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 19.228), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 108. — Hoy, 4 de julio de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario
e.28|7-Nº 3.437-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, se emplaza por cinco días a NAIN JURI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (19.228), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 108. — Hoy, 4 de julio de 1960. — Carlos E. Sosa Roboyras, secretario.
e.28|7-Nº 3.438-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor R. de los Santos, inter. a|c. del Juzgado de Instrucción 3, se emplaza por cinco días a AGUSTIN GOMEZ CANTEROS, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 109. — Hoy, 1º de julio de 1960. — A. José Porto, secretario.
e.28|7-Nº 3.439-v.2|8|60

"Nº 4"

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a MARIA JOSEFINA COLLADO (a) "PIRULA", a comparecer en la causa Nº 31.625 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, junio 29 de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.28|7-Nº 3.440 v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent se emplaza por el término de cinco días a ANDRES COSME ESCALADA a comparecer en la causa Nº 31.728, que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha De Greef, secretario.
e.28|7-Nº 3.441 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO ALEGRE, a comparecer en la causa Nº 31.735 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 27 de junio de 1960. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
28|7-Nº 3.442 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JOSE SAN LUIS, a comparecer en la causa Nº 31.724 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, junio 28 de 1960. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.28|7-Nº 3.443 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 31.545), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Secretaría Nº 113. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.28|7-Nº 3.444 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JUAN EUGENIO BOUVIER, procesado por infracción a la ley de prenda, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.445-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a FEDERICO GAJARDO LANGLEY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación —30.184—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Secretaría Nº 111. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.28|7-Nº 3.446 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a LUIS FERNANDO GARZON CHACON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria número 30.163, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires julio 4 de 1960. — Secretaría Nº 111. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.28-7Nº 3.447 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JUAN ANTONIO CUDA, a comparecer en la causa Nº 31.570, que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso no hacerlo.
Buenos Aires, julio 11 de 1960. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.28|7-Nº 3.448 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a EMILIO BARRIONUEVO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación —29.892—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Secretaría Nº 111. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.28|7-Nº 3.449 v.2|8|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a RAMON ALEJANDRO JOVANOVICH, procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.450.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a SAN JOSE de TIZON. Procesado por infracción a la ley de prendas para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.451.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a SALOMON FREYDMAN, procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28 7-Nº 3.452.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a NIKOLIN ROZO, procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.453.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JOSE GOMEZ, procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.454.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a ROBERTO GRACIANO INTRIERI, procesado por defraudación prendaria para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.455.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JOSE ALBERTO LUCAS, procesado por defraudación (Ley 12.962), para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.781, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.28|7-Nº 3.456.v.2|8|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ORTIZ, a comparecer en la causa Nº 19.855, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.28|7-Nº 3.457.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JORGE PODESTA, a comparecer en la causa Nº 19.641, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, junio 30 de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.28|7-Nº 3.458.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a NATIVIDAD MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 19.798 que se le sigue por aborto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 119
Buenos Aires, junio 30 de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.28|7-Nº 3.459.v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a AGUSTIN ALCIDES ARRIOLA a comparecer en la causa Nº 19.505, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 119. — Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.28|7-Nº 3.460-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a GREGORIO NATALE, a comparecer en la causa Nº 20.397, que se le sigue por defraudación, art. 44, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 117. — Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Juan Manuel Prado, secretario.
e.28|7-Nº 3.461-v.2|8|60

Por orden del Dr. T. Alvarez Prado, se cita y emplaza por el término de cinco días a ISABEL SERRA DE AIELLO, procesada por infracción ley de prenda en causa 20.106, bajo apercibimiento de declararla rebelde en el caso de no concurrir. — Secretaría 118. — 8 de junio de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.28|7-Nº 3.462-v.2|8|60

Por orden del Dr. T. Alvarez Prado, se cita y emplaza por el término de cinco días a RICARDO MAJEWSKI, en la causa 20.085, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en el caso de no concurrir. — Secretaría 118. — 8 de junio de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.28|7-Nº 3.463-v.2|8|60

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a VICTOR AGUSTIN PIZARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría. Hoy, 29 de junio de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.464-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a ELSA BEATRIZ FORMICA DE BOUVIER y JUAN EUGENIO BOUVIER, a comparecer en la causa que se les sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Secretaría. Hoy, 4 de julio de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.28 7-Nº 3.465-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a LUIS SPINOSA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría. Hoy, 30 de junio de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.466-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a NORMA GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría. Hoy, 29 de junio de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.467-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a RAFAEL ARNES a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, Hoy 4 de julio de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.468-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a ROSA LORETO DE CUELLO a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, Hoy, 7 de julio de 1960. Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.469-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, Sec. Dr. Ricardo Fox, se emplaza por cinco días a PEDRO A. MARCHESE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122. — Hoy, 6 de julio de 1960. — Ricardo Fox, secretario.
e.28|7-Nº 3.470-v.2|8|60

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a JOSE FRANCISCO CASTILLO a comparecer en la causa Nº 10.193, que se le sigue por lesiones, art. 92 Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123 — Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Norberto Roffo, secretario.
e.28|7-Nº 3.471-v.2|8|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ANA RIOS DE BAUZA, a comparecer en la causa Nº 24.491, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 129. — Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.29|7-Nº 3.471-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO MERBILHAA, a comparecer en la causa Nº 22.700, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 129. — Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.29|7-Nº 3.472-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a MARTHA JOSEFINA MASTROROSA de TEDESCHI, a comparecer en la causa Nº 24.494, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 129. — Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.29|7-Nº 3.473-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL GONZALEZ VIZCAINO, a comparecer en la causa Nº 25.931, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 30 de junio de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.474-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a FELIPE ALBERTO ANCHART a comparecer en la causa Nº 25.878, que se le sigue por estafa y falsa denuncia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130, a mi cargo. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.475-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a MARIA LIORDES VERDUN, a comparecer en la causa Nº 26.042, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.476-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a LEONOR C. RUZZO, a comparecer en la causa Nº 26.067, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 130. — Buenos Aires, 24|6 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.477-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO PELLEGRINI, a comparecer en la causa Nº 25.963, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.478-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a JUAN C. BARRIOS, a comparecer en la causa Nº 26.050, que se le sigue por infrac. art. 150, C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 13 de junio de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.479-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR MARIANACCI, a comparecer en la causa Nº 26.047, que se le sigue por el delito de hurto y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 13 de junio de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.480-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO OSCAR GOMEZ, a comparecer en la causa Nº 24521 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 129. — Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.29|7-Nº 3.481-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a FERNANDO GORDILLO a comparecer en la causa Nº 26081 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130, a mi cargo. — Buenos Aires, junio 28 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.482-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a FERNANDO MAZZANTI, a comparecer en la causa Nº 25706 que se le sigue por homicidio art. 84 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130, a mi cargo. — Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.29|7-Nº 3.483-v.3|8|60

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a PABLO AGUIRRE a comparecer en la causa Nº 8766 que se le sigue por infracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 134. — Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.29|7-Nº 3.484-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a LUIS JOSE CROSA a comparecer en la causa Nº 4982 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134. — Buenos Aires, 1º de julio de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.29|7-Nº 3.485-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a JOSE LERU a comparecer en la causa Nº 8397 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 134. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.29|7-Nº 3.486-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL WACHTENBERG a comparecer en la causa Nº 8397 que se le sigue por robos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.29|7-Nº 3.487-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a ISAIAS SCHWARTZ a comparecer en la causa Nº 8906 que se le sigue por infracción ley de prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.29|7-Nº 3.488-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDGARDO OSCAR FERNANDEZ (causa número 7744), procesado por el delito de lesiones art. 92 C. P., para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Horacio J. Venini, secretario.
e.29|7-Nº 3.489-v.3|8|60

Nº 15

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a CORINA RUIZ a comparecer en la causa Nº 1194, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145. — Buenos Aires, junio 29 de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.
e.29|7-Nº 3.490-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a OSVALDO P. DEMARCO a Comparecer en la causa Nº 886 que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.
e.29|7-Nº 3.491-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a MOISES DAVID CONTRERAS SALAZAR a comparecer en la causa Nº 1.193 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.
e.29|7-Nº 3.492-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a MEDARO FORTUNATO JUAN BIANCHI a comparecer en la causa Nº 963 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.
Buenos Aires, junio 29 de 1960. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.29|7-Nº 3.493-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a LON RICARDO CHERNIJOVSKY a comparecer en la causa número 1.073 que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 144.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.494-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a RAFAEL CINI a comparecer en la causa Nº 1.260 que se le sigue por infracción Ley Nº 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 144.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.495-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a RAMON MANUEL BENITEZ a comparecer en la causa Nº 507 que se le sigue por infracción a la Ley número 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 144.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.496-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO MILANO a comparecer en la causa Nº 1333 que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 144.
Buenos Aires, 27 de junio de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.497-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a RAUL RENE MATTIAZZI, para que comparezca dentro del quinto día de la primera publicación del presente, a estar a derecho en la causa Nº 1047, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Tribunales 5º piso. — Buenos Aires, 7 de junio de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.498-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, Juzgado Nº 15, Capital Federal, se emplaza por el término de cinco días a LIDIA BEATRIZ LEFOSSE, a comparecer en la causa Nº 1184, que se le sigue por lesiones, art. 92, C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 144. — Buenos Aires, 27 de junio de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.499-v.3|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO GUSTAVO FRANCHINI, a comparecer en la causa Nº 962, que se le sigue por infracción, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 144. — Buenos Aires, junio 29 de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.500-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a ALDO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 897 que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Secretaría Nº 144. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.501 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a DEMETRIO CASTRO, a comparecer en la causa Nº 1009 que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Secretaría Nº 144. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.502 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR LUIS BERTOLDO, a comparecer en la causa Nº 922 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Secretaría Nº 144. — José F. Calvo, secretario.
e.29|7-Nº 3.503 v.3|8|60

"Nº 17"

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a MARIA LUISA ROME O DE PAREDES, a comparecer en la causa Nº 1.565, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.
e.29|7-Nº 3.504 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a LIDIA NELLY SANGLAS DE MADEO, a comparecer en la causa Nº 1.101 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Secretaría Nº 152. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.29|7-Nº 3.505 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a ROSA RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 1.189, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Secretaría Nº 152. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.29|7-Nº 3.506 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO FRISCH CAMP, a comparecer en la causa Nº 1.191, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Secretaría Nº 152. — Clodomiro José Luque, secretario.
29|7-Nº 3.507 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a EUGENIO MURZIER a comparecer en la causa Nº 1.573, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.
e.29|7-Nº 3.508 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a NORMA GARCIA, a comparecer en la causa Nº 1.528, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.
e.29|7-Nº 3.509 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a GALA JACINTA FERREYRA, a comparecer en la causa Nº 1.121, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Secretaría Nº 152. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.29|7-Nº 3.510 v.3|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a RUBEN NELSON SIRI SUAREZ, a comparecer en la causa Nº 1.130, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Secretaría Nº 152. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.29|7-Nº 3.511 v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a DELIA DROSTE de GOMEZ a comparecer en la causa Nº 1.103, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 152. — Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.29|7-Nº 3.512-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO VAZQUEZ a comparecer en la causa Nº 1.339 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 153, Dra. Elsa N. Ricur. — Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|7-Nº 3.513-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a CLEMENTE VAZQUEZ a comparecer en la causa Nº 1.318|60 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 153, Dra. Elsa N. Ricur. — Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|7-Nº 3.514-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a LUCIA AVILA a comparecer en la causa Nº 1.138 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 152. — Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.29|7-Nº 3.515-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS DEMESIO BENENCIO, a comparecer en la causa Nº 1.068 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|7-Nº 3.516-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a LUIS GARCIA, a comparecer en la causa Nº 1.028 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 153. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|7-Nº 3.517-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días

a WASHINGTON LASERNA, a comparecer en la causa Nº 1.068 que se sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153. — Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|7-Nº 3.518-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JOSE MARIA GUILLARDOY a comparecer en la causa Nº 996 que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 153, Dra. Elsa N. Ricur. — Buenos Aires, 1º de julio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|7-Nº 3.519-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a NORBERTO GONZALEZ a comparecer en la causa Nº 1.340|60 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153, Dra. Elsa N. Ricur. — Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|7-Nº 3.520-v.3|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a PATRICIO OSVALDO MARTINEZ HERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 676 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.29|7-Nº 3.521-v.3|8|60

Nº 18

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO RESNICOFF a comparecer en la causa Nº 1.172 que se le sigue por infracción a la Ley número 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.30|7-Nº 3.522-v.4|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a MARIO GUZMAN a comparecer en la causa Nº 1.216 que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 154.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.30|7-Nº 3.523-v.4|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JOSE CARRERA o CARRERAS o MANUEL VAZQUEZ a comparecer en la causa Nº 1.256 que se le sigue por el delito de estafa y hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 11 de julio de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.30|7-Nº 3.524-v.4|8|60

Nº 19

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO J. N. VUCINOVICH a comparecer en la causa Nº 1.163 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, 1º de junio de 1960. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.30|7-Nº 3.525-v.4|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, a cargo del Juzg. de Inst. 19, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS PEREZ, a comparecer en la causa Nº 1.105 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 159.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.30|7-Nº 3.526-v.4|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, a cargo del Juzg. de Inst. Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL SAMBALLO a comparecer en la causa Nº 1.287 que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.30|7-Nº 3.527-v.4|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, a cargo del Juzg. de Inst. Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a LAZARO BARDIZBANIAN a comparecer en la causa Nº 1.198 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.30|7-Nº 3.528-v.4|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, a cargo del Juzg. de Inst. Nº 19, días a MAURICIO DOSORETZ a comparecer en la causa Nº 1.351 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.30|7-Nº 3.529-v.4|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS GITELI, a comparecer en la causa Nº 1.328 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.30|7-Nº 3.530-v.4|8|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO E. PORPORA a comparecer en la causa Nº 1.319 que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.30|7-Nº 3.531-v.4|8|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ROQUE FERREYRA, a comparecer en la causa Nº 1.075 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 3.532 v.4|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS LUIS ROLERO, a comparecer en la causa Nº 1.018, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 30 de junio de 1960. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 3.533 v.4|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a HUGO WASHINGTON FIUMANA, a comparecer en la causa número 888, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 30 de junio de 1960. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 3.534 v.4|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a LUIS ALBERTO BRAVO, a comparecer en la causa Nº 1.234 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 3.535 v.4|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a FERNANDO PEREYRA, a comparecer en la causa Nº 929 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 30 de junio de 1960. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 3.536 v.4|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a AGUSTINA MARCOS, a comparecer en la causa Nº 990, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 29 de junio de 1960. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 3.537 v.4|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a RUBEN EVARISTO MENESES, a comparecer en la causa número 685, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 30 de junio de 1960. — Secretaría Nº 161. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 3.538 v.4|8|60

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, por la Secretaría del doctor Freuler, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO AZZOLINI, ASOLINA, OSOLINO o ASOLINO (a) "CACHO", a comparecer en la causa número 740, que se le sigue por el delito de falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — Secretaría Nº 163. - Juan Antonio Freuler, secretario.
e.30|7-Nº 3.539 v.4|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS GRIMUNDEZ, a comparecer en la causa Nº 611, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — Secretaría Nº 165. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.30|7-Nº 3.540 v.4|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a MARIA EULOGIA BETANCOURT DE PERALTA, a comparecer en la causa Nº 782, que se le sigue por infracción ley 12.962, (Art. 44), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 12 de julio de 1960. — Secretaría Nº 165. - Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.30|7-Nº 3.541 v.4|8|60

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza, para que dentro de los cinco días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho BEATRIZ AMELIA URAGA de CARBALLES, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Tucumán y Uruguay, Planta Baja. — Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.30|7-Nº 3.547-v.4|8|60

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza, para que dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho, FRANCISCO SCHELLNAST y FEDERICO SCHELLNAST, en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Local del Juzgado: Tucumán y Uruguay, planta baja.
Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.30|7-Nº 3.548-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, de la Capital, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a SENIO EGBERTO ROSALES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, de acuerdo a las disposiciones de Ley. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, planta baja.
Secretaría, 24 de junio de 1960. — Elías T. Raffo, secretario.
e.30|7-Nº 3.549-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Leopoldo Isaurralde, Secretaría número 4 a mi cargo, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación, a JAIME RADINOWICZ, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa Nº 229|59 caratulada "Banco Industrial de la Rep. Argentina, s|denuncia", que se le sigue ante ese Juzgado, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo a las disposiciones de ley. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja
Secretaría, junio 27 de 1960. — Luis F. Galbrois, secretario.
e.30|7-Nº 3.550-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Leopoldo Isaurralde se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE RUIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano, planta baja, paralela a Tucumán.
Buenos Aires, 28 de junio de 1960. — Elías T. Raffo, secretario.
e.30|7-Nº 3.551-v 4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza a EDUARDO LUIS HARTFIEL, para que dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por daño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz. — Local del Juzgado: Tucumán y Uruguay, planta baja.
Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.30|7-Nº 3.552-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza a JUAN MELCHIONA, para que dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja.
Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.30|7-Nº 3.553-v.4|8|60

Nº 2

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital Federal, doctor Angel A. Gregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de 5 días a partir de la primera publicación del presente, al procesado PRISCILIANO SANDOVAL MEDINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7150|59, caratulada "Poulastrou Luis Ernesto y otros s|defraudación", bajo apercibimiento de declarárselo rebelde.
Buenos Aires, 28 de junio de 1960. — Lucio E. Herrera, secretario.
e.30|7-Nº 3.560-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez doctor Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Nº 2, de la Capital, secretaría del doctor Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente a JACINTO OBALDO REYES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6011|59, que se le sigue por infracción al art. 296 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de ley.
Secretaría, Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Melchor Echagüe, secretario.
e.30|7-Nº 3.561-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital, Secretaría del doctor Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a HECTOR ZAMORA, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5521, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Secretaría. — Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Melchor Echagüe, secretario.
e.30|7-Nº 3.554-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, a cargo del doctor Angel A. Bregazzi, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL ANGEL OLEGARIO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, 3º piso. — Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Lucio Eduardo Herrera, secretario.
e.30|7-Nº 3.555-v.4|8|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, Dr. Angel A. Bregazzi, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a PEDRO GHIRARDOTTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6784|59, caratulada: "Banco Industrial de la República Argentina s|den. estafa", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Lucio Eduardo Herrera, secretario.

e.30|7-Nº 3.556.v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, a cargo del doctor Angel A. Bregazzi, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL CONRADO OBERTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 28 de junio de 1960. — Lucio Eduardo Herrera, secretario.

e.30|7-Nº 3.559.v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2 de la Capital, Secretaría Nº 10 del Dr. Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN BAUTISTA BALLEJOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5584|58, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de ley. — Secretaría: Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Melchor Echagüe, secretario.

e.30|7-Nº 3.557.v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2 de la Capital, Secretaría del doctor Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JORGE PURGAL TORRES o JORGE GUMA CORTEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5962 que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Secretaría, Buenos Aires, 23 junio de 1960. — Melchor Echagüe, secretario.

e.30|7-Nº 3.558.v.4|8|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO SOSA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposicones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.

e.30|7-Nº 3.562-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Especial, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita, y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALVADOR FILIPELLI y LAURENTINO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.

e.30|7-Nº 3.563-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, de la Capital, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por el término de cinco días a ALBERTO GURINI, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1258, que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Talcahuano y Lavalle, 5º piso, secretaría Mayol.

Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.

e.30|7-Nº 3.564-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO NOE PEREYRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.

e.30|7-Nº 3.565-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ALBERTO SORIANO AGRADEÑO y SANTIAGO MANUEL BARBEITO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declararseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 15 de junio de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.

e.30|7-Nº 3.566-v.4|8|60

JUZGADOS NACIONALES DE EN LO CORRECCIONAL

"N"

Por orden del señor Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado letra N., doctor Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a RICARDO NAVARRO, que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, en la causa Nº 6.394, que se le sigue por los delitos de agresión y daño, artículos 104 y 183 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia. Juzgado letra "N", Lavalle 1638, piso 6º. — José Finkelstein, secretario.

e.30|7-Nº 3.542-v.4|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado letra N, doctor Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a MARIO ALEJANDRO ROLDAN, que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, en la causa Nº 6.391, que se le sigue por los delitos de agresión y daño, artículos 104 y 183 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia. — Juzgado letra "N", Lavalle 1638, piso 6º. — José Finkelstein, secretario.

e.30|7-Nº 3.543-v.4|8|60

"J"

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a ROZO NICOLIN, a comparecer en la causa Nº 4.495, que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Horacio O. Mignoli, secretario.

e.30|7-Nº 3.544-v.4|8|60

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal, en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Carlos E. González Bonorino, se cita, llama y emplaza a MARIANO TUR y BARTOLOME RIERA, para que dentro del término de cinco días a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de dárseles intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes, si no lo hicieren. Secretaría Nº 29.

Buenos Aires, abril 28 de 1960. — Jorge A. Almeida, secretario.

e.30|7-Nº 3.567-v.4|8|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital, en lo Civil y Comercial Federal, doctor José Sartorio, se cita, llama y emplaza a ROBERTO ENRIQUE GOMEZ COLL, a fin de que dentro del término de cinco días a contar desde la última publicación del presente edicto, que deberá realizarse por tres días, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo de la suscripta, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Emilia Martha Krom, secretaria.

e.30|7-Nº 3.568-v.4|8|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, doctor Pedro R. Taranco, secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 18 de julio de 1960 ha sido abierto el juicio de convocatoria de acreedores de R. M. RENTERIA S.R.L., habiéndose fijado la audiencia del día cinco del mes de octubre de 1960, a las 14 horas, para la junta de verificación y graduación de crédito que se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurra: se ha fijado el plazo de 30 días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al síndico designado, contador don Santiago Brocchini, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 2756, de esta Capital. — Buenos Aires, julio 27 de 1960. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.400.— e.30|7-Nº 5.513 D.T.-v.4|8|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro Labougle, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días que ha sido declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores de "LUBITECNICA S. R. L.", en el que se nombró síndico contador a don Ernesto Norberto Basciallà, fijándose el plazo de quince días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del día 7 de octubre, a las 14 horas, a fin de que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, con el apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. El señor síndico y acreedores deberán concurrir a Secretaría con una anticipación de dos horas a la fijada para la audiencia, a efectos de proceder a inscribir a los acreedores.

Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.400.— e.29|7-Nº 5.428 D.T.-v.3|8|60

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 10, a cargo del doctor Conrado E. Aspitia, se hace saber por dos días en autos caratulados: "ALFIERI HNOS. S. R. L. liquidación sin quiebra", que se han practicado las regulaciones de los honorarios profesionales al Dr. Enrique M. Alonso en ochocientos pesos, al Síndico don Rubén A. Maldana en mil cien pesos; al escribano Miguel G. López, trescientos pesos, a los liquidadores en cuatrocientos pesos y al Dr. Rodolfo del Valle ochocientos pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 800.— e.29|7-Nº 5.497 D.T.-v.1º|8|60

Por orden del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 12, cítase por el término de tres días a VICTOR HUGO SIMBONNET para que comparezca a dar explicaciones sobre el pedido de su quiebra. — Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 720.— e.30|7-Nº 39.091-v.2|8|60

Nº 10

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Federico L. Galli Villafañe, secretaría Nº 28, se hace saber por cinco días que con fecha 11 de julio de 1960 ha sido declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores de don ABRAHAM GREGORIO BORTNIK, en el que se ha designado síndico al contador Roberto Silvestre Romero, con domicilio en Avenida de los Incas 5249, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días. Se señaló la audiencia del día 30 de setiembre de 1960, a las 14 horas para que tenga lugar la junta de graduación y verificación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, julio 22 de 1960. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 2.800.— e.30|7-Nº 39.114-v.4|8|60

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado número tres, doctor Alejandro Elguera Belgrano, se cita, llama y emplaza a ANASTASIA VALLEJOS, para que dentro del término de cinco días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa número 4499, B., que se le sigue por infracción al artículo 25 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría número ocho, a cargo del infrascripto.

La Plata, junio 14 de 1960. — José Guillermo Villaverde, secretario.

e.30|7-Nº 3.569-v.4|8|60

CHUBUT

El Dr. Raúl Héctor García Cavin, Juez Letrado de Primera Instancia de la Circunscripción del Noroeste, Provincia de Chubut, cita y emplaza por cinco días a doña ENRIQUELMA CARDENAS DE TORRES a estar a derecho en los autos caratulados: "Torres, Juana s|adopción solicitada por don Lucio Ledesma", bajo apercibimiento de ley. — Esquel, siete de julio de 1960. — Leda María Martínez de Nores, secretaria.

$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.072-v.4|8|60

FORMOSA

Nº 1

Juan B. San serri, Juez Federal Subrogante a cargo del Juzgado Nº 1, de la Provincia, Secretaría Mendoza, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VITAL ROMERO SUCESORIO.

Formosa, julio 11 de 1960. — Blanca Dora Mendoza, secretaria.

$ 1.600.— e.22|7-Nº 38.501-v.2|8|60

Nº 2

Oliverio López Pereyra, Juez Federal Subrogante de Formosa, a cargo del Juzgado Nº 2, llama por diez días a herederos y acreedores de "BOGGIANO EUTILIO ANTONIO s|sucesorio".

Formosa, 30 de marzo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.940-v.8|8|60

Juan B. Sansserri, Juez Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Provincia, secretaría Mario Juan Chiani, cita, emplazando por diez días a herederos y acreedores de PURIFICACION MENCIA de CENTENO, Sucesorio.

Formosa, 8 de junio de 1960. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 1.600.— e.25|7-Nº 37.302 v.4|8|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8|7 al 20|7|60.

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

JUDICIAL. — Casa calle Habana 3229, Capital, entre las de Campana y Cuenca, lote 37, manzana 236, mide s/terreno 8m.66 de frente S. E. por 41m.20 de fondos; ad corpus, en las condiciones de ocupación que se encuentra. Base $ 89.933,32 m/n., al contado. Rematará Miguel Collazzo, el domingo 7 de agosto, a las 11.30 horas, sobre la misma. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Por 5 días en autos "GARCIA NOVELLA, ESTEBAN, suc.". Orden señor Juez Nacional doctor Luis A. Herrera, Juzgado Civil 3, secretaría 5. Más informes en autos y 35-8558. — Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.403 D.T.-v.2|8|60

JUDICIAL. — Departamento, en propiedad horizontal. Unidad Nº 3, planta baja. Chacabuco 852/60. Base $ 178.548. Superficie propia de 93 m. c. y un entrepiso sobre piso bajo con una superficie propia de 12,30 m. c., o sea en total 105,30 m. c. Edif. s/un terreno que mide 13m856 m. c. por 60m62 de fondo, por lo que más o menos resulte entre sus muros divisorios, le corresponde a la unidad el 3,81 o|o. El jueves 4 de agosto, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal. Orden Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, doctor Luis A. Herrera, en los autos "ABIGADOR, LAZARO c/MERCEVICH MEDINA, HORACIO AMANCIO, ejec. hipotecaria", que tramita por ante la secretaría autorizante. 8 o|o de seña y a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. 10 publicaciones. Boletín Oficial y El Pueblo. Juan Cruz Vidal & Cía., Sarmiento 643, 2º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 5.600.— e.23|7-Nº 5.168 D.T.-v.3|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, hácese saber por

Diez días que los martilleros Comi & Pini, S. R. L., venderán en público remate el miércoles 10 de agosto, a las 16, en sus oficinas de Cangallo 935, 1º piso. Capital; los inmuebles ubicados en la Capital Federal: Liniers 1334|36: 7 m 79 de frente, 28 m 87 de fondo al S. 28 m 95 de fondo al N. y 7 m 76 en el contrafrente; base $ 145.000.— m|n. — Independencia 3337|43: 13 m 976 de frente al S., 50 m 60 en el costado E., 24 m 07 al O., linda con parte del lote 7 a cuya terminación se mide hacia el Oeste 7 m 29, después cuadrando hacia el Norte, por donde linda con fondos de los lotes 10 y 21 de la fracción 5, se miden 25 m 43 hasta dar con el contrafrente que mide 20 m 70; $ 640.000 m|n. y Francisco Acuña de Figueroa 257|61|63: 9 m 526 de frente al O., 43 m 01 de fondo al N., 44 m 07 al S. y 9 m 58 en el contrafrente al E.; superficie: 414 m c 7620; $ 320.000 m|n. — Ventas al contado. Seña y cuenta de precio 8 %. Comisión 3 %. Escrituras, como condición de venta, por ante el escribano Juan B. J. Bidondo, Sarmiento 767, Capital. Ventas ordenadas en el juicio "MINUTO, JUAN LUIS GREGORIO, sucesión" que tramita por ante la secretaría Nº 5, a cargo del doctor Heriberto Enrique Ballerini.

Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 9.600.— e.21|7-Nº 38.426-v.1º|8|60

Nº 11

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia *en lo Civil*, doctor Agustín E. Tiscornia, secretaría Nº 21 del autorizante, hace saber por cinco días que en autos BERISTAYN de NAZAR, SOFIA PAULA - sucesión, los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 4 de agosto a las 15.30 hs., en su hall, la propiedad en cuartel 17, Part. de Olavarría, de 1.314 Has., 14 as. 94 cs., formada por los lotes 1071 g y 1071 H, de 656 Has., 62 as. 10 c., y 657 Has., 52 as., 84 c., respectivamente. Base $ 3.000 m|n. la hectárea, pudiendo pagarse 10 % en calidad de seña en acto remate. 40 % al estar aprobada judicialmente la subasta, dentro de los 45 días y el 50 % restante a un año de plazo, con 10 % interés anual pagadero por semestres anticipados y garantía de primera hipoteca. Escrituras, condición de venta, ante el escribano que designe la sucesión. 10 % seña y 3 % de comisión.

Buenos Aires, julio veintidós de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 2.400.— e.30|7-Nº 5.566-D.T.-v 4|8|60

Nº 13

JUDICIAL. Desocupados y con facilidades. Establecimiento San Eliseo. En tres fracciones de campo, con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo, en San Vicente, Partido del mismo nombre. Chalet en Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, ambos Provincia de Buenos Aires. — En San Vicente, fracción "B", con superficie total de 370 Hs. 53 as. 15 m.c. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Sección Rural, Parcela 507. Fracción designada como lotes 7, 9, 10 y 11, en block, con superficie total de 483 Hs. 48 as. 16 cas. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Parcelas 517, 518, 526 y 525, respectivamente. Fracción subdividida en 14 lotes designados con los Nos. 18 al 31 inclusive, en block, con superficie total de 97 Hs. 37 as. 03 cas. 7312 cm.c. Nomenclatura Catastral VII, Parcelas 500 v, 500 w, 500 x, 500 ee, 500 y, 500 ff, 500 z, 500 gg, 500 aa, 500 hh, 500 bb, 500 jj, 500 cc, 500 dd, respectivamente. Base $ 13.916,85 la Ha. — En Mar del Plata, calle Viamonte Nº 2369/73, e/las de Falucho y Almte. Brown. Base: $ 933.333,33. Edificado en el Lote Nº 6, de la Manz. 217, que mide 10 mts. de frente por 23m30 de fondo. Sup total 233 m.c. El jueves 4 de agosto, a las 16 hs., en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal. Condiciones y facilidades para la venta: Los inmuebles están libres, no tienen arrendatarios. 50 % al contado y el otro 50 % a dos años de plazo con el 12 % de interés anual, pagaderos por semestres anticipados y garantía hipotecaria en primer término de los mismos bienes. Las escrituras traslativas de dominio, pasarán por ante el Escribano Sr. Oscar López Méndez, como condición expresa de la venta. O/Juez en lo Civil Nº 13, Dr. Jorge I. Garzón Maceda, autos "FERNANDEZ MARIANO, s/suc.", Sec. Nº 26, autorizante. Seña 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Juan Cruz Vidal y Cía.. Sarmiento 643, Capital Federal. — 5 publicaciones Boletín Oficial y El Mundo. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 5.600.— e.30|7-Nº 5.541-D.T.-v.4|8|60

Nº 15

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Jorge A. Cafferata, secretaría Nº 30 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "CERVINI FRANCISCO TEOBALDO MODESTO s/sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el jueves 4 de agosto, a las 15.30 hs., en su hall, el departamento "3" de la planta baja de la finca Montevideo 1049/53, entre Charcas y Santa Fe, sup. propia 178,42 mc. porcentual 4,40 %. Base $ 493.900. Precio pagadero 50 % al contado, saldo a un año de la posesión, con 12 % de interés anual. Existe hipoteca de $ 120.000 a favor del Banco de la Provincia de Bs. Aires que se cancelará. Se entrega desocupado. Y el domingo 14 de agosto, a las 16 hs., en los mismos, en Adrogué, Pdo. Almte. Brown, Pcia. Bs. Aires, una finca calle Somellera 484 esq. Canale, edificada en 29m25 al N.E. s/Somellera, 6m96 al S.E. s/Canale, 2m40 en ochava, 8m66 al N.O., 30m95 al S.O. y 265,13 mc. superficie. Base $ 120.000. Y dos lotes desocupados, Somellera entre Canale y Amenedo, señalados como lote 16c, mide 8m50 al N.E. s/Somellera; 25m33 al N.O., 25m29 al S.E., 8m50 contrafrente y 215,14 mc. superficie; y 16 f que mide 8m50 al N.E. s/Somellera, 25m29 al N.O., 25m25 al S.E., 8m50 contrafrente y 214,80 mc. superficie. Base $ 500 mc., al contado. Seña 8 %. comisión 3 %.

Buenos Aires, julio 27 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 3.760.— e.30|7-Nº 5.569-D.T.-v.4|8|60

Nº 18

JUDICIAL. En Merlo, Provincia Bs. Aires. Esquina Matheu y Garay, lote de terreno Nº 10, manzana 12, que mide 30m26 frente al S.; 13m46 frente al O.; al N. lote 9 y al E. parte del lote 11. Superficie 407.30 mts2. Ad Corpus. Base $ 35.000 contado. Escribano Sr. Miguel Santamarina como condición de venta. — El domingo 7 de agosto 1960, a las 15 horas, remataré sobre el mismo, por mandato del Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, Sec. Dr. Carlos A. Raffo Del Campo, en autos "SCAPIN CARLOS, sucesión". Juzgado 18, Sec. 35. Seña 8 %. Comisión 3 % en efectivo. Más informes al rematador Bmé. Mitre 519, Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.

$ 2.400.— e.30|7-Nº 5.508-D.T.-v.4|8|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

JUDICIAL. — Sin base. 1 máquina escribir Olivetti, 190 espacios, número 60930; 1 ventilador de mesa Bellomo 7890; 1 armario metálico, 2 puertas; 1 sillón cuero, 2 cuerpos y 1 giratorio, cuero y 1 escritorio 7 cajones con cristal. Remataré Eladio R. Alvarez el 1º de agosto, 17.30 horas, en Tucumán 1439, Capital. Comisión 10 o|o. Por 3 días en autos "ESCRIBA ANDRES ANTONIO B. c/FLUV MAR, S. R. L., s/ejec.". Orden señor Juez, doctor Atilio J. Dóssola, Juzgado Paz 1. Más informes en autos y 40-9300. — Buenos Aires, 26 de julio de 1960. — Francisco José Vitacco, secretario.

$ 960.— e.29|7-Nº 5.492 D.T.-v.1º|8|60

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, doctor Juan Carlos de Abelleyra, se hace saber por tres días en autos "KEROFIX, S.R.L. c/ISCARO, DANTE, s/ejec. prendaria", que el martillero señor Victorio Alejandro Seghesio rematará el día 19 de agosto de 1960, a las 16 horas, en el local de la calle Charcas 4511, donde el bien se exhibe, con la base de $ 4.728,80 m/n., al contado, un horno marca "Kerofix", modelo 73 V, Nº 1006, a gas de kerosene, llaves, manómetros y demás accesorios y repuestos. Comisión 10 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, julio 26 de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.

$ 1.200.— e.29|7-Nº 5.458 D.T.-v.1º|8|60

Nº 24

JUDICIAL. — Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Miguel Echegaray, Juzgado Nº 24, se hace saber por tres días en los autos "ALFA S.R.L. c/POLLACCIA, JOSE, s/ejec. prendaria", que el martillero Carlos Fernández Varela rematará el día martes 2 de agosto de 1960, a las 16 horas, en el hall de la calle Tucumán 1439; un lavarropas marca Drean, número 65.099, modelo automático. Base $ 14.000.—, al contado. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, julio 26 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.

$ 960.— e.29|7-Nº 5.474 D.T.-v.1º|8|60

JUDICIAL. — Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Miguel Echegaray, Juzgado Nº 24, se hace saber por tres días en los autos "ALFA S. R. L. c/ CARASA ENRIQUE s/ejec. prendaria", que el martillero Carlos Fernández Varela rematará el martes 2 de agosto de 1960, a las 16.30 horas, en el hall de Tucumán 1439; una cocina a gas de kerosene marca Longvie, número 22.735, modelo 3-75. Base $ 3.000 al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, julio 26 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.

$ 960.— e.29|7-Nº 5.473-D.T.-v.1º|8|60

JUDICIAL. — Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Eduardo Echegaray, Juzgado Nº 10, se hace saber por tres días en los Autos "ALFA S. R. L. c/ MARCHETTI de MINISTERI AIDA s/ejec. prendaria", que el martillero Carlos Fernández Varela, designado a propuesta de parte actora, rematará el día martes 2 de agosto de 1960, a las 17 horas, en el hall de Tucumán 1439: una heladera eléctrica marca Frialfa modelo 10/58, número 3.003, para uso familiar. Base $ 8.550, al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

$ 960.— e.29|7-Nº 5.472-D.T.-v.1º|8|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría 3 del autorizante, hace saber por 3 días que en autos "STANDARD TEXTIL S. A. c/ TIZZIANI HNOS., s/ejecutivo", Enrique Fadeux rematará el 10 de agosto, a las 15 horas, en Carabobo 684, 300 bobinas hilado algodón crudo de 1 kg. c/u., sin base. Comisión 10 %. Informes: 63-4627.

Buenos Aires, julio 26 de 1960. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 720.— e.29|7-Nº 5.456-D.T.-v.1º|8|60

Nº 2

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. César A. Gaibisso, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días en autos "DE MARCO HNOS. SOC. COL. c/MASARI LUIS A. y otro, ejec. prenda", que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía. rematarán: un automóvil usado destinado a uso de taxímetro marca "Lafayette" mod. 1936, motor Nº L. E. 45670, Patente Municipal de la Cap. Fed. Nº 9665, carrocería Sedan 4 puertas, sin base al contado, en el acto del remate, que se realizará el día jueves 11 de agosto, a las 11, en Av. Rivadavia 2545, 2º piso, Cap. Fed. — El vehículo se exhibe en la calle Av. Mitre 400, Caseros, Prov. de Buenos Aires, de donde deberá retirarlo el comprador, una vez aprobado el remate (Art. 520 C. Pctos.), en el estado y condiciones en que se encuentra. Comisión 10 %.

Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.440.— e.29|7-Nº 5.440-D.T.-v.1º|8|60

Nº 3

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, del doctor Alfonso Moyano Crespo, se hace saber por tres días que en los autos: "GARCIA, JUAN MANUEL c|GOLLNER, NICOLAS HERIBERTO JOAQUIN s|ejecución prendaria", ha sido designado a propuesta de parte rematador *José Singeretsky*, para que proceda a vender el día 11 de agosto de 1960 a las 15 horas en la calle C. Alvarez Nº 2851 de la Capital y se exhibe en la calle Avenida del Libertador Gral. San Martín 630, de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, con la base de $ 70.400 o sea con el 50 o|o del crédito reclamado, al contado, el siguiente bien: un automotor usado para uso particular, con carrocería Rural, modelo del año 1947, marca "Willys", motor Nº I 36697, patente de la Ciudad de Buenos Aires, número 442.704 del año 1958, los bienes se entregarán al comprador una vez aprobado el remate judicialmente. — Seña 30 o|o, comisión 10 o|o en dinero efectivo a cargo del comprador, julio 22 de 1960. — Alfonso Moyano, Crespo, secretario.

$ 1.680.— e.29|7-Nº 5.471 D.T.-v.1º|8|60

Nº 4

JUDICIAL. Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4 Secretaría Nº 12, se hace saber por tres días que el martillero designado en los autos "SINKGRAF JORGE P. c|EST. MAHERCO S.R.L. y FUND. PELAYO S.R.L. s|ejec.", rematará el día 5 de agosto, a las 18 horas, en Rivadavia 1389: 3 máquinas de escribir Remington, números J.1984272, de 120 espacios; J.1219168, de 140 espacios; J. 1860134. Dos máquinas de calcular, una Monarch Nº 73 NP 456350 P y otra Monroe Nº KA-160-81899. Un lavarropa, eléctrico Irupé Victoria Automatic. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 27 de julio de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.200.— e.30|7-Nº 5.561 D.T. v.2|8|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, del doctor Carlos Alberto Balbe, hácese saber por tres días que en los autos "BENCICH HNOS. c| ARENDT S.R.L. s|ejec. prendaria", el martillero Guillermo Peirano Gibson, rematará: 242 kilos de Ferro Tungsteno W en trozos de 80 a 84 % de pureza; 25 kilos de Silicona H. K .15' al 70 %; 25 kilos de Silicona tipo W 1,8 al 50 %; 8 kilos de Zirconio metálico puro en polvo de 99.998 de pureza; 8 kilos de Molibdeno metálico puro en polvo de 99.995 de pureza. Sin base, al contado. 10 % de comisión. Al día 12 de agosto de 1960, a las 16 horas, en el lugar donde se encuentran, calle Defensa 348, Capital.

Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Carlos Alberto Balbé, secretario.

$ 1.200.— e.30|7-Nº 5.557 D.T. v.2|8|60

JUDICIAL. Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18, se hace saber por tres días que el martillero designado en los autos "GARCIA, DANIEL c|SALINAS MANUEL s|ejec.", rematará el día 5 de agosto, a las 18 y 30 horas, en Rivadavia 1389, 50 cuotas sociales de la firma "Ultramar Palace Hotel S.R.L. Base: pesos 50.000.— m|n. Al contado. Comisión diez por ciento.

Buenos Aires, Agosto de 1960. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 960.— e.30|7-Nº 5.552 D.T. v.2|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, en autos: "AUTOMOTORES BELLA VISTA, S. R. L. c|ALVAREZ NORBERTO O. s|ejec. prenda", se hace saber por 3 días que el martillero Saúl Bitshman, el día 5 de agosto, hora 10, en Concordia 1561, procederá a la subasta de un camión usado, marca Thornicroft, modelo 1946, motor Nº MCBA 105104, de 100 CV, 4 cilindros, cabina cerrada, carrocería playa, chapa número 805331, Capital Federal, año 1958, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en J. F. Uriburu 1613, Bella Vista, Prov. de Buenos Aires. — Al contado. — Base: 82.500.— m|n. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Roberto Riera, secretario.

$ 1.440.— e.29|7-Nº 39.025-v.1º|8|60

Nº 7

JUDICIAL. Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alberto Zambrano, Sec. 20, hace saber por tres días en autos "BRAGADO ESTANISLAO c|HEBER S. R. L., s|ejec., el martillero Héctor Pérez, venderá: Una máquina multiplicadora copiar chapa "Karl Krause", Hueco Offset. El día 4 de agosto, 11 horas, en San José 1754. Sin base. Comisión 10 %.

Buenos Aires, Julio 27 de 1960. — Mario Scorza, secretario.

$ 720.— e.30|7-Nº 5.558 D.T. v.2|8|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, *se hace saber por tres días* que en autos: "AGENCIA MAZZA HNOS., S. R. L., contra GOMEZ JOSE ARGENTINO, s|ejecución prendaria", el martillero señor Numa Fidel Valbuena, procederá a rematar al contado el día 16 de agosto de 1960 a las 10,30 horas en el local de la calle Av. Juan B. Justo 3285, lo siguiente: Un acoplado, marca Helvética, modelo año 1955, chasis Nº 10201, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 614994 del año 1959, para uso de carga general. — Base: 66.000.— m|n. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.200.— e.29|7-Nº 5.461 D.T.-v.1º|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, se hace saber por tres días que en autos: "MAZZA ALFONSO ALEJANDRO c|GOMEZ JOSE ARGENTINO s|ejecución prendaria", el martillero señor Numa Fidel Valbuena, procederá a rematar al contado el día 18 de agosto de 1960 a las 10.30 horas en el local de la calle Avda. Juan B. Justo 3285, lo siguiente: Un camión marca Skoda, R-900, modelo año 1956, carrocería carga general, con motor [illegible] Nº 10792606 a patentar para uso de transporte. — Base: $ 130.669. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.200.— e.29|7-Nº 5.462 D.T.-v.1º|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, se hace saber por tres días que

en autos caratulados: "AGENCIA MAZZA HNOS., S. R. L. c| GOMEZ JOSE ARGENTINO, s| ejecución prendaria, el martillero señor Numa Fidel Valbuena, procederá a rematar al contado el día 11 de agosto de 1960 a las 10,30 horas, en el local de la calle Juan B. Justo 3285, lo siguiente: Un camión marca Ford, modelo año 1956, carrocería carga general con motor número MF90K6H-32037, color verde a patentar para uso de transporte. — Base: $ 240.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires julio 25 de 1960. Carlos Viale, secretario.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 5.463 D.T.-v.1º|8|60

Nº 10

JUDICIAL. Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 10, secretaría Nº 28, se hace saber por 2 días que el martillero designado en los autos: "COMPAÑIA STANDARD ELECTRIC ARGENTINA S.A.I.C. c|MAQUEIRA BONET JULIO ARMANDO s|Ejec.", rematará el día 5 de agosto, a las 18 y 30 horas, en Rivadavia 1389, donde se exhiben: Tres aspiradoras eléctricas Constelación, incompletas; otra Don Aire, con estuche; dos estufas Volcán, una a presión y otra sin presión, incompletas; dos ventiladores de pie, Siam; una caja fuerte, sin llaves, marca Mechali'; un armario metálico, dos puertas; un fichero metálico de mesa con cuatro cajones. Los bienes se entregan según art. 520 Cod. Pto. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 27 de julio de 1960. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.120.— e.30|7-Nº 5.560 D.T. v.1º|8|60

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

POSADAS

JUDICIAL. — Por Pascual P. Sarubbi & Cayetano Castelli (en común para esta subasta). — Orden: Juez Nacional de Primera Instancia doctor Diego A. Isasa, en autos "Exhorto Nº 355, año 1960", del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor César A. Virrier, en autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|INDUSTRIAS MISIONERAS S. A., s|ejecución hipotecaria". — Rematarán: domingo 7 de agosto de 1960, en Rivadavia 355, esq. Córdoba, Posadas, edictos ocho veces, horas 10, Inmueble, determinado como fracción de terreno de campo ubicado en la zona Istueta Centro, designado en el plano con la letra "M", de la provincia de Misiones, Dto. Candelaria, hoy Iguazú, sobre el río Alto Paraná, señalado en el plano que sirvió para su venta con la letra D, lindando, al norte, con la parte del lote F, y, en otra parte, más terreno de Colonia Istueta; al sudeste, con el lote N; al sudoeste, camino en medio con el lote K y parte del lote L, y, al oeste, con parte del lote L, siendo su superficie, libre de caminos, de dos mil veinticinco hectáreas, setenta y dos áreas, noventa y siete centiáreas, con todo lo edificado, clavado y plantado. Base: $ 2.475.720,13 m|nacional (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos veinte pesos con trece centavos moneda nacional). — Facilidades: El Banco Industrial de la República Argentina concede, a quien resulte adquirente y, además, sea industrial y no sea deudor moroso de la Institución, facilidades del setenta por ciento del monto que sirve de base para la venta; que dicho importe será asegurado mediante la constitución de gravamen hipotecario en primer grado a favor del Banco y se amortizará mediante pago trimestrales del cinco por ciento; interés: nueve por ciento, por adelantado. — Si la persona que resultare adquirente y obtuviere el crédito ofrecido por el Banco no formalizase, dentro del término que éste establezca en su resolución respectiva, deberá depositar en autos, dentro del término que fije el Juzgado, el saldo resultante hasta el importe de la venta. — Si no obtuviere el crédito, deberá proceder de igual forma. — En ambos casos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 291 de la ley 50. — Seña, en el acto del remate: 10 o|o. — Comisión: 5 o|o.
Posadas, Misiones, junio 23 de 1960. — Evers José Ursini, secretario.
$ 10.880.- e.26|7 Nº 38.883 v.3|8|60

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION VECINAL DE FOMENTO "Nueva Pompeya Sud"

La Asociación Vecinal de Fomento Nueva Pompeya Sud, llama a Asamblea General Ordinaria para el domingo 7 de agosto de 1960, a las 9.30 horas, en nuestro local social, Beazley 3880, Capital; para considerar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta anterior correspondiente a la asamblea.
2º Memoria anual.
3º Renovación parcial de la comisión directiva.
4º Designación de dos asociados para firmar el acta.
La comisión. — José Stissi, presidente. — Roque C. Cerratto, secretario general.
$ 240.— e.30|7-Nº 39.074.v.2|8|60

ARENERA PUERTO NUEVO S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de agosto de 1960, a las 10 horas, en la calle Lavalle número 1454, 7º piso, para considerar:
1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 31|12|59.
2º Aumentar el capital social a pesos 5.000.000.00 m|n.
3º Modificación del artículo 5º de nuestro estatuto social.
4º Elegir nuevo Directorio, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.29|7-Nº 39.016-v.3|8|60

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL

S. A. Industrial y Comercial
Reg. Nº 3723

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 9 de agosto de 1960, 16 horas, en Bmé. Mitre 311, 2º p., of. 206, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de la facultad otorgada al Directorio en la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 27|4|60 para practicar el revalúo conforme a la Ley 15272, consideración del revalúo practicado y autorización para aplicar el saldo de revalúo para cancelar quebrantos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.29|7-Nº 39.046-v.3|8|60

ARCIAL, S. A. C. I. F.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día diez de agosto de 1960, a las 18,30 horas, en el local de la calle Sarmiento 1848, 3º B, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Remuneración Directorio y síndico.
3º Elección de síndico titular y suplente.
Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.28|7-Nº 38.965-v.2|8|60

"C"

CREDITO ALBERDI S.A.C.I.F.
Juan B. Alberdi 5667, piso 1º
T. E. 68-4525
Registro Nº 7783
4a. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de agosto, horas 20 y 30 en Larrazábal 1270, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos, artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio; ejercicio 30|4|60.
2º Elegir directores, síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.110-v.4|8|60

CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos se cita a los señores socios para una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día lunes 8 de agosto de 1960, a las 18 horas, en el salón de la Congregación, calle Esmeralda 162, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Compra de un terreno en Villa Gesell, en calidad de fideicomisario del Sínodo Evangélico Alemán del Río de la Plata.
2º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Directiva.
$ 400.— e.30|7-Nº 39.069.v.4|8|60

"CODEL" S. A.
Técnica, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 10 de agosto de 1960, a las diez, en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 4º "B", Capital, para tratar el
ORDEN DEL DIA
1º Considerar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondiente al 31 de diciembre de 1959.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Fijación del número del Directorio y síndico.
4º Designación de accionistas que suscriban el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.29|7-Nº 38.981-v.3|8|60

CATTANEO & CIA. S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 8 de agosto de 1960 a las 19 horas, en el local social, calle Maipú 245, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, inventario y balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.29|7-Nº 38.978-v.3|8|60

CORPORACION ARGENTINA DE INVERSORES, S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día 8 de agosto de 1960, a las 18 y 30 horas, en nuestra sede Sarmiento Nº 528, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del primer ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1959, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente por terminación de sus mandatos.
4º Consideración del pago de los honorarios del presidente y gerente (art. 20 inc. C y 31 de los estatutos).
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea.
6º Asuntos varios.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que con una anticipación no menor de tres días del señalado para la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados que justifiquen la tenencia de las mismas en las Cajas de la Compañía.
Buenos Aires, julio de 1960. — El Directorio.
$ 3.600.— e.29|7-Nº 39.041v.3|8|60

"E"

EL DESEADO, S. A.
Agropecuaria, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de agosto de 1960 a las 11 horas en Sarmiento 246, 2º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA;
1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º) del Código de Comercio; ejercicio 31|5|60.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.30|7-Nº 39.086-v.4|8|60

"F"

FIBANCA, S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 9 de agosto de 1960, a las 20 horas, en Colombres Nº 1073, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del C. C.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Aumento del capital.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.080.v.4|8|60

F. I. N. C. A.
Sociedad Anónima Argentina de Ahorro
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de agosto de 1960 a las 9 horas, en San Martín 501, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de un accionista para presidirla y un secretario;
2º Deliberación y resolución sobre las instancias privadas o judiciales a promover con relación al estado actual de la liquidación de la sociedad por parte del Banco Central de la República Argentina;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Accionistas que representan más de la vigésima parte del capital suscripto.
$ 2.400.— e.30|7-Nº 39.102-v.4|8|60

F.I.N.C.A. y CALICANTO
Construcciones y Anexos, Financiera e Inmobiliaria Soc. Anón.
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los debenturistas a Asamblea, para el 10 de agosto de 1960, a las 10 horas, en San Martín 501, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designar un representante de los debenturistas para presidirla;
2º Considerar la remoción sin causa del fideicomisario y la protesta del Banco Central de la República Argentina. — F.I.N.C.A., Sociedad Anónima Argentina de Ahorro.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 30.103-v.4|8|60

"I"

INDUSTRIA METALURGICA HAEDO
Sociedad Anónima Comercial
COVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de agosto de 1960, a las 9 horas, en Uruguay 435, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos y aumento del capital autorizado.
2º Consideración de reclamaciones de honorarios e indemnizaciones efectuadas por el ex director técnico de Fábrica.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 9º de los estatutos, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 3.400.— e.23|7-Nº 38.732-v.9|8|60

"L"

LOS HORNEROS S. A. C. I. F. e I.
Chacabuco 380, 6º p. - Capital

Convócase a Asamblea Extraordinaria 8 de agosto 1960, 11 hs.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento capital social.
2º Designación 2 acc. firmar acta. — El Directorio.
$ 800.- e.28|7 Nº 38.958 v.2|8|60

"N"

NECCHI ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número de Registro 5536
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, día 10 agosto 1960, hora 10, en Avenida Córdoba 679, oficina 314, para tratar:
1º Aumento capital autorizado, art. 5º estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — El Directorio.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.112-v.4|8|60

"O"

ORVENT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, a las 10 horas del 12 de agosto de 1960, en Céspedes 3249, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Revaluación de los activos.
2º Modificación del artículo 4º del estatuto y aumento del capital.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.30|7-Nº 39.111-v.4|8|60

"P"

PISECKI, KOROB Y KALEJMAN
Sociedad Anónima, Comercial, Industria, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de agosto, a las 9 horas, en Lavalle 1672, 1º "A", para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a $ 30.000.000.—
2º Desgnación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|7 Nº 39.013 v.3|8|60

PASCOTTO
S.A. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de agosto de 1960, 19 hs., en la sede social, Paraná 623, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|6|60.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración directores y síndico.
4º Revaluación activo ley 15.272.
5º Sueldos y remuneraciones abonados a los directores.
6º Elección de síndicos.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.- e.29|7 Nº 39.031 v.3|8|60

"R"

RECTIFICACIONES BUENOS AIRES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase Asamblea Ordinaria 8|8|60, 19 horas en Girardot Nro. 1429, Cap.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 C. de C. ejerc. 30|4|960.
2º Elección síndico titular y suplente,

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.902.v.2|8|60

"S"

S.A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
Registro Nº 21
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 8 de agosto de 1960, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314, tercer piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario correspondiente al 79º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1960, e informe del síndico.
2º Elección de directores titulares, directores suplentes, síndico titular y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.680.- e.29|7 Nº 39.006 v.1º|8|60

SANTIAGO
Sociedad Anónima Ind. y Com.
CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de agosto, a las 19.30 horas, en Solís 427, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — El Directorio.
$ 1.600.- e.29|7 Nº 38.997 v.3|8|60

SALCES & TELLECHEA, S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Nº I. 4643
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Salces y Tellechea S. A. Inmobiliaria y Comercial, para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de agosto de 1960, en su local social, calle Cangallo Nº 444, 5º piso. Buenos Aires, a las 17 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, estado demostrativo de las ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente para un nuevo ejercicio.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar con tres días anticipados sus acciones en la caja social o presentar recibo de depósito de cualquier Banco de esta plaza. — El Directorio.
$ 4.000.— e.28|7-Nº 38.922-v.2|8|60

"T"

"TALLERES ADABOR"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Diag. Julio A. Roca 733, 2º piso Capital
T. E. 34-3734 Nº 7873
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 10 de agosto de 1960, a las 15 horas, en Diag. Julio A. Roca 733, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Aumento del capital autorizado a m$n. 100.000.000.
3º Fijación del número de los directores y elección de los mismos.
4º Elección del síndico titular y suplente.
5º Aprobación de las remuneraciones a los directores y síndicos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos. — El Directorio.
$ 4.000.— e.30|7-Nº 39.095-v.4|8|60

TEJIDOS ALTA NOVEDAD S. A.
(t.a.n.s.a.).
ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 10º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 10 de agosto de 1960, a las 10 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 1288, Capital Federal, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Retribución de los directores delegados (Art. 8 de los Estatutos).
3º Remuneración del Directorio y síndico (Art. 13 de los estatutos).
4º Distribución de utilidades.
5º Determinación del número de directores que compondrán el Directorio y elección de los mismos y de síndicos titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para que con el presidente firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas a los efectos de la asamblea las disposiciones del Art. 11 de los estatutos sociales (depósito de acciones). — El Directorio.
$ 4.800.— e.30|7-Nº 39.081.v.4|8|60

TAQUIMA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de agosto de 1960, a las 10 horas, en Corrientes 316, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.- e.28|7 Nº 38.952 v.2|8|60

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se hace saber que Jacobo Lichetensztein; Berta Lichtensztein de Fridman y Sofía Lichtensztein de Grinberg, transfieren a Moderno Grosso; Egidio Grosso y José Crocco su local de venta de artículos de bazar "Biarritz", sito en AVDA. SAN MARTIN 2287, libre de personal y de pasivo. — Oposiciones ley 11.867, doctor Jorge M. Steimberg, Uruguay 654, piso 2º, esc. 211, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.077-v.4|8|60

Avisa: Horacio P. Saint Jean, martillero público, de la Organización Alba, Uruguay 654, 8º p., of. 806, T. E. 40-4935, que: Lorenzo Guerra vende a Ricardo Freire su séptima parte del negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, sito AV. CORRIENTES Nº 5387|95, Capital, tomando a su cargo el comprador el pasivo del negocio en proporción a la parte que adquiere. Domic. partes mismo negocio. Recl. ley, m. oficina.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.099-v.4|8|60

Avisamos al comercio que "M. López Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada AVENIDA LA PLATA 2138, vende y transfiere el activo y pasivo de su negocio de importación, exportación, compraventa, elaboración y transformación, etc., de materiales metalúrgicos, a M. López Sociedad Anónima Comercial e Industrial, domiciliada Avenida La Plata 2138. Reclamos de ley en este domicilio.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.150-v.4|8|60

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que el señor Abraham Goldman vende al señor David Sordoni su negocio de garaje y|o afines, sito en ARREGUI 3769, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.135-v.4|8|60

Miguel Fernández, balanceador y martillero público, con ofic. en Rocha 1788, Capital, avisa que Cayetano Nicolás Palermo vende a Horacio Francisco Fontán su parte proindivisa del negocio de despensa, café y bar, sito en esta Capital, AVDA. PATRICIOS 1810, quien toma a su exclusivo cargo activo y pasivo. Reclamos de ley en el mismo negocio, y domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.140-v.4|8|60

I. José Berman, abogado, con estudio en Esmeralda 582, piso 16, avisa que Francisco Collacciani vende su negocio de artículos de bebés y niños denominado Fénix Bebé, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nº 7814|16, a Jaime Vugalter, quien compra libre de pasivo. Reclamos de ley en mi estudio, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.104-v.4|8|60

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación Balanceadores y Mart. Púb., ofic. H. Yrigoyen 658, 34-9058, avisan que José Torres Coto vende libre deudas y gravámenes, a Carlos Lucas Recchia, negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito AVENIDA CORDOBA 5838, Capital, domicilio éste ambas partes. Reclamos ley, oficinas intermediarios.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.053-v.3|8|60

Aviso: Curt Altmann, establecido con importación, compra y venta de combustibles sólidos en AVENIDA DE LOS INCAS número 3757, transfiere su activo y pasivo a "Curt Altman, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por escritura que se otorgará ante el escribano Raúl E. R. Martínez, con oficinas en 25 de Mayo 33, 9º piso, donde las partes constituyen domicilio y ante quien deberán interponerse las reclamaciones de ley. — Raúl E. R. Martínez - Escribano.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 39.019-v.3|8|60

"Grimberg y Furman" Sociedad Colectiva, integrada por Samuel Fuhrman y Naum Grimberg, avisan que han vendido su negocio de fiambrería y quesería sito en ALVAREZ JONTE 2402, Capital Federal, a Super Despensa El Tito, Sociedad en Comandita por Acciones. Reclamos de ley, oficinas contador Edgardo Giosa, calle Rondeau 2800, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.059-v.3|8|60

Se hace saber por cinco días que don Feliciano Rómulo Bustamante y doña María Luisa Petrona Bustamante venden a don Manuel Agis Rodiño la mitad proindivisa del hotel denominado "Iberia", sito en esta Capital, calle AGUILAR número 2698 esquina MOLDES números 847 y 849. Reclamaciones de ley ante el escribano Vicente R. C. Cayado, con oficina en la calle Uruguay 520, 2º piso, Depto. Nº 3, Capital Federal, domicilio que las partes constituyen a los efectos legales.
$ 1.600. —e.29|7-Nº 39.020-v.3|8|60

O. O. Oddino Hnos. Martilleros Públicos, Av. Cabildo 616, Capital, avisan que Isaac Hejtman vende a Honoria Sosa y Olga Vieyra, su negocio de "Bazar", sito en la AV. CABILDO 723, Capital. Domicilios de las partes y reclamos ley n|oficinas.
$ 300.— e.29|7-Nº 39.002-v.3|8|60

José M. de la Fuente, martillero, Salta 1355, T. E. 27-3568, Capital, avisa: Castor Galante vende, libre de deudas y gravamen, negocio restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito ALVARADO 2201|09 y SAN ANTONIO 391|99, Capital, a Manuel López Otero. Reclamos de ley, mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.485-v.2|8|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|7 al 27|7|60.

José María Orelle, escribano, con oficinas en la calle Lavalle 1312, 4º piso, Dpto. "B", Capital Federal, hace saber por el término de cinco días, que Agustín Beltrán, como propietario del negocio de peluquería para damas denominado "Coiffure Josephine", instalado en esta ciudad, AVENIDA MONTES DE OCA Nº 277, vende dicho negocio al propietario del inmueble, señor Ricardo Mazzoni, domiciliado en esta ciudad, calle Cangallo Nº 2991, quien toma a su cargo el activo y pasivo del referido negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.937-v.2|8|60

Se avisa al comercio, que doña Delia Agustina Nanni de Massa y doña Clefira Saturnina Núñez de Gallego, domiciliadas en la calle Alsina 1964, venden a doña María del Consuelo Fernández, domiciliada en la calle Amenábar 2450, el negocio de peluquería de señoras y casa de belleza, que poseen en esta Capital, calle ALSINA Nº 1964. Oposiciones de ley, escribanía Gallo, Lavalle 710, Capital Federal. — Buenos Aires, 25 de julio de 1960.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.964-v.2|8|60

Cobian y Cuesta, mart. públ., of. Bdo. de Irigoyen 88, Cap., aclaran que en la venta del neg. de AVDA. DE MAYO 1114, Cap. según recibo Nº 38.536, debe leerse Lorenzo Zaldua como uno de los vendedores.
$ 800.— e.28|7-Nº 38.959-v.2|8|60

Carlos Ernesto Briozzo Serrano, martillero público, avisa por cinco días que Jesús Vilar, Jesús Gerpe, Celestino Gerpe, Manuel Calvo y José Negreira, venden a Natalio Rafael Mazzola y Leopoldo Destri, el negocio de café y bar sito en AVENIDA CALLAO 790, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley, Lavalle 1528, 7º N, domicilio constituído por las partes.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.920-v.2|8|60

"B"

Se hace saber por cinco días que "Rovia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a confecciones de artículos para hombre, transfiere su activo y pasivo a "Rovia Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", ambas domiciliadas BERNARDO DE IRIGOYEN 956. Reclambs de ley: Escribano Andrés Miguel Bracuto, Paraguay 1346, 1º p.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.108-v.4|8|60

Secundino Rodríguez venderá libre de acreedores, panadería mecánica, fábrica de masas y emparedados establecido calle BERMUDEZ número 2476, domicilio vendedor. Comprador: Manuel Canle, domiciliado Brasil 2877. Reclamaciones ley, a Pedro Pérez Martínez, Brasil 2877, Capital, martillero público.
$ 800.— e.28|7-Nº 38.928-v.2|8|60

Se hace saber que los señores Francisco Conti y Juan Taricco venden a Constante Salvador Taricco y Rodolfo Martín Mettert, la fábrica de productos detersivos marca "Compensada", sita en la calle BACON Nº 5424 y escritorios en Bazurco 3451. Reclamos Ley 11.867 y domicilio de las partes, en oficinas escribano Luis Correa Larguía, Avenida de Mayo 651, 2º piso. Todos los domicilios en Capital Federal.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.035-v.3|8|60

Manuel Martín y Cía. (de la Asoc. de Balanceadores y Martill. Púb.), oficinas en Reconquista 165, 6º p., of. 623, Capital, T. E. 33-1216, avisan que: Gerardo Correa vende a José Drajer, libre de deuda y gravamen, su negocio de hotel alojamiento sito en BOLIVAR 331, 2º p., Dto. 3, Capital Federal. Domicilio vendedor: el negocio; domicilio comprador y reclamos ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.050-v.3|8|60

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Gerardo Viñas y José Gómez venden a Juan Pita, David Cirazza y Manuel Pita su negocio de Café, Bar, Casa de Lunch y Restaurant, calle BRASIL Nº 2599 esquina JUJUY, domicilio contratantes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.008-v.3|8|60

"C"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: José Pazos Estévez vende a José Fernández Villar, fábrica de pastas frescas y fiambrería, CORDOBA 4945, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.30|7-Nº 39.129-v.4|8|60

Se hace saber que por transformación de la sociedad que gira en la Capital Federal, con domicilio en la calle CANGALLO Nº 318, piso 1º, bajo la denominación de "W. H. Spillman e hijos sucesores" y razón social "Spillman y Cía.", sociedad colectiva, cuyo objeto social es la exportación de frutos del país y fábrica de subproductos de la ganadería constituída por los señores Federico Néstor Spillman, Guillermo Ricardo Spillman y doña Matilde Bruno de Spillman transfiere su activo y pasivo al 30 de junio de 1959, a la sociedad "W. H. Spillman Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", con igual domicilio. Oposiciones de ley: Escribanía Briones, Lavalle Nº 1430, 7º piso B.
$ 2.000.— e.29|7-Nº 39.023-v.3|8|60

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación Balanceadores y Mart. Púb. ofic. H. Yrigoyen 658, 34-9058, avisan que Carlos Lucas Recchia y Alberto Antonio Frigeiro venden libre deudas y gravámenes a Salvador Paz Chiaravallotti negocio Despacho de Bebidas Alcohólicas y tres mesas en la acera, sito CORONEL NICETO VEGA 4702 esquina MALABIA 1292|1300, Capital, domicilio éste ambas partes. Reclamos ley, oficinas intermediarios.
$ 1.600.— e.29|7-Nº 39.051-v.3|8|60

Se hace saber que por transformación de la sociedad "Arcon Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle CANGALLO Nº 318, piso 1º, con el objeto social de construcción y compra-venta de bienes raíces, constituída por don Federico Néstor Spillman, Guillermo Ricardo Spillman y doña Matilde Bruno de Spillman, transfiere su activo y pasivo al 31 de diciembre de 1958, a la sociedad "W. H. Spillman Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" con igual domicilio. Oposiciones de ley: Escribanía Briones, Lavalle número 1430, 7º piso B.
$ 2.000.— e.29|7-Nº 39.022-v.3|8|60

Fernando González, martillero, San Antonio 613. Avisa que Catalina Schmaz de Ochoa, vende a Soledad Alcira Martínez, su negocio de peluquería p. damas calle CAFAYATE Nº 1056, Cap. Reclamos de Ley, domicilio legal en n|oficinas.
$ 800.— e.28|7-Nº 38.913-v.2|8|60

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500, avisan que queda sin efecto la promesa de venta formulada por Homero Ruiz, Aniceto Díaz y Manuel Calderón, del negocio de fábrica de masas, elaboración de helados confitería, sito en Capital, calle CANNING 2334, a Alfredo Scatturice. Domicilio de partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.948-v.2|8|60

E. A. Lucena y R. S. Troiano, martilleros públicos, oficinas en Av. Córdoba 1821, 2º piso, hacen saber: Pablo Fonta y Gerardo y Roque Piazzo venden su negocio de carnicería, sito en la calle CABELLO Nº 3993, a los Sres. Jesús B. Ferreyra y Lorenzo J. Amaya. Informes y reclamos de ley, nuestra oficina, donde las partes fijan su domicilio.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.921-v.2|8|60

Nuñez, Florestano, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Cangallo 1642, pisos primero y tercero. T. E. 37-9805, avisan: Juan José Echeverría y Eduardo Rafael Echeverría, venden libre de deudas y gravámenes a José Muleiro, Victorino López y Eladio Blanco, su negocio de café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Chambery", sito CORDOBA Nº 5021|10, Capital. Domicilio de las partes y oposiciones de Ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.962-v.2|8|60

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanc. y Martill. Púb.), Callao 406, piso 1º, Cap. Avisan: José López Riveiro, Indalecio Riveiro Sal, Manuel Varela, Federico Pérez López y Manuel Díaz Ramírez, venden a Guillermo Chain Alvarez, Manuel María López Arias, Benjamín Chantres López, Manuel Díaz Ramírez, Baltasár Márquez Pereiras y Manuel López, negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Misión", sito en COCHABAMBA Nº 199 y PASEO COLON Nº 1296, Capital Federal. Reclam. Ley y dom. partes, n|ofic.
NOTA: Este edicto se publica al solo efecto de rectificar la nómina de los compradores que figuran en el edicto Nº 26.054 del 26|2|60.
$ 2.000.— e.28|7-Nº 38.934-v.2|8|60

Alberto Mayol y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en José María Moreno 1216, Capital, T. E. 931-1627, avisan: Leonardo Agra vende el negocio de despacho de comestibles por menor, sito en COCHABAMBA 3799, esq. CASTRO BARROS 1096, Capital, a Ignacio Cancela y Ramón González Peña. Reclamos de ley, nuestras oficinas. Domicilio partes, mismo negocio.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.973-v.2|8|60

"D"

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Industrias Eléctricas Leyden S. R. L.", transferirá su fondo de comercio de industrialización y comercialización de artículos de electricidad y radio de calle DIAZ VELEZ Nº 4071 a la sociedad "Leyden Argentina S. A. Industrial, Comercial y Financiera", que es su continuadora. — Domicilio de las partes Díaz Vélez Nº 4071, oposiciones de ley Escribano Perlini, Bmé. Mitre Nº 430, 2er. piso, Esc. 358, Capital.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.061-v.4|8|60

Se hace saber por cinco días que "José Strajman, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en DIAGONAL NORTE 917, Capital, continuará con el negocio de peletería de "José Strajman", con el mismo domicilio, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley ante los escribanos intervinientes, Ricardo Wright y Raúl M. Esteves, Av. Pte. R. Sáenz Peña 917, 3er. piso, Dto. "E", Capital.
$ 1.200.- e.30|7 Nº 39.116 v.4|8|60

Se hace saber por cinco días que "José Strajman, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en DIAGONAL NORTE 917, Capital, continuará con el negocio de "Peletería Strajman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo domicilio, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley ante los escribanos intervinientes, Ricardo Wright y Raúl M. Esteves, Av. Pte. R. Sáenz Peña 917, 3er. piso, Dto. "E", Capital.
$ 1.600.- e.30|7 Nº 39.115 v.4|8|60

Avisa que Federico Devito, Amador Simón Crespo, Miguel Lázzaro y Ubaldo Pérez, venden a José Roberto Dibella su negocio de restaurant bar sito en la calle DIAZ VELEZ Nº 5401 de esta Capital, reclamos de Ley y domicilio de las partes en Ayacucho 467, séptimo piso departamento 1.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 38.980-v.3|8|60

"E"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Luis Gorrini y Sucesión de Juan Gerónimo Santiago Tambutto, venden a Josefa Expósito de Estebán el negocio de venta de golosinas y cigarrillos, sito en esta Capital, centro de la ESTACION FLORIDA, subterráneo Línea "B", Transportes de Buenos Aires. — Las partes se domicilian: la vendedora, en esta Capital, calle Castro Barros Nº 361, Dpto. 2, y la compradora, en esta Capital, calle Montevideo Nº 104, piso 1º, Dpto. "C". — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.000.- e.30|7 Nº 39.159 v.4|8|60

Francisco Fraiese y Cía., martilleros públicos, avisan que Moisés Rosenberg vende a Ricardo Moisés Serué el negocio de Lencería, calle EL CANO 3591, Cap., reclamos de ley nuestras oficinas Cuenca 2250, Cap., dom. partes.
$ 800.— e.29|7-Nº 39.057-v.3|8|60

"F"

Viuda de Antonio Ferrando e Hijos, S. R. L., con asiento comercial en la Pcia. de Entre Ríos, Federación (Barrio Estación), Federación y Administración Comercial en la Capital Federal, FLORIDA 1065, 1º "F", vende a Roberto Ildarraz su aserradero denominado "San Antonio". — Activo y pasivo a cargo de la vendedora. — Rec. ley y domicilio partes, Florida Nº 1065, 1º "F", o en E. Ríos 825, Concordia, provincia de E. Ríos.
$ 1.600.- e.30|7 Nº 39.124 v.4|8|60

"G"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Juan Dorilio Corsico vende a Lorenzo Castro y Ricardo Rico el negocio de hotel alojamiento sito en esta Capital, calle GUATEMALA número 5944. — Las partes se domicilian: la vendedora, en esta Capital, calle Santiago del Estero Nº 315, y la compradora, en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen Nº 3257, Dpto. "C". — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.- e.30|7 Nº 39.158 v.4|8|60

"Medens S. R. L.", con domicilio en GOROSTIAGA Nº 1650, que se dedica a la importación, exportación, compra, venta, fabricación y cualquier forma de industrialización y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de productos químicos, sea como materias primas o preparadas, especialidades medicinales y demás artículos de droguería, farmacia, agronomía, veterinaria y afines, sin limitación, transfiere su activo y pasivo a "Mertens, S. A. I. y C. (en formación)". — Reclamos de ley: Escribanía Antonio Roca, Diagonal Norte Nº 623, piso 6º, Dto. "M-1", donde las partes fijan su domicilio.
$ 2.000.- e.30|7 Nº 39.094 v.4|8|60

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanc. y Martill. Púb.), Callao 406, piso 1º, Cap. Avisan: Manuel Escaris, vende a Eusebio Beneyte y Eriberto Rodolfo Aldaz, negocio de café, bar y casa de lunch, sito en GODOY CRUZ Nº 2748, Capital Federal. Recl. ley y domic. partes, n|ofic.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.936-v.2|8|60

"J"

Manuel Martín y Cía., (De la Asoc. de Balanceadores y Mart. Púb.), Reconquista 165, 6º piso, of. 623, de la Capital Federal, T. E. 33-1216, avisan que: Elmo F. Gilli, cede y transfiere a Oscar Larralde las 265 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "Jujuy" 51, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sita en JUJUY 51, Capital, que se dedica a la fabricación y venta de accesorios para automotores, haciéndose cargo el comprador de la cuarta parte proporcional del activo y pasivo de la sociedad al 30 de junio de 1960. — Reclamos de ley 11.867 y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.066-v.4|8|60

Abad Hnos. y Cía. Avda. de Mayo 1390, 2º P., avisa: que ha quedado anulada venta Café-Bar, JUAN F. SEGUI 4472. Vendedores: José M. Sánchez, Emilio Miyar y J. R. Piñeiro. Compradora: "Spadavecchia" S. R. L. (en formación). Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.
$ 800.— e.30|7-Nº 39.132-v.4|8|60

Francisco Fraiese y Cía., martilleros públicos, avisan que, Rodolfo Palermo, vende a Francisco Olivieri, el negocio de marroquinería de la calle JUAN B. ALBERDI 6707, Capital. — Reclamo del ley, nuestras oficinas. Cuenca 2250, Capital, dom. partes.
$ 800.— e.29|7-Nº 39.058-v.3|8|60

Manuel Martín y Cía. (de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Púb.), oficinas en Reconquista 165, 6º p., of. 623, Capital, avisan que: Segundo Manuel Romagnoli y Francisco Hernández venden a Ramón Alfredo Romagnoli, libre de deuda y gravamen su negocio de Restaurant, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Venta de Helados, sito en JUAN B. JUSTO 4687|95, Capital, domicilio de los vendedores. Domicilio comprador y reclamos de ley: n|oficinas.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.049-v.3|8|60

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación Balanceadores y Mart. Púb. ofic. H. Yrigoyen 658, 34-9058, avisan que Francisco Cabrera vende libre deudas y gravámenes a Hipólito Calvo negocio Despacho de Comestibles por menor y Venta de Bebidas Envasadas, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 1402 esquina PUAN 201|205, Capital, domicilio éste ambas partes. Reclamos ley, oficinas intermediarios.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.054-v.3|8|60

H. Ponce de León, martillero público, con oficina en esta Capital, calle Nogoyá Nº 4481, T. E. 50-4554, avisa que Sebastiana Garcí Viuda de Martínez, vende al Sr. Constantino Karalis, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 3202, esquina CUENCA Nº 1896, reclamo de Ley, mi oficina.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.956-v.2|8|60

Se comunica que Emilio Hurinson, transfiere su negocio de ferretería, artefactos, accesorios y repuestos, de la calle JUJUY Nº 1282, con su activo y pasivo, denominado "Casa Hura", a la sociedad "Hura", Sociedad en Comandita por Acciones, con capital de $ 4.000.000 m|n. que constituyé el mismo como socio colectivo con Felisa Buj de Hurinson y Jaime Buj. Interpónganse reclamos en Escribanía M. Vengerow, calle Viamonte 1519, piso 1º A, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.600.— e.27|7-Nº 38.970-v.2|8|60

"L"

Luis Carlos Goitea vende Quiosco Caramelos y Cigarrillos Subte. C ESTACION LAVALLE a José Palacios y Joaquín Adriano Cortina, domicilio de las partes y reclamaciones a. Grinstein y Cía., Rivadavia 1273, 2º P.
$ 800.— e.30|7-Nº 39.138-v.4|8|60

Manuel Vázquez y Cía., Mart. Públ. c|Ofs. L'ma 369, Capital, avisan que María E. Martínez de Iglesias, vende a Luis Martínez, neg. venta cigarrillos y afines, LIMA 495, Capital, dom. partes. Recl. Ley, n|ofs.
$ 800.— e.29|7-Nº 39.003-v.3|8|60

Roque David Asenié, balanceador y martillero público, con oficinas calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital, avisa que: Rolando Fazzini vende a José Vila, su negocio de: carnicería y verdulería, sito en la calle LOS PATOS Nº 2976, Capital, domicilio de las partes. Reclamos términos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.899-v.2|8|60

"M"

J. Pazo, martillero público, oficinas San Juan 1021, avisa que: Federico Miranda, vende a Manuel Castro y Pedro Perotti Ozino, su negocio de fiambrería quesería y despacho de bebidas envasadas, sito en MATHEU 1094. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 800.— e.30|7-Nº 39.064-v.4|8|60

"N"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: José Grande vende a Ricardo Pavone, Elaboración y Venta de Pastas Frescas y Fiambrería, NOGOYA 4524, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.30|7-Nº 39.128-v.4|8|60

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento 1495, Capital Federal, T. E. 40-5013 y 40-3691, que Jorge Saita, vende a Alfonso Noriega el negocio de fiambrería, sito calle NAZARRE número 3214, Capital, domicilio del vendedor. — Domicilio comprador y reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 800.— e.29|7-Nº 39.047-v.3|8|60

"O"

Cachéiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio bajo nuestra intervención: el señor Esteban Gut vende a los señores Miguel Rojas, Emilio Alonso y a la señorita Trini Alonso, su negocio de Lechería y Lunch, sito en la calle OSVALDO CRUZ Nº 2515, de esta Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
Nota: Este edicto anula a los anteriores de fecha 4|1|1960 al 9|1|60 por error de nombres de nuestra parte.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.082-v.4|8|60

"P"

Mourento & Cía. S. A., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avda. de Mayo Nº 1365, 5º piso, T. E. 38-5736, avisan: Mitre Nahuen vende a Eladio Núñez y Benjamín Jesús Julio Frieiro negocio de Garaje de Alquiler (Habilitación en trámite), sito en la calle PALPA Nos. 3146|50, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley n| oficina.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.145-v.4|8|60

Por cinco días: Capital Federal. María Agueda Ruiz de Domínguez, vende a Nora Susana Piccoli el negocio de farmacia que funciona bajo la denominación de "Ruiz", sita en la calle PAROISSIEN Nº 3705|7, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley al escribano Enrique de la Villa, calle 48 Nº 982, La Plata y|o Rivadavia Nº 970, 2º D, Capital.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.027-v.3|8|60

E. Beade y Cía. (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto I Nº 641, T. E. 30-1828, avisan que Pedro Vázquez y Juan Carlos Vázquez venden a Guillermo García su negocio de Despacho de Pan y Factura y Venta de Bombones y Golosinas, sito PUEYRREDON Nº 897, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamo ley nuestra oficina.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.927-v.2|8|60

"R"

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500, avisan que: Orlando Julio Nanni vende a Armando Mario Díaz negocio de Taller Mecánico, sito en RUIZ HUIDOBRO Nº 3049, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.118-v.4|8|60

Juan Yuchechen vende a Carlos Federico Rubinstein, instalaciones y demás efectos que constituyen fondo de comercio negocio de Despensa, despacho comestibles y bebidas envasadas, excluyendo mercaderías y nombre comercial, calle RAMON L. FALCON Nº 2401 y 2409 esquina RIVERA INDARTE Nº 97, domicilio de las partes. Reclamaciones: Escribano Federico Halpern, Corrientes Nº 1955, p. 3º, Depto. E.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.926-v.2|8|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Eduardo Lanzt vende a Celeste de Simone de Ianniciello y Antonio Alfredo López el negocio de Despacho de Comestibles y Bebidas Envasadas, sito en esta Capital, calle REMEDIOS Nº 3710. Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en esta Capital, calle Zinny Nº 1932. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.976-v.2|8|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Manuel Domínguez, Andrés Domínguez, Gumersindo Reigosa, José Sánchez, Eduardo Pascual Rodríguez y Jaime Rey Varela venden a Eulogio Rodríguez, Arturo Rodríguez, Jesús Rodríguez y Eladino Rodríguez el negocio de Casa de Lunch y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 545. Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en esta Capital, calle Diagonal Norte Nº 858. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.28|7-N: 38.977-v.2|8|60

"S"

Besanzini, Carrillo y Cía., mart. púb., Rodríguez Peña 546, piso 2º, avisan: Armando Escobar vende negocio de Fiambrería-Quesería calle SAN PEDRITO Nº 530, Capital, a Oscar Vicente Maritato. Domicilio partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.30|7-Nº 39.130-v.4|8|60

Sanjiau y Cía., oficinas Lima 29, T. E. 38-1988, Capital, avisan: que los señores Nemesio Sobrádo, José Luis Sobrado y Manuel Varela venden a los señores Jesús Caramés, Vicente Rau, Angel Domingo Galófaro y María Josefa Laya de Caramés su negocio de Bar Restaurante, sito en SALGUERO 2802, Capital, domicilio de las partes y reclamos ley n|oficinas.
Nota: Se publica nuevamente por haberse publicado con error del 29|1 al 3|2|60.
$ 1.600.— e.30|7-Nº 39.148-v.4|8|60

Reinaldo S. Glasman, escribano público, avisa: Que las ventas del negocio de Restaurant-Bar, sito en SEGUROLA 1183|97|99, de Rodolfo Manuel Daniel Chaves, a Josefina María Galli na viuda de Bonelli y de esta última a José Gianetti, anunciadas en el Boletín Oficial del 16|6 al 23|6|58 han quedado sin efecto. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas, Montevideo 451, piso 5º.
$ 1.200.— e.30|7-Nº 39.152-v.4|8|60

Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Vicente Rilo, vende al señor

Sergio Aneiros (h) el negocio de panadería mecánica, calle STEPHENSON número 2886, con retroactividad al 15|12|1958, haciéndose éste cargo del activo y pasivo existente en dicho negocio. Reclamaciones de Ley, mismo negocio.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 38.987-v.3|8|60

Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Sergio Aneiros (h), vende al señor Eliseo Osorio el negocio de panadería mecánica, calle STEPHENSON Nº 2886, con retroactividad al 2|11|1959, haciéndose éste cargo del activo y pasivo existente en dicho negocio. Reclamaciones de Ley, mismo negocio.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 38.986-v.3|8|60

Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Eliseo Osorio vende a los señores Luis Angel Rondinella y Berel Wake, el negocio de panadería mecánica, calle STEPHENSON Nº 2886, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 38.984-v.3|8|60

Fernando González, martillero, San Antonio 613. Avisa que Elvira M. de Mustafá, vende a Catalina Schmaz de Ochoa su negocio de peluquería p. damas, SAN ANTONIO 615, Cap. Reclamos de Ley domicilio legal, en n oficinas.
$ 890.— e.28|7-Nº 38.914-v.2|8|60

"T"

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Rojas 1235, Capital, avisan que Castor Díaz Parada, vende a Alberto Omar Rodríguez y María Amalia Gnocchi de Ferreyra, negocio despacho de pan y venta de helados, sito TUCUMAN 3200 esquina AGÜERO. — Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, dom cilio p rt s.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.032-v.3|8|60

Avisan Benvenga y Zapatero, Balc. y Mart. Públ., Tacuarí 119, Capital, T. E. 37-0236, que Jesús Fernández, Jesús Monteagudo y José López, venden a Pedro Gutiérrez y Germán Baldomero González, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas y por copas al por menor, sito en TONELERO Nº 5902 esq. FONROUGE Nº 205, Capital — Reclamos de ley n/oficinas, domic lio de las partes.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.026-v.3|8|60

"V"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, Capital, T. E. 37-3233; Manuel Becerra, Amando Gago, José Antonio Chain, Fermín Rodríguez, Hipólito S lva, F ustino Teijeiro y Emilio Vázquez, venden a José Menéndez, Antonio Menéndez, Celestino Menéndez, José Menéndez Lozano, José Díaz, Ceferino Marcos, Manuel Bo zón, Paulino Rodríguez y Avelino Iglesias, el negocio de restaurante, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle 25 DE MAYO números 286|92, Cap tal, domicilio de los vendedores, domicilio de los compradores y reclamaciones de ley en nuestras oficina.
$ 2.000.— e.30|7-Nº 39.076-v.4|8|60

Se avisa al Comercio que la razón social "Hotel Residencial Abolengo Sociedad de Responsabilidad Limitada" integrada por los señores Vicente Priesca, Aladino Priesca y José Iglesias venden y transfieren libre de todo gravamen a los señores Teodoro Raúl Martínez, José Nóbile, Pascuala Nóbile de Martínez y Ricardo Alfredo Nóbili, el negocio de Hotel Residencial denominado "Abolengo" ubicado en la calle VIAMONTE Nº 2769, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.960-v.2|8|60

"Z"

Carlos Fernández Varela, martillero, ofic nas en Avda. Belgrano 887, 4º piso "C" 34-2227, avisa al comercio que el señor Miguel Morelli, vende su negocio de venta de frutas y verduras, sito en la calle ZAPIOLA 2929, libre de toda deuda al señor Salvador López López. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.055-v.3|8|60

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867 que "Levadori Visco y Morales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se ha hecho cargo con efecto retroactivo al 1º de enero de 1959 de "Levadori Visco y Morales L. V. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la compra, venta, fabricación y distribución de artículos mecánicos en general, que funciona en la calle ZABALA 3941. — Reclamos de ley, en el domicilio mencionado.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.055-v.3|8|60

Manuel C. Manso y Cía., mart. púb. of. Pasteur 223, loc. 10, T. E. 47-0191, avisan que José Lauría vende a Noel Ernesto Rodríguez el negocio de ventas de tapas de bakelita denominado casa "Lauría", sito en la calle ZAMUDIO 919, de Cap. Fed., domicilio partes y recl. ley n|of.
$ 800.— e.28|7-Nº 38.957-v.2|8|60

PROVINCIALES

CHUBUT

Rossi y Collazo vende a Ordeig Hermanos negocio Estación de Servicio, calle ALEM 646, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. Las partes constituyen domicilio por reclamaciones de ley calle 25 de Mayo 964, Comodoro Rivadavia. Interviene Raúl H. Sárrias, escribano público.
$ 800.— e.30|7-Nº 39.155-4|8|60

Al Comercio: Manuel del Villar, Titular del Registro Nº 9 de Puerto Madryn, Chubut, comunica al comercio y público en general que don Agustín Gallastegui venderá a la razón social "Carlos Dell y Cía. S. R. L.", el establecimiento industrial de su propiedad, dedicado a la fabricación de muebles revestidos en plásticos y/u otros, sito en la calle 9 DE JULIO 641, de PUERTO MADRYN, PROVINCIA DEL CHUBUT. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamaciones de Ley en las Oficinas del Escribano actuante, calle Belgrano 333, de Puerto Madryn, *Chubut.*
$ 2.000.— e.28|7-Nº 38.950-v.2|8|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

COTONBEL SOCIEDAD ANONIMA
Comercial e Industrial
Alsina 1151 Capital Federal

En cumplimiento del art. 4º de los Estatutos Sociales, se comunica a los señores accionistas que han sido emitidas sesenta series de acciones, compuestas cada una de ellas de cien acciones ordinarias al portador de la clase "B" de un valor nominal de m$n. 1.000.— cada una, con derecho a un voto y con derecho a dividendos a partir de la constitución de la Sociedad. — El Directorio.
$ 960.— e.30|7-Nº 39.088-v.2|8|60

CUARETA S. A. VOLCAN
Industrial y Comercial

Se hace saber que el Directorio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5º y 6º del Estatuto y de la autorización que le fué acordada por la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1960, dispuso la emisión de v$n. 1.010.600.— en acciones ordinarias Clase "B" (1 voto) al portador, o sean 10.106 acciones de v$n. 100.— cada una (Series 1a. a 10a. y 106 acciones de la Serie 11a.), para ser entregadas totalmente liberadas y a la par en pago de parte de gratificaciones a gerentes y personal superior, correspondientes al 15º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959. Dichas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1960. El Directorio.
$ 1.680.— e.30|7-Nº 39.142-v.2|8|60

ARTEXA S. A.
Industrial y Comercial

A los efectos establecidos artículo 6º del Estatuto, se comunica a los accionistas la emisión de las series 3a. y 4a. de acciones ordinarias Clase A por v$n. 200.000.— y series 7a. a 10a. de acciones *ordinarias Clase B por v$n. 400.000.—*. El Directorio.
$ 720.— e.30|7-Nº 39.149-v.4|8|60

OFIR S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas la emisión de $ 600.000.— en acciones ordinarias correspondientes a las series 2, 3 y 4 del capital social, y que el mismo ha sido elevado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 27/6/1959 a la suma de $ 4.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.30|7-Nº 39.137-v.2|8|60

COMINGRO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Comunica que por resolución de la Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de mayo de 1960, ha aumentado su capital social a la suma de m$n. 15.000.000,—, delegando en el Directorio la oportunidad de la emisión, de acuerdo con lo autorizado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 8 de noviembre de 1956, Nº 20.372.

Asimismo la reunión de Directorio de fecha 30 de mayo de 1960 ha emitido las series 26º a 50º inclusive en acciones ordinarias tipo B de m$n. 100 cada una por un total de m$n. 7.500.000,—, y que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de julio de 1960, bajo el Nº 2.141 al folio 550 del libro 52, Tomo A de Estatutos Nacionales. — El Directorio.
$ 1.680.— e.30|7-Nº 39.143-v.2|8|60

I N T E L A
Industrial Textil Lanera S. A.

Se comunica a los señores accionistas que los dividendos correspondientes a los ejercicios 1957|1958 y 1958|1959, aprobados en las Asambleas Ordinarias del 28 de enero de 1959 y 28 de enero de 1960, respectivamente, se pondrán a disposición a partir del día 2 de agosto de 1960, contra presentación de los cupones Nos. 4 y 5, respectivamente.
$ 960.— e.30|7-Nº 39.154-v.2|8|60

ALBORADA
Sociedad Anónima
Editorial e Inmobiliaria
Chacabuco 955 - Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha puesto en circulación, conforme al artículo 3º de los estatutos, la undécima serie de acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional. Hasta los diez días de la última publicación pueden usar del derecho de preferencia. — El Directorio.
$ 960.— e.30|7-Nº 39.109-v.2|8|60

GEREITO, ANDRES Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica que el Directorio ha resuelto emitir 20.000 acciones ordinarias de las series 4º y 5º a su valor nominal de $ 100

Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 9º de los estatutos. — El Directorio.
$ 720.— e.30|7-Nº 39.106-v.2|8|60

CITECIA S. A.

A los efectos del artículo 5º de los estatutos, se llama a los señores accionistas para *suscribir* el resto del capital emitido en el acta de constitución, o sea por v$n. 1.125.000. — El Directorio.
$ 720.— e.30|7-Nº 39.105-v.2|8|60

CASA REDY
Sociedad Anónima, Ind. y Com.
El Cano 3154 Capital Federal
SUSCRIPCION ACCIONES

Se comunica accionistas que el Directorio en reunión del 25 de julio último ha resuelto llamar a suscripción de v$n. 700.000.— en acciones ordinarias "B" (1 voto) con derecho a dividendo desde 1|9|59.

El derecho de preferencia deberá ejercerse hasta 15 días después de la última de estas publicaciones, en la proporción de 1 nueva por cada 5.3846 de tenencia, en el local social. — La integración se efectuará en el momento de la suscripción.

Buenos Aires, 26 de julio de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.009-v.1º|8|60

G E N D I N
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Avísase que la Sociedad Gendin, Sociedad Anónima Industrial y Comercial ha resuelto la emisión de las series ochenta y ocho a ciento cinco inclusive de acciones ordinarias Clase "B", a saber: 100 títulos por valor de $ 100 cada uno; 180 títulos por valor de $ 500 cada uno, ambos de la serie 88; 1.200 títulos por valor de $ 1.000 cada uno, series 89 a 100 inclusive; y 220 títulos de $ 2.000 cada uno, serie 101 a 105 inclusive. El derecho a dividendo se considera a partir del 1º de febrero del corriente año contra presentación cupón Nº 2 de acciones Clase "A" y del cupón 1 de la Clase "B". — El Directorio.
$ 1.440.— e.29|7-Nº 39.014-v.1º|8|60

WILLIAM R. WARNER & CIA.
Productos Farmacéuticos
Soc. Anón.

Se hace saber por 3 días que en uso de las facultades que constan en el Art. 4º del Estatuto de la Sociedad, el Directorio ha resuelto emitir las Series 25a. a 40a. inclusive, de acciones ordinarias, por un valor nominal de m$n. 16.000.000.— las que se ofrecen a la suscripción de los accionistas por un plazo que vence el décimo quinto día de la última publicación de este aviso. Las acciones que se suscriben podrán ser integradas en dinero efectivo o en especie dentro de los 30 días de su suscripción. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.010-v.1º|8|60

U N I A M I
S. A. C., Fin. e Inmob.
(En formación)
Salta 596 Capital

Acorde art. 5º y 6º Estatutos, se comunica a los accionistas por 15 días la emisión de 8 series de acciones ordinarias a la par, de $ 100.000.— cada una, a los efectos del derecho de prelación.

El suscriptor abonará de la siguiente manera: 10 % al suscribir y saldo en 4 cuotas iguales hasta el 31|1|61, 28|2|61, 31|3|61 y 30|4|61. — El Directorio.
$ 960.— e.29|7-Nº 39.007-v.1º|8|60

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA

Se hace saber por 3 días a los accionistas que conforme a la autorización que le fué acordada por la Asamblea Ordinaria del 28|4|1960, el Directorio en su reunión del 23|5|1960 resolvió emitir 5.460 acciones de la Serie Segunda, el total de las Series Tercera a Décimo Séptima y 3.367 acciones de la Serie Décimo Octava, todas ordinarias, por un valor nominal total de m$n. 15.882.700. Se recuerda que la opción que acuerda el Art. 9º del Estatuto, vence 15 días después de la última publicación de este aviso.

Se comunica asimismo, que en la misma reunión del Directorio, se resolvió, que a partir del 15 de agosto de 1960, los accionistas deberán canjear los títulos de acciones en su poder, en los que el capital social consta en pesos oro sellado, por nuevos títulos emitidos de acuerdo al nuevo texto del Art. 5º del Estatuto, en los que figura el capital en pesos moneda nacional. — El Directorio.
$ 1.920.— e.29|7-Nº 39.005-v.1º|8|60

ORO BLANCO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber por 3 días que por escritura del 21 de junio de 1960, ante el Escribano Alejandro I. Abreyaya, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2164, folio 553, del libro 52, tomo A de Estatutos Nacionales, fué protocolizada el acta de Directorio del 11 de marzo de 1960, se aumentó a $ 10.000.000.— el capital social autorizado, emitiéndose las series 7 a 10 de un millón de pesos cada una, de acciones ordinarias al portador Clase B, en un total de cuatro millones de pesos.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.021-v.1º|8|60

TOPECO
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series Nº 7, clase "A" y número 5, clase "B". Se llama a suscripción para estas dos series y para los remanentes de la Nº 6 de la clase "A" de m$n. 440.000.— y de la Nº 4 de la clase "B" de m$n. 172.600.—. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que establece el artículo 3º del estatuto, en razón de 0,33 acciones por cada acción que posea. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.043-v.1º|8|60

GOMYCUER S. A. I. y C.

Se comunica a los señores accionistas, que con fecha 11 de julio de 1960, ha quedado inscripto en el Registro Público de Comercio el aumento de capital autorizado en m$n. 10.000.000.— resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 27 de junio de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.29|7-Nº 39.039-v.1º|8|60

D U C A L
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Santander 735 - Capital Federal

Invítase actuales accionistas a suscribir a prorrata 8000 nuevas acciones ordinarias dentro 15 días última publicación. — El Directorio.
$ 720.— e.29|7-Nº 39.037-v.1º|8|60

ARGENTUS C. I. & F. S. A.

Comunicamos a los accionistas la emisión de 5 series de acciones ordinarias, al portador, a la par, de $ 100.000.— cada una, debiéndose abonar el 20 o|o en el acto de suscripción y el saldo en 4 cuotas iguales hasta el 15|9|60; 15|10|60; 15|11|60 y 15|12|60. A los fines del derecho de prelación, la suscripción comienza el 2 de agosto del corriente año hasta el 16 de agosto de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.036-v.1º|8|60

ESTANAR
Estancias Argentinas S. A. Rura Industrial y Comercial
N - 3409

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo facultado por la Asamblea Extraordinaria del 26 de julio de 1960, que fijó el capital autorizado en la suma de $ 20.400.000.— moneda nacional, se ha resuelto emitir 5.400 acciones ordinarias al portador de v$n. 1.000.— m/n. cada una y llamarlos a suscripción de las mismas, para la cual tienen derecho de preferencia hasta el día 16 de agosto de 1960, inclusive, contra presentación del cupón Nº 6. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|7-Nº 39.018-v.1º|8|60

LA NACION
Compañía Argentina de Seguros, S. A.

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir las series 91 a 96 de acciones clase A y 97 a 120 de acciones clase B, por un valor total de m$n. 3.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.29|7-Nº 38.983-v.1º|8|60

PULLMANIA ARGENTINA, S. A. I. C. I. y F.
Emisión de Acciones

Se comunica a los señores accionistas que, por resolución del día 1º de junio de 1960, se ha decidido emitir cuarenta series de acciones denominadas "A", es decir, ochenta mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor de ocho millones de pesos moneda nacional, con derecho a cinco votos. — En consecuencia los actuales accionistas pueden ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días, a contar de la última publicación. — El Directorio.
$ 2.000.— e.28|7-Nº 38.908-v.2|8|60

PATENTES Y MARCAS

Acta Nº 545.565
MULTIPLEX

Marzo 14 de 1960. — Roberto Enrique Fulco. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 320.— Nº 957 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.566



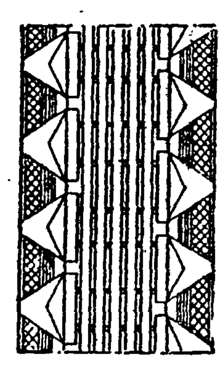
Marzo 14 de 1960. — Narciso Muñoz, S. A. Com. e Ind. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la número 273.865. — Ag. Nº 107.
$ 640.— Nº 919 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.567



Marzo 14 de 1960. — Chaco, S. A. I. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Ag. Nº 108.
$ 560.— Nº 923 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.569



Marzo 14 de 1960. — Pirelli S. A. Platense para las Industrias del Caoutchouc de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos. — Para distinguir bandas de rodamientos de llantas y cubiertas de goma para rodados en general, de la clase 17. — Renovación de la Nº 275.800. — Ag. Nº 108.
$ 640.— Nº 925 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.570
FASERIT

Marzo 14 de 1960. — Raúl Valdivieso Delaunay, de Chile. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la Nº 273.867. — Ag. Nº 108.
$ 320.— Nº 926 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.571
ESTOMBA

Marzo 14 de 1960. — Productos Estomba, S. R. L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 294.
$ 240.— Nº 927 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.572
PAOS

Marzo 14 de 1960. — Osvaldo Antonio Videla. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Ag. Nº 183.
$ 320.— Nº 959 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.568
ENTEROCIN

Marzo 14 de 1960. — Johnson & Johnson, de los EE.UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 275.948. — Ag. Nº 108.
$ 320.— Nº 924 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.573
LOBULANTINA

Marzo 14 de 1960. — Unifa, S. A. Química e Ind. — Para distinguir una preparación a base de hormonas del glóbulo anterior de la hipófisis estimulante de las glándulas de la secreción interna, de la clase 2. — Renovación de la Nº 274.894. — Ag. Nº 181.
$ 320.— Nº 945 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.574



Marzo 14 de 1960. — Unifa, S. A. Química e Ind. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Renovación de la Nº 275.231. — Ag. Nº 181.
$ 560.— Nº 954 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.575



Marzo 14 de 1960. — Unifa, S. A. Química e Ind. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la número 275.232. — Ag. Nº 181.
$ 480.— Nº 953 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.576



Marzo 14 de 1960. — Unifa, S. A. Química e Ind. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas sustancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Renovación de la Nº 275.233. — Ag. Nº 181.
$ 480.— Nº 952 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.577



Marzo 14 de 1960. — Unifa, S. A. Química e Ind. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 275.234. — Ag. Nº 181.
$ 480.— Nº 951 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.578



Marzo 14 de 1960. — Unifa, S. A. Química e Ind. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Renovación de la Nº 275.352. — Ag. Nº 181.
$ 480.— Nº 950 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.579



Marzo 14 de 1960. — Unifa, S. A. Química e Ind. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la Nº 275.353. — Ag. Nº 181.
$ 480.— Nº 949 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.580
FUTURA

Marzo 14 de 1960. — Paul Weisz K. G. de Alemania. — Para distinguir relojería y cronometría, joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Ag. Nº 181.
$ 320.— Nº 946 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.581
EL PRECIO DE UN DESEO O SUFRIMIENTO

Marzo 14 de 1960. — Luis J. Opromolla. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Ag. Nº 181.
$ 320.— Nº 948 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.582
RIGODON

Marzo 14 de 1960. — Hijos de Nicolás Pirolo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 274.475. — Ag. Nº 312.
$ 240.— Nº 824 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.583



Marzo 14 de 1960. — Camilo Fiore. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 295.
$ 400.— Nº 960 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.584
INDUS

Marzo 15 de 1960. — Teodoro Bahr y Fernando Laissle Fernández. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Ag. Nº 152.
$ 320.— Nº 961 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.585
INDUS

Marzo 15 de 1960. — Teodoro Bahr y Fernando Laissle Fernández. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Ag. Nº 152.
$ 320.— Nº 964 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.586
INDUSELECTRIC

Marzo 15 de 1960. — Teodoro Bahr y Fernando Laissle Fernández. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Ag. Nº 152.
$ 320.— Nº 962 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.587
INDUSELECTRIC

Marzo 15 de 1960. — Teodoro Bahr y Fernando Laissle Fernández. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20 — Ag. Nº 152.
$ 320.— Nº 965 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.588
PLAKET

Marzo 15 de 1960. — Teodoro Bahr y Fernando Laissle Fernández. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Ag. Nº 152.
$ 320.— Nº 963 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.589
PLAKET

Marzo 15 de 1960. — Teodoro Bahr y Fernando Laissle Fernández. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Ag. Nº 152.
$ 320.— Nº 966 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.590
PRO-STREP

Marzo 15 de 1960. — Merck & Co. Inc. de EE. UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 195.
$ 320.— Nº 969 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.591
AMPROLMIX

Marzo 15 de 1960. — Merck & Co. Inc. de EE. UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 195.
$ 320.— Nº 970 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.592
CLEVELAND TRAMRAIL

Marzo 15 de 1960. — The Cleveland Crane & Engineering Company de EE. UU. de N. A. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte, en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Ag. Nº 195.
$ 320.— Nº 972 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.594
URACAP

Marzo 15 de 1960. — Chas. Pfizer & Co. Inc. de EE. UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 195.
$ 320.— Nº 974 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.595
DYNABIOTIC

Marzo 15 de 1960. — Chas. Pfizer & Co. Inc. de EE. UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 195.
$ 320.— Nº 975 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.596
DRENUSIL

Marzo 15 de 1960. — Chas. Pfizer & Co. Inc. de EE. UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 195.
$ 320.— Nº 976 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.597
ARKTITE

Marzo 15 de 1960. — Crouse-Hinds Company de EE. UU. de N. A. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Ag. Nº 195.
$ 320.— Nº 977 — Bol. Of. — 1º|8|60

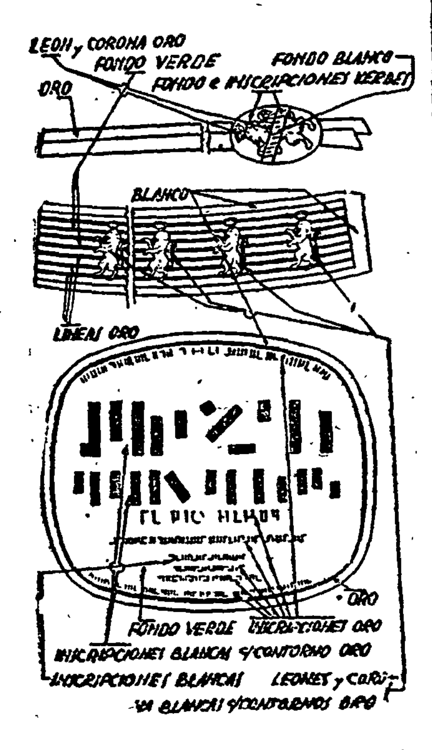
Acta Nº 545.598
ARK-TROL

Marzo 15 de 1960. — Crouse-Hinds Company de EE. UU. de N. A. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Ag. Nº 195.
$ 320.— Nº 978 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.599
ANDAFLEX

Marzo 15 de 1960. — Antonio Apkarian 7 Sarkis Ter Akopian. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Ag. Nº 195.
$ 320.— Nº 979 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.600



Marzo 15 de 1960. — Raggio, Forchieri y Cía., S. A. Com., Ind. y Financ — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Ag. Nº 195.
$1.040.— Nº 980 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.601



Marzo 15 de 1960. — Emma Lia Cainzo de Llaryora. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Ag. Nº 195.
$ 480.— Nº 981 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.602
NIGRO

Marzo 15 de 1960. — Mayon, S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión. Menos: calentadores, cocinas, estufas, tostadores, planchas, soldadores, cajas para esterilizaciones y aparatos para medicina en general, de la clase 20. — Renovación de la Nº 274.693. — Ag. Nº 195.
$ 320.— Nº 982 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.603
ROLSTORE

Marzo 15 de 1960. — Acron Argentina, S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Ag. Nº 195.
$ 240.— Nº 983 — Bol. Of. — 1º|8|60

Acta Nº 545.604

Kumas

Marzo 15 de 1960. — Moisés Roizin. — Para distinguir bebidas en general no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Ag. 119.
$ 320.— Nº 0971 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.605
LOS SAUQUITOS

Marzo 15 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (en liquidación). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 215.
$ 320.— Nº 0936 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.606
LOS SAUQUITOS

Marzo 15 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (en liquidación). — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Ag. Nº 215.
$ 320.— Nº 0937 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.607
LOS SAUQUITOS

Marzo 15 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (en liquidación). — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Ag. Nº 215.
$ 400.— Nº 0983 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.608
LOS SAUQUITOS

Marzo 15 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (en liquidación). — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Ag. Nº 215.
$ 320.— Nº 0939 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.609
LOS SAUQUITOS

Marzo 15 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (en liquidación). — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Ag. Nº 215.
$ 320.— Nº 0940 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.610
LOS SAUQUITOS

Marzo 15 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A (en liquidación). — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Ag. Nº 215.
$ 240.— Nº 0941 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.611
LOS SAUQUITOS

Marzo 15 de 1960. — Santa Rosa Estancias S A. (en liquidación). — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Ag. Nº 215.
$ 320.— Nº 0942 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.612
PARMENTINO

Marzo 15 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (en liquidación). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 215.
$ 320.— Nº 0929 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.613
PARMENTINO

Marzo 15 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (en liquidación). — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Ag. Nº 215.
$ 320.— Nº 0930 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.614
PARMENTINO

Marzo 15 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (en liquidación). — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Ag. Nº 215.
$ 400.— Nº 0931 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.615
PARMENTINO

Marzo 15 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (en liquidación). — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Ag. Nº 215.
$ 320.— Nº 0932 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.616
PARMENTINO

Marzo 15 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (en liquidación). — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Ag. Nº 215.
$ 320.— Nº 0933 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.617
PARMENTINO

Marzo 15 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (en liquidación). — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Ag. Nº 215.
$ 240.— Nº 0934 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.618
PARMENTINO

Marzo 15 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (en liquidación). — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidas en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Ag. Nº 215.
$ 320.— Nº 0935 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.619
YANNETT

Marzo 15 de 1960. — José Carlos Calio. — Para distinguir artículos de perfumería en general, de la clase 16.
$ 320.— Nº 1004 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.620
HIPOCAMPO

Marzo 15 de 1960. — Establecimiento de Productos Zig Zag, S.R.L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 240.— Nº 1.011 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.621
BLACKHAWK

Marzo 15 de 1960. — Blackhawk MFG. Co. de EE. UU. de N. A. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 276.037. Ag. número 188
$ 400.— Nº 1.005 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.622
LINK—BELT SPEEDER

Marzo 15 de 1960. — Link-Belt Speeder Corporation de EE. UU. de N. A. — Para distinguir palas mecánicas, grúas mecánicas elevadoras, grúas mecánicas de quijada y excavadora de zanjas, de la clase 12. — Renovación de la número 275.955. — Ag. Nº 188.
$ 240.— Nº 1.006 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.623
VIBRABLOCK

Marzo 15 de 1960. — Vibrablock, SRL — Para distinguir máquinas, aparatos y dispositivos en general para destruir, combatir, interceptar o capturar toda clase de animales, bichos y pestes, espolveadores y pulverizadores para curar hortalizas y frutales, etc. Mallas o mosquiteros de cualquier material (menos los metálicos), cabezas de sifones, protectores, revestimientos y lo similar para los mismos, cápsulas metálicas para gases y comprimidos y para preparar aguas. Chapas esmaltadas para el revestimiento de materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, soldaduras, amalgamas, aleaciones, polvos, pastas y substancias para la prótesis dental, polvo para adherir la dentadura al velo del paladar, productos en polvo, pastas o líquidos para la fabricación de dentaduras artificiales, yesos y cementos dentales, preparados sin goma, caucho o cemento para la reparación de neumáticos y rodados. Bolsas o vejigas de aire para vulcanizar neumáticos, preparaciones especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas. Composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos, señaladores de aves. Aparatos y dispositivos de vigilancia contra ladrones e incendio. Edificios completos y casas prefabricadas, celosías de cualquier material (menos las de madera o metal). Cortinas impermeabilizadas para baños de duchas. Tanques de material sintético flexible. Sistemas de alarma utilizadas en aviación, de la clase 25. — Renovación de la Nº 274.553. — Ag. número 188.
$ 1.680.— Nº 1.007 - Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.624
ASMOPUL

Marzo 15 de 1960. — Albino Santiago Cena. — Para distinguir un producto para el tratamiento del asma, de la clase 2. — Renovación de la Nº 274.722. — Ag. Nº 188.
$ 240.— Nº 1.008 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.625
CANDEALINA

Marzo 15 de 1960. — Tarbuch Hnos., S.R.L. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Ag. Nº 188.
$ 320.— Nº 1.009 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.626

"S U L T E P E C"
Marca Registrada

Marzo 15 de 1960. — Antonio Roberto Salomón. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Ag. Nº 145.
$ 400.— Nº 1.014 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.627

"W A R T O N"
Marca Registrada

Marzo 15 de 1960.— Antonio Roberto Salomón. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Ag. Nº 145.
$ 400.— Nº 1.013 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.628
D I C A

Marzo 15 de 1960. — Angel Santos Dicandia. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Ag. Nº 145.
$ 240.— Nº 1.012 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.629
GLUCOFAGO

Marzo 15 de 1960. — Jan, Marcel, Didier Arón-Samuel, de Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 190.
$ 320.— Nº 1.010 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.630
VELO ROSADO

Marzo 15 de 1960. — Aliviol, S. A. Productos Farmacéuticos, Financiera, Comerc., Ganadera e Inmob. — Para distinguir preservativos, de la clase 6. — Renovación de la Nº 275.393. — Ag. Nº 194.
$ 240.— Nº 984 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.631
R U C A

Marzo 15 de 1960. — Aramis Víctor Astelarra. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 275.979. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 985 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.632



Marzo 15 de 1960. — Aramis Víctor Astelarra. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 273.980. — Ag Nº 194.
$ 480.— Nº 986 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.633
LA PRINCESA

Marzo 15 de 1960. — La Princesa, S. A. Comerc., Inmob. y Financ. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 274.703. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 987 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.634
LA PRINCESA

Marzo 15 de 1960. — La Princesa, S. A. Comerc., Inmob. y Financ. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Menos bizcochos. — Renovación de la Nº 274.570. — Ag. Nº 194.
$ 240.— Nº 988 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.635
LA PRINCESA

Marzo 15 de 1960. — La Princesa, S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Renovación de la Nº 274.643. — Ag. número 194.
$ 320.— Nº 989 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.636
LA PRINCESA

Marzo 15 de 1960. — La Princesa, S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir relojería y cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. Menos: Joyas y piedras preciosas. — Renovación de la número 274.644. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 990 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.637
LA PRINCESA

Marzo 15 de 1960. — La Princesa, S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. Menos: Artículos de electroplata, metales no preciosos, joyería y orfebrería.— Renovación de la Nº 274.645. — Ag. número 194.
$ 400.— Nº 991 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.638
LA PRINCESA

Marzo 15 de 1960. — La Princesa, S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. Menos: Planchas eléctricas en general. — Renovación de la Nº 274.646. — Agente Nº 194.
$ 320.— Nº 992 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.639
LA PRINCESA

Marzo 15 de 1960. — La Princesa, S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 274.647. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 993 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.640
PERPHYSIN

Marzo 15 de 1960. — Instituto Endocrínico Zimasa S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 273.836. — Agente Nº 194.
$ 320.— Nº 994 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.641
NATECRIN

Marzo 15 de 1960. — Instituto Endocrínico Zimasa S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 273.837. — Agente Nº 194.
$ 320.— Nº 995 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.642
LUTENAT

Marzo 15 de 1960. — Instituto Endocrínico Zimasa S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 273.838. — Agente Nº 194.
$ 320.— Nº 996 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.643
GAMMA 1001

Marzo 15 de 1960. — Jaime Unsain.— Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 998 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.644
GAMMA 22

Marzo 15 de 1960. — Jaime Unsain.— Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 999 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.645
PRODIETON

Marzo 15 de 1960. — The Nestlé Company Inc., de los EE. UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 1.000 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.646
PILON

Marzo 15 de 1960. — Rosendo Horacio Rodríguez. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 316.
$ 240.— Nº 1.019 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.647
JORGE

Marzo 15 de 1960. — Jorge Gabriel Vass. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte, en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Ag. Nº 316.
$ 320.— Nº 958 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.648
HEMILSE

Marzo 15 de 1960. — Sebastián Maddonni. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 273.814. — Agente Nº 139.
$ 320.— Nº 956 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.649



Marzo 15 de 1960. — Laich & Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abanicquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 273.793. — Ag. número 139.
$ 640.— Nº 955 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.650
TETIS

Marzo 15 de 1960. — Talleres Metalúrgicos Sáenz Peña, S. R. L. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Ag. Nº 154.
$ 320. — Nº 1.015 - Bol. Of. - 1º|8|60.

Acta Nº 545.651



Marzo 15 de 1960. — Associated Spring Corporation de los EE. UU. de N. A. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticos, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Ag. Nº 154.
$ 480. — Nº 1.016 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.652



Marzo 15 de 1960. — Associated Spring Corporation de los EE. UU. de N. A. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte, en general, partes de éllas y accesorios, de la clase 12. — Ag. Nº 154.
$ 480. — Nº 1.017 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.653



Marzo 15 de 1960. — Associated Spring Corporation de los EE. UU. de N. A. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoraciones, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Ag. Nº 154.
$ 400. — Nº 1.018 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.654



Marzo 15 de 1960. — Alfredo Eugenio Antonsich y Héctor Luis Antonsich, que comercian bajo el rubro de "Antonsich Hnos.". — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte, en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Ag. Nº 268.
$ 400. — Nº 1.021 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.655

MAI
Marca Registrada

Marzo 15 de 1960. — Enrique Mai. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión. Menos: aparatos de radio y televisión, tocadiscos eléctricos, aparatos de radio combinados con tocadiscos, máquinas reproductoras automáticas eléctricas para la transmisión de discos en los lugares públicos, que mediante la introducción de una moneda y el manejo del botón correspondiente permiten la elección del disco deseado, de la clase 20. — Ag. Nº 268.
$ 640. — Nº 1.020 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.656
DURO—FLEX

Marzo 15 de 1960. — S. A. R. I. C. Com., Inmobiliaria, Ind., Financiera, S. A. — Para distinguir cristalería, de la clase 9.
$ 400. — Nº 967 - Bol. Of. 1º|8|60

Acta Nº 545.657
RESI—FLEX

Marzo 15 de 1960. — S. A. R. I. C. Com., Inmobiliaria, Ind., Financiera, S. A. — Para distinguir cristalería, de la clase 9.
$ 400. — Nº 968 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.660
CAMARONES

Marzo 15 de 1960. — Eduardo Guillermo Cagnao. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería de la clase 5. — Ag. número 294.
$ 400. — Nº 1.003 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.658
PAYSANDU

Marzo 15 de 1960. — Gamshi Ghinghis. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. Ag Nº 294.
$ 320. — Nº 1.001 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.659
PAYSANDU

Marzo 15 de 1960. — Gamshi Ghinghis. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Ag. Nº 294.
$ 320. — Nº 1.002 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.661



Marzo 15 de 1960. — Eva Carolina Huck y Norma Mabel Cirigliano. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Ag. Nº 203.
$ 480. — Nº 1.069 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.662
CIOBROL

Marzo 16 de 1960. — J. R. Geigy, S. A. de Suiza. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 195.
$ 320. — Nº 1.099 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.663
GY—VIT

Marzo 16 de 1960. — J. R. Geigy, S. A. de Suiza. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Ag. Nº 195.
$ 320. — Nº 1.100 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.664



Marzo 16 de 1960. — Corning Glass Works de los EE. UU. de N. A. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Ag. Nº 195.
$ 560. — Nº 1.101 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.665

FOUKE

Marzo 16 de 1960. — Fouke fur Company de los EE. UU. de N. A. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general de la clase 19. — Ag. Nº 195.
$ 400.— Nº 1.102 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.667
SOPAC

Marzo 16 de 1960. — Sopac Société Anonyme de Francia. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración e hidroterapia, sus partes y accesorios, de la clase 14. — Renovación de la número 275.218. — Ag. Nº 190.
$ 240.— Nº 1.104 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.668
DORIÉ

Marzo 16 de 1960. — Alejandro Francisco Gaitán. — Para distinguir medias en general, de la clase 15. — Ag. número 113.
$ 240.— Nº 1.106 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.666
SOPAC

Marzo 16 de 1960. — Sopac Société Anonyme de Francia. — Para distinguir instrumentos para medir, indicar o regular la capacidad, cantidad, dimenciones, poder, volumen, peso y proporción de cualquier cosa, termómetros, barómetros y termostatos, de la clase 6. — Renovación de la Nº 275.463. — Ag. número 190.
$ 240.— Nº 1.103 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.670
CERAQUIT

Marzo 16 de 1960. — Osvaldo Ludovico Sanguineti. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 1.110 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.671
PRETOR

Marzo 16 de 1960. — Osvaldo Ludovico Sanguineti. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 1.111 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.672
DURBAN

Marzo 16 de 1960. — Osvaldo Ludovico Sanguineti. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 194
$ 320.— Nº 1.112 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.673
MOGUL

Marzo 16 de 1960. — Osvaldo Ludovico Sanguineti. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 1.113 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.674
AMIJEL

Marzo 16 de 1960. — Osvaldo Ludovico Sanguineti. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 1.114 - Bol. Of. - 1º 8|60

Acta Nº 545.675
APIE

Marzo 16 de 1960. — Osvaldo Ludovico Sanguineti. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 1.115 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.676
OPUS

Marzo 16 de 1960. — Osvaldo Ludovico Sanguineti. — Para distinguir termómetros, de la clase 6. — Ag. Nº 194.
$ 240.— Nº 1.116 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.677
PRIPSEN

Marzo 16 de 1960. — Osvaldo Ludovico Sanguineti. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 1.117 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.678
NEBRINAL

Marzo 16 de 1960. — Osvaldo Ludovico Sanguineti. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 1.118 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.679
MELSEDIN

Marzo 16 de 1960. — Osvaldo Ludovico Sanguineti. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 1.119 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.680
CITY BELL

Marzo 16 de 1960. — Juan Montero. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Ag. Nº 194.
$ 240.— Nº 1.120 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.681



Marzo 16 de 1960. — Sebastián Marino. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Ag. Nº 107.
$ 400.— Nº 1.022 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.682



Marzo 16 de 1960. — Industrias Concordia, S. R. L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Menos: Quesos en general. — Renovación de la Nº 274.334. — Ag. Nº 107.
$ 400.— Nº 1.023 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.683



Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz S. A. Com. e Ind. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la Nº 274.244. — Ag. Nº 107.
$ 480.— Nº 1.024 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.684



Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz, S. A. Com. e Ind. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Renovación de la Nº 274.245. — Ag. Nº 107.
$ 480.— Nº 1.025 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.685



Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz, S. A. Com. e Ind. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Renovación de la número 274.246. — Ag. Nº 107.
$ 480.— Nº 1.026 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.686

INDUSTRIA ARGENTINA

Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz, S. A. Com. e Ind. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Renovación de la Nº 274.247. — Ag. Nº 107.
$ 480.— Nº 1.027 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.687
ESPUMA

Marzo 16 de 1960. — Establecimientos Fabriles Guereno S. A. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Ag. Nº 107.
$ 320.— Nº 1.028 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.688

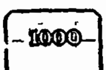


Marzo 16 de 1960. — Schleper & Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Número 274.144. — Ag. Nº 107.
$ 400.— Nº 1.029 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.689
Y A

Marzo 16 de 1960. — Isaac Abramovich. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 274.432. — Ag. Nº 107.
$ 240.— Nº 1.030. - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.690



Marzo, 16 de 1960. — Bycla S. A. Com., Ind. y Financiera. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 274.389 — Ag. Nº 107.
$ 320.— Nº 1.031 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.692
FERVEUR

Marzo 16 de 1960. — S. A. Perfumerie Lubín, de Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Menos: Calzados en general, de la clase 16. — Ag. Nº 107.
$ 320.— Nº 1.033 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.693



Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz, S. A. Com. e Ind. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Ag. Nº 107.
$ 480.— Nº 1.034 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.694



Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz, S. A. Com. e Ind. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Renovación de la Nº 274.252. — Ag. Nº 107.
$ 480.— Nº 1.035. - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.695



Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz, S. A. Com. e Ind. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la Nº 274.253. — Ag. número 107.
$ 480.— Nº 1.036 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.696



Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz S. A. Com. e Ind. — Para distinguir máquinas, aparatos y dispositivos en general para destruir, combatir, interceptar o capturar toda clase de animales, bichos y pestes, espolvoreadores y pulverizadores para curar hortalizas y frutales etc. mallas o mosquiteros de cualquier material (Menos los metálicos). Cabezas de sifones, protectores, revestimientos y lo similar para los mismos, cápsulas metálicas para gases y comprimidos y para preparar aguas. Chapas esmaltadas para el revestimiento de materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, soldaduras, amalgamas, aleaciones, polvos pastas y subtancias para la prótesis dental, polvo para adherir la dentadura al velo del paladar, productos en polvo, pastas o líquidos para la fabricación de dentaduras artificiales, yesos y cementos dentales. Preparados sin goma, caucho o cemento para la reparación de neumáticos y rodados. Bolsas o vejigas de aire para vulcanizar neumáticos, preparaciones especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas. Composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos. Señaladores de aves. Aparatos y dispositivos de vigilancia contra ladrones e incendio. Edificios completos y casas prefabricadas, celosías de cualquier material (Menos las de madera o metal). Cortinas impermeabilizadas para baños de duchas. Tanques de material sintético flexible. Sistemas de alarma utilizadas en aviación, de la clase 25. — Renovación de la Nº 274.254. — Ag. Nº 107.
$ 2.080 - Nº 1.037 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.697



Marzo 16 de 1960. — Argental S. A. Com. — Para distinguir máquinas y aparatos, para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bombear, filtrar. Máquinas aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 274.416. — Ag Nº 107.
$ 560.— Nº 1.038 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.691
NEWQUAY

Marzo 16 de 1960 .— Armando Doublet, S. R. L. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería de la clase 16. — Ag. Nº 107.
$ 320.— Nº 1.032 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.698
FLOR DE FRANCIA

Marzo 16 de 1960. — José Manuel Vicente. — Para distinguir aceites comestibles en general no hidrogenados, yerba mate, productos lácteos, queso, té, pescados, especies, vinagres y pastas alimenticias, de la clase 22. — Renovación de la Nº 274.134. — Ag. número 107.
$ 240.— Nº 1.039 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.699

NOVARA

Marzo 16 de 1960. — Sucesores de Falcone, Bonomi & CIA. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 274.390. — Ag. Nº 107.
$ 320.— Nº 1.040 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.700
VIÑAS DE AQUINO

Marzo 16 de 1960. — Antonio Cirella y Aquino Cirella. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 — Ag. Nº 107.
$ 240.— Nº 1.041 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.701
MEJORAVE

Marzo 16 de 1960. — Juan Garofalo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 107.
$ 240.— Nº 1.042 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.703



Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz S. A. Com. e Ind. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Renovación de la Nº 273.856. — Ag. Nº 107.
$ 640.— Nº 1.044 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.704



Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz S. A. Com. e Ind. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Renovación de la Nº 273.857. — Ag. Nº 107.
$ 640.— Nº 1.045 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.706



Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz S. A. Com. e Ind. — Para distinguir máquinas, aparatos y dispositivos en general para destruir, combatir, interceptar o capturar toda clase de animales, bichos y pestes, espolvoreadores y pulverizadores para curar hortalizas y frutales etc. mallas o mosquiteros de cualquier material. (Menos los metálicos). Cabezas de sifones, protectores, revestimientos y lo similar para los mismos, cápsulas metálicas para gases y comprimidos y para preparar aguas. Chapas esmaltadas para el revestimiento de materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, soldaduras, amalgamas, aleaciones, polvos, pastas y substancias para la prótesis dental, polvo para adherir la dentadura al velo del paladar, productos en polvo, pastas o líquidos para la fabricación de dentaduras artificiales, yesos y cementos dentales. Preparados sin goma, caucho o cemento para la reparación de neumáticos y rodados. Bolsas o vejigas de aire para vulcanizar neumáticos, preparaciones especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas. Composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos. Señaladores de aves. Aparatos y dispositivos de vigilancia contra ladrones e incendio. Edificios completos y casas prefabricadas, celosías de cualquier material (Menos las de madera o metal). Cortinas impermeabilizadas para baños de duchas. Tanques de material sintético flexible. Sistemas de alarma utilizadas en aviación, de la clase 25. — Renovación de la Nº 273.858. — Ag. Nº 107.
$ 2.160— Nº 1.047 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.705



Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz S. A. Com. e Ind. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Renovación de la Nº 273.895. — Ag. Nº 107.
$ 640.— Nº 1.046 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.707
"NARCISO"

Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz S. A. Com. e Ind. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 273.965. — Ag. Nº 107.
$ 320.— Nº 1.048 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.708
PEZ — FRI — SIN

Marzo 16 de 1960. — Frigorífico Regional Andino S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 107.
$ 240.— Nº 1.049 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.709



Marzo 16 de 1960. — Porta Hnos. S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 274.385. — Ag. número 107.
$ 400.— Nº 1.050 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.710



Marzo 16 de 1960. — Bernabo y Cía. S. A. Ind. y Com. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 274.391. — Ag. Nº 107.
$ 400.— Nº 1.051 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.711



Marzo 16 de 1960. — Porta Hnos. S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Menos: aguas de mesa. — Renovación de la Nº 274.386. — Ag. Nº 107.
$ 400.— Nº 1.052 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.712



Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz. S. A. Com. e Ind. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería etc., de la clase 10. — Renovación de la Nº 274.248. — Ag. número 107.
$ 480.— Nº 1.053 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.702
SAN JERONIMO

Marzo 16 de 1960. — Bodegas San Jerónimo S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 274.118. — Ag. Nº 107.
$ 240.— Nº 1.043 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.713



Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz, S. A. Com. e Ind. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte, en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la Nº 274.249. — Ag. Nº 107.
$ 480.— Nº 1.054 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.714



Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz, S. A. Com. e Ind. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Renovación de la Nº 274.250. — Ag. Nº 107.
$ 400.— Nº 1.055 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.715



Marzo 16 de 1960. — Griet S. A. Ind. y Com. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 274.393. — Ag. número 107.
$ 480.— Nº 1.056 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.716



Marzo 16 de 1960. — Griet S. A. Ind. y Com. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la número 274.443. — Ag. Nº 107.
$ 480.— Nº 1.058 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.717



Marzo [illegible] de 1960. — Griet S. A. Ind. y Com. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 274.441. — Ag. Nº 107.
$ 480.— Nº 1.059 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.718



Marzo 16 de 1960. — Griet S. A. Ind. y Com. — Para distinguir substancias [illegible] o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 274.44[illegible] — Ag. Nº 107.
$ 200.— Nº 1.060 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.719



Marzo 16 de 1960. — Griet S. A. Ind. y Com. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 274.442. — Ag. Nº 107.
$ 400.— Nº 1.061 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.720
SIMBOLO

Marzo 16 de 1960. — Conrado Bianchi y Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases, [illegible] fundición, [illegible] y calderería, de la clase 4. — Ag. Nº 107.
$ 320.— Nº 1.062 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.721
SIMBOLO

Marzo 16 de 1960. — Conrado Bianchi y Cía. — Para distinguir instrumentos [illegible], de [illegible], de física, matemáticas científicos [illegible] veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Ag. [illegible]
$ 320.— Nº 1.063 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.722
SIMBOLO

Marzo [illegible] de 1960. — Conrado Bianchi y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte, en general, [illegible] y accesorios, de la clase 12. — Ag. Nº 107.
$ 320.— Nº 1.064 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.723
SIMBOLO

Marzo 16 de 1960. — Conrado Bianchi y Cía. — Para distinguir electricidad, maquinaria artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Ag. Nº 107.
$ 320.— Nº 1.065 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.724
SIMBOLO

Marzo 16 de 1960. — Conrado Bianchi y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y dispositivos en general para destruir, combatir, interceptar o capturar toda clase de animales, bichos y pestes, espolvoreadores y pulverizadores, cabezas de sifones, protectores y cápsulas metálicas para gases y comprimidos, chapas esmaltadas para el revestimiento de materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, preparaciones y elementos especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos, aparatos y dispositivos de vigilancia contra ladrones, incendios, etc., edificios completos y casas prefabricadas, tanques de material sintético flexible, de la clase 25. — Ag. Nº 107.
$ 560.— Nº 1.068 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.725



Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz S. A. Com. e Ind. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la Nº 273.786. — Ag. número 107.
$ 640.— Nº 1.066 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.728
AÑURITO

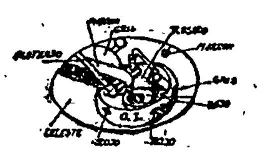
Marzo 16 de 1960. — Fernando Goldberg Duma. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Ag. número 188.
$ 240.— Nº 1.128 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.726



Marzo 16 de 1960. — Narciso Muñoz, S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Renovación de la número 273.787. — Ag. Nº 107.
$ 480.— Nº 323 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.727



Marzo 16 de 1960. — Francisco Motillo. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 480.— Nº 1.128 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.729
EMPORIO

Marzo 16 de 1960. — El Emporio de la Avicultura S. R. L. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Ag. número 188.
$ 400.— Nº 1.130 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.730
EMPORIO

Marzo 16 de 1960. — El Emporio de la Avicultura S. R. L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. Menos: yerba mate. — Agente Nº 188.
$ 240.— Nº 1.129 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.731
SU—CAL—PER

Marzo 16 de 1960. — Carlos Califa Jona. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Ag. Nº 281.
$ 320.— Nº 1.124 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.732
SU—CAL—PER

Marzo 16 de 1960. — Carlos Califa Jona. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Ag. Nº 281.
$ 320.— Nº 1.122 - Bol Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.733
SERBINOL

Marzo 16 de 1960. — Luis Rodríguez Figueroa. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 275.570. — Ag. número 281.
$ 320.— Nº 1.071 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.734
FARYENS

Marzo 16 de 1960. — Genaro Faruofo. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Ag. Nº 281.
$ 320.— Nº 1.123 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.735
FARYENS

Marzo 16 de 1960. — Genaro Faruofo. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Ag. Nº 281.
$ 320.— Nº 1.121 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.736

FIAT 500
INDUSTRIA ARGENTINA

Marzo 16 de 1960. — Fiat Someca, Construcciones Córdoba Concord S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Agente Nº 114.
$ 640.— Nº 1.081 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.737



Marzo 16 de 1960. — Fiat Someca, Construcciones Córdoba Concord S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Ag. número 114.
$ 560.— Nº 1.082 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.739



Marzo 16 de 1960. — Fiat Someca, Construcciones Córdoba Concord S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Agente Nº 114.
$ 560.— Nº 1.084 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.740

FIAT 1100
INDUSTRIA ARGENTINA

Marzo 16 de 1960. — Fiat Someca, Construcciones Córdoba Concord S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Agente Nº 114.
$ 480.— Nº 1.085 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.741

FIAT 1100
INDUSTRIA ARGENTINA

Marzo 16 de 1960. — Fiat Someca Construcciones Córdoba Concord, S. A. Comerc. e Ind. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Ag. Nº 114.
$ 400.— Nº 1.086 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.742



Marzo 16 de 1960. — Fiat Someca Construcciones Córdoba Concord, S. A. Comerc. e Ind. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Ag. Nº 114.
$ 560.— Nº 1.087 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.738



Marzo 16 de 1960. — Fiat Someca, Construcciones Córdoba Concord S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Agente Nº 114.
$ 640.— Nº 1.083 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.743



Marzo 16 de 1960. — Fiat Someca, Construcciones Córdoba Concord, S. A. Comerc. e Ind. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Ag. Nº 114.
$ 480.— Nº 1.088 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.744

FIAT 1500
INDUSTRIA ARGENTINA

Marzo 16 de 1960. — Fiat Someca Construcciones Córdoba Concord, S. A. Comerc. e Ind. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Ag. Nº 114.
$ 560.— Nº 1.089 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.745

FIAT 1500
INDUSTRIA ARGENTINA

Marzo 16 de 1960. — Fiat Someca Construcciones Córdoba Concord, S. A. Comerc. e Ind. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Ag. Nº 114.
$ 480.— Nº 1.090 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.746

FIAT 1800
INDUSTRIA ARGENTINA

Marzo 16 de 1960. — Fiat Someca Construcciones Córdoba Concord, S. A. Comerc. e Ind. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Ag. Nº 114.
$ 480.— Nº 1.091 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.747

FIAT 1800
INDUSTRIA ARGENTINA

Marzo 16 de 1960. — Fiat Someca Construcciones Córdoba Concord, S. A. Comerc. e Ind. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Ag. Nº 114.
$ 400.— Nº 1.092 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.749

FIAT 2100
INDUSTRIA ARGENTINA

Marzo 16 de 1960. — Fiat Someca Construcciones Córdoba Concord, S. A. Comerc. e Ind. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Ag. Nº 114.
$ 400.— Nº 1.094 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.748

FIAT 2100
INDUSTRIA ARGENTINA

Marzo 16 de 1960. — Fiat Someca Construcciones Córdoba Concord, S. A. Comerc. e Ind. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Ag. Nº 114.
$ 480.— Nº 1.093 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.750
PRINTFIX

Marzo 16 de 1960. — César Vairo. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Ag. Nº 114.
$ 320.— Nº 1.095 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.751
SEGURPOL

Marzo 16 de 1960. — Laboratorio Biológico San Jorge S. A. Com., Ind. y Financiera. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la Nº 275.675. — Ag. número 114.
$ 320.— Nº 1.096 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.752
ESMALTOBLOC

Marzo 16 de 1960. — Bozzi Hnos. S. R. L. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la número 276.115. — Ag. Nº 114.
$ 320.— Nº 1.097 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.753
ORQUIDEA

Marzo 16 de 1960. — Mario Camuyrano. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la Nº 275.796. — Ag. Nº 114.
$ 320.— Nº 1.098 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.754
AVENTURA

Marzo 16 de 1960. — Ernesto Newbery — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 312.
$ 240.— Nº 1.072 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.755
ARDILLA

Marzo 16 de 1960. — Ernesto Newbery.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 312.
$ 240.— Nº 1.073 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.756
CASANOVA

Marzo 16 de 1960. — Ernesto Newbery.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 312.
$ 240.— Nº 1.074 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.757
SOPACON

Marzo 16 de 1960. — Ernesto Newbery.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 312.
$ 240.— Nº 1.075 — Bol. Of. — v.1º|8|60

Acta Nº 545.762
BEBYWEYN

Marzo 16 de 1960 — Oscar Suárez & Cía. S. R. L., Cosmética Moderna. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Ag. Nº 312.
$ 320.— Nº 1080 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.758
SOPALINDA

Marzo 16 de 1960. — Ernesto Newberry. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 312.

$ 240.— Nº 1076 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.759
SOPEX

Marzo 16 de 1960. — Ernesto Newberry. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 312.

$ 240.— Nº 1077 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.760
RAPISOP

Marzo 16 de 1960. — Ernesto Newberry. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 312.

$ 240.— Nº 1078 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.761
ULTRASOP

Marzo 16 de 1960. — Ernesto Newberry. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 312.

$ 240.— Nº 1079 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.763
LUCEX

Marzo 16 de 1960. — Luis Intilla. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

$ 320.— Nº 1147 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.764
NUTRIGAN

Marzo 16 de 1960. — Elías Marshall. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 178.

$ 320.— Nº 1148 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.765
SPRAY—MUKDEN

Marzo 16 de 1960. — Mauricio Polski Morris. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Ag. Nº 178.

$ 320.— Nº 1149 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.766
PERMALMIDON

Marzo 16 de 1960. — José Pruiti. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejívado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Ag. 178.

$ 320.— Nº 1151 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.767
OLYMPIC

Marzo 16 de 1960. — Ricardo Héctor Cristofani. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20 — Ag. Nº 178.

$ 320.— Nº 1150 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.769
PRACTIX

Marzo 16 de 1960. — Philips Argentina S. A. de Lámparas Eléctricas y Radio. — Para distinguir aparatos de rayos X, sus partes y accesorios, de la clase 20. — Renovación de la Nº 274.548. — Ag. Nº 193.

$ 240.— Nº 1145 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.772
PETBOW

Marzo 16 de 1960. — José O. Bois & Cía. S. R. L. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 273.853. — Ag. Nº 203.

$ 400.— Nº 1175 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.768
RALUSA

Marzo 16 de 1960. — Artelco S. A. Ind. y Com. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la Nº 275.144. — Ag. Nº 193.

$ 320.— Nº 1146 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.770
ALKANE

Marzo 16 de 1960. — Oronite Chemical Company de los EE. UU. de N. A. — Para distinguir productos intermedios detergentes, de la clase 1. — Ag. Nº 232.

$ 400.— Nº 1125 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.771
ORONITE ALKANE

Marzo 16 de 1960. — Oronite Chemical Company de los EE. UU. de N. A. — Para distinguir productos intermedios detergentes, de la clase 1. — Ag. Nº 232.

$ 240.— Nº 1126 Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.774
TABERA

Marzo 17 de 1960. — Tabera & Cía. S. R. L. — Para distinguir telas y tejidos en general; tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Ag. Nº 150.

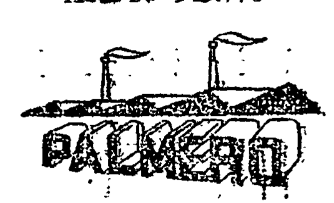
$ 320.— Nº 1.157 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.775
TABERA

Marzo 17 de 1960. — Tabera & Cía. S. R. L. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Ag. Nº 150.

$ 320.— Nº 1.158 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.776



Marzo 17 de 1960. — Patricio Palmero Hernández y Andrés Palmero Hernández. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Ag. Nº 125.

$ 560.— Nº 1.107 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.777
SPEEDHIDE

Marzo 17 de 1960. — Pittsburgh Plate Glass Company de los EE. UU. de N. A. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Ag. número 195.

$ 320.— Nº 1.173 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.778
MARBON

Marzo 17 de 1960. — Borg-Warner Corporation de los EE. UU. de N. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Ag. Nº 195.

$ 320.— Nº 1.174 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.779
SIEGRA

Marzo 17 de 1960. — Saúl Oscar Demarco, Oscar Lassalle y Juan José Fuentes. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 195.

$ 240.— Nº 1.170 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.780
POLOFLOTA

Marzo 17 de 1960. — "Dos Muñecos" S. A. Com., Ind. y Financiera. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15 — Renovación de la número 274.026. — Ag. Nº 195.

$ 320.— Nº 1.165 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.773
ACTA

Marzo 17 de 1960. — Sucesión Gastón Schmitz. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 275.728. — Ag. Nº 150.

$ 320.— Nº 1.159 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.781
POLOFLOTA

Marzo 17 de 1960. — "Dos Muñecos" S. A. Com., Ind. y Financiera. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 274.027. — Ag. Nº 195.

$ 320.— Nº 1.166 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.782
POLORAY

Marzo 17 de 1960. — "Dos Muñecos" S. A. Com., Ind. y Financiera. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. Menos: Lanas para tejer, hilos e hilados en general. — Renovación de la Nº 275.209. — Ag. Nº 195.

$ 320.— Nº 1.167 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.783
POLOHILO

Marzo 17 de 1960. — "Dos Muñecos" S. A. Com., Ind. y Financiera. — Para distinguir productos a base de hilo, de la clase 15. — Renovación de la número 275.337. — Ag. Nº 195.

$ 240.— Nº 1.168 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.785
CHARRUA

Marzo 17 de 1960. — Roberto Giro y Juan Félix Mesa. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la Nº 274.371. — Ag. Nº 196.

$ 320.— Nº 1.171 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.786
GRASSLANDS

Marzo 17 de 1960. — Dalton-Cooper Inc. de los EE. UU. de N. A. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Ag. Nº 195.

$ 400.— Nº 1.176 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.787
TENDER

Marzo 17 de 1960. — Juan Alberto Spil. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la Nº 275.407. — Ag. Nº 113.

$ 320.— Nº 1.105 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.789



Marzo 17 de 1960. — Antonio García Laplaza. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Ag. Nº 119.

$ 400.— Nº 1.202 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.792
ROCHER

Marzo 17 de 1960. — Copimex, Com. e Ind., S. A. — Para distinguir máquinas y aparatos máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 273.892. — Ag. Nº 242.

$ 400. — Nº 1.205 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.784
POLOHILO

Marzo 17 de 1960. — "Dos Muñecos" S. A. Com., Ind. y Financiera. — Para distinguir productos a base de hilo, de la clase 16. — Renovación de la número 275.338. — Ag. Nº 195.

$ 240.— Nº 1.169 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.788
CRONWELL

Marzo 17 de 1960. — Bromen, S. A. C. I. F. I. A. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Ag. Nº 119.

$ 320. — Nº 1.200 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.790



Marzo 17 de 1960. — Rodríguez Hnos. — Para distinguir brandy, de la clase 23. — Renovación de la Nº 273.980. — Ag. Nº 119.

$ 800. — Nº 1.201 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.791
MARIAGE

Marzo 17 de 1960. — Delgado y González, S. R. L. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo; Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la número 275.250. — Ag. Nº 179.

$ 320. — Nº 894 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.793
ROCHER

Marzo 17 de 1960. — Copimex, Com. e Ind., S. A. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la Nº 273.971. — Ag. número 242.

$ 320. — Nº 1.203 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.794
DANSON

Marzo 17 de 1960. — Copimex, Com. e Ind., S. A. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión. Menos: radiotelefonía, radiotelegrafía, radiotelevisión, sus partes y accesorios, de la clase 20. — Renovación de la Nº 274.554. — Ag. número 242.

$ 320. — Nº 1.204 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.795
B I M

Marzo 17 de 1960. — Copimex, Com. e Ind., S. A. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 274.308. — Ag. Nº 242.

$ 400. — Nº 1.206 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.798
PALQUEN

Marzo 17 de 1960. — Santa Rosa Estancias, S. A. — (En Liquidación). — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Ag. Nº 215.

$ 400. — Nº 1.133 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.796
PALQUEN

Marzo 17 de 1960. — Santa Rosa Estancias, S. A. — (En Liquidación). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 215.
$ 320. — Nº 1.131 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.797
PALQUEN

Marzo 17 de 1960. — Santa Rosa Estancias, S. A. — (En Liquidación). — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Ag. Nº 215.
$ 320. — Nº 1.132 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.799
PALQUEN

Marzo 17 de 1960. — Santa Rosa Estancias, S. A. — (En Liquidación). — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Ag. número 215.
$ 320. — Nº 1.134 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.800
PALQUEN

Marzo 17 de 1960. — Santa Rosa Estancias, S. A. — (En Liquidación). — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Ag. número 215.
$ 320. — Nº 1.135 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.801
PALQUEN

Marzo 17 de 1960. — Santa Rosa Estancias, S. A. — (En Liquidación). — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Ag. Nº 215.
$ 240. — Nº 1.136 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.802
PALQUEN

Marzo 17 de 1960. — Santa Rosa Estancias, S. A. — (En Liquidación). — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Ag. número 215.
$ 320. — Nº 1.137 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.803
LACTICALCINE

Marzo 17 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (En Liquidación). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 215.
$ 320.— Nº 1.138 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.804
LACTICALCINE

Marzo 17 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (En Liquidación). — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Ag. Nº 215.
$ 320.— Nº 1.139 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.805
LACTICALCINE

Marzo 17 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (En Liquidación). — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Ag. Nº 215.
$ 400.— Nº 1.140 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.807
LACTICALCINE

Marzo 17 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (En Liquidación). — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Ag. Nº 215.
$ 320.— Nº 1.141 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.806
LACTICALCINE

Marzo 17 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (En Liquidación). — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Ag. Nº 215.
$ 320.— Nº 1.144 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.808
LACTICALCINE

Marzo 17 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (En Liquidación). — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Ag. Nº 215.
$ 240.— Nº 1.142 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.809
LACTICALCINE

Marzo 17 de 1960. — Santa Rosa Estancias S. A. (En Liquidación). — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Ag. Nº 215.
$ 320.— Nº 1.143 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.810



Marzo 17 de 1960. — Antonio Vespucio Liberti. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Menos vinos. — Renovación de la número 275.183. — Ag. Nº 194.
$ 400.— Nº 1.215 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.811
MERECEDOR

Marzo 17 de 1960. — Merex Argentina S. A. Com., Ind., Financiera e Inmob. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 275.237. — Ag. Nº 194.
$ 240.— Nº 1.216 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.812
MERECEDOR

Marzo 17 de 1960. — Merex Argentina S. A. Com., Ind., Financiera e Inmob. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 275.275. — Ag. Nº 194.
$ 240.— Nº 1.227 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.813
DECANO

Marzo 17 de 1960. — Federico Bianchi. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 274.687. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 1.218 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.814

VALLE ALEGRE
Marca Registrada

Marzo 17 de 1960. — La Reginense, Cooperativa Vitivinícola, Frutícola y Hortícola, Colonia Regina Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 275.170. — Ag. Nº 194.
$ 320.— Nº 1.219 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.815
LADY ASTOR

Marzo 17 de 1960. — Cañadenzo S. A. Ind. y Com. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Ag Nº 194.
$ 320.— Nº 1.220 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.817
CASTOR

Marzo 17 de 1960. — René Detiez, de Francia. — Para distinguir máquinas y aparatos referentes a la alimentación, sus partes y accesorios, de la clase 5. — Renovación de la Nº 275.472. — Ag. número 108.
$ 400.— Nº 1.208 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.816
LA NEGRA

Marzo 17 de 1960. — Cía. Sansinena S. A. (Carnes y Derivados). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 276.097. — Ag. Nº 108.
$ 320.— Nº 1.207 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.818

ENO

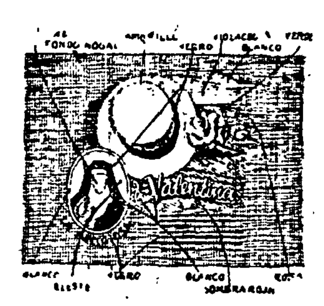
Marzo 17 de 1960. — Eno-Scott & Bowne (Argentina) Ltd., de Canadá. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 274.376. — Ag. Nº 108.
$ 400.— Nº 1.209 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.819



Marzo 17 de 1960. — Eno-Scott & Bowne (Argentina) Ltd. de Canadá. — Para distinguir una preparación farmacéutica y medicinal, de la clase 2. — Renovación de la Nº 274.436. — Ag. Nº 108.
$ 720.— Nº 1.210 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.820



Marzo 17 de 1960. — López, Goya y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 276.065. — Ag. Nº 108.
$ 640.— Nº 1.211 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.821
SPREE

Marzo 17 de 1960. — Pepsodent Limited, de Inglaterra. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 — Ag. Nº 108.
$ 240.— Nº 1.212 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.822

HYDROKID

Marzo 17 de 1960. — Société Française des Freins Hydrauliques Lockheed, de Francia. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Ag. Nº 108
$ 480.— Nº 1.213 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.825
TR 72

Marzo 17 de 1960. — Constenla & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Ag. Nº 169.
$ 320.— Nº 1.152 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.823
REMESA

Marzo 17 de 1960. — Sucesión Ragueb Ketlun. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. Menos: artículos de perfumería y tocador en general. — Renovación de la Nº 275.744. — Ag. Nº 108.
$ 400.— Nº 1.214 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.824
TR 72

Marzo 17 de 1960. — Constenla & Cía. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Ag. Nº 169.
$ 320.— Nº 1.153 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.826
HEXABROMINA

Marzo 17 de 1960. — Illa & Cía. S. A. Química e Ind. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 274.375.
$ 320.— Nº 1.221 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.827
DANAVOX

Marzo 17 de 1960. — Juan B. Migliavacca. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Ag. Nº 204.
$ 320.— Nº 1.177 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.828
DANAVOX

Marzo 17 de 1960. — Juan B. Migliavacca. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Ag. Nº 204.
$ 320.— Nº 1.178 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 545.829



Marzo 17 de 1960. — José Taratuty. — Para distinguir whisky producido totalmente en Escocia, de la clase 23. — Ag. Nº 312.
$ 480.— Nº 1.164 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 513.826



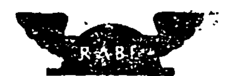
Octubre 28 de 1958. — Alfredo Guillermo Carlos Rabe. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Ag. Nº 151.
$ 200.— Nº 13.644 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 513.827



Octubre 28 de 1958. — Alfredo Guillermo Carlos Rabe. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración e hidroterapia. Artículos sanitarios. Máquinas, aparatos y artículos para la limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Ag. número 151.
$ 200.— Nº 13.645 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 513.828



Octubre 28 de 1958. — Alfredo Guillermo Carlos Rabe. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Ag. número 151.
$ 200.— Nº 13.646 - Bol. Of. - 1º|8|60

Acta Nº 513.826